

Jueves 17 de enero de 2019

N° 9011

Acta de la sesión ordinaria número 9011, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas con 41 minutos del jueves 17 de enero de 2019, con la asistencia de los señores: Presidente Ejecutivo, Dr. Macaya Hayes, Directores: Dra. Solís Umaña, Dr. Devandas Brenes, Dr. Salas Chaves, Agr. Steinvorth Steffen, Auditor a.i., Lic. Sánchez Carrillo; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Interina.

La Directora Abarca Jiménez informó, con antelación, que no podrá estar presente en la sesión de esta fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La Directora Alfaro Murillo y el Director Loría Chaves informan que retrasarán su llegada a esta sesión.

La Directora Jiménez Aguilar; retrasará su llegada a esta sesión.

#### **ARTICULO 1°**

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

#### **ARTICULO 2°**

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

#### **I) “Aprobación de acta de la sesión N° 9005**

#### **II) Correspondencia; *para decisión***

#### **III) Presidencia Ejecutiva:**

- a) **Recomendación respecto al perfil de candidatos para la Gerencia de Logística, a cargo de la Gerencia Administrativa.**
- b) **Ampliación listado de elegibles Gerencia Médica.**
- c) ***Informe sobre reunión con grupos sindicales: En atención a la Circular denominada “Disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas, Ley N°9635 de aplicación obligatoria en la Caja Costarricense de Seguro Social”; discusión sobre la operativización de las disposiciones de la citada ley.***
- d) **Oficio N° PE-0013-2019, de fecha 9 de enero de 2019: *propuesta Protocolo para la atención concreta y oportuna de los requerimientos, recomendaciones y observaciones emitidos por la SUPEN como parte de sus facultades de supervisión en el Régimen de***

*Invalidez, Vejez y Muerte* (DFOE-SOC-IF-00010-2018); se anexa oficio SP-1098-2018/GP-8.849-2018.

**IV) Gerencia de Pensiones: para decisión**

**a) Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:**

a.1) Oficio N° GP-2614-2018, del 3-05-2018: *correspondiente al I trimestre- 2018.*

a.2) Oficio N° GP-6803-2018, del 18-09-2018: *correspondiente al II trimestre-2018*

a.3) Oficio N° GP-8720-2018, del 10-12-2018: *correspondiente al III trimestre de 2018.*

**V) Gerencia Financiera: para decisión**

a) **Contratación administrativa: Oficio N° GF-0143-2019**, de fecha 14 de enero de 2019: propuesta adjudicación a favor del Institución Nacional de Seguros (INS), licitación pública 2018LP-000001-1121, promovida para la contratación de ***Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2018-2020***, por una prima total de \$3.653.000,00 (tres millones seiscientos cincuenta y tres mil dólares americanos exactos).

**Proyectos de ley en consulta: externa criterio**

b) **Externa criterio oficio N° GF-0074-2019 del 9-01-2019: Expediente N° 19.957; Proyecto de “Ley Marco de Contrato de Factoreo”**. Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-2566-2018, que firma el Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo: anexa el oficio N° ECO-129-2018, suscrito por el Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i., Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa.

c) **Externa criterio unificado oficio N° GF-6073-2018 del 13-12-2018: Expediente 20.923, Proyecto ley “Reforma al artículo 29 de la Ley número 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012”**. Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-3216-2018, que firma la licenciada Katherine Amador Núñez, Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva: anexa oficio N° AL-CPAS-504-2018 firmado por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio con las Gerencia Médica y Financiera coordinar lo correspondiente y remitir el criterio unificado.*

**Solicitud de prórrogas:**

d) **Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder oficio N° GF-0138-2019 del 14-01-2019: Expediente N° 20.972; Proyecto de Ley “Derogatoria del inciso 4 del Artículo 93, inciso 3 del artículo 113 y el artículo 120 del Código Penal (Ley para fortalecer el derecho a la vida de cada niño y niña)**. Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-3460-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia

Ejecutiva: se anexa el oficio N° CEDH-066-2018, suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisión Permanente de Derechos Humanos, Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el citado Proyecto de ley, una copia del cual se anexa. *Se solicitó criterio con las Gerencias Médica y Financiera coordinar lo correspondiente y remitir el criterio unificado. (Prórroga artículo 41°, sesión N° 9006)*

e) **Solicita prórroga 15 días hábiles más para responder oficio N° GF-0139-2019 del 14-01-2019:** Texto dictaminado del proyecto de ley: **Expediente N° 19.571 “LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”**. Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-3478-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CE-20868-061, suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, de la Comisión Especial encargada de dictaminar el expediente número 19571, Ley Especial de extinción de Dominio, expediente legislativo número 20868, de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el citado Proyecto de ley. *(Prórroga artículo 41°, sesión N° 9006)*

f) **Dictámenes referentes a apelaciones de patronos**

- 1) **Oficio N° GF-0005-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación patrono **JORMAR Y ASOCIADOS S.A.**
- 2) **Oficio N° GF-0006-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación patrono **POPEYE CALLE CERO S.A.**
- 3) **Oficio N° GF-0009-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación patrono **HYDROPONIC FARMS INTERNATIONAL HYDROFARMS S.A.**
- 4) **Oficio N° GF-0010-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación patrono **PLANILLAS LABORALES AG S.A.**
- 5) **Oficio N° GF-0011-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación patrono **IMPRESIONES FULL COLOR S.A.**
- 6) **Oficio N° GF-0012-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación patrono **REVISTA CR CASAS S.A.**
- 7) **Oficio N° GF-0013-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación patrono **MADDOXCR XXI S.A.**
- 8) **Oficio N° GF-0014-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación y nulidad patrono **MARCO ANTONIO SOLANO ARAYA.**
- 9) **Oficio N° GF-0015-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación y nulidad patrono **EUROMAT R J R S.A.**

- 10) **Oficio N° GF-0016-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: apelación y nulidad patrono **COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SUR R.L.**
- 11) **Oficio N° GF-0017-2019**, de fecha 7 de enero del año 2019: *suspender temporalmente* el procedimiento cierre de negocios por mora del patrono **FUSION DISEÑO SOCIEDAD ANONIMA.**

**VI) Gerencia Médica: para decisión**

- a) **Oficio N° Oficio N° GM-AJD-0062-2018**, de fecha 8 de enero de 2019: propuesta adjudicación licitación pública 2017LN-000011-2104, por la adquisición de Implantes Cocleares para el Hospital México
- b) **Ppresentación asuntos informativos, según se detalla:**
  - **Oficio N° GM-AJD-6954-2018/GF-1896-2018**, de fecha 11 de mayo de 2018: atención artículo 18°, sesión N 8864 del 28-09-2016: *presentación definición técnica y estimación de costos de Campos Clínicos de internado Universitario*
  - **Tabla de control de vencimientos de contratos de servicios de salud por terceros**

**VII) Dirección Jurídica: atención artículo 28°, sesión N 9010:** informe sobre la solicitud conciliación extrajudicial expediente N° 17-010719-1027-CA establecido por la Licda Maritza Vargas, Abogada y Notaria que fue contratada como abogada externa de la CCSS (18°, 8999).

El señor Presidente Ejecutivo. doctor Macaya Hayes, se refiere a los cambios enviados y la solicitud de retiro de temas de la Gerencia Médica:

Señala el señor Presidente Ejecutivo:

La agenda, todos tienen que haber recibido los cambios que propongo para la agenda de hoy. El más importante es la introducción, después del almuerzo de, básicamente, una discusión, primero un informe sobre una reunión que tuve ayer, junto con varios de los Gerentes con alguno de los sindicatos grandes de la Caja, respecto de la aplicación de la Ley en la Reforma Fiscal y una discusión sobre cómo una ruta por seguir en esto y ahí vamos a ver que estamos en una cancha muy estrecha en esta discusión, pero es importante que lo veamos. Eso sería para después del almuerzo y, después, hay un par de temas que se eliminan, una que fue la adjudicación de la Gerencia de Infraestructura, unas inversiones en lavandería en Ciudad Neily que no era urgente. Luego, la Médica solicitó retirar la adjudicación de los Implantes Cocleares del Hospital México. Entonces, creo que sí somos eficientes, podemos completar la agenda de hoy, pero quisiera solicitar el comentario de cualquiera de ustedes sobre la agenda, si hay alguna propuesta nueva o si nos vamos con esto. Le da la palabra a don Christian.

El Director Steinvorth Steffen señala:

Lo relacionado con la Ley, ésta del paquete Fiscal, aquí estaba que no lo veo.

Le indica el Dr. Macaya y doña Carolina:

Está en la página N° 2 de la agenda, punto c).

Prosigue el Arg. Steinvorth Steffan:

Esto es por esa reunión, pero además no íbamos a tener un informe sobre las consecuencias de la Ley, cómo nos afecta esa Ley a la Caja en general.

Al respecto, indica el Dr. Macaya Hayes:

Ese informe que es el que habíamos discutido, no estaba para hoy, o tienen algo.

El Subgerente Jurídico al respecto indica:

Ese informe que se le pidió a la Jurídica que es más comprensivo que la circular, obviamente, la parte jurídica está, prácticamente, lista. Yo estoy leyendo un borrador que me dieron y falta el complemento de Recursos Humanos, qué incidencia en la parte más de Recursos Humanos, seguro económica, pero esto es lo que puedo señalar. No sé, para la otra semana.

Aclara el Dr. Román Macaya:

No estaba para la agenda de hoy, porque eso es más amplio, eso es incluyendo qué incidencia está teniendo esto en solicitudes de pensión.

Pregunta don Christian Steinvorth:

Pero esto lo tendremos para la próxima sesión.

Indica don Román Macaya:

Sí, para la próxima. Pero esto es muy puntual sobre la circular.

Interviene la Directora Solís Umaña:

Lo que voy a decir no es porque me molesta no aparecer en los encabezados de la correspondencia, sino de la ineficiencia que existe a veces en las secretarías, incluso, en los mismos Gerentes de que no se fija a quién van dirigidas las misivas. Aquí una de la Gerencia Financiera del 14 de enero del 2019, todavía está la Dra. López y el Dr. Guzmán Stein. Así que usted, don Christian y yo no votamos porque no estamos.

Indica el señor Presidente Ejecutivo:

Vamos a corregir eso.

Prosigue la Dra. Solís Umaña:

Hay que decirles que aterricen, porque ya estamos en enero.

Por su parte, el Directora Salas Chaves señala:

A mí me parece que, no sé, pero (...) tiene es de que (...) se fue uno y entró el otro. Entonces, la gentes si está en Guanacaste, o en Ciudad Neily no sabe. Entonces, siguen con la inicial básica que tenían con el machote. Entonces, parece que más bien eso, hacer los ajustes sobre la marcha.

Adiciona la Dra. Solís Umaña:

Se informe quién es la actual Junta Directiva de la Caja.

Pregunta el señor Presidente Ejecutivo:

Bueno, estamos de acuerdo con la agenda de hoy. Tal vez por los cambios, nada más votamos la agenda de hoy y no hay para firmeza, pero cuando llegue el próximo Director le damos la firmeza.

El Subgerente Jurídico aclara:

(...) no quiero ser muy formalista, no lo digo (...) y es un tema nuevo que se está introduciendo.

El Dr. Macaya Hayes:

Entonces, le damos la firmeza cuando ingrese el próximo Director. Le concede la palabra a don Mario.

El Director Devandas Brenes señala:

(...) y a veces sobre la marcha (...).

Indica don Román Macaya:

Pero con voto.

Prosigue el Dr. Devandas Brenes y anota:

Me parece que es interesante el precedente de que tiene que ser comunicada con 24 horas y creo que cuando son sesiones extraordinarias, me parece a mí que la agenda no puede ser modificada, porque ahí hay un principio, uno lee la agenda con que se está convocando a extraordinaria y puede ser que un Director, considera que no es necesario que los temas no lo convocan al final y no viene y, después, cambia la agenda aquí en sesión y eso no me parece que sea una práctica correcta. Me parece, nada más hago el señalamiento que es un buen precedente, no un buen, es un precedente no lo califico.

El Lic. Alfaro Morales señala:

Es un tema, voy a decirlo así bien honesto, es un tema que yo personalmente me he ocupado de verlo, leerlo, porque la Ley no tiene, un capítulo que diga las sesiones ordinarias se maneja así, no tiene todo el acabado votación quórum, sino que desarrolla sesión ordinaria, cómo se hace el quórum. Luego, también cómo se introducen temas en agenda en lo ordinario, luego, menciona las sesiones extraordinarias y, entonces, las reglas que aplican para las ordinarias le resultan aplicables a las extraordinarias, porque no tienen un desarrollo propio. Y, ese temita, yo lo he visto por la responsabilidad que implica, incluso, a mí como Asesor de la Junta y a la conclusión, espero no estar equivocado, que he llegado viendo un tema puntual es este que, efectivamente, si se puede. La regla de oro es que se puede introducir un tema nuevo en agenda, sea sesión ordinaria y extraordinaria, en el tanto haya una mayoría calificada que lo vote a favor se introduzca el tema. Esa es a la conclusión que he llegado, pero y repito, espero no estar equivocado, pero sí lo he analizado. Pero puedo revisarlo, incluso, don Mario, para no decir que las cosas están en mármol o en piedra, con mucho gusto lo reviso.

Señala el Dr. Macaya Hayes:

Me están pasando algo para un Taller sobre Gobernanzas en TIC, para que consideremos con los Miembros de Junta, no lo entiendo, exactamente, así que sobre la marcha lo veo y pareciera que es para ver si sesionamos una extraordinaria para ver ese tema. Pero mejor no lo introducimos todavía, hasta que no entienda mejor y, después, del almuerzo si hay tiempo, lo introducimos para poner una fecha.

Nota: Significa (...) no se comprendió el término.

**Por lo tanto, se aprueba** los cambios propuestos en la agenda.

### **ARTICULO 3°**

Se someten a consideración la aprobación del acta de la sesión número 9005, con la salvedad de que el señor Presidente Ejecutivo y las Directoras Solís Umaña y Jiménez Aguilar no participan en esa sesión.

Pendiente firmeza que se someterá a votación en el transcurso de la sesión.

Ingresa al salón de sesiones el Director Devandas Brenes

### **ARTICULO 4°**

Se tiene a la vista la copia del oficio número 11002 de fecha 13 de diciembre del año 2018, suscrita por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno a.i., dirigida al Lic. Carlos Manuel Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, en el que se refiere a la atención de lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 15° de la sesión N° 9002 donde se conoce el oficio de la Contraloría General de la República N° DFOE-SOC-1210 (N° 15951), mediante el cual comunican la aprobación del presupuesto extraordinario N°01-2018 de la Caja, y se acuerda en el acuerdo primero: acusar recibo y trasladar a la Gerencia Financiera y a la Auditoría Interna para su atención y revisión del punto “2. Otros aspectos”, conforme en derecho corresponda. La citada copia dice:

*“La Junta Directiva en el artículo 15 de la sesión 9002, del 22 de noviembre, 2018, revisó el oficio DFOE-SOC-1210, en el cual se comunicó la aprobación del presupuesto extraordinario N°01-2018 de la Institución. Producto de lo analizado en la citada sesión, los miembros de Junta Directiva tomaron el siguiente acuerdo:*

*“ACUERDO PRIMERO: acusar recibo y trasladar a la Gerencia Financiera y a la Auditoría Interna para su atención y revisión del punto "2. Otros aspectos", conforme en derecho corresponda”.*

*El punto 2 de “Otros aspectos” al cual hace referencia el acuerdo de Junta Directiva, señala lo siguiente:*

## *“2. OTROS ASPECTOS*

*En relación con el rebajo de ingresos por la suma de ¢17.030,3 millones, cabe mencionar que su aprobación y el respectivo efecto en los gastos, no significa un aval de esta Contraloría General a las acciones que motivan los rebajos; por tanto, este acto de aprobación se limita a ajustes en el contenido presupuestario de conformidad con el numeral 2.2.3 a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. En razón de lo indicado, se parte del supuesto que los recursos y gastos que esa institución mantiene en su presupuesto resultan suficientes para el logro de los objetivos y metas propuestas en el plan operativo institucional correspondiente al ejercicio 2018”.*

*En relación con las competencias de la Contraloría General de la República, es importante mencionar que la Constitución Política en los artículos 183 y 184 establece que la Contraloría General de la República es la institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública y tiene dentro de sus deberes y atribuciones, examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las instituciones autónomas y fiscalizar su ejecución y liquidación.*

*Debido a lo anterior, la Gerencia Financiera remitió al ente Contralor mediante el oficio GF-4716-2018 el presupuesto extraordinario N° 01-2018 de la institución, el cual fue aprobado con la observación mencionada anteriormente en el apartado de “Otros aspectos”. Ampliando en el tema de la fiscalización que ejerce la Contraloría General de la República sobre los presupuestos públicos, es importante mencionar lo establecido en su Ley Orgánica N° 7428, artículo 18, “Fiscalización Presupuestaria”:*

*“Corresponde a la Contraloría General de la República examinar para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas. Los entes públicos no estatales deberán cumplir con tal requisito cuando una ley especial así lo exija.*

*[...]*



*La Contraloría General de la República fiscalizará que los presupuestos sean formulados y presentados para cada ejercicio, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas.  
[...]"*

*En ese sentido, siendo que el ente Contralor aprobó el presupuesto extraordinario presentado por la Caja, y la observación realizada en el oficio DFOE-SOC-1210, se enfoca en delegar la responsabilidad a la Institución de que los recursos disponibles son suficientes para el logro de los objetivos y metas propuestas en el plan operativo institucional correspondiente al ejercicio 2018, resulta necesario revisar en detalle los movimientos que originaron el rebajo de ingresos por la suma de ¢17.030 millones, para una mayor claridad, de conformidad con la información contenida en el Presupuesto Extraordinario 01-2018 elaborado por la Dirección de Presupuesto y remitido a la Gerencia Financiera con el oficio DP-1457-2018, del 29 de agosto 2018. Se presenta el detalle:*

## **1 "Seguro de Salud**

### ***Aumento de ingresos***

#### ***1.1 Ingresos no tributarios ¢10 908,6***

*Se aumenta la subpartida de **Otros intereses moratorios** para el registro de los intereses correspondientes al pago de la deuda del Gobierno Central, los cuales fueron consignados en el Presupuesto Ordinario 2018 en la subpartida Intereses y comisiones sobre préstamos.*

*Además del traslado de los recursos por ¢8 000,0 de una subpartida de ingresos a otra, se incrementa adicionalmente el monto en ¢2 908,6 en concordancia con las cifras del informe de ejecución presupuestaria a junio 2018.*

#### ▪ **Rebajo de ingresos**

##### ***1. Ingresos corrientes por ¢8,000 de Intereses y comisión sobre préstamos Gob. Central (traslado entre subpartidas).***

*Se rebaja esta subpartida debido al traslado de los recursos al rubro de **Otros intereses moratorios**, para la ubicación correcta del pago de los intereses de la deuda del Gobierno Central con este Seguro."*

*Como se puede apreciar, el rebajo de ingresos en el Seguro de Salud por ¢8.000 millones corresponde a una reclasificación entre subpartidas de ingresos.*

## **2 "Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte**

#### **Aumento de ingresos**

**1.1 Ingresos no tributarios ¢5 085,6**

*Se aumenta la subpartida de Otros intereses moratorios para el registro de los intereses correspondientes al pago de la deuda del Gobierno Central, los cuales fueron consignados en el Presupuesto Ordinario 2018 en la subpartida Intereses y comisiones sobre préstamos. [...] por ¢1 387,6 [...]*

- Rebajo de ingresos

**1. Ingresos no Tributarios ¢4 164:** *Se rebaja la subpartida de Venta de otros servicios (alquileres) debido que el Seguro de Salud adquirió los edificios principales Laureano Echandi y Genaro Valverde y para la ubicación correcta del pago de los intereses de la deuda del Gobierno Central con este Seguro.*

## 1.1.1 Venta de bienes y servicios ¢2 776,3

*Se rebaja la subpartida de Venta de otros servicios (alquileres) debido a que el Seguro de Salud adquirió los edificios principales Laureano Echandi y Genaro Valverde, los cuales se habían incorporado en el Presupuesto Ordinario 2018.*

## 1.2.1 Intereses y comisión préstamos Gobierno Central ¢ 1 387,7

*Se rebaja esta subpartida debido al **traslado de los recursos al rubro de Otros intereses moratorios**, para la ubicación correcta del pago de los intereses de la deuda del Gobierno Central con este Seguro.”*

*En el caso del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al igual que en el Seguro de Salud, ¢1.387 millones corresponden a una reclasificación entre subpartidas de ingresos y ¢2.776 millones están justificados por el traslado de los edificios principales Laureano Echandi y Jenaro Valverde al Seguro de Salud como parte del pago de la deuda que tenía el RIVM.*

**3 “Régimen No Contributivo de Pensiones**

## Aumento de Ingresos ¢9 758,7

**Transferencias corrientes órganos desconcentrados ¢8 433,5:** *las transferencias de recursos del FODESAF por ¢4 446,2, acorde al oficio remitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social MTSS-DMT-OF-272- 2018 de fecha 12 de marzo del 2018 y las transferencias de ¢2 977,4 y ¢1 009,9 según oficio MTSS-DMT-OF-1100-2018.*

- Rebajo de ingresos

**Superávit específico ¢4 866:** *Se rebaja la cifra incorporada en el Presupuesto Ordinario 2018 de la institución, acorde a los resultados que mostró el informe de Liquidación Presupuestaria a diciembre 2017.”*

*En el caso del Régimen No Contributivo de Pensiones, se realiza el rebajo de ingresos por el superávit específico del 2018 por un monto de ¢4.866 millones, realizando este ajuste contra los recursos que ingresaron a favor del Régimen por medio de transferencias corrientes del FODESAF.*

*Por lo anterior, de acuerdo con las justificaciones incluidas en el Presupuesto Extraordinario 1-2018 de la Caja, los movimientos de rebajo de ingresos se encuentran cubiertos con otros ingresos, o reclasificaciones entre subpartidas, salvo la disminución en venta de bienes y servicios en el presupuesto del RIVM, el cual, sin embargo, se debió a la necesidad del pago de obligaciones con el Seguro de Salud.*

*Es importante recordar, que es responsabilidad de la Administración Activa, alcanzar los objetivos y metas propuestas en el plan anual operativo institucional correspondiente al ejercicio 2018, de manera que se deben haber establecido las estrategias y planes necesarios para cumplirlo”.*

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a don Olger:

El Lic. Sánchez Carrillo señala:

Si me permite hacer una ampliación de este oficio, para que quede claro cuál fue el espíritu que motivó a la Junta Directiva, a pedir esta aclaración por parte de la Auditoría. Se basa fundamentalmente en una solicitud que hace don Mario Devandas y que fue aprobada por toda la Junta Directiva, porque la modificación presupuestaria del 2018, la Contraloría General de la República, se pronuncia en el sentido de que se autoriza la modificación presupuestaria, pero señala que esta autorización no, necesariamente, significa un aval. Don Mario, precisamente, solicitó a la Auditoría, cómo podría interpretarse que se autoriza la modificación presupuestaria pero no, necesariamente, la Contraloría genera un aval. Básicamente, son tres observaciones, las que nosotros encontramos, puntualmente:

1. La Contraloría General de la República, por mandato constitucional, artículo 183 y 184, tiene la potestad y la competencia de autorizar o improbar, los presupuestos de las instituciones del Estado. Ese es un primer punto.
2. En segundo lugar, la administración activa, bien puede plantear el desarrollo de un ejercicio presupuestario, modificaciones presupuestarias como la Dirección de Presupuesto y la Gerencia Financiera lo plantearon.

El tema aquí de fondo es que se reducen los ingresos en diecisiete mil millones de colones, tanto ocho mil millones de colones para el Seguro de Salud, cuatro mil millones de colones para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y, aproximadamente, 4.8 millones de colones del Seguro del Régimen no Contributivo. La actuación de la Gerencia Financiera, una vez que nosotros efectuamos la revisión es razonable, porque lo que se hizo es lo que a la usanza presupuestaria se conoce, como una reclasificación de partidas presupuestarias. En materia del Seguro de Salud, lo que se hizo fue reclasificar, presupuestariamente, los intereses y comisiones del préstamo de Gobierno, sean de una disminución de ese ingreso y se trasladan a intereses moratorios del Estado. El segundo punto, en el rebajo de los ingresos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se produjo,

precisamente, porque el año pasado se consolidó la venta de los Edificios Jenaro Valverde y la venta del Edificio Laureano Echandi, eso significa entonces que se redujeron los ingresos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en cuatro mil millones de colones, porque ya no se podía disponer de alquileres, en virtud de que los Edificios, habían sido o pasado a propiedad del Seguro de Salud y, en consecuencia, también, la modificación presupuestaria resulta razonable y resulta válida. Y, finalmente, cuatro mil millones que se redujeron del Régimen no Contributivo, esto debemos señalarlo, producto de toda la incertidumbre que en algún momento existió en las finanzas públicas. Eso significó que lo que hizo la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera, fue guardar una especie de colchón de cuatro mil millones de colones del 2018 para el 2019, en aras de poder cumplir con las obligaciones de los pensionados del Régimen no Contributivo que asciende a 120.000 pensionados y tener la posibilidad de iniciar el año con esos recursos, en vista también de incertidumbre que alguna medida ha generado el tema de las finanzas públicas. En conclusión, nosotros consideramos que fue razonable la actuación de la administración activa y si manifestarles que la Contraloría lo que sí hace ver, específicamente, es que una disminución de los ingresos en el presupuesto no puede afectar las metas, esto por principio presupuestario. Pero aquí estamos viendo que no se afectaron metas, ni en Salud, ni en pensiones de IVM, ni en pensiones del Régimen no Contributivo.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Financiera la revisión de lo indicado, con respecto al informe de ejecución presupuestaria 2018 y el cumplimiento de las metas del Plan- Presupuesto Institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## **ARTICULO 5°**

Se tiene a la vista la nota de fecha 04 de diciembre del año 2018, suscrita por la Sra. Luz Marina del Castillo Jiménez, Presidenta de la Junta de Salud San Francisco-San Antonio, dirigida al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo y a la Junta Directiva, en la cual informa que a la fecha no han recibido respuesta de nota de fecha 21 de mayo de 2018 dirigida al Gerente Médico sobre la solicitud de apertura horario extendido de los EBAIS del Área de Salud San Francisco-San Antonio. Solicita que se le comunique las razones por las cuales no ha recibido respuesta, señala que este retraso ha causado la no conclusión del Plan de Trabajo para el año 2018, proyecto que será retomado para el Plan de Trabajo 2019.

**Nota:** Se consultó vía telefónica el 8 de enero de 2019 a la Gerencia Médica e indican que mediante el oficio N° GM-S-7354-2018 de fecha 7 de junio de 2018 se trasladó al Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional de Servicios de Salud Central Sur, para solicitud de análisis.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica, analizar técnicamente la viabilidad de esta solicitud y brindarle respuesta en un plazo de ocho días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## ARTICULO 6º

Se tiene a la vista el oficio número JSSJSDC-003-2018 de fecha 10 de diciembre del año 2018, suscrita por los señores Rafael Enrique Álvarez Fernández, Presidente; Lidiette Sell Biasetti, Vicepresidenta; Antonieta Fernández Quirós, Secretaria; María Magdalena Sandoval Mora, Vocal 1; Juan Bautista Cervantes Chaves, Vocal 2; Tatiana Ruth Badilla Zúñiga, Vocal 3 y Freddy Valverde Barquero, Vocal 4, dirigida a los Miembros de la Junta Directiva, al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual los suscritos son integrantes titulares de la Junta de Salud de San Juan, San Diego y Concepción de La Unión de Cartago, vecinos y usuarios de los servicios de salud y solicitan que se tomen las acciones necesarias a fin de que se cumpla con el cronograma de actividades y procedimientos para garantizar los servicios de salud en sus comunidades, según el acuerdo de Junta Directiva sobre la institucionalización de los servicios de salud. Lo fundamentan en una serie de hechos, consideraciones y han sido enterados que no existen problemas con el proceso de institucionalización de los servicios de salud de las áreas aludidas, sin embargo, indican que dicho “*proceso se encuentra paralizado dada la existencia de intereses de índole político y de otro tipo, que han influido en el ánimo de la actual Junta Directiva y que podrían conducirla a dejar sin efecto los acuerdos firmes y promover una vez más la tercerización de servicios*”. Señalan y advierten a la Junta Directiva lo siguiente:

*“De la manera más respetuosa, debemos señalar y advertir a los señores y señoras integrantes de la Junta Directiva que el atraso en la toma de decisiones y de **previsión en el planeamiento y ejecución de las medidas necesarias para garantizar la prestación a nivel institucional**, además de que tiene como propósito presionar y justificar la contratación de terceros, alegándose la satisfacción de un interés público y la “necesidad de garantizar la continuidad de los servicios de salud”, elude la obligatoria aplicación de las disposiciones normativas y reglamentarias vigentes en materia de Contratación Administrativa y de las normas jurídicas que impiden a la C.C.S.S. la contratación de servicios a terceros de manera permanente, tal y como insistentemente lo ha advertido la Dirección Jurídica de la C.C.S.S.*

*También debemos advertir que si las autoridades de la Caja recomiendan a la Junta Directiva la toma de un acuerdo o resolución que no encuentra amparo en la normas jurídicas aplicables y obvien que sus miembros al resolver los asuntos sometidos a su consideración, deben guiarse por la probidad, la buena fe, la transparencia, la imparcialidad, entre otros, y dada la existencia de sendos pronunciamientos tanto técnicos como jurídicos que desaconsejan continuar con la contratación de servicios médicos a terceros para la atención de servicios en las área de salud de Montes de Oca, Curridabat y San Juan, San Diego y Concepción de La Unión de Cartago, pueden ser inducidos a asumir un acuerdo que les podría traer consecuencias, tanto penales como personales.*

*Lo anterior por cuanto, de modificarse el acuerdo tomado el pasado 07 de diciembre del 2017, o acoger cualquier recomendación en los términos que hemos venido señalando, los miembros de la Junta Directiva de la Caja podrían eventualmente incurrir en **prevaricato**, de conformidad con el Artículo 350 del Código Penal que establece que:*

*“Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos”.*

Por otro lado, a 14 meses de la conclusión de un contrato con la Sociedad Anónima UNIBE, el cual es **improrrogable, de conformidad con las reglas de la Contratación Administrativa** y por así disponerlo la Contraloría General de la República, **de verificarse la existencia de negligencia o falta de previsión en el planeamiento y ejecución de las medidas necesarias para garantizar la prestación a nivel institucional**, los funcionarios y encargados de dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta al que hemos hecho referencia, como serían la Gerencia Médica, de Infraestructura y Tecnologías, Financiera, Administrativa y de Logística, podrían ser eventualmente responsables disciplinaria y penalmente por **incumplimiento de deberes**; delito que de conformidad con el Artículo 339 del Código Penal, establece:

**"Incumplimiento de deberes**

*Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omite, rehuse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo."*

Como se puede observar, este Artículo pretende proteger a los usuarios de los servicios, para que no se vean perjudicados por la inercia dolosa de la funcionaria o del funcionario público en el ejercicio de un cargo determinado. Por lo que de no tomarse las acciones necesarias para dar cumplimiento a un acuerdo firme de la Junta Directiva de la Caja y dejar pasar el tiempo, podría estar favoreciendo que poco a poco surja la urgencia, necesidad e imposibilidad de asumir los servicios de salud por cuenta de la propia institución.

Aquí debemos advertir que no podríamos permitir que una vez más, queden impunes las conductas de los responsables que, actuando con evidente negligencia y falta de previsión en el planeamiento y ejecución de las medidas necesarias para garantizar la prestación a nivel institucional, no tomen las medidas del caso para garantizar los servicios de salud en nuestras comunidades, aún y cuando desde el mes de noviembre 2016, fueron advertidos por la Dirección de Red de Servicios de Salud, de esta situación.

De conformidad con lo expuesto, exigimos:

1. Que se detenga y levante cualquier obstáculo que impida continuar con el proceso de institucionalización de los servicios referidos y se suspendan de manera inmediata y definitiva las acciones dilatorias que procuran impedir que la Caja Costarricense del Seguro Social, conforme su Ley Constitutiva, asuma las competencias otorgada por la Ley y por la propia Constitución Política de la República.
2. Que se dote a la Dirección Regional Sur, en concordancia con el acuerdo de Institucionalización del pasado diciembre del 2017, de los recursos necesarios, con -el—fin--de- que pueda -continuar con la planificación y los procesos de contratación para garantizar su cumplimiento.

3. *Que se nos brinde por parte de la Junta Directiva de la Caja, el cronograma de actividades y/o procesos que se están ejecutando y los plazos de cumplimiento a fin de garantizar el acuerdo que dispuso la institucionalización de los servicios de salud de nuestra comunidad San Juan, San Diego y Concepción de La Unión”.*

Se tiene como antecedentes que:

i. En el artículo 12° de la sesión N° 8945, celebrada el 7 de diciembre del año 2017, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:

*“Por lo tanto, una vez presentada la propuesta para la provisión de los servicios de salud de las Áreas de Salud Montes de Oca, Curridabat y San Juan-San Diego-Concepción por parte de la Gerencia Médica, a través de la Dirección de Red de Servicios de Salud, según consta en las sesiones que se detallan: artículo 18° de la sesión número 8938 del 13 de noviembre del presente año; artículo 23° de la sesión número 8939, celebrada el 16 de noviembre del año 2017, y en el artículo 10 de la sesión número 8941, fechada 23 de noviembre anterior, y considerando que la Caja Costarricense de Seguro Social como ente prestador de servicios de salud debe velar por garantizar el acceso oportuno y adecuado a la atención de la salud de la población, tomando en cuenta condiciones determinantes tanto de la oferta como de la demanda, y con base en la recomendación de la señora Gerente Médico, la Junta Directiva **ACUERDA:***

- 1) *Aprobar la propuesta, según el estudio de factibilidad presentado por la Gerencia Médica, con el fin de que se asuma por parte de la Institución la provisión de los servicios de salud de las Áreas de Salud Montes de Oca, Curridabat y San Juan-San Diego-Concepción.*
- 2) *Dado lo anterior, aprobar el reforzamiento para la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur, la cual deberá contar con todo el apoyo necesario para el desarrollo de la implementación de la propuesta aprobada, e instruye a las Gerencia Médica, de Infraestructura y Tecnologías, Financiera, Administrativa y de Logística, para que se gestione, según su competencia, las acciones correspondientes, con la prioridad del caso, considerando los plazos aprobados en el cronograma del estudio presentado. La coordinadora es la Gerencia Médica.”*

ii. En el artículo 7° de la sesión N° 9009, celebrada el 20 de diciembre del año 2018, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:

*“Se tiene a la vista el oficio GM-AJD-8348-2018 y habiéndose realizado la presentación por el Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director de la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:***

***ACUERDO PRIMERO:** definir como un proyecto especial el proceso para asumir por parte de la institución la provisión de los servicios de salud de las Áreas de Salud de Montes de Oca, Curridabat y San Juan San Diego Concepción.*

***ACUERDO SEGUNDO:** delegar en la Gerencia Médica la integración, conforme los requerimientos de recurso humano señalados en el Estudio de Factibilidad aprobado por esta Junta Directiva, de los equipos de trabajo que ejecutarán lo referente a la instrumentalización de los procesos de contratación, quedando autorizadas las dependencias administrativas de donde se disponga de algún funcionario para atender el proyecto, para nombrar un sustituto en el mismo*

*código de la plaza de ese funcionario, en el entendido de que dicho nombramiento es indispensable para garantizar la continuidad del servicio.*

**ACUERDO TERCERO:** *se instruye a la Gerencia Medica para que el Proyecto de Fortalecimiento del Modelo de Atención, trabaje el proceso de institucionalización de las tres áreas de salud aquí mencionadas, en conjunto con la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur.*

*La autorización dada para las 13 plazas solicitadas, comprende el periodo de tiempo que abarca hasta el 18 de febrero de 2020”.*

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica dar respuesta a la Junta de Salud a la brevedad, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva en la sesión 9009, artículo 7º de fecha 20 de diciembre de 2018, adjuntando el cronograma de actividades y/o procesos que se están ejecutando y los plazos de cumplimiento a fin de garantizar el acuerdo que dispuso la institucionalización de los servicios de salud de la comunidad San Juan, San Diego y Concepción de La Unión.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 7º**

- a) Se tiene a la vista la nota (correo electrónico) de fecha 18 de diciembre del año 2018, suscrita por la Sra. Hortensia Bond Gallegos, dirigido a la Dirección de Farmacoepidemiología, a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva, mediante la cual acusa recibo del oficio N° DABS-3634-2018/DFE 541-12-2018 suscrito por la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Directora a.c., de la Dirección de Farmacoepidemiología y la Licda. Adriana Chaves Díaz, Directora Interventora de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios (*referente al convenio MEDICRIME, sobre medicamentos*). Emite una serie de observaciones y solicitud de documentos que mencionan en el citado oficio. Solicita el acuse de recibo de esta misiva.

Se tiene como antecedente que en el artículo 191º de la sesión N° 8986, celebrada el 30 de agosto del año 2018, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:

*“Con base en lo resuelto en el artículo 22º de esta sesión, en el cual se conoció el informe final del análisis de la correspondencia de Junta Directiva presentado conjuntamente por la Dirección Jurídica, Auditoría Interna, Secretaría de Junta Directiva y la Dirección de Planificación Institucional, esta Junta Directiva **ACUERDA:** (...)*

- 2) Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva para que informe a la Administración de cada recomendación dada por la comisión.**

*Dado lo anterior, se procede a trasladar lo siguiente:*



N°	DATOS DEL OFICIO	ASUNTO	RECOMENDACIÓN
11	<p><i>Nota: Correo electrónico recibido el 03 de agosto del año en curso.</i></p> <p><i>Fecha: 05 de julio del año 2018</i></p> <p><i>Suscrita por: Sra. Hortensia Bond Gallegos.</i></p> <p><i>Dirigida a: Dr. Fernando Lorca, Presidente Ejecutivo, Junta Directiva, Caja Costarricense de Seguridad Social.</i></p>	<p><i>Solicita formalmente tres (3) copias certificadas para la presentación judicial internacional ante el Parlamento Europeo, la Santa Sede y su Comunidad, del expediente número ME-2006-025-Lidocaína Clorhidrato al 2°. Por cuanto, en este expediente existen pruebas del envío de medicamentos falsos, burlando así los mecanismos de control internacional y una carta con fecha 26 de febrero del 2008.</i></p> <p><i>Dicho caso lo denunció en el año 2007, ante esta Junta Directiva, sobre la introducción de forma irregular y hacerle creer a la Institución que eran del fabricante original, poniendo así en riesgo la Seguridad Social, burlando los mecanismos de control de importación y exportación desde Bélgica hacia Costa Rica.</i></p>	<p><i>Trasladar a la Gerencia Médica para su atención</i></p>

*Se tiene a la vista el correo electrónico recibido el 03 de agosto del año en curso, de fecha 05 de julio del año 2018, que firma la Sra. Hortensia Bond Gallegos, dirigido al Dr. Fernando Lorca, Presidente Ejecutivo, Junta Directiva, Caja Costarricense de Seguridad Social, en el que se refiere tener pasaporte del Reino Unido, dado que es de nacionalidad Inglesa y presenta denuncia ante el Parlamento su Comunidad por medio de su Santa Sede y los miembros Observadores del convenio MEDICRIME. Solicita formalmente tres (3) copias certificadas para la presentación judicial internacional ante el Parlamento Europeo, la Santa Sede y su Comunidad, del expediente número ME-2006-025-Lidocaína Clorhidrato al 2°, con orden de compra 580456. Por cuanto, en este expediente existen pruebas del envío de medicamentos falsos, burlando así los mecanismos de control internacional y una carta con fecha 26 de febrero del 2008, misma que confirma la denuncia, siendo una declaración del Sr. Jesús Diez Fernández admitiendo la forma, como su representada PHARM-INTER S.P.R.L., en que realizó la producción de medicamento falso, quien deben dar cuentas ante el Parlamento Europeo y la Corte Internacional Penal, por el envío a Costa Rica y otros países. Dicho caso lo denunció en el año 2007, ante esta Junta Directiva, sobre la introducción de forma irregular y hacerle creer a la Institución que eran del fabricante original, poniendo así en riesgo la Seguridad Social, burlando los mecanismos de control de importación y exportación desde Bélgica hacia Costa Rica, declarándose, en Europa, inaceptable contra la Humanidad. Refiere la importancia de pertenecer, con la ayuda de la Asamblea Legislativa y la Caja Costarricense de Seguro Social, parte de MEDICRIME, dado el alcance y protección al prójimo tipificando estos graves hechos contra la humanidad, y la Junta Directiva **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia para su atención.”*

- b) Se tiene a la vista la copia de la nota número DABS-3634-2018/DFE 541-12-2018 recibida el 14 de diciembre del año 2018, suscrita por la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Directora a.c., de la Dirección de Farmacoepidemiología y la Licda. Adriana Chaves Díaz, Directora Interventora de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, dirigida a la Sra. Hortensia Bond Gallegos, en la que brindan respuesta a las notas de fechas 7 de octubre y 14 de noviembre de 2018 en las cuales realiza una serie de acotaciones relacionadas con el Convenio MEDICRIME y adjudicaciones. Emiten criterio en referencia a las solicitudes planteadas y respuesta a cada punto planteado. Esperan haber dejado debidamente la información solicitada.

Ingresa al salón de sesiones la Directora Jiménez Aguilar

- c) Se tiene a la vista la nota (correo electrónico) de fecha 24 de diciembre del año 2018, suscrita por la Sra. Hortensia Bond Gallegos, dirigida a la Junta Directiva, a la Presidencia Ejecutiva y a la Dirección de Farmacoepidemiología, en la que envía bendiciones y una Feliz Navidad llena de amor y paz y se refiere al tema sobre medicinas falsas del expediente ME 2006-025 Orden de Compra N° 580456 del medicamento Lidocaína Clorhidrato al 2% que considera será una relevancia social, ya que lo ha denunciado desde el año 2007 y solicitado según consta en actas del 14 de setiembre de 2018 según Convenio MEDICRIME (*indicado en el apartado a*)). Señala que con gran alegría se da cuenta en las noticias de la asistencia del señor Presidente de la República y la Primera Dama a los Actos de la *“XXXIV EDICIÓN DE LA JORNADA MUNDIAL DE LA JUVENTUD CON su Eminencia y Excelentísimo el Papa Francisco quien será su Eminencia quien tramitará las Formales Peticiones y no Duplicar acciones pero sobre todo por un Pronto y URGENTE Resolver por parte de nuestra Benemérita Institución la CCSS Tomar en Consideración el Tiempo dado a que llevo Años desde el 2007 en Denunciar este Hecho”*.
- d) Se tiene a la vista la nota (correo electrónico) de fecha 11 de enero del año 2019, suscrita por la Sra. Hortensia Bond Gallegos, dirigido a la Junta Directiva, mediante la cual solicita respuesta a su petición ya que indica que tiene más de seis meses.

El Director Salas Chaves señala:

(...) una cosa complicadísima, pero en algún momento se dice sobre el problema de los medicamentos falsos y eso sí es importante, porque cada vez hay más evidencia de que se está dando un mercado paralelo de medicamentos falsos que no tienen, las características que dicen en el etiquetado, lo que lleva adentro más que todo es vehículo, azúcar, harina, todos los vehículos que se usan en el mundo, es un problema mundial. Entonces, hay una organización mundial también que está en este momento generando un movimiento de trazabilidad, se le den tratamientos desde el origen, aunque se produzcan en China, en India, en Estados Unidos hasta el sitio donde está el último usuario. Cuando ya llega a nuestras farmacias, entonces, que el código de barras y todo lo que aquí aparece, eso se está utilizando y entre otras cosas y parece cada vez más denuncias de medicamentos falsos. Ahora, cuando ese medicamento falso es para el dolor de espalda, es una tragedia porque duele mucho, pero cuando es contra el cáncer, Leucemia, Linfomas, eso es muy serio, eso es un crimen porque sería aplicarle una quimioterapia falsa, con solo que no tenga la concentración que dice tener y que el quimioterapeuta cree que le está pasando a paciente, pero que no es, ya es un crimen, eso es una cosa tremenda. Entonces, hay una gran cantidad de

organizaciones que yo he ido viendo que tiene como primer foco aquí de atención, el Ministerio de Salud, es el que tendría que dar el visto bueno inicial, para que se establezca todo esto. RACSA estaba haciendo el trabajo de ayudar aquí en el país, a todo ese montaje de un sistema de trazabilidad de medicamentos, con el objeto de garantizarle a nuestros pacientes la mejor atención posible, con respecto de medicación. Hay dos o tres empresas que se ofrecen también, lo que pasa es que es un tema tan complejo que no basta con estar inscrito en el Ministerio de Salud y ya tener el arco desde India hasta aquí, digamos con toda la trazabilidad del producto, porque es por lote, puede ser que un lote sí y un lote no. Entonces, tiene que ver toda una estructura y una organización muy compleja. Entonces, eso es lo que muy rápidamente he dicho, lo que a uno sí le preocupa es que esta señora, yo no sé si ella está denunciando, o está pidiendo que se le aclare sobre ese tema y ha hecho tres intentos a la Junta Directiva, a la Presidencia Ejecutiva y a Farmacoepidemiología que le contesten sobre el tema de ese medicamento de Lidocaína Clorhidrato al 2° que pareciera que se trata de un medicamento falso, porque está en un Expediente (...) 2006 de una compra que se hizo y que se ha denunciado ante el Convenio que es MEDQUIME, hay que hacer algo con el crimen de medicamentos, toda una organización criminal. Es una cosa complicadísima porque con la apertura comercial mundial, ya aquella cosa que venía de Estados Unidos de Inglaterra, de Alemania, ya no es así ahora cualquiera de Indonesia, de España, o lo producen en un país y lo empaquetan en otro y lo embazan en otro, es muy difícil. Entonces, la única forma es la trazabilidad, pero controlada por el Gobierno que sería el Ministerio de Salud para que no, lo digo así muy alocadamente, porque así está esta nota, hasta el Papa salió aquí en medio de esta cosa, que el Presidente va a ir allá y no se cuanto a Panamá, pero me parece que el tema de fondo sí es relevante. Es que si alguien sabe de esto es don Albín Chaves, entonces, porque lo hemos conversado en otras oportunidades -no es un tema nuevo, ni mucho menos- lo hemos conversado y, entonces, yo siempre le dije que por qué no nos ayudaba, a hacer el plan global de cuál sería la trazabilidad que nosotros podemos y deberíamos tener, porque es un tema del Ministerio de Salud, pero, evidentemente, nos afecta a nosotros. Entonces, antes de hacer una cosa muy complicada, si es la Auditoría o una comisión que corresponda, tener una conversación con don Albín, porque yo creo compañeros, que Albín Chaves debería ser un Asesor nuestro, en este tema no solo de los medicamentos y la trazabilidad, el tema global de los medicamentos que tiene tiempo ahora de estudiar y leer, con el objeto de ilustrar a la Junta, a la Auditoría y a todos los organismos nuestros sobre el tema, porque esto va a ir en aumento, los problemas con los medicamentos, dado el mercado globalizado, cada vez va a haber más. Entonces, yo sugeriría nada más (...) que me parece muy bien, solicitarle a don Albin que nos ayudara con esto, es la propuesta.

El Director Steinvorth Steffen manifiesta:

A mí me parece que recurrentemente surgen dudas sobre cosas que hacemos nosotros, me parece que todo esto, se podría eliminar certificando los laboratorios, ISO equis para laboratorios para lo que sea. Entonces, no sé si están o no certificados, pero me parece que sería una cosa que evitaría un montón de dudas, porque eso tiene auditorías anuales o periódicas. Me parece que valdría la pena valorar o revisar si está certificando estos laboratorios y con qué, o ver la posibilidad de certificarlos.

El Director Devandas Brenes señala:

(...) yo solicito que la Junta Directiva ordene hacer un estudio, no voy a poner auditoraje, un estudio de nuestro Laboratorio de Control de Calidad y que nos hagan las recomendaciones

necesarias, para las mejoras que sean oportunas, incluyendo, el tema de la certificación correspondiente.

La Directora Solís Umaña señala:

(...) para facilitar un medicamento.

Prosigue el Dr. Devandas Brenes y nota:

El tema es que si uno pone al que hace las cosas a que le digan que, si las está haciendo bien, normalmente, le va a decir que sí. Entonces, puede ser la Auditoría y se asesore con los organismos que considere necesario, porque es un tema muy importante.

La Directora Solís Umaña apunta:

Es que se ve que en cualquier momento nos cae alguien y nos dice bueno, pero cuál es la metodología que ustedes (...), para certificar (...).

El señor Presidente Ejecutivo pide se vote. En firme.

La Ing. Arguedas lee la propuesta de acuerdo.

Se instruye a la Auditoría Interna realizar un estudio del Laboratorio de Control de Calidad de la recepción de medicamentos y que se presente las recomendaciones a la Junta Directiva.

Aclara el Director Salas Chaves:

No es un estudio de laboratorio (...) y con expertos y alguien más, como para que haga una propuesta.

Adiciona el Dr. Devandas Brenes:

Y se solicite la colaboración del Dr. Albin Chaves, porque sería solicitárselo.

El Lic. Sánchez Carrillo interviene y señala:

Doctor una observación en relación con este punto que se está a punto de acordar, le sugería al Dr. Macaya que el acuerdo, el informe de Auditoría y sus recomendaciones sean dirigidas al Gerente General y que el Gerente General, haga la propuesta respectiva a la Junta Directiva. Ello con el propósito de evitar que sea la Auditoría que esté sobre el tema de tanta relevancia, opine y traiga una propuesta, sino que nosotros remitimos el informe con las recomendaciones al señor Gerente General y él prepare la propuesta que sea sometida a conocimiento y aprobación de Junta Directiva. Que la Auditoría remita las recomendaciones y el informe a la Gerencia General.

El señor Presidente Ejecutivo lee:

Que la Auditoría remita las recomendaciones a la Gerencia General y la Gerencia General, presente los (...) a la Junta Directiva.

El Subgerente Jurídico adiciona:

Tal vez ahí, pedirle al señor Albín aclarar la colaboración honorífica o gratuita, porque es que el que recibe el mensaje, finalmente, no se sabe que es una colaboración y hay todo un tema detrás de todo eso, si es gratuito o no es gratuito, en fin, valdría la pena aclarar si esa es la intención, la colaboración gratuita, porque si no fuese así, hablamos de un concurso, sino que es ad honorem.

La Ing. Arguedas informa:

El Laboratorio de Control de Calidad de la Gerencia de Logística está acreditado con la Norma 17025, se renovó la acreditación el año pasado.

El señor Presidente Ejecutivo señala:

Esto, ya habíamos votado, entonces, este es el acuerdo y votemos este porque es el que va a quedar, en firme y éste sustituye el anterior.

Nota: Significa (...) no se comprendió la palabra.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA :**

**ACUERDO PRIMERO:** se instruye a la Auditoría Interna realizar un estudio en conjunto con el laboratorio de control de calidad, acerca de los procesos de control de calidad y se presente las recomendaciones al Gerente General y que éste presente los resultados a la Junta Directiva.

**ACUERDO SEGUNDO:** se acuerda solicitar la colaboración ad honorem al Dr. Albin Chaves Matamoros para que brinde apoyo en establecer un plan integral y de trazabilidad de control de calidad de medicamentos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## **ARTICULO 8º**

Se tiene a la vista la nota número PJG.376.12.18 de fecha 14 de diciembre del año 2018, suscrita por el Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la que manifiesta que mediante oficio N° PJG.186.07.18 de fecha 18 de julio del año 2018, se envió para conocimiento el informe final de la Comisión Ámbito Médico del mes de marzo de 2018. Señala los antecedentes de creación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, cantidad de agremiados, labores sustanciales, objetivos actuales, fiscalización, e indica que desde agosto del año 2017 a enero del año 2018, por encargo de la Junta de Gobierno, la Comisión realizó inspecciones de campo en algunos centros, escogidos aleatoriamente, debido a múltiples quejas de los profesionales en los diferentes centros de salud, por cuanto consideran que no cumplen las

especificaciones mínimas de salud ocupacional, el resultado arrojó que existen importantes elementos que afectan el ámbito médico y la calidad de la atención del paciente.

Dado lo anterior, la “Comisión de Ámbito Médico” emite un informe final en marzo de 2018, el cual es de conocimiento de la Junta de Gobierno y del Consejo Nacional de Delegados de ese Colegio y proceden a remitirlo nuevamente ante, esta autoridad, para realizar el análisis y valoración del mismo. Solicitan se “*proceda a ordenar que se ejecuten los ajustes que considere necesarios para garantizar a los profesionales en salud una condición laboral óptima que permita se realice el acto médico de calidad y se brinde la mejor atención a los pacientes*”

Se tiene como antecedente que en el artículo 189° de la sesión N° 8986, celebrada el 30 de agosto del año 2018, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:

*“Se tiene a la vista el oficio número PJG.183.07.18 de fecha 18 de julio del año 2018, suscrito por el Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, mediante el cual el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; conformó la Comisión “Ámbito Médico”, cuyo objetivo primordial es verificar, documentar y analizar el entorno, las estructuras y condiciones en las que se desarrolla el acto médico en los distintos hospitales. Clínicas, Centro Penitenciarios y Hogares de Ancianos, tanto públicos como privados e identificar el ambiente real en el que se labora. Cuando las condiciones no son idóneas en: estructura, mobiliario, temperatura, higiene, tiempo para la atención del paciente, seguridad, equipo y sistema electrónico-digital de alta calidad, medicamentos y equipo médico, cantidad en recurso humano; el acto médico no es de calidad y en consecuencia el paciente no es atendido de forma adecuada y se tiende a culpar al profesional a cargo en la Institución. Señala que desde agosto del año 2017 a enero del año 2018, por encargo de la Junta de Gobierno, la Comisión realizó inspecciones de campo en algunos centros, escogidos aleatoriamente, debido a múltiples quejas de los profesionales en los diferentes centros de salud, por cuanto indican no cumplen las especificaciones mínimas de salud ocupacional, lo cual afecta al ámbito médico y la calidad de atención del paciente. Dado lo anterior, la “Comisión de Ámbito Médico” emite un informe final en marzo de 2018, el cual es de conocimiento de la Junta de Gobierno y del Consejo Nacional de Delegados de ese Colegio y proceden a remitirlo ante, esta autoridad, para realizar el análisis y valoración del mismo. Solicitan se “proceda a ordenar que se ejecuten los ajustes que considere necesarios para garantizar a los profesionales en salud una condición laboral óptima que permita se realice el acto médico de calidad y se brinde la mejor atención a los pacientes”, y la Junta Directiva **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Médica para su atención.”*

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica para que tome las medidas correspondientes y rinda un informe a la Junta Directiva en un plazo de 30 días, de lo actuado con respecto a las condiciones laborales de los profesionales en salud, según lo externado por el Presidente del Colegio de Médicos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## **ARTICULO 9°**

Se tiene a la vista el oficio número DCSS-239-18 (firma digital) de fecha 19 de diciembre del año 2018, suscrita por la Dra. Ana E. Guzmán Hidalgo, Directora de Compra de Servicios de Salud, en

la que remite el Informe de labores de su gestión en la Institución y agradece por todos los años de servicios que se le permitió aportar (*por jubilación de la suscrita, fecha propuesta diciembre 2018*).

El citado informe corresponde de setiembre de 1997 a noviembre de 2018, contempla creación de la Dirección de Compra de Servicios de Salud; productos reconocidos de la Gestión de la suscrita: evaluación de la prestación de servicios de salud, perfil del proveedor, estudios poblacionales y de Gestión de Servicios, introspecciones. Otros Aportes; Productos: Informes institucionales de la evaluación de la prestación de servicios de salud publicados en la Institución, Informes institucionales de la evaluación de la prestación de servicios de salud publicados en el BINASSS, Informes institucionales de la evaluación de la prestación de servicios de salud con ficha catalográfica ISB del Sistema Nacional de Bibliotecas de Costa Rica (SINALABI), Estudios complementarios publicados en la Institución, Estudios complementarios publicados en BINASSS; Perfiles del proveedor y Fichas técnicas e intervenciones publicados en la Institución, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica la revisión de los informes y seguimiento según corresponda.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 10°**

Se tiene a la vista el oficio número GF-5956-2018 de fecha 11 de diciembre del año 2018, suscrita por el MBA. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, dirigido a la Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i. de Junta Directiva, mediante el cual en atención a lo resuelto en el artículo 7° de la sesión N° 8990 del 20 de setiembre de 2018 (*se conoce el Informe N° DFOE-SOC-IF-00010-2018, Auditoría de carácter especial ejecutada en la Caja sobre la información financiera y la supervisión de los seguros*), el acuerdo segundo que dice:

*“ACUERDO SEGUNDO: Solicitar a las Gerencias y a la Auditoría Interna un informe sobre el Plan de Acción y Operativización del “Informe DFOE-SOC-IF-00010-2018, Auditoría de carácter especial ejecutada en la Caja sobre la información financiera y la supervisión de los seguros”, con su respectivo cronograma en dos semanas”.*

Adjunta el Plan de Acción para la atención del citado Informe N° DFOE-SOC-IF-00010-2018, asimismo informa que los enlaces para el seguimiento son los licenciados Maureen Rojas Líos y Yurgui Hidalgo Solís.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General la supervisión de cumplimiento de Plan de Acción para la atención del citado Informe N°DFOE-SOC-IF-00010-2018, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 11°**

Se tiene a la vista el oficio número RJSH-004-2018 de fecha 19 de diciembre del año 2018, suscrito por el Lic. Olmedo Castro Rojas, Presidente Red de Presidentes de Juntas de Salud de Hospitales Nacionales, Hospitales Especializados y Centros Especializados, mediante el cual externa el agradecimiento por el espacio brindado el 8 de noviembre de 2018 en reunión con la Junta Directiva y es una gran motivación enterarse que los intereses de las Juntas de Salud son tomados en cuenta por el Órgano Colegiado. Además, de la propuesta presentada en dicha reunión, quedan a la espera de conocer quienes conformarán la Comisión de Juntas de Salud y señalar que están para servirles en lo que sea necesario para fortalecer y mejorar la atención de los asegurados y de los servicios que realiza la CCSS, fines primordiales de las Juntas de Salud,

El señor Presidente Ejecutivo le da la palabra a don Mario.

El Director Devandas Brenes señala:

Este es un tema que es muy importante desde hace, en casi toda la Junta Directiva anterior se ha estado trabajando en una revisión del Reglamento de Juntas de Salud y eso ha estado ahí y es importante que la Junta Directiva lo vea. Pero al pasárselo a la junta de salud y ese es el acuerdo, la Comisión de Salud dice.

Pregunta la Directora Solís Umaña:

Cuál Comisión.

Responde el Dr. Devandas Brenes:

La que nombramos la sesión pasada.

Aclara el Dr. Macaya Hayes:

No hay una comisión específica de comisión de juntas de salud.

El Director Devandas Brenes adiciona:

Es la Comisión de Salud.

Prosigue el señor Presidente Ejecutivo y anota:

Ahí se puede ver ese Reglamento.

Agrega don Mario Devandas:

Y traer las recomendaciones.

Está de acuerdo don Román Macaya y anota:

Sí, lo que hay que hacer es convocar.



Perdón indica don Mario y señala:

En esas discusiones hay gente de las juntas de salud que están pidiendo, esta es la solicitud de don Olmedo y hay otras que están pidiendo que, en ese trabajo de revisión, se les de participación a ellos, pero ya habría que verlo en la Comisión de Salud como manejar eso y si está bien, perdón.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarlo con la minuta de la reunión efectuada el 8 de noviembre de 2018, a la Comisión de Salud de Junta Directiva.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 12°**

*“De conformidad con el criterio **GA-0595-2019**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 13°**

Se tiene a la vista la nota de fecha 7 de enero del año 2019, suscrita por el Sr. Gerardo Alberto Oneal Torres, mediante la cual el suscrito vecino de Limón, Supervisor de Mantenimiento, funcionario de la Caja Costarricense de Seguro Social y labora en el Hospital Tony Facio de Limón, solicita la respuesta al escrito presentado el pasado 11 de julio de 2018, ya que no le han brindado respuesta y ha transcurrido cinco meses.

**Nota:**

Mediante las Instrucciones de la Secretaría de Junta Directiva N° Inst. 176-18 de fecha 25 de junio de 2018 se trasladó para su atención al Dr. Fernando Llorca Castro, entonces Presidente Ejecutivo, con recargo funciones Gerencia Médica, el oficio recibido el 13 de junio del año 2018, suscrito por el Sr. Gerardo Alberto Oneal Torres, funcionario del Hospital Tony Facio Castro, Limón, que se refiere a criterio técnico normativo de la Dirección del Subárea Información de Políticas y Normas de Recursos Humanos según oficio N° AInfoRH-SIPN-0102-2014, respecto de la situación laboral planteada por el Sr. Oneal Torres.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica para dar respuesta en un plazo de ocho días.

#### **ARTICULO 14°**

Se tiene a la vista el oficio número DLJSM 02-2019 de fecha 02 de enero del año 2019, suscrito por el Dr. Marvin Atencio Delgado, Secretario General del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense del Seguro Social e Instituciones Afines (SIPROCIMECA), en el cual señala que en defensa de los derechos laborales, profesionales, sindicales económicos, sociales y culturales de los Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense del Seguro Social y ante la notoria y no reflejada retención salarial del 8.33% en las colillas de los trabajadores

de la Institución, solicita con carácter de urgente se les indique las razones que justifican que en las colillas de pago no se refleje tal retención, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Administrativa para dar respuesta en un plazo de ocho días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 15°**

Se tiene a la vista el oficio número SP-1101-2018 de fecha 14 de diciembre del año 2018, suscrita por el Sr. Álvaro Ramos Chaves, Superintendente de Pensiones, dirigida a la Máster Grace Madrigal C. Gerente de Área Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Contraloría General de la República, mediante el cual señala que en atención de lo indicado en el capítulo 4 de "Disposiciones", numeral 4.15, del "Informe Nro. DFOE-SOC-IF-00010-2018, Auditoría de Carácter Especial ejecutada en la Caja Costarricense del Seguro Social sobre la información financiera y la supervisión de los seguros", coordinó con la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la elaboración del protocolo para la atención concreta y oportuna de los requerimientos, recomendaciones y observaciones emitidos por la SUPEN. Le adjunta la certificación requerida por la Contraloría General de la República, de conformidad con el anexo N°1 de la Resolución R-DC-144-2015, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 242 del 14 de diciembre de 2015, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia de Pensiones para lo que en derecho corresponda.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 16°**

**ACUERDO PRIMERO:** se propone un reconocimiento formal para la Dra. Ana E. Guzmán Hidalgo agradeciendo su trabajo, logros y años de servicio.

**ACUERDO SEGUNDO:** solicitar a recursos humanos que se presente una propuesta para dar reconocimiento a los funcionarios de la Institución que se jubilan (firmado por la Presidencia Ejecutiva y su jefatura inmediata)

*Pendiente de firmeza*

#### **ARTICULO 17°**

Se tiene a la vista la nota de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrita por la Sra. Sandra Chanto Quesada, Presidenta de la Fundación Nefrología del Hospital San Juan de Dios, mediante la cual solicita la intervención urgente e inmediata en el Programa de donación y trasplantes de nuestro país, denuncia la baja productividad de trasplantes que se reflejan en las estadísticas anuales desde el año 2016. Por otro lado, considera que la CCSS debe realizar una auditoría en todos los servicios de Nefrología y realizar la verificación de los pacientes incluidos y los atendidos, con la respectiva documentación y certificación de la Dirección de los hospitales, puesto que esta inconsistencia refleja que los reportes e información por los medios para alimentar la lista única de espera no está

funcionando correctamente, así como la calidad de los órganos que se están implantando y cuales pacientes han muerto o vuelto a hemodiálisis por problemas en el trasplante.

Señala que la Fundación no solo recibe las denuncias de los pacientes, sino que tienen la responsabilidad como ONG de denunciar, investigar y actuar cuando una situación como esta se está dando desde hace 4 años sin que veamos una clara intención de arreglarse. Eleva la siguiente Petitoria:

#### PETITORIA

1. *“Solicitamos como ONG una audiencia con Gerencia y Junta Directiva, dentro de los próximos 10 días, tanto en la Gerencia como con la Junta Directiva.*
2. *Se pronuncien de forma URGENTE sobre lineamientos de pago a los médicos involucrados en los trasplantes.*
3. *Se realice una investigación en los cuatro hospitales que realizan trasplantes Hospital San Juan de Dios, Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, Hospital Max Peralta de Cartago y Hospital México sobre los siguiente:*
  - I. *Informe mensual de pacientes que ingresan a hemodiálisis y diálisis peritoneal.*
  - II. *Cantidad de pacientes fallecidos en lista de espera de trasplante, que sea resuelta en el plazo de un mes.*
  - III. *Calidad de trasplante, cuantos pacientes trasplantados han muerto o vuelto a las salas de hemodiálisis o diálisis peritoneal*
  - IV. *Se realice una investigación sobre las personas muertas en los meses de julio, agosto y setiembre por infecciones masivas en Hospital México y Hospital Calderón Guardia, así como los pacientes que aunque viven fueron afectados.*

*Solicitamos que de forma urgente antes de finalizar el año se reactive el programa de trasplantes a nivel nacional porque la vida de los pacientes está por encima de presupuestos o lineamientos que nadie quiere cumplir”.*

Pregunta el Dr. Macaya Hayes:

Cómo se envió la nota.

Responde la Ing. Arguedas:

Se les envió por correo, porque fue introducido después de haberles enviado la correspondencia.

Pregunta la Directora Jiménez Aguilar:

Esto está relacionado con aquel problema que habíamos visto en algún momento de trasplantes.

Responde el Dr. Macaya Hayes:

Si el mecanismo de pago, la modalidad de pago.

El señor Presidente Ejecutivo le da la palabra a don Mario:

El Director Devandas Brenes señala:

Es que yo veo en orden de la petitoria que hacen, me parece que el tema es muy importante, el tema de tener bajo control, el tema de los trasplantes me parece que, desde todo punto de vista muy importante, pero ellos piden en el punto 3) que se realice una investigación en los cuatro hospitales que se realizan trasplantes. Yo creo que, yo estaría de acuerdo en pedir ese informe y hasta que no tengamos ese informe, no tendría sentido recibirlos, porque los vamos a recibir para que nos hagan la petitoria y en la petitoria ya lo hicieron por escrito. Yo estoy de acuerdo en el punto 3) que se pida a la Gerencia Médica que haga ese informe y darle un plazo y sobre el punto 2), a mí me parece que aquí necesitamos de nuevo un informe, como está eso del pago a los médicos, aquí había venido el coordinador de eso a explicarnos y una vez que nosotros tengamos el punto 2) y el punto 3) claro, si llegamos a la conclusión con base en esos informes que procede a dar la cita, pues darla, pero de lo contrario damos la cita y ellos vienen y nos vendrían a decir y es lo mismo. En cambio, ya con los documentos en mano de los informes podría ser más productiva. Esa es mi visión de esto. Entonces, sería pedirle a la Gerencia Médica un informe de los puntos 2) y 3), o sea, que se realice esta investigación que están pidiendo en el punto 3), un informe del punto 2), cuando tengamos este, yo no sé si ponerle un plazo de cuanto, los doctores aquí los médicos nos pueden decir, un informe de eso cuánto tiempo puede tardar en elaborarse.

El Director Chaves Salas indica:

Aquí hay (...) una mortalidad altísima en el Caderón, son cientos de pacientes que fallecieron, muchos dicen, cantidad de pacientes. No, no cantidad es que aquí hay una cosa muy fregada, el doctor que vino, nos demostró que los que hacen más trasplantes son los del Calderón y los que tienen mayor sobrevida son los del Calderón, eso nos dijo aquí el que tiene la Gerencia Médica a cargo. Nos trajo los datos y el Calderón se ve muy bien. Salía muy mal el México y muy mal el San Juan, pero ahora esto viene al revés, ahora dice que son los otros los que están muy mal.

El Dr. Devandas Brenes sugiere:

Se realice una investigación a los cuatro hospitales, San Juan de Dios, Calderón, Max Peralta y México, sobre lo siguiente: informe mensual de pacientes que ingresan a Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal. 2) Cantidad de pacientes fallecidos en lista de espera de trasplantes (...), a los cuatro hospitales, no dice.

Indican doña Maritza Jiménez y el Dr. Salas:

Pero abajo sí dice.

Prosigue el Dr. Devandas Brenes:

Ab bueno, (...) en el mes de julio, agosto, setiembre por defunciones masivas en el Hospital México y Calderón Guardia.

El Director Salas Chaves indica:  
Yo no he oído de eso en ningún lado. Defunciones masivas.

Continúa el Dr. Devandas Brenes y anota:

Aquí hay otro tema de la hemodiálisis que se hace en Santa Cruz, Cañas, Liberia y Nicoya.

Señala el Dr. Salas Chaves:

Pero esos no son trasplantados.

Al respecto, indica el Dr. Devandas Brenes:

Pero están en lista de espera, la verdad es que ya están en Hemodiálisis.

Al Dr. Salas Chaves le parece:

Mejor que nos hagan un informe. La esperanza del trasplante. Este es un tema que me parece que hay que revisar que, justamente, el informe que rindió el Presidente Ejecutivo, de la visita en Washington con la gente de enfermedades renal, ellos tienen interés en conocer más de la enfermedad renal Centroamericana.

Al respecto, indica el señor Presidente Ejecutivo:

Y van a venir en marzo a este Congreso que se va a organizar aquí, ese es un buen momento para tener esto listo.

El Dr. Devandas Brenes anota:

Maritza hizo una anotación a quién le pedimos que haga esta investigación. A la Gerencia Médica o a la Auditoría. Maritza hizo la (...).

La Directora Jiménez Aguilar señala:

Es un informe sobre su propia gestión. Yo creo que es pedirles a los médicos que evalúen su propia gestión. Yo diría que debería ser multidisciplinario.

Refiere el Dr. Macaya Hayes:

Informe mensual de pacientes que ingresan a Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal. Cantidad de pacientes fallecidos en listas de espera, cantidad de trasplantes (...). Podría ser a la Gerencia General que recopile esta información.

Pregunta don Mario Devandas:

En un plazo de cuánto.

La Directora Solís Umaña señala:

(...) qué quieren (...) habría que irse a cada expediente de los pacientes ya, pero habría que hacer un protocolo de trabajo.

Prosigue el señor Presidente Ejecutivo:

El punto 2) sobre la modalidad de pago, eso hay que decidirlo.

El Director Devandas Brenes indica:

(...) hay cuestionamiento, aquí ha habido una discusión sobre cómo se le paga a los trasplantólogos. Esto se les paga y, además, los que están con disponibilidad, el trasplante puede ser (...) o algo así. Ahí todo, aquí está aprobado por Junta Directiva una modalidad de ese pago. Yo lo que estoy viendo es que como que hay duda, se produce en forma urgente sobre lineamientos de pago.

La Directora Solís Umaña pregunta:

(...) no es un pago común y corriente o pago extra.

El Dr. Macaya Hayes indica al respecto:

(...) hay diferencias, hay unos que van bajo modalidad de disponibilidad, otros que van bajo un pago global al equipo que hace un trasplante, de ahí se lo reparten.

Abona don Mario Devandas:

Empieza el operativo desde que se extrae el órgano.

La Dra. Solís Umaña indica:

Incluso, ellos prefieren trabajar de noche.

Explica el Director Devandas Brenes:

Se extrae el órgano, se transporta.

Añade el Dr. Macaya:

Hay toda una logística.

Prosigue el Dr. Devandas Brenes y anota:

Esto está vinculado también, al Ministerio de Salud porque yo entiendo que el Ministerio de Salud, es el que tiene la lista de pacientes para trasplantes. No sé cómo se está respetando o no esa lista, sí ha habido conflicto. Eso entiendo yo.

El Director Salas Chaves anota:

(...) hay trasplantes de 15 horas, en hígado es una cosa de (...), todavía de riñón es más corto, de hígado es inmenso, además, el banco de sangre consume cantidades de litros de sangre, etc. Entonces, hay varia gente que está involucrada, yo creo que deberían de contarnos cómo es la cosa.

La Directora Solís Umaña pregunta:

Hay una Unidad de Trasplantes.

Responde el Dr. Macaya Hayes:

Hay una cierta competencia ahí entre.

Prosigue la Dra. Solís Umaña:

Porque se han hecho trasplantes de corazón, de pulmón, de riñón.

Indica el Dra. Macaya Hayes:

En el Calderón y hepático entre el México y el Calderón.

Pregunta la Dra. Solís:

Pero aquí en el Nivel Central hay alguna unidad de trasplantes. A la Gerencia Médica sería.

El Lic. Sánchez Carrillo señala:

(...) la Gerencia Médica, pero es como una proyección técnica del Programa de Trasplantes.

Señala la Dra. Solís Umaña:

Esta carta solamente vino aquí, a la Gerencia Médica y a la Junta Directiva, no tiene copia para nadie.

El Dra. Macaya Hayes indica:

Ahora sí votamos. En firme.

y habiéndose deliberado, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** instruir a la Gerencia General para que prepare un informe en relación con los lineamientos de pago vigentes para los médicos involucrados en trasplantes y se presente en la Junta Directiva en un plazo de 30 días.

**ACUERDO SEGUNDO:** instruir a la Gerencia General en conjunto con el Área de Estadísticas en Salud (a cargo de la licenciada Lorena Solís) para que prepare el informe solicitado en el punto 3. de la petitoria y se presente en la Junta Directiva en un plazo de 30 días.

**ACUERDO TERCERO:** una vez conocidos por la Junta Directiva los informes solicitados anteriormente, comunicar a la solicitante que se programará la audiencia solicitada.

**ACUERDO CUARTO:** comunicar a la solicitante a la brevedad los acuerdos tomados en esta sesión (9011), en este artículo 17º.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 18º**

El Dr. Macaya Hayes señala:

El anterior acuerdo sí requería la firmeza, era los cambios de la agenda que hay que darle firmeza. Hay varios puntos que se introdujeron y otros que se sacaron. Cuál era el otro acuerdo que requería firmeza, el reconcomiendo de los pensionados y queda en firme.

La Directora Solís Umaña retoma el Artículo 7º de esta sesión:

En donde fue que me dijo de los EBASIS de Tres Ríos, es que yo no sé si ustedes le pusieron atención, a la carta que nos mandaron entre todos los documentos y nos amenazan también. Ahí nos dicen que la (...) y no sé qué, pero no la encuentro.

Le aclara la Ing. Arguedas:

Es en la página N° 7) doctora.

Prosigue la Ing. Arguedas:

Ellos hacen.

La Dra. Solís Umaña lee:

Se impondrá prisión de dos a seis años, al funcionario judicial administrativo que dictara resolución contrarias a la Ley, o las fundare en hechos falsos, incluso, nos mandan a decir, hay que leerlo con paciente, yo lo leí en mi casa. No es para que se den cuenta que es una amenaza.

Pregunta el Dr. Macaya Hayes:

Cuál junta de salud.

Responde la Directora Solís Umaña:



La Junta de Salud de San Juan, San Diego y Concepción de La Unión de Cartago.

El Subgerente Jurídico anota:

La alusión al artículo 9º (...).

Continúa la Directora Solís Umaña:

Señalan y advierten a la Junta Directiva lo siguiente:

Página 6). Me parece un poco de irrespeto. Ese es uno de los puntos y hay otro en que nos exigían. “De conformidad con lo expuesto exigimos”, señalan una serie de puntos.

Señala el Dr. Macaya Hayes:

Pero es previo a la puesta en marcha.

Prosigue la Dra. Solís Umaña y anota:

Esto me parece un irrespeto, yo creo que así no se piden las cosas y la Caja tiene que analizar muchas cosas para tomar decisiones y no lo que a ellos se les ocurra. Tiene derecho a opinar, pero no de esa forma.

El señor Presidente Ejecutivo indica:

Con eso terminamos la correspondencia. Hay dos puntos ahí, con respecto de los puntos a) y d) que siguen, con respecto de las Gerencias que hay que nombrar. En la Gerencia de Logística se había acordado que sería una ampliación en el anuncio a interesados en el puesto, que participen y hay un elemento del perfil que se dejó como deseable, que es una maestría en una carrera afín y lo que nos dice Recursos Humanos, es como todas las otras Gerencias tienen una maestría como obligatoria que esa también debería ser obligatoria. Entonces, hay que llevar esto, como ese es un acuerdo de Junta Directiva, cuál es el perfil que se va a anunciar. Entonces, pidámosle a don Walter que venga a hacer la presentación. Esto es muy rápido, pero sí hay que puntualizarlo, para que salga el anuncio este fin de semana.

Nota: Significa (...) no se comprendió el término.

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia hasta aquí tratada.

**Por tanto**, por unanimidad de los presentes se aprueba el acta de la sesión número 9005, la Directora Solís Umaña no participa en la votación.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal

Ingresa al salón de sesiones el Director Loría Chaves

## ARTICULO 19°

Se tiene a la vista el oficio número PE-0098-2018, fechado 17 de enero del año 2019, suscrita por la doctora Liza María Vásquez Umaña, Asesor Médico/Jefe de Despacho a.c., mediante el cual anexa la nota N° DAGP-0021-2019, de fecha 16 de enero del 2019, firmada por el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a.c., de la Dirección de Administración y Gestión de Personal que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Mediante el artículo 16° de la sesión 9004 de fecha 3 de diciembre del 2018, la Junta Directiva establece lo siguiente:

### **"ARTICULO 16°**

**Por tanto, con base en lo deliberado, la Junta Directiva ACUERDA:**

**(...)**

**ACUERDO SEGUNDO:** *ampliar la lista de oferentes para el puesto de Gerente de Logística.*

**ACUERDO TERCERO:** *eliminar como requisito obligatorio el contar con experiencia en instituciones afines a la Seguridad Social y los Seguros Sociales (se modifica ese ítem según lo resuelto en el artículo 21° de la sesión N° 8961, celebrada el 1° de marzo del año 2018).*

**ACUERDO CUARTO:** *trasladar el requisito en el punto de preparación académica: licenciatura y posgrado a fin al puesto (se modifica ese ítem según lo resuelto en el artículo 21° de la sesión N° 8961, celebrada el 1° de marzo de] año 2018).*

**ACUERDO QUINTO:** *lo aquí dispuesto no implica la eliminación de los participantes hasta hoy considerados como oferentes. ACUERDO FIRME".*

Al respecto, esta Dirección se permite remitir para su conocimiento, algunas consideraciones de orden técnico a efecto de atender lo requerido:

1. Con relación al acuerdo tercero, sobre la eliminación del requisito obligatorio de la experiencia en instituciones afines a la seguridad social o seguros sociales, esta Dirección procederá a revisar los oferentes que aplicaron al proceso anterior, los cuales fueron descartados a continuar en el proceso, debido al incumplimiento de este requisito. Lo anterior considerando que se está solicitando una ampliación del registro de elegibles y no corresponde a un proceso independiente.
2. Con relación al acuerdo cuarto, esta Dirección respetuosamente recomienda mantener la formación académica a nivel de licenciatura y maestría, como requisitos obligatorios para la ocupación del puesto. Lo anterior, debido a que para el proceso de convocatoria anterior, se estableció como obligatorio a cumplir por parte de los participantes, aspecto que determinó la aceptación y continuidad de los postulantes en el proceso.
3. Adicionalmente, se podría generar una diferencia en lo que tiene que ver con la exigencia de requisitos de orden académicos para un mismo puesto, es decir, puestos gerenciales que se encuentran a un mismo nivel de jerarquía, compartiendo similitud en niveles de responsabilidad y complejidad de las acciones que se ven reflejadas en una misma categoría y retribución salarial.

4. El solicitar la eliminación de la maestría afín al puesto, además de las consideraciones señaladas, implicaría revisar el proceso realizado de conformación de un registro de elegibles, para incorporar a aquellos oferentes que en su momento no cumplieron con ese requisito obligatorio, considerando que es una ampliación del proceso anterior y no un proceso nuevo e independiente

De igual forma con el acuerdo segundo sobre ampliar la lista de elegibles para el puesto de Gerente de Logística, se recomienda realizar las mismas fases aplicadas en el proceso anterior, a fin de no generar una diferencia en la exigencia para ser considerado como candidato elegible al puesto, toda vez que en el anterior proceso se aplicaron pruebas de competencias, conocimientos y psicométricas.

Con base en las consideraciones anteriores se recomienda respetuosamente la siguiente redacción de acuerdo:

**Acuerdo Primero:** Derogar el acuerdo cuarto, del artículo 16 de la sesión No. 9004, celebrada el 03 de diciembre del 2018.

**Acuerdo Segundo:** Ratificar el requisito de preparación académica para el puesto de Gerente de Logística conforme lo resuelto en el artículo 21 de la sesión No. 8961, celebrada el 1 de marzo del año 2018, que se lee de la siguiente manera:

**“Preparación académica:** Licenciatura relacionada con las funciones propias del puesto y posgrado afín al puesto. Conocimiento del idioma inglés instrumental de negocios.”

**Acuerdo Tercero:** Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se amplíe la lista de oferentes para los puestos de Gerente de Logística y Gerente Médico, realizando las respectivas pruebas psicométricas, de competencias y conocimientos, similares a las aplicadas en el proceso anterior.”

Al efecto, el Lic. Walter Campos Paniagua Subdirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, apoya su presentación en las siguientes láminas:

1)



Art. 16 Sesión 9004  
del 3-12-2018

## Ampliación Registro de Elegibles

(Gerencia Médica, Gerencia Logística)



2)



## Acuerdo Junta Directiva

Sesión 9004 del 3-12-2018

### "ARTICULO 16°

Por tanto, con base en lo deliberado, la Junta Directiva ACUERDA: (...)

**ACUERDO SEGUNDO:** ampliar la lista de oferentes para el puesto de Gerente de Logística.

**ACUERDO TERCERO:** eliminar como requisito obligatorio el contar con experiencia en instituciones afines a la Seguridad Social y los Seguros Sociales (se modifica ese ítem según lo resuelto en el artículo 21° de la sesión N° 8961, celebrada el 1° de marzo del año 2018).

**ACUERDO CUARTO:** trasladar el requisito en el punto de preparación académica: licenciatura y posgrado a fin al puesto (se modifica ese ítem según lo resuelto en el artículo 21° de la sesión N° 8961, celebrada el 1° de marzo de] año 2018).

**ACUERDO QUINTO:** lo aquí dispuesto no implica la eliminación de los participantes hasta hoy considerados como oferentes. **ACUERDO FIRME**".



Ingresa al salón de sesiones la directora Alfaro Murillo

3)



## Consideraciones técnicas

- Sobre la **eliminación del requisito obligatorio** de la experiencia en instituciones afines a la seguridad social o seguros sociales, se procederá a revisar los oferentes que aplicaron al proceso anterior.
- Se recomienda **mantener la formación académica** a nivel de licenciatura y maestría, como requisitos obligatorios para la ocupación del puesto.
- Se podría generar una **diferencia** en lo que tiene que ver con la exigencia de **requisitos de orden académicos** para un mismo puesto (Valoración del Puesto).
- El solicitar la **eliminación de la maestría afín al puesto**, además de las consideraciones señaladas, implicaría revisar el proceso realizado de conformación de un registro de elegibles.
- Sobre **ampliar la lista de elegibles** para el puesto de Gerente de Logística, se recomienda realizar las mismas fases aplicadas en el proceso anterior.



4) Propuesta de Acuerdo

5)



## Propuesta de Acuerdo

Conocido el oficio **DAGP-0021-2018** de la Dirección y Administración de Personal, en relación al acuerdo de Junta Directiva, Art. 16 Sesión 9004 del 3-12-2018, esta Junta Directiva **ACUERDA**:

**ACUERDO PRIMERO:** en relación con el acuerdo cuarto, del artículo 16 de la sesión No. 9004, celebrada el 03 de diciembre del 2018, debe leerse correctamente de tal forma que el requisito de posgrado afín al puesto, debe considerarse como Requisito Deseable para el puesto de Gerente de Logística.



6)



### Propuesta de Acuerdo

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se amplíe la lista de elegibles para los puestos de Gerente de Logística y Gerente Médico, realizando las respectivas pruebas psicométricas, de competencias y conocimientos. Lo aquí dispuesto no implica la exclusión de los participantes hasta hoy considerados como elegibles.

El Lic. Campos Paniagua expone:

(...) modificó la preparación académica del Gerente de Logística, trasladando -de paso digamos- (...), se pasa a licenciatura y postgrado, pero no se dice a dónde. Entonces, trasladar el requisito no se especifica a dónde. Entendimos, por el anexo del acuerdo que lo que se hizo, fue modificar el postgrado, se le quitó el postgrado como obligatorio y solo se le dejó la licenciatura. Eso es lo que entendimos, por el perfil que venía adjunto al acuerdo. Sin embargo, técnicamente, y eso son consideraciones técnicas, la Dirección hace cuatro observaciones técnicas, una que si se elimina el requisito obligatorio, perdón, se eliminó el requisito obligatorio de experiencia en instituciones a fines a la Seguridad Social. En esto, no tenemos mayor comentario, nada más que como se había hecho un proceso anterior, hubo oferentes que no se contemplaron por esa experiencia. Entonces, de mantenerse la eliminación de ese requisito, tendríamos que proceder a revisar e incorporar aquellos candidatos que, en aquel momento, no (...) pero en eso no hay ningún inconveniente, más bien se ampliaría la lista de oferentes. Y, recomendamos técnicamente que no se quite ese requisito obligatorio de la maestría, por qué decimos esto, porque todos los Gerentes están en un mismo nivel jerárquico y comparten obligaciones y responsabilidades similares. Y todos los Gerentes, están valorados de la misma forma, entonces, los requisitos tienen que ser congruentes en todos los puestos.

Respecto de una pregunta indica el Lic. Campos:

El postgrado dice afín al puesto, tendría que ser afín al tema de administración o de logística (...), eso sería (...), podría ser ingeniería industrial. Eso lo definimos nosotros, técnicamente, qué perfiles son afines a, o ustedes mismos lo pueden definir si quieren que salga publicado así. Pero, en el perfil, sí debe quedar afín al puesto. La afinidad si quieren ustedes como Junta Directiva (...), usualmente es, administración, ingeniería industrial, logística (...) que esa maestría sea específica, la que ustedes consideren que sea afines al tema de la materia de la Gerencia que es logística. Dejarse no obligatoria una maestría, lo que podría pasar es que se generen consultas de Gerentes (...) tengan requisitos diferentes y se remuneran de la misma manera. Se podría considerar que este Gerente debería ganar menos y esto creo que no fue la intención de esta Junta.

Indica la Directora Solís Umaña:

Y por qué no dejan a maestría (...) doctorado.

Le indica el Lic. Campos:

Doctora, el acuerdo decía postgrado afín al puesto, postgrado puede ser una especialidad o puede ser un doctorado. Perdón que me adelante a la propuesta de acuerdo y sobre ampliar la lista de elegibles para el puesto de Gerente de Logística, se recomienda realizar las mismas fases aplicadas al proceso anterior, o sea, concretar el mismo proceso que hizo anteriormente (...). La única preocupación técnica de nosotros era eliminar la maestría ya que se la pedimos obligatoria a las demás Gerencias.

El Director Devandas Brenes indica:

Cuáles eran las bases del proceso.

Al respecto, indica el Lic. Walter Campos:

En el anterior proceso hicimos una prueba de competencias, una prueba psicométrica y una prueba de conocimiento.

El Dr. Devandas Brenes pregunta:

El plazo de la publicación.

Indica el Lic. Campos Paniagua:

El plazo de la publicación se mantiene (...), se publicaría el domingo, si esta Junta está de acuerdo. Recibiríamos los atestados una semana, les hacemos las pruebas respectivas y todos los que pasen las pruebas, se le realiza una entrevista en la Presidencia Ejecutiva. La Presidencia Ejecutiva decidirá la nómina que presentará a la Junta.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a doña Marielos Alfaro.

La Directora Alfaro Murillo manifiesta:

(...) se mantenga la maestría (...) cada puesto tiene sus características particulares, o sea, que aquí tengamos seis Gerencias, no significa que las seis tengan que tener una base de requisitos, equiparables, idénticas entre las seis, porque las seis, ven temas muy distintos. Yo podría considerar que de acuerdo con el mercado laboral, en este caso, estoy buscando un perfil de alguien que a lo mejor, no tiene maestría pero sí tiene licenciatura, es más que suficiente para el manejo de esto, o sea, para mí no es un argumento, no estamos en la academia, no estamos en la universidad, en la universidad todos dirían que tiene que ser parejito, pero en este caso, yo veo las características del puesto que se va a ocupar y elijo el perfil de acuerdo con las características del puesto, no análogo a lo otro que he decidido para otros puestos.

El señor Presidente Ejecutivo le da la palabra a doña Maritza.

La Directora Jiménez Aguilar señala:

(...) el nombramiento para categorías, puedo homologar requisitos, si es categoría me refiero al Gerente (...).

El Dr. Román Macaya le da la palabra al Dr. Salas.

El Director Salas Chaves manifiesta:

Me voy a tomar la libertad de conversar con (...), porque ellos tienen ahí un montón de gente que entra y sale que dan cursos específicos, o cursos de maestría completos. Ese es su negocio, estar permanentemente. Entonces, con respecto del tema de la logística, porque uno lo puede ver desde diferentes ángulos, no es el caso de la Gerencia Médica, digamos la Gerencia Médica es como más comprensible de querer que la gente conozca el tema de la Gerencia de la Salud de alguna manera. Pero en logística es mucho más amplio, en el sentido de que puede decir, puede venir por el lado de las ingenierías, puede continuar por el lado financiero, o podría venir hay como varias posibilidades, pero lo que sí me quedó claro, es que el nivel es muy alto, o sea, cuando alguien llega a ese nivel, es porque ya tiene el tema de las maestrías resuelto, no es un problema académico, es un problema de haber superado, en su práctica laboral, las (...) anteriores etapas que se permitieron continuar avanzando. Porque el tema de la logística es un tema mundial en este momento, ese cuento del (...) toda una posición de cómo es posible de suplir recursos materiales y servicios, hasta el puro final de la persona en la última instancia. Nosotros, tuvimos una experiencia muy interesante en calle con la Universidad de Stanford, para poner un ejemplo concreto de lo que estoy diciendo. Entonces, fuimos a Stanford para que se conociera el doctorado académico de Stanford, se interesaran de la manera de poder suplir electricidad a servicios de salud, a servicios de educación y carreteras a los habitantes del Alto Conte. Por qué, porque los habitantes del alto Conte pasan los seis ocho meses del invierno, aislados del país como que no tuvieran ciudadanía costarricense, no se puede llegar, es imposible. Entonces, cómo llevar todos los servicios públicos hasta el Alto Conte, hay gentes que se dedican a eso, sea en el desierto, en la Selva Amazónica, sea allá en la India, como se logra llevar suministros y llevar los servicios básicos hasta la gente en condiciones sumamente complejas. Entonces, lo que hicimos fue llevar una propuesta nuestra a la Universidad de Palo Alto en California, para ver cuántos estudiantes, pero quiero decir eran estudiantes de Doctorado, gente que ya tenía no solo un tema de Maestría, Ingeniería y cuanta cosa, sino que ya estaban en un nivel muy superior y logramos que se interesaran tres. El problema no terminó de funcionar, porque tenía que tener un componente académico, para ser graduados posteriormente como doctores, o sea, no solo un tema de lograr objetivo de suministro, sino que además académicamente lo cumplieron, con esto quiero decir que es así de amplias, las posibilidades y como se logra invitar a la gente, para que pongan sus currículum en un caso como este y no ligar restrictamente una Maestría, ni porque se haga igual a las demás (...) no tiene que ser igual, pero cómo se logra que sí entiendan, cuál es el problema de la logística dentro de la Institución.

El Director Steinvorth Steffen expresa:

(...) como doña Marielos, en el sentido de que, en un puesto de estos, la experiencia puede ser mucho más importante que el título como tal, especialmente, en logística. Un ingeniero industrial con una experiencia enorme en el tema, posiblemente, no tenga una Maestría, pero entiendo el problema digamos desde el punto de vista de igualdad de requisitos para los Gerentes, pero siento que puede ser una limitante para lo que necesitamos.

El Dr. Macaya Hayes indica:

Yo creo que mucha gente de los que estarían interesados, van a tener maestrías en algo, va a ser gente con ambición de crecimiento y en algún momento de su vida, habrá sacado una Maestría y dejarlo como afín al puesto es bastante amplio, es una Maestría en Ingeniería Industrial, tal vez es un MBA.

La Directora Jiménez Aguilar indica:

(...) No se comprende.

El Dr. Román Macaya señala:

Entonces, quedaría así que es un requisito obligatorio no deseable que es como había quedado a través del acuerdo.

El Lic. Campos Paniagua indica:

El acuerdo primero sería (...).

El acuerdo segundo sería (...).

El Dr. Román Macaya señala:

Pero aquí, entonces, el tercer acuerdo es donde estamos, ya entrando en el segundo puesto de la Gerencia Médica.

El Lic. Walter Campos menciona:

La Gerencia Médica se mantiene igual (...)

El Dr. Román Macaya indica:

Y los que concursaron, no concursaron porque no es un concurso, los que participaron en la primera siguen en la.

El Lic. Campos Paniagua anota:

(...) No se comprende.



El Dr. Macaya indica:

Como oferentes no como elegibles.

El Dr. Salas Chaves pregunta:

¿Entonces el dos cómo queda?

El Lic. Campos Paniagua indica:

Publicaríamos el domingo para ampliar la lista de elegibles, para Gerente Médico y Gerente de Logística.

El Dr. Álvaro Salas pregunta:

No pero el acuerdo dos.

El Lic. Campos Paniagua indica:

Ah el acuerdo dos.

El Director Salas Chaves indica:

Donde se refiere al requisito de preparación académica.

El Lic. Campos Paniagua señala:

El puesto tiene licenciatura y maestría, perdón y posgrado. Puede ser una licenciatura, puede ser un doctorado, puede ser una especialidad, cualquier grado superior a licenciatura. La licenciatura sí tiene que tenerla.

La directora Jiménez Aguilar menciona:

Un posgrado, entonces, puede ser alguien que hizo una especialidad en logística.

La Directora Alfaro Murillo pregunta:

En el que habíamos aprobado anteriormente era solo licenciatura.

El doctor Salas Chaves pregunta:

Quedan todas las opciones abiertas.

El Lic. Campos indica:

Puede presentar en posgrado una Maestría en Proyectos.

El doctor Macaya Hayes indica:

Eso sería la segunda y el tercer acuerdo.

El Lic. Walter Campos menciona:

Sería esto: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se amplíe la lista de los aferentes, para los puestos de Gerente de Logística y de Gerente Médico, realizando las respectivas pruebas psicométricas de competencia y conocimiento similares a las aplicadas en el proceso anterior.

Anota el doctor Macaya:

Ya se había acordado ampliar la lista del Gerente de Logística. Entonces, enfoquemos el acuerdo tercero solo a la Médica, porque no estamos tocando el acuerdo anterior con respecto de ampliar la lista de elegibles para la Gerente de Logística.

El Lic. Campos Paniagua indica:

Sí, solo que en el acuerdo anterior no se especificó que se hicieran todas las pruebas. Y el último párrafo que decía –Carolina- de que lo dispuesto no afecta los elegibles establecidos en el primer proceso.

El Director Steinvorth Steffen indica:

(...) donde la experiencia es mucho más valiosa que los títulos. Me parece que ese requisito. Yo no estaría dispuesto a apoyarlo (...).

El Dr. Salas Chaves señala:

El objetivo nuestro durante todo ese tiempo ha sido buscar que la gente de afuera pueda venir, de todos los ámbitos.

El Ing. Steinvorth Steffen señala:

También, que se pueda considerar elegir al puesto, y no solo que quede de manera que sean los de adentro.

El Dr. Macaya Hayes indica:

Lo que habíamos cambiado en este perfil no fue esto. Esto también se cambió, pero, fundamentalmente, era un requisito de que tuvieran experiencia en la Seguridad Social o un ente afín y eso no está.

El Lic. Walter Campos anota:

Porque, entonces, el universo es de todo Costa Rica no, necesariamente, alguien que haya trabajado internamente de la Caja, o un ente afín a la Caja. Costa Rica es un país logístico y hay mucho talento que podamos tratar de atraer en este llamado de interesados. Este punto de la Maestría es

un tema más de nivelar la compensación a un mismo nivel de Gerentes. A mí me parece que mucha gente que va a estar interesado en esto va a tener una maestría, o sea, no es una maestría específica lo que se está solicitando, pero simplemente con tener una maestría en una carrera afín, ya eso cumple con lo que es ese escalafón interno. Para mí lo más importante es que podamos atraer interesados de todo el país y esto no era la limitante. La limitante era que tuvieran experiencia en un ente afín a la Seguridad Social.

El Dr. Salas Chaves anota:

Era a la Seguridad Social y el tema académico de la maestría. Como se deja abierto de manera que no sea, solo un tema que tenga la maestría pero que tenga la experiencia.

La Directora Jiménez Abarca señala:

Nosotros pensando en la Caja, necesitamos una persona de mucha experiencia, pero en la mayoría de las empresas grandes, el tema de la Maestría para un puesto clave, como el de logística es como de día a día. Yo les aseguro que no tengo en mente ahorita ningún candidato, pero yo les aseguro que en las empresas que he trabajado, el Gerente de Logística tiene Maestría, porque es de verdad un puesto tan importante que se le pide a la persona no, solamente, experiencia sino también formación académica, más bien no creo que sea una limitante. Lo de antes sí era una limitante, que era pedir que tuviera experiencia en la parte de servicios de salud, pero yo creo que la Caja, puede aspirar a tener un candidato que tenga experiencia y que tenga formación académica y que se equipare hombro a hombro, con el resto de los Gerentes que tenemos aquí. No lo veo difícil de conseguir en el país.

La Directora Alfaro Murillo refiere:

(...) porque creo que esta discusión, tal vez para los compañeros que se integraron el año pasado puede ser nueva, pero como esta discusión la traemos desde hace mucho tiempo, esto lo discutimos ya, para mí de un (...), esto lo discutimos en la Junta anterior y por eso, el acuerdo de cómo quedaron los perfiles en su momento y, aun así, no estaba muy conforme con la versión final de los perfiles. Vimos lo que pasó con la gente que se presentó en las diferentes Gerencias que salieron, vimos que elementos limitaron, que personas externas pudieran acceder, vimos que cosas restringían tener esa gran oferta externa que queríamos y sobre esa base, definimos unos principios, acerca de los cuáles parecía lógico que el esquema de requisitos funcionara. Entonces, como yo apoyé eso, no he cambiado de opinión, eso fue lo que apoyé y lo voy a seguir apoyando.

La Directora Jiménez Aguilar pregunta:

Y que experiencia entre las demás gerencias y esta, porque en las otras no pudo con respecto de la Maestría, para entender.

La Ing. Alfaro Murillo indica:

El tema de cuántas personas se presentó al proceso y las calidades que tenían, nadie cumplió las expectativas que se tenían.

La Licda. Jiménez Aguilar pregunta:

Pero, internamente.

La Directora Alfaro Murillo responde:

No, fue abierto igual que los otros. En este caso, ustedes lo que indican algunos, es que es un país donde todo el mundo tiene maestrías, la maestría se ha vuelto común, pero yo no puedo suponer eso, cuando lo veo con la misma experiencia que tuvimos. ¿Cuántos oferentes hubo para la Gerencia Médica?, ¿cuántos para la Gerencia Financiera? y ¿cuántos para la Gerencia de Logística? Y, qué elementos limitaron el que hubiese más o menos en una, pero lo cierto es que logística, fue donde menos opciones hubo, logística no se presentó la gente con el perfil que nosotros esperábamos para ese puesto y con ciertos requisitos. Parecía más que estaba direccionado hacia opciones internas, no externas y eso fue lo que provocó que algunos requisitos, se establecieran como lo que estoy planteando, entonces, yo sigo en esa tesis. La tesis de que este campo en particular, no ha tenido el atractivo hacia lo interno para, lógicamente, interesar la gente de afuera. Entonces, la pregunta es no se interesan por el salario, no se interesan por el cargo, no se interesan porque no tienen los requisitos. Bueno, como no se interesan por el salario o no se interesan porque el cargo no les atrae, al menos voy a eliminar uno que es por si acaso, es que no cumplen los requisitos que es lo único sobre lo cual, yo tengo manejo aquí. Y, entonces, lo ven como una licenciatura y con una maestría opcional, esa ha sido la tesis que manejé en la Junta anterior y no voy a cambiar.

El Director Steinvorth Steffen indica:

Yo considero que es un campo donde la experiencia es básica y donde el título es casi secundario en esto. Me preocupa que, por exigir una Maestría, no entrevistemos a gente que puede ser muy valiosa y que a la hora de que se hagan las entrevistas, o que se vean los currículums de cada uno, pues que se nos vaya a quedar gente muy valiosa solo por ese requisito fuera.

La Directora Solís Umaña comenta:

Preocupa que estemos discutiendo esos argumentos que si experiencia que sí maestría. En realidad, yo creo que la Institución necesita las dos cosas y una no le quita menos al otro y creo que tenemos que pensar que si bien es cierto, la experiencia es muy importante, hay muchachos jóvenes que no tienen la experiencia de diez, veinte, treinta años, pero sí tienen la información actualizada de una Maestría y de un doctorado o de una especialidad. Entonces, yo creo que preocupa estar discutiendo esto. A la Institución le conviene gente preparada al máximo. Una maestría no hace más a una persona, en cuánto a lo que vaya a aplicar de sus conocimientos que tenga, yo creo que es importante conseguir lo mejor de lo que vaya a aplicar y si tiene o no maestría, eso ya después cuando se escoja el candidato, se va a ver cuál es el mejor, pero de poner en un cartel que tenga un posgrado, no pongamos maestría que tenga un posgrado; incluso, hasta se puede poner preferible (...)

El Dr. Macaya Hayes indica:

Así había quedado de hecho, sin cambios así está, deseable.

Anota la doctora Solís Umaña:

Deseable, con un posgrado porque no vamos a llegar a nada, si ustedes se van a oponer a que se ponga apellido, no vamos a poder aprobar ese artículo, ponerse de acuerdo. Entonces, aquí hay que llegar a un consenso, porque a veces la experiencia si es tan importante, pero cómo le va a usted a quitar alas a un muchacho que va a adquirir esa experiencia y sea en conocimientos, está muy bien.

Anota el Agr. Christian Steinvorth:

No yo estoy totalmente de acuerdo.

La Directora Solís Umaña indica:

No usted está diciendo que es muy importante la experiencia y que, en eso, es que deberíamos de basarnos. Yo no estoy de acuerdo, porque resulta que hay muchachos jóvenes y Marielos lo sabe, porque ella es profesora de una Universidad. El conocimiento actual es diferente a una persona que tenga treinta o cuarenta años, menos si no se actualiza, Entonces, yo creo que el conocimiento, si es muy importante para tomar una decisión de este tipo, en un empleado que va a tomar decisiones importantes, a cómo es una Gerencia.

El Agr. Steinvorth Steffen señala:

Yo estoy totalmente de acuerdo con lo que usted está diciendo, yo lo que no quiero es que limitemos, la cantidad de candidatos porque tenemos ya demasiados meses de estar sin un Gerente y no vamos a limitar una lista y, después, nos vaya a salir que no hay ninguno que cumple los requisitos que no tenga la maestría, posiblemente, decidamos después hay estos tres. El de maestría es el que se queda, porque queremos un grado de maestría, pero me parece que poner, o sea, quitar el deseable la maestría, me parece que limita la cantidad de candidatos buenos.

La Directora Jiménez Aguilar indica:

Yo creo que, en algunas ocasiones, hemos pedido a Recursos Humanos y hemos deseado que algunas cosas, relacionadas con Recursos Humanos sean como más exactas, que estén bien ordenadas y a mí me parece que el tema de que una categoría de puestos, como son Gerentes de la Caja, tenga como nivel académico claro un posgrado. Me parece que eso es algo, a lo que debemos aspirar en una Institución tan grande como esta. Una persona que tenga mucha experiencia y que, durante los últimos 20 años, no haya hecho un posgrado en algo, es una persona que ha estado un poco pasiva en el tema de capacitación y de formación, no estamos hablando de una maestría, estamos hablando de un posgrado que es lo que se está pidiendo acá. Entonces, yo quisiera aspirar a que el gerente que vayamos a contratar, o yo aspiro más bien a que el gerente que vamos a contratar tenga formación académica, tenga experiencia y sea creativo y tenga otro montón de competencias que necesitamos. Entonces, yo quiero respetar también la sugerencia de Recursos Humanos de mantener este requisito, para la categoría y quiero pensar que se va a hacer una gestión de reclutamiento, que nos permita tener una opción amplia de candidatos que cumplan con lo que queremos para la Caja.

El Dr. Macaya Hayes pregunta:

Qué significa un posgrado sino es una maestría.

La Licda. Jiménez Agüero señala:

Podría ser una especialidad en logística, por ejemplo. Hay algunas universidades que hacen especialidades en logística.

Pregunta don Christian Steinvorth:

Sin que sea una maestría.

Anota la Directora Jiménez Aguilar:

Yo creo que sí tienen categoría, no sé si tiene maestría, pero cuando usted dice. ¿Como fue que usted nos dijo Walter?

El Lic. Walter Campos indica:

Los posgrados están (...) el CONESUP. No primero está la licenciatura, el bachiller o licenciatura que son grados y los posgrados son especialidad, la primera, después maestría y por último el doctorado que puede ser académico y puede ser profesional, esa es la categorización de los posgrados.

La doctora Jiménez Aguilar menciona:

(...) no se comprende.

La Directora Solís Umaña indica:

Incluso, son más años que una maestría, porque ahora uno ve maestrías de garaje que son de dos o un año.

La Ing. Alfaro Murillo refiere:

Lo que dijo usted ahora que se apruebe lo que quiera la mayoría y ya porque, entonces, vamos a seguir, yo estoy en esta posición comparto con Christian, no veo la forma en que discutamos una hora más sobre nuestra percepción o nuestras creencias de que sí que tipo de maestrías. Yo creo que ya dijimos lo que había que decir, votamos.

El Director Devandas Brenes expresa:

Yo creo que lo que me preocupa, es que nosotros hemos sido siempre muy exigentes con Recursos Humanos y, ahora, es Recursos Humanos quien les está señalando que podría presentarse una incongruencia en el nivel gerencial, al pedirle a unos Gerentes unos requisitos y a otros, otros. Me parece que lleva razón técnica Recursos Humanos en eso y no me sentiría bien, no respaldando un

criterio técnico del organismo especializado en la Caja en esos temas, entonces, yo por eso si estoy anuente a votar el acuerdo que nos está presentando la Dirección de Recursos Humanos. Ese es mi criterio y estoy de acuerdo en que votemos.

El doctor Román Macaya indica:

Volviendo a la esencia de todo esto, pongamos se contrata o se propone alguien que no tiene una maestría. ¿Qué sigue? ¿Qué genera?

El Lic. Campos Paniagua responde:

(...) tener maestría porque esta Junta decidió poner maestría a todos los Gerentes. Los Gerentes tienen un mismo escalafón, en un mismo grado y en un mismo tipo de responsabilidades. Esta Junta Directiva puede decidir, ponerle requisitos distintos, eso es una decisión de Junta. Lo que estamos diciendo desde el punto de vista técnico, es que podría crearse una inconsistencia técnica porque las mismas responsabilidades, los mismos salarios, debería de haber un mismo requisito. Eso es una concepción técnica nada más de valoración de puestos, esa es la observancia que le hacemos a esa Junta, pero esta Junta puede decidir lo contrario y sí hacer la observación que como en el anterior proceso, pedimos maestría y la vamos a eliminar tendría que devolverme al proceso anterior y a aquellos.

Interviene don Román Macaya y plantea:

Pero es que, en el proceso anterior, también, pedíamos la experiencia en Seguridad Social o un ente a fin de que no esté en esto, entonces, ya hay una diferencia.

El Lic. Campos Paniagua indica:

Si don Román nada más que aquello era una experiencia específica, igual sigue habiendo la experiencia de cinco años para todos los Gerentes, entonces, no hay un cambio sustancial en ese perfil, en tema de todos los Gerentes, solo que a uno le quitamos la especificidad, en eso no hay ningún inconveniente técnico. Aquí la observación técnica, es que, a un único Gerente de los seis, le estamos quitando la maestría obligatoria, insisto, es una decisión de esta Junta, pero podría considerarse esa observación.

El Director Loría Chaves anota:

Yo quisiera opinar sobre ese tema porque la vez pasada, la instrucción fue también orientada, en el sentido de que la educación formal de Costa Rica, en términos de grados académicos, la licenciatura es lo que los colegios y todo el mundo reconocen como válido. El problema es que hay mucha gente que puede tener maestrías, pero hay mucha gente que hace maestrías por internet y de muchas maneras y este es un requisito que, para mí, debe ser deseable pero no obligatorio. Yo creo que es un error ponerlo obligatorio, porque se pone como obligatorio, pensando en que la gente que tiene maestrías y, demás, y doctorados es más capaz, se supone, se parte de ese principio y no, necesariamente, es cierto. Yo conozco gente que ha sacado seis maestrías por internet y todos son patitos y cuando va a presentar el currículum, presenta un chorro de maestrías y cualquiera se asombra y cuando uno empieza a leer la letra menuda de donde son esas maestrías, como las hizo y todo lo demás, se da cuenta que son, incluso, de universidades cuestionables. Yo creo que esta

Junta se tiene que rectificar, por lo menos a su posición, debería de pedir el requisito académico de licenciatura y deseable cualquier otro posgrado, en el entendido de que el posgrado le dé más puntos, pero no es obligatorio, por lo menos esa es mi posición, porque además el Colegio de Ciencias Económicas ya se pronunció sobre eso. Yo tengo mucha relación con la gente de Ciencias Económicas, soy colegiado y el colegio cuando nosotros en esta Junta planteamos el tema de la obligatoriedad de una maestría se pronunció, contundentemente, indicando que eso debería de ser un requisito deseable y no obligatorio. Entonces, Walter si hay que modificar algo hay que modificarlo, uno tiene que usar el sentido común y la lógica para esto. De todas maneras, en el momento que la Junta valore un candidato y lo reviste y vea la experiencia y lo que ha hecho y lo que no ha hecho, eso va a ser un factor fundamental, de manera de que esa limitante no es conveniente, por lo menos ese es mi criterio.

El Dr. Macaya Hayes Aclara:

Yo quisiera nada más aclarar el acuerdo anterior era que era deseable. Yo estoy totalmente de acuerdo con eso, a razón de esto, no es por una percepción de que alguien con una Maestría es más capaz que alguien sin maestría, es un tema técnico. Entonces, por eso quería entrarle otra vez al tema técnico, que, si no se le puede pagar igual que los otros Gerentes, cuál es el asunto ahí para ver si no es tan escrito en piedra para dejarlo como estaba, pero, Walter, entonces.

El Lic. Campos Paniagua anota:

Tal vez, volviendo al acuerdo porque la redacción no fue clara, si podríamos, el acuerdo cuarto no quedó claro, no se supo la intención real de esta Junta, uno la deduce, pero no es clara. Entonces, si esta Junta decide que se traslade, lo correcto sería que se traslade el posgrado como un requisito deseable, eso es lo que debería leerse, pero no se lee para el Gerente de Logística, entendiendo que los otros Gerentes, porque todo el resto de los perfiles es licenciatura y posgrado, los otros perfiles si dicen licenciatura y posgrado. Esta Junta decide solo este perfil cambiárselo. Lo que podría haber es algún cuestionamiento desde los otros Gerentes que se les pide requisitos distintos y se les remunera de la misma forma, pero eso es una decisión de Junta digamos, pero esa era la observación técnica que se hacía y la otra observación técnica que se hacía, es que como se excluyeron en el anterior proceso a oferentes que no tenían la maestría obligatoria, tendríamos que volver a ese proceso y volver a revisar todos los candidatos, para traer aquellos que no se tomaron como elegibles en ese proceso. Eso serían las consecuencias, digamos, administrativas y técnicas de la decisión, pero que la decisión la puede tomar esta Junta, la puede tomar.

La Directora Jiménez Aguilar anota:

No me quedó claro, entonces, que darle menos a un Gerente que a los otros.

El Lic. Walter Campos indica:

No, es que darle menos es que quedarían con la misma remuneración, con requisitos distintos y, también, hago la observación que ahora que, con el tema de reestructuración, se está determinando las brechas entre Gerentes y entre las brechas entre Gerentes que se estaban determinando eran los conocimientos. Entonces, quedarían Gerentes con formaciones distintas, pero es un tema nada más que se considere.



El Lic. Alfaro Morales aclara:

Tal vez en aras de incorporar a la larga de esto, yo he estado escuchando el asunto, pero desde el punto de vista legal, lo digo así, uno analiza que el tema este de si un Gerente. Los Gerentes tienen que ser homogéneos en cuanto a perfil y requisitos. Yo lo voy a plantear de esta manera, fíjese que eso no está exigido en la Ley y yo me siento obligado, a partir de esa discrecionalidad tan grande que le da la Ley Constitutiva de la Caja, a la Junta Directiva que dice que la Junta Directiva, a propuesta del Presidente nombra a un Gerente, pero ahí no establece requisitos de esta naturaleza, ahí por remisión aplican los generales a los señores directivos, pero eso son de otro orden, no son de este tema técnico.

El Director Loría Chaves pregunta:

Para ser Presidente de la República tiene que tener este requisito.

El Lic. Gilberth Alfaro indica:

Se requiere de la edad.

El señor Loría Chaves agrega:

Mayor de edad.

El Lic. Alfaro Morales indica:

Pero no este tipo de cosas. No está en un Reglamento, tampoco, este tema de los requisitos. No hay un acuerdo de Junta Directiva sobre que tenga que haber homogeneidad de los requisitos. Estoy excluyendo el régimen jurídico de este tema y, entonces, lo que a uno le podría impresionar que, a lo sumo, porque habría que hacer hasta una revisión, lo que podría haber es una práctica administrativa de tratar de mantener eso, pero eso por sí mismo no crea una obligatoriedad para la Junta y yo digo que sí a los demás Gerentes. Podría incomodarle que un colega de ellos, a nivel de Gerencia tenga un requisito, por ejemplo, de esta naturaleza no pasaría cierta incomodidad porque, por ejemplo, aquí tengo que decir que yo comparto el tema de que, el tema de las Gerencias tiene que ser un traje a la medida de acuerdo con la necesidad, hasta puede ser tangencial. Lo que hoy se puede requerir para una gerencia, cuatro años después puede ser otro requisito diferente y cambian los requisitos hasta en una misma Gerencia, depende de las necesidades, factores exógenos, lo que sea. Entonces, la Junta no debería amarrarse a ese tipo de requerimientos, debe considerarlos, pero no amarrarse y tener un espacio de libertad, según las necesidad que en el momento tenga para hacerlo, por ejemplo, puedo equivocarme en esto, pero entiendo que aquí hay Gerencias a las que se ha pedido que hablen inglés y otras no. Entonces, como lo que hablan inglés, les molesta que el otro no hable inglés y le paguen igual, esto no es un tema ni de remunerativo, esto no es un tema que quebranta un principio de igualdad, es un tema de un ejercicio discrecional y razonable de esta Junta Directiva ante una necesidad que tienen de un cargo. Y, entonces, valorar si la oportunidad que brinda una mayor amplitud de conocimiento académico que podría presumirse, evidentemente, que una maestría aporta, qué costo de oportunidad representa frente a la posibilidad de privarse de tener otras ofertas de gente que no cuente con ese título académico, pero podrían a la postre ser también utilizar ese cargo.

El Dr. Román Macaya indica:

Si ese es el caso y algún tema de práctica, pero no de posibilidad de remunerar al mismo nivel, dejémoslo como estaba.

El Director Devandas Brenes anota:

Yo voto por el acuerdo que presenta Recursos Humanos. Mi voto sería para ese acuerdo de que sea exigida la Maestría.

El doctor Macaya Hayes plantea:

Vayamos a los acuerdos que traemos (...). El primero.

La Ing. Alfaro Murillo indica:

El primero es derogar todo el acuerdo primero, no lo voy a votar hasta no saber (...).

El Lic. Campos Paniagua:

Tal vez para aclarar que el acuerdo (...) el que no se lee bien el acuerdo cuarto o modificar, podría ser.

El doctor Macaya indica:

Entre deseable y obligatorio.

El Lic. Walter Campos señala:

(...) sería ratificar que el requisito de posgrado afín se constituye en un requisito deseable y en lo demás el acuerdo permanece y esto queda igual.

La Directora Solís Umaña pregunta:

(...) qué fue en marzo o en diciembre.

La Directora Jiménez Aguilar menciona:

De igual manera hay que devolverse porque son dos requisitos los que están comunicando.

El Lic. Campos Paniagua indica:

Hay que revisarlo todo para incorporar aquellos oferentes que se excluyeron por esos requisitos, porque el proceso no ha concluido, no se ha nombrado Gerente en Logística. Aquí se debería de leer que en atención al acuerdo cuarto del artículo 16° de la Sesión (...) debe leerse correctamente, se traslada el requisito del posgrado afín al puesto, como un requisito deseable del puesto del

Gerente de Logística. Así es que tiene que leerse. Debe leerse correctamente que el requisito afín al puesto debe considerarse para el Gerente de Logística como requisito deseable. Y el otro acuerdo, el tercero ese elimina, el acuerdo tercero se constituye el segundo. Entonces, quedarían dos acuerdos. En relación con el acuerdo cuarto (...) debe leerse correctamente y ya eso queda ahí. Que lo lean así a ver qué le parece.

El Dr. Román Macaya anota:

Debe leerse correctamente de tal forma el requisito de posgrado afín al puesto, debe considerarse como requisito deseable para el puesto de Gerente de Logística.

La Licda. Jiménez Aguilar apunta:

Quiere, entonces, decir que no hay ningún problema técnico en ese sentido.

El Lic. Campos señala:

Como lo decía don Gilberth es correcto, va a haber una diferencia de puestos, pero eso es una decisión de Junta, requisitos diferentes, pero en cuanto al puesto y el salario se mantiene igual.

El Director Devandas Brenes anota:

(...) Para los Directores Médicos se les pide Posgrados en Administración, entonces, me parece que, para ser congruentes, yo creo que hay que mantener una congruencia. Este no es un proceso de elección popular, sino de selección de funcionarios donde hay un requisito constitucional de demostrar la idoneidad. Me parece que la idoneidad la establece cada ente y creo que eso si es importante el requisito académico, por eso voté en contra de este acuerdo.

El Lic. Campos Paniagua señala:

Hoy estamos siete. Votado hoy el acuerdo y en firme nosotros publicamos el domingo. Nosotros estaríamos a tiempo, para una semana antes de vencerse el plazo don Román tenga los elegibles.

El Dr. Román Macaya comenta:

Yo creo que la meta mía es no pedir otra prórroga, pero vamos a mes y diez días. Vamos a correr.

El Director Devandas Brenes manifiesta:

Yo nada más dejo constando mi preocupación, en ese campo que ojalá no tengamos que prorrogar.

Nota: Significa (...) no se comprendió la frase.

**Por lo tanto**, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, y la recomendación en el citado oficio número DAGP-0021-2019, la Junta Directiva -con base en lo deliberado -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** en relación con el acuerdo cuarto, del artículo 16° de la sesión N° 9004, celebrada el 03 de diciembre del 2018, debe leerse correctamente de tal forma que el requisito de Posgrado afín al puesto debe considerarse como Requisito Deseable para el puesto de Gerente de Logística.

**ACUERDO SEGUNDO:** instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se amplíe la lista de elegibles para los puestos de Gerente de Logística y Gerente Médico, realizando las respectivas pruebas psicométricas, de competencias y conocimientos.

Lo aquí dispuesto, no implica la exclusión de los participantes hasta hoy considerados como elegibles.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el Lic. Walter Campos Paniagua, Subdirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal

## **ARTICULO 20°**

El señor Presidente Ejecutivo se refiere al tema de la Agenda:

***Informe sobre reunión con grupos sindicales:** En atención a la Circular denominada “Disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas, Ley N°9635 de aplicación obligatoria en la Caja Costarricense de Seguro Social”; discusión sobre la operativización de las disposiciones de la citada ley.*

El Dr. Román Macaya expone:

(...) porque la gente administrativa tiene que tomar decisiones sobre la marcha, alguien se pensiona, qué cesantía le corresponde a esta persona y la Ley tiene varias fechas de aplicación, plazos de aplicación de diferentes disposiciones, unas son, dentro de seis meses, otras son en tres meses, otras requieren reglamentar con un decreto y hubo otras de aplicación inmediata a partir de la publicación de la Ley. Y, se circula eso donde se hace la reducción en la cesantía que es lo que, entre otras cosas, pero esa es la cosa de mayor peso en términos de inconformidad que ha generado, en los colaboradores de la Institución y vinieron a expresar su malestar ante esta publicación, lo consideran precipitado que no fueron participados, tienen argumentos de que hay cosas que no proceden o no tocaba inmediatamente o falta algo, para que se aplique y en todo este contexto, hay un sentir de que esto puede llevar a un movimiento de huelga, aunque la reunión en sí fue muy respetuosa, pero dentro del ambiente que hay, uno siente el ambiente laboral. Hacia lo interno -los funcionarios- siento que son temerosos de que sí otorgan una cesantía de veinte años y, después, se les dice que era de ocho, incurren en irresponsabilidades administrativas, son fondos públicos que están de por medio. Entonces, al final de toda esta discusión que son un par de horas, a lo que llegamos es que yo traería el tema a la Junta Directiva para que tuviéramos el beneficio de discutir esto, con todas las perspectivas que traen a la mesa los diferentes Directores. Yo aclaré que eso no es una negociación normal, en el sentido de que esto no es discutir condiciones. Aquí la cancha de

discusión es muy estrecha, porque es un enfoque a cuál es la mejor manera de interpretar una Ley de la forma más precisa y auténtica. De hecho, don Marvin Atencio, el Presidente de SIPROCIMECA usó esas palabras que esta circular es una interpretación, pero que esa interpretación auténtica, solo la puede hacer el Congreso. Y, sin embargo, por los plazos de tiempo, hay que tomar decisiones sobre cómo se aplica la Ley. Entonces, hasta cierto punto estamos en una cancha muy estrecha, casi que, con una camisa de fuerza, porque por un lado tenemos que cumplir la ley, no nos pudimos desentender de la Ley y, por otro lado, tenemos a un sector sindical muy inconforme, que podría desencadenar en una huelga, indudablemente, como todas muy costosa desde todo punto de vista. Pero como dije, en la primera huelga, una de las grandes consecuencias de una huelga es la distracción total, todo se vuelve a la huelga, entonces, todos los planes y todas las metas, se ponen en suspenso hasta que se puede construir otra vez en tiempos de paz. Entonces, yo traigo esto aquí, está claro que hay diferentes perspectivas, cada uno de los Directores representa un sector de la sociedad, o de la economía, pero tenemos los parámetros en donde nos manejamos, entonces, tenemos que regirnos por la legalidad. Don Álvaro estoy resumiendo la reunión de ayer con el sector sindical, una parte del sector sindical que está muy molesta, por una circular que distribuimos para la aplicación de las disposiciones de la Ley, de lo que aplicaba de forma inmediata, hay otras donde hay tiempo, porque no aplican dentro de varios meses o requieren un decreto, etc.; pero lo que aplica de inmediato, es el tema de la cesantía y hay unas cosas de prohibiciones, dedicación exclusiva y contratos, pero estamos en la camisa de fuerza de que por un lado, tenemos que regirnos por la legalidad, por otro lado, tenemos el sector sindical muy molesto. Eso se siente y una nueva huelga, sería muy costosa y una enorme distracción a las metas que queremos para el año y no hay un tercer referente, a una corte que haya fallado para decir esto es así, que guste o no ya se falló, ya eso se definió, ya nadie puede continuar en el pleito interno. Yo le expresé al sector sindical que la publicación de la circular tenía esa intención de darle claridad a lo que se tienen que aplicar la Ley, desde que se publicó la Ley y las disposiciones que aplican en términos de cesantía, especialmente, que había vivido ya una huelga de un mes. No quisiera vivir otra y que, en eso, a pesar de que hoy, tenemos una Junta Directiva diversa que yo pienso que la discusión, va a ser de alto nivel y muy objetiva en la Junta Directiva sobre no una negociación, no tenemos ni siquiera margen para eso, sino la ruta por seguir, cuánto a cómo se interpreta de la mejor manera y de la forma en tiempo las disposiciones que dicta la Ley, entonces, por eso se introdujo esto a la agenda. Vamos a volver a reunirnos del sector sindical con el que me reuní, el lunes a las 4:00 p.m., entonces, ellos van a estar esperando la respuesta y ahí hay que ver que sale de esa discusión, pero mucho de ello depende de que sale de esta discusión. Entonces, es un tema muy delicado, tan delicado que yo decidí sacar la presentación que tenemos de Deloitte que hace rato, está pendiente porque era un tercero que viene de afuera, todas las otras Gerencias aquí nos acomodamos en los tiempos, pero si tenemos un externo que viene a hacer una presentación, pues no podemos hacer eso y mejor lo programamos para la otra semana, para que dependiendo de cuánto duremos en esta conversación, no nos veamos limitados por el tiempo. Entonces, esa es la situación una situación laboral, un ambiente laboral muy delicado, pero, por otro lado, una Ley de la República que hay que acatar y donde no tenemos el beneficio de un fallo ya hecho y un juicio durará su tiempo, obviamente, habrá recursos a esto, pero durará su tiempo y en el ínterin pueden suceder muchas cosas.

La Directora Jiménez Aguilar pregunta:

La circular que se envió tiene el respaldo legal (...).

El doctor Román Macaya señala:

Obviamente, don Gilberth estuvo en la reunión de ayer, respalda la circular, los Gerentes la firman, estuvo Recursos Humanos y yo le expresé a los señores y señoras del sector sindical que esa circular, es nuestra mejor interpretación de la Ley, de que es lo que aplica con la Ley y que es lo que tenemos que hacer, que sí el día de mañana resulta que hay un fallo y a alguien hay que reconocerle veinte años de cesantía en vez de ocho o doce, nosotros estamos en toda la anuencia de rectificar. Pero aquí tenemos muchas variables limitantes, al margen que tenemos y por eso creo que la discusión que vamos a tener en este momento es de una importancia capital y la diversidad de criterios que traen a la mesa, nos beneficia a todos y, definitivamente, me beneficia a mí como Presidente Ejecutivo en una línea por seguir.

La Licda. Jiménez Aguilar pregunta:

Hay puntos específicos en los que hay diferencias o es en general.

El doctor Macaya Hayes indica:

La petición fue retirar la circular, yo terminé al final de la reunión diciendo yo no puedo retirar la circular, porque el tiempo corre y los funcionarios nuestros tienen que acatar una Ley, nuestra Dirección Jurídica dice esto es lo que aplica y tenemos que operar. Pero qué bueno vamos a tener esta discusión e, inclusive, les dije estas reuniones con el sector sindical que se vuelvan periódicas que, eventualmente, no sea solo este tema, si no discutiendo otros temas. Pero en este momento, ese es el tema y es el que genera malestar, hace muchos años no hay una Ley que tiene tantas implicaciones, entonces, estamos en una situación “sui géneris” y difícil.

La Directora Alfaro Murillo anota:

Yo tengo la misma inquietud que doña Maritza, porque yo viendo la comunicación, va punto por punto haciendo referencia articulada la Ley y, por ejemplo, yo quisiera saber si los Sindicatos están en oposición uno dice, está en oposición a todos los aspectos, es un tema de que crees que la interpretación no es correcta en todos los aspectos, o es que hay uno donde te duele más el zapato o donde la interpretación podría ser confusa: Ejemplo, punto uno de la circular, dedicación exclusiva, el concepto por dedicación exclusiva cambió y la Ley es muy clara, de aquí en adelante de diciembre, del 05 de diciembre los porcentajes por dedicación absoluta cambiaron y, entonces, dice bueno para los funcionarios que estén va a ser de un 25% por licenciatura, un 10% para el bachillerato. Entonces, uno dice bueno es que eso es una interpretación y yo digo esto no es una interpretación, la Ley lo dice exacto, lo sé porque yo trabajo en una Institución pública donde también puedo ser beneficiaria de esto y donde le comentaba a don Román, en la Universidad se está discutiendo y aquí en este primer punto no hay discusión, no hay una lectura que se pueda hacer diferente de ese acápite de la Ley, o de ese articulado. Viene el segundo que es la prohibición, igual declara es un 30% para licenciatura y un 15% para bachillerato. La ley lo que está reformando es los porcentajes de algo que ya existe, no los eliminó, cambió los porcentajes, entonces, es a partir de tal fecha el porcentaje, no va a ser el que era, fuera el que fuera en las instituciones que era variable, sino que va a ser este, igual con carrera profesional, anualidades donde todos sabemos que se establece un porcentaje estándar, auxilio cesantía y demás. Entonces, vamos a ver, si uno dice yo no estoy de acuerdo con esto, porque yo he tenido dedicación exclusiva y me parece

prohibición, perdón, es un derecho adquirido, porque yo llevo aquí 35 años, así que la prohibición me tiene que aplicar como me aplicó antes, entonces, yo diría para eso son las Leyes para cambiar las condiciones. Ahora, en esa condición perdí, no lo están tocando el salario base, están tocando una condición que es un extra y que en el marco de la discusión que se dio, para saneamiento de las finanzas públicas a esto se llegó. Yo creo que los funcionarios que tienen muchos años o que tienen pocos años, pero que creen que sus condiciones laborales se afectaron y que la Asamblea, no tenía la potestad de tocar esto, tiene que llevar esto a las instancias que corresponden. Si a mí me lo aplican y yo quiero en este momento generar la jurisprudencia que necesito para pelearlo. ¿Yo tengo que llevar un caso a dónde don Gilberth?

El Lic. Alfaro Morales responde:

A la Corte. Contencioso o Sala Constitucional.

Anota la Ing. Alfaro Murillo:

A la Sala o a un Contencioso. Está bien, yo tengo que llevar uno, o dos, o tres, o cuatro casos, los que sean para empezar la discusión en esa instancia, pero nosotros como Institución no somos quienes tenemos que llevar esto a consulta, nosotros recibimos la Ley y la Ley es de aplicación y de acatamiento obligatorio, ahí no hay una discusión. Si a mí me dicen que nos vamos a mover y, además, yo no voy a interpretar la Ley porque, además, insisto, en esta estructura lo que se cambiaron fueron porcentajes, montos concretos, períodos de aplicación, yo no he visto y como le digo, lo he discutido en otro espacio, la oportunidad de interpretación. Aquí lo que pesa no es la interpretación, es si yo miembro de un grupo particular, creo que no me pueden aplicar eso a mí, es yo vengo aquí y discuto con don Román que, a mí, no me pueden aplicar la Ley. Entonces, eso es muy complicado, porque la ley aplica para todos, ni la asesoría jurídica y mucho menos nuestros compañeros de la Gerencia Administrativa, no los veo interpretando la Ley. Qué funcionario público se compra el pleito de interpretar una ley, lo que le corresponde es que la cumple y esta Junta le exigiría lo mismo. Entonces, a mí me gustaría como dijo doña Maritza en cuál de esas cosas, cuál de los ítemes que se cambiaron es donde no aplica, o si el enfoque es a mí no me aplica esta Ley. Yo no quiero que esto pase, elimine este comunicado porque a mí no me aplica o porque primero, me tiene que preguntar a mí como me aplica, este comunicado refleja una nueva Ley, refleja lo que la nueva Ley dice. Entonces, yo sí en ese sentido, respaldo totalmente a la Gerencia Administrativa, que hace su trabajo de plantear cuáles son los cambios que tiene la nueva Norma. ¿Quiero saber ello es puntual o es el concepto de no quiero nada?

El Dr. Macaya Hayes indica:

Bueno para ir respondiendo. Hay varios puntos, la discusión era amplia, no era una mesa de trabajo técnica y menos que yo no soy abogado, pero a grosso modo que la Junta Directiva no conoció la circular es un tema que salió, que ellos no fueron participes de por lo menos de la discusión, de cómo se aplicarían las disposiciones o algunos puntos, ya que entraron más técnicos que el artículo 41° y el pago bisemanal, solo puede ser modificado con acuerdo de Junta Directiva, ese fue un punto; luego, una interpretación contra la Ley N°9635, creo que eso. Esta parte, no sé si la apunté bien, es una aplicación retroactiva de la Ley N° 9635 de la Ley Fiscal, que no está definido el tema de las anualidades cómo se aplican, o sea, aquí no entramos en una discusión técnico-jurídica, si se expresaron ciertos argumentos. Yo iba apuntando en la medida de lo posible lo que se iba

diciendo. Al final, terminamos como ya les comenté que yo les dije, esto lo traeré a la Junta Directiva para una discusión sobre una ruta por seguir. No puedo dejar sin efecto la circular, porque hoy mismo puede haber alguien que se presente a pensionar y tenemos que decir, cuál es la liquidación o el auxilio por cesantía, pero es una situación muy compleja, porque estamos en muy poco margen de maniobra y esto es una conversación técnica, pero estratégico también. No sé si Gilberth quiere apoyar algo que, también, estuvo en la reunión de ayer.

El Lic. Alfaro Morales anota:

Como muy histórico la circular no, pero.

La Directora Solís Umaña pregunta:

Pero, realmente, que es lo quieren ellos, una posible huelga en base a qué. Qué es lo que están reclamando, si la Ley no se puede modificar porque ya fue aprobada. Si ellos estaban o no de acuerdo con la Ley ya la aprobaron. Muchos no estaban de acuerdo. Casi la mitad del país no estaba de acuerdo y la otra mitad sí estaba de acuerdo, o por lo menos no lo decía, pero, entonces, qué es lo que ellos están reclamando, porque las leyes son leyes y hay que cumplirlas, sino entra uno en una anarquía.

Prosigue el Subgerente Jurídico y anota:

Tal vez eso, don Ronald nos convoca a mí como Director Jurídico y a don Walter que estuvo aquí, ahora como Director de Recursos Humanos, aludiendo a don Ronald a que aquí está la Ley y se publicó el 5 de diciembre y yo tengo que decirlo, a mí me llamaba gente compañeros y compañeras de la Caja, Gilberth que hago, yo tenía derecho a pensionarme hace una semana, hoy está vigente la Ley. Estos señores que se jubilaron fue gente que hizo mucha consulta, ahora se mencionó en la mañana. Entonces, evidentemente, don Ronald como Gerente Administrativo expresó la necesidad de arrojar alguna directriz, una guía que permite a nivel institucional y resolviendo el día a día, porque vamos a haber, ha habido una sensación y tal vez, con esto le contesto parcialmente la pregunta. A mí me quedó la impresión que los señores de los Sindicatos que aspiran, a que la Ley no se implemente ya, sino que tengan que aclararse algunos extremos que ellos entienden que deben aclararse y por eso, tiene una precipitación por parte de la administración en haber emitido una circular. Yo nada más cito que para el Gerente, también, sucede es que hay que definirle a una persona si le pago, por ejemplo, en cesantía, si le pago ocho años de cesantía y al día 05 de diciembre y los posteriores días o si le pago doce años que la ley tiene una regulación. Ahí voy a decir que clara por lo menos en su lectura, uno como abogado jurídicamente puede pensar cosas, pero lo que dice la Ley dice la Ley, que permite escenarios donde uno puede decir, alguien que puede pensionarse con los 20 años, otros podrían pensionarse con doce y otros en lo sucesivo con ocho años, por ejemplo. Entonces, el Gerente y voy a decir otra cosa, la circular en realidad y por eso doña Marielos lo dice con precisión, esa circular no tiene nada de creativo, esa circular casi que era una redacción de los artículos que tienen que ver con los temas más cotidianos, que a criterio de la Gerencia hay que resolver acá. Claro que la circular pudo haber contenido más cosas que se dan en esta Institución y que, también, hay que resolver, lo que pasa es que a criterio del Gerente es el día a día, hay que resolver sobre, que pasa ahora si recluto gente le pago dedicación exclusiva, prohibición, el tema de ascensos, y cosas de ese tipo. Entonces, eso ameritó que se me hiciera la circular, que la circular salvo en el tema de cesantía, donde se hizo una acotación en los



demás temas que están ahí, eso que es casi una copia literal, solo faltan una comillas, yo me atrevo a decir eso, ahí es donde está el asunto. Ahora hay algo que se da con eso, siendo la circular con esas características y se le dijo ayer a los señores de los Sindicatos, hay que entender esto, la Norma plantea un presupuesto de hecho de algo que puede ocurrir, pero en la práctica es donde hay que ver cada situación y voy a plantear esto, por ejemplo, si se ve ahí, ahí se dice como citaba doña Marielos, por ejemplo, el pago de la prohibición que ya dice la Ley. La Ley dice que, en lo sucesivo, la prohibición pasa de un 65% que se paga hoy, a un 30% para profesionales y, entonces, eso dice la Ley. Si uno ve la Norma que está en la circular dice eso, pero la Norma no dice, por ejemplo, que pasa si alguien que es Jefe y recibe prohibición concursa y resulta mañana Director en un puesto de Dirección, entonces, a ese puesto de Dirección con el 65% que tenía cuando era jefe o ese puesto de Director llega con el 30%, porque ya cuando llega ese puesto, hay una ley que está vigente que tiene una regla. Ese tema no lo contiene la circular, porque eso lo cito como una cosa que habrá que dirimir, ya en el caso concreto y hay que eso y muchas cosas más, hay que puntarlas. Entonces, voy a decirlo así, la circular es una guía que transcribe casi que literalmente, porque apenas que faltan las comillas y hay un aporte ahí nada más de redacción, de quién la redactó, pues, valga la redundancia, pero en sí no aporta interpretaciones, ni hace valoraciones subjetivas de cómo debe entenderse la Norma, transcribió Normas del día a día, porque hay que tomar decisiones. Con esto no quiero hacerlo muy largo, con esa Norma como con la mayoría de las normas jurídicas, hay un día a día donde hay que ir a ver cómo se (...), ahí sale el Código Procesal Laboral que ya lo vimos, por ejemplo, con materia de huelgas, se tiene unas disposiciones y todas las administraciones públicas en general, decimos, ya seguro cuando se falla, en definitiva, habrá que rebajar salarios. Los Tribunales interpretaron que no se pueden rebajar salarios, aun cuando la huelga fue declarada ilegal, esas son las cosas jurídicas que pasan, pero la norma está ahí tal cual, su aplicación en el día a día, es lo que hay que ver, esa es la parte que hay que ver de esa circular, la aplicación al día a día y un tema también, uno podría decir por ahí se ha comentado, voy a decirlo así, en diferentes lugares que se ha precipitado la Institución a aplicar la circular, más allá de sus contenidos e interpretaciones y todo eso, pero y eso lo comentábamos con don Román. Yo no sé si eso es conveniente o no, haberla pospuesto por muchas razones, eso es así, pero resulta que uno en la parte legal, y hasta hoy lo único que hay, porque mucha gente que ha dicho es que el Ministerio de Planificación Nacional, es que por Ley está designado para reglamentar esta materia va a emitir directrices y sería magnífico. Pero mientras tanto que hacemos, porque yo no he visto una directriz, no la hay, entonces, yo lo que tengo que leer, es lo que tengo aquí y resulta que la Ley dice que: El Poder Ejecutivo emitirá en un plazo no mayor a seis meses, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias, para la aplicación de esta Ley. No es que va a emitir un Reglamento para la aplicación de esta Ley, de lo que resulte necesario y uno se pregunta que resulta necesario reglamentar en la Ley, quién lo define, bueno yo podría decir como abogado que uno ve cada tema, si requiere o no requiere mucho (...), el Reglamento no puede desarrollar más de lo que la Ley dice. De por sí la ley es clara, pero si hubiesen dudas sobre ese punto, en todo caso en el Transitorio 54, en el punto c) ese transitorio habla de las vigencias de la Ley y es Transitorio se ocupó, ahí se ocupó el Legislador de decir qué quiero que se ejecute ya y que no quiero que se ejecute ya, qué cosas quiero que se reglamenten y qué cosas quiero que ya vayan y cuando dice, lo leo, rige a partir de: a) el Título Primero seis meses después de publicación de la presente Ley, contados a partir del día siguiente a su publicación. El Título Segundo, seis meses después y el Título Tercero que es el que tiene que ver con el tema salarial, en empleo público que es la cuestión sustancial en la circular dice: el título tercero a partir de su publicación. Entonces, si a mí me preguntan como abogado y lo digo como una responsabilidad con la administración, yo tengo que decirle que las normas que están ahí se aplican ya en lo que tiene que ver con pago de cesantía, pago de prohibición y

anualidades. Ahora, voy a decirlo para rematar, qué pasa con las anualidades, si Pedro Pérez tiene 15 años de anualidades estimadas al porcentaje que antes establecía la Ley y, ahora, la Ley dice que, a partir de su vigencia, esa anualidad va a ser un monto fijo, hace una fórmula matemática, ese monto fijo se lo aplico retroactivamente. a la que ya tenía o conservo las que ya tenía, se lo aplico hacia el futuro, eso es un tema técnico que no está en la circular, pero que, en el día a día de la administración, hay que definir y es una combinación seguramente entre Jurídica y Recursos Humanos, pero la circular no entra a definir eso, ese es el día a día que la Ley provoca y que hay que atenderlo.

La Directora Alfaro Murillo indica.

Me gustaría agregar que hay un punto de esas incompatibilidades, establecidas en esas disposiciones de la Ley, constituirá falta grave para el servidor que llevaría, posiblemente, hasta el despido, causas penales civiles o la recuperación en sumas percibidas. El día siguiente de esto, alguien hubiera presentado una solicitud de pensión y nuestra Gerencia no sabe, si sabe, si son doce, ocho o veinte, si aplica un dato equívoco y no ha comunicado, toda la cadena que tenía la decisión, se aplican todas las sanciones del caso. Esto, inclusive, la fecha con la que sale, esto se tardó como un mes, lo lógico por lo que plantea el transitorio, era que nuestra Gerencia Administrativa lo tuviera al día siguiente que la Ley se empezó a aplicar el mismo día, porque esto es muy serio, es una aplicación para todo, para solicitudes de todo, de carrera profesional, para solicitud de dedicación exclusiva, es para todo. Si alguna decisión en este ínterin se tomó sin apearse a esto, ellos tienen un problema y si hay tema de plata, no devuelve al que se le pagó. Ellos podrían ser sancionados pagando ellos lo que actualizaron de más. Para la administración esto es muy serio.

El Dr. Macaya Hayes anota:

Curioso a esto, al parecer, no tengo esto totalmente confirmado, pero somos la primera Institución que ha emitido una circular.

La Directora Solís Umaña indica:

Es plata pública.

El Director Loría Chaves plantea:

Yo tengo varias cuestiones que quería plantear sobre esto. En primer lugar, yo entiendo las razones de la Gerencia para sacar la circular, porque habría que dar respuestas a las situaciones que se presentaban a partir del 05 de diciembre. Lo peor que pudo haber pasado, es que no hubiera respuestas y que todo el mundo, comience a aplicar la Ley por su lado y con interpretaciones diferentes porque, entonces, tendríamos a una gente aplicando de una manera. Ciertamente, había que dar una respuesta, eso está claro y me parece que el tema principal, es la Ley como tal. El tema principal, es que uno pensaría que las Leyes deben ser razonables y deben ser realistas y en algunos temas, me parece que esta Ley no es realista en la Caja del Seguro Social, porque además todas las instituciones no somos iguales, no todas somos iguales, aunque todas somos empleados públicos y el impacto que está causando la Ley, en los centros médicos y en los otros administrativos es inmenso. Por ejemplo, ayer me decía la Dra. Ileana Balmaceda que la jefaturas médicas que están

pensionándose, nadie quiere sustituirlas, es una realidad, eso es lo que tenemos hoy en los hospitales y Vilma la Administradora del México, me dice estamos exactamente igual, nadie quiere asumir puestos en ascensos y tenemos una situación un tanto anárquica de los centros de salud, porque en Enfermería pasa exactamente lo mismo, nadie quiere ser enfermero, porque de acuerdo a los cálculos pierde en el ascenso más que ganar, así estaba la gente hoy. Esa es la realidad de la cultura organizacional que hay en la Caja hoy y eso, es muy grave, eso es muy serio porque, si bien es cierto, está la Ley, lo cierto es que tenemos una realidad en los centros médicos de todo el país y, además, hay una enorme cantidad de dudas doctor porque, por ejemplo, yo voy a poner este ejemplo, uno supondría que la cesantía fue el tope roto, por la creación de la Ley de Asociaciones Solidaristas, es decir, la Asociación Solidarista de la Caja existe desde el 84 y la Caja, deposita ahí cesantía y hay trabajadores que están en la Asociación Solidarista hace treinta años, por ejemplo. Entonces, uno dice pareciera que la Ley de Asociación Solidaristas rompe el tope, por eso la interpretación. El otro gran tema vemos al revés, uno dice que va a pasar con las Asociaciones Solidarista, será que la Caja entonces (...) ya le deposité ocho años, ya no le deposito más o no, fregadísimo, que va a pasar con la Asociación Solidarista, por ejemplo, si la Caja dice, sabe qué Asociación Solidarista ya le deposité ocho años y más, ya no deposito más, ya le cumplí con la cesantía, eso podría ser una interpretación. Entonces, con eso lo que quiero decir es que hay una discusión de por medio de temas que son muy graves, muy serios, porque cómo le resuelve usted a un médico que le está pidiendo que sea jefatura de servicio, porque se pensionó el jefe de servicio, como le resuelve que ese ascenso va a significar una mejoría en sus condiciones salariales, porque está asumiendo nuevas responsabilidades, eso hoy no está claro y la gente lo está aceptando, ningún tipo de ascenso. Entonces, hay que ir donde Gilberth, uno dice es que la Ley no puede ser irreal, yo estoy de acuerdo con Marielos, en el sentido que alguien diga está bien la anualidad, se paga por monto fijo (...), pero en la dinámica de los servicios médicos, para ponernos en el caso de la Caja, el impacto que está teniendo otras medidas como estas de las de los ascensos y anualidades, porque además está diciendo que la persona pierde las anualidades. Entonces, la gente está muy asustada, yo creo que la Caja ocupa poner en claro todo y hacer una videoconferencia en todo el país, explicando las cosas claramente para que la gente se tranquilice un poco. En el caso de pago bisemanal, por ejemplo, de los empleados de la Caja, la Ley lo que dice es que el pago será mensual, con un adelanto quincenal, pero de seguido dice que no se perjudicarán los salarios actuales. Entonces, uno se imagina, yo nada más hago la reflexión porque en eso andan todos, que, si la Caja se paga trece veces al año, porque se paga trece meses al año, porque los jueces del Tribunal de Arbitraje calcularon con regla de tres el mes o dijeron el mes tiene cuatro semanas y cuando la Caja reclamó, dijo no señores jueces tiene cuatro punto tres semanas, están pagando un mes más, los jueces dijeron se queda así (...), entonces uno se pregunta si le pagan trece meses, porque así está el fallo judicial y se quiere ahora por Ley pagar doce meses, se tendría que calcular el salario de los trabajadores, pasarlo a doce meses con el salario de treces meses. ¿Me explico? Eso pareciera que no está en discusión, porque (...) no se puede mejorar, disminuir sí, eso es una cosa. Por otro lado, la gente en la Caja por cultura está acostumbrada, estamos yo diría, donde yo trabajo pagan igual, no igual, me pagan menos porque me pagan por bisemana, porque allá pagamos catorce días, cada catorce días, si es menos es diferente. Entonces, uno podría pensar que, aunque la Ley diga, y hago la pregunta a don Gilberth, que el pago es mensual con un adelanto quincenal, uno podría pensar hacer la consulta, para pagar el salario a través de la Caja cada catorce días, catorce días, con un adelanto catorcenal, es una posibilidad, no le estamos pagando más, estamos pagando cada catorce días, catorce días y eso resolvería en mucho que se le pague de semana por medio a la gente, eso habría que valorarlo. Yo creo que para la gente de la Caja que tiene eso fue en el 88, tiene doce, dieciocho y treinta años de recibir el pago bisemanal, recibir un pago por quincena, es

una medida un poco violenta, porque hay quincenas que caen un lunes. Entonces, la gente tiene que esperarse, entonces, con los Sindicatos y con la Ley en la mano, debería de darse la posibilidad de que ese pago mensual, se pueda pagar por catorcena, para que no se afecte el pago de semana por medio, estoy pensando porque no les estaríamos pagando a más trabajadores, pero la fórmula habría que valorarla. Esto pensando en la posibilidad de (...) lo más posible. Y en el tema de Cesantía, yo voy a ser el abogado contrario a la Ley para ponerlo en términos, comparto tu criterio. En el tema de la cesantía, uno dice que si depositando a la Asociación Solidarista, o los administradores de Cesantía, más bien don Olger es, porque hay varios, la cesantía podría valorarse un esquema a través de los administradores de cesantías, porque la Ley de Asociaciones Solidaristas está vigente, para ver cuál va a ser realmente el impacto en cesantía, para los trabajadores, no sé si me explico, pero luego lo puedo explicar con más detalle. Yo no sé, yo tengo la impresión de que mientras exista la Asociación Solidarista y se siga depositando la cesantía, lo que está haciendo es rompiendo el tope, no sé qué va a (...) pero eso se las trae. En general, lo que quiero manifestar es que me parece que hay una enorme anarquía en los centros de salud, la gente está muy consternada, hay gente que está pidiendo la pensión ya para irse, hasta gente que ya no se quiere pensionar; por ejemplo, Pancho Pérez el Director, que no tuvo la astucia que tuvo Jorge, la (...) la conoció quince días antes (...). Entonces, Pancho dice que torta ahora voy para doce años, si me espero mucho voy para ocho años. Entonces, ahora es que me quedo trabajando, puede ser que vegete, puede ser que, incluso, no haga nada, pero prefiero recibir el salario actual que quedarme sin esa plata. Comento esto porque él me lo dijo personalmente, ahora es que me quedo, con setenta y resto de años, para qué me voy a ir. Entonces, doctor lo que quiero manifestar es que hay una situación laboral interna muy complicada y que por supuesto, está esperando que esta Junta Directiva diga la última palabra, porque eso es lo que están esperando todo. Es que cuando acusan a Ronald Lacayo y acusan a Recursos Humanos es que se precipitaron, pero la pura realidad, lo que están esperando es que la adhesión formal y oficial de la Junta Directiva. Tengo otras cosas más, pero tal vez ahora en medio de la discusión podríamos comentarlas.

La Dra. Solís Umaña indica:

Voy a aclarar algo, porque me extrañó mucho que la parte médica, no quiere aceptar ascensos, verdad, porque resulta que es un jefe de clínica, un jefe de servicio, un jefe de sección, Subdirección Médica y la Dirección, entonces, entre esas lo que hay es un poquillo de aumento en el sueldo, pero a ninguna de esas jefaturas le pagan ni prohibición, ni dedicación exclusiva. Entonces, a uno le extraña que tal vez, a las de trabajo social, a las de enfermería a esas, sí les pagan dedicación exclusiva, yo no sé si prohibición, los únicos que tenían ese tipo son los administradores y el Director de los Hospitales o de las Áreas de Salud. Tal vez no aceptan ascensos, porque si ganan más como médicos especialistas rasos o médicos generales rasos, porque pueden hacer guardias y se las pagan muy bien, porque si son jefaturas no tienen derecho, hay un Reglamento de la Caja, que no pueden hacer guardias como jefaturas, a no ser que haya inopia en la especialidad. Entonces, a uno le extraña que no quieran ser jefaturas, saquen el concurso y así un montón concursan por este.

El Director Salas Chaves menciona:

Queridos compañeros y compañeras, señor Presidente. A mí me parece que nosotros estamos llamados a esta reunión hoy, a buscar una salida de este problema, hablar del pasado, hablar de lo que se pudo haber hecho ya pasó. Ahora, estamos ante un problema muy serio, porque por el

ambiente que se puede medir fácilmente, estamos en una situación que, si no hacemos las cosas, correctamente, podríamos más bien perjudicar, más una solución o una salida que es lo que andamos buscando. Yo creo que hoy como nunca antes, en esta situación debemos de tener una mentalidad muy positiva y muy fría, a efecto de buscar una salida consensuada de la mejor manera posible, con el objeto de poder evitar una tragedia y una nueva huelga. Yo comenzaría por lo siguiente, yo recibí la circular por teléfono y esta vaina puede ser una maravilla, pero es una incomodidad. Entonces, se poner a ver títulos y claro es la Ley, se da uno cuenta que es la Ley, pero a mí me llamó la atención de por qué la Junta Directiva no la había conocido, mi pregunta inmediata es por qué la Junta Directiva no lo conoció, porque las universidades no sonaban por ningún lado, ni la Universidad de Costa Rica, ni la Universidad Nacional, ninguno mencionaba una coma. La Refinadora Costarricense de Petróleo no mencionaba palabra, el Instituto Nacional de Seguros no ha mencionado una palabra, nadie menciona una palabra. Quiere eso decir algo positivo, negativo, no quiere decir eso, sino el manejo, cuál es el manejo estratégico que es el que deberíamos de tener, a efecto de evitar una nueva confrontación y digo esto, porque cuando yo empecé a leer, no hay una introducción, no hay nada, sino que se entra directo, así tal cual, ahora yo puedo decir, si eso es la Ley, así son las leyes. Acaso es que hay un cariño previo a ninguna ley, si pero esa era la circular para los empleados, entonces, yo hubiera esperado una explicación, una nota previa, que dijera bueno compañeros dado que la Institución es la más grande del país y es la que tiene el mayor número de trabajadores y las mayores posibilidades de que empiecen movimientos de personal rápidamente, a partir de esta Ley pues para que la gente tenga el marco claro de referencia, yo les voy a enviar esta nota, para que usted tenga como poder solventar adecuadamente las consultas que se les presenten. Eso varía en algo el efecto, no varía en nada. Es estrategia pura, nadie está discutiendo la Ley, la Ley está aprobada. Estamos viendo la manera de venderla, como se puede vender internamente y se los digo y, repito, porque yo estoy metido en la UCR y, entonces, ahí nadie sabe de esto y es tan grande como ésta que es una gran institución, ahí no pasa nada, porque todavía el Consejo Universitario no lo ha visto. En el fondo existe como una esperanza, cuando pasa tanto tiempo que tal vez, no lo vea muy rápido y pasa el asunto. Lo que quiero decir es lo siguiente a mí, me parece que estamos ante el problema ya planteado. Este salón ayer estaba con toda la representación sindical más importante del país, en una actitud realmente preocupante en cuanto que la ventaja que tuvimos el movimiento pasado, de que fueron 26 días únicamente y no como otras que duraron muchísimo más. Podría dejar de ser una ventaja a partir de no buscar un espacio, para empezar a discutir esto uno por uno con la gente, no para cambiar el texto, no porque después de esa discusión se cambia nada, sino para variar el esquema de introducción del tema. “Ok” discutamos de dedicación exclusiva cómo estaba, qué se propone en la Ley, eso es lo que se propone, eso es lo que es dedicación exclusiva. Aquí José Luis Loría ha insistido hasta la saciedad, en la forma no solo de fondo las observaciones, sino la forma, los costarricenses somos como de la forma, o sea, hay maneras de vender esto de varias maneras y yo pienso que la confrontativa es la menos adecuada. Hay forma de sentarse en una mesa a conversar tema por tema y llegar a la misma conclusión sin una confrontación. Entonces, a mí me parece que es cierto que al ser la más grande, la más compleja, la más difícil y todo lo que se quiera, nos hacía en aquel momento, muy urgentemente la necesidad de tener una guía para todo el personal. Eso no cambia de que podamos recuperar el tiempo perdido y de que podamos abrir un espacio de conversación con toda la gente, porque lo mismo que está pasando con los Sindicatos, está pasando con todas las empresas, igual, igual, igual, todo el mundo está preocupadísimo porque, entonces, ya viene a julio, ya comienza el lío a funcionar y eso cómo se va a hacer, eso es más plata, eso era la Ley, pero como que lo pusimos por aquí, mientras tanto pasaba porque era una urgencia ante los Organismos Internacionales, había que probarlo, otra es comérsela. Entonces, yo pienso que

podríamos hacer un esfuerzo de buscar una manera de conversar esto, punto a punto con cada uno, con este grupo que se formó. Yo vi la fotografía y en la fotografía, están todos los temas importantes y va a quedar exactamente lo mismo, pero se le da la satisfacción a cada persona de saber, qué es lo que se pretende en cada uno de los temas y salvarnos hasta haciendo todo el esfuerzo del mundo, salvarnos de una huelga que ya no sería del Estado sino de la Caja. Hay una enorme diferencia que sea una huelga nacional, a que sea una huelga de la Caja con el mismo problema de la vez pasada, pero cómo se soluciona esa huelga, si es una Ley aprobada, no hay nada que hacer, esa es la misma Ley no hay absolutamente nada que hacer, como en el otro caso, no dependía de nosotros, era una comisión de la Asamblea Legislativa que tenía la aprobación de la Ley. Nosotros no podíamos hacer nada, absolutamente nada, o sea, ninguno de los sindicatos podía pretender que la Caja variara esa situación. Pero yo creo que, si hay maneras, hay maneras de poder sentarse a conversar y gastarnos el tiempo que sea necesario y yo en eso, conozco a casi todos en una relación muy especial y empezar a buscar un espacio que nos permita, fríamente, ir uno por uno a los puntos y entender que eso es lo que tenemos, no tenemos otro, qué vamos a hacer, pero la forma cuenta.

El Doctor Román Macaya indica:

Muchas gracias.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a doña Maritza.

La Licda. Jiménez Aguilar señala:

Es muy complicado el asunto. Yo pienso que nosotros no podemos hacer otra cosa que apegarnos a la Ley, pero de esta oportunidad de que hablaba don Álvaro, me parece que deberíamos hacer una mesa de estudio, una cuestión así donde se sienten los del Sindicato, la parte legal, la parte de la Dirección de la Gerencia, Recursos Humanos, no se ahí veríamos quienes y decir bueno está claro que nosotros tenemos que empezar a cumplir ciertas cosas a partir de tal fecha. Pero sentémonos y veamos cuáles son las dudas que surgen, cuáles son las inconsistencias que encontramos y que haya una promesa de pago retroactivo y si alguna cuestión se variara y de pago retroactivo rápido, pero que, de esa mesa de trabajo, de esa mesa de estudio salga una lista de temas, que o se tienen que consultar desde el punto de vista de la parte laboral o se tiene que consultar desde la parte patronal. Y, de esa manera abrir en este momento, la participación a la gente, no para pensar que se aplique o no se aplique, porque ahí no tenemos mayor cosa que decidir, pero sí como para dar oportunidad, para que se presenten claramente cuáles son los vacíos que estos cambios están trayendo, esas dudas que decía don Gilberth. Bueno, a partir de ahora o es retroactivo o qué, se necesitará que una persona afectada, sea la que presente la consulta en una instancia. Tampoco, es que vamos a asumir nosotros las consultas que tienen que hacer los diferentes grupos, pero hacerlo de esa forma. Me parece que es como la única apertura que podríamos tener, para juntos buscar soluciones a las cosas que no están muy claras y de esa manera, también, darle participación a la parte laboral que se siente afectada, pero no ofreciendo otra cosa que no podemos cumplir, que sería un tema como de decir bueno, no vamos a cumplir hasta que esté todo claro, porque ya hay una Ley que aplicar.

El Director Steinvorth Steffen pregunta:  
Cuál es la posición de los empleados que no están sindicalizados.

El doctor Macaya Hayes consulta:

No hay, así como una posición colectiva. Pero aquí la mayoría están sindicalizados.

La Directora Solís Umaña anota:

Tal vez, si llama la atención como dice Álvaro, yo pensé que me habían dado nada más las hojitas, pero si así fue como la mandaron. es una barbaridad porque no tiene ni número. Realmente, esto si choca, ya se hizo, pero esto es lo que indispone.

El Director Devandas Brenes interviene y anota:

Ya el golpe está dado, yo he suspendido todos los actos y hubiera ordenado que se suspendiera cualquier acto, mientras tanto no se hiciera un proceso de búsqueda, o por lo menos de consulta y de explicación a los diversos sectores sobre la situación, pero bueno no se hizo eso, se escogió un camino digamos más imperativo que está causando problemas. Yo me he reunido también, obviamente, con casi todos los Sindicatos y mi posición es similar, hay que buscar una fórmula, habría que ver si discutiendo, se encuentran elementos que podrían o no matizarse para la aplicación interna de la Caja pero que, efectivamente, existe la Ley y que es una Ley que hay que cumplir. Yo lo que respaldaría y respaldo Presidente, es que en el marco de estas consideraciones la Institución, se reúna con los Sindicatos, discuta, analice, la posición de la doctora, yo la comparto en qué sentido, yo me reuní con los Sindicatos y, bueno, qué es lo que ustedes en concreto proponen y, además, hay 30 Sindicatos, ellos están trabajando en concretar propuestas unitarias. Me parece que este es el camino, seguirá vigente la circular, aunque reitero hay un tema de fondo y es que esta Normativa, fue aprobada por la Junta Directiva y la modificación de cualquier manera de esta Normativa, debió haber sido aprobada por Junta Directiva, tal y como la misma Normativa lo establece y, además, como es. Si hay un acuerdo de Junta Directiva que establece esta Normativa y viene una disposición legal que la cambia, bueno la Normativa tiene que ajustarse, pero haberse seguido el procedimiento de discusión de la Normativa, porque así está establecido. Así lo hubiera hecho yo con un poco más de prudencia. Esa es mi posición Presidente que, efectivamente, mi criterio es que se actuó un poquito precipitado. Yo reitero, hubiera dictado un auto donde digo, se suspenden las cuestiones que estén en discusión hasta tanto, esto no se aclare y se discuta porque en el fondo, lo que tenemos que defender es el clima laboral, como lograr que haya un mejor clima laboral, esa es mi posición. No voy a entrar al fondo de otros temas, porque ya vendrá el momento y yo espero, don Gilberth yo esperaría que esto pudiéramos resolverlo, cualquier discrepancia de manera colectiva que es lo que le he planteado a los Sindicatos, porque resolver caso por caso, imagínese usted porque en Costa Rica no aplica la jurisprudencia para casos concretos. Y, entonces, aquí tendría que venir 50 juicios o 100 juicios y vea el costo que tendría, incluso, para la Institución estar atendiendo 100 juicios en los Tribunales de Trabajo o en los Tribunales que se busquen para esto. Ojalá que se pudiera encontrar una solución colectiva para tanto, en algunos temas que podría ser dentro de la Caja y algunos otros temas, tendrá que ser en las vías judiciales, no hay otra opción, ese es mi criterio y apoyo desde luego, la inquietud de los Sindicatos que están manifestando, lo que sus afiliados le están manifestando que hay inquietud, incluso, hay confusión entre los trabajadores y esto genera un ambiente inadecuado, para el desarrollo de las actividades ordinarias

de la Institución, esa es mi posición. Yo creo señor Presidente y he estado trabajando para ampliar el número, me acaban de notificar que un grupo importante de Sindicatos que no vinieron ayer, pero que están reunidos en otra sede, nombraron un representante de los 15 ó 20, porque aquí en la Caja hay como 50 Sindicatos, para que se sume a una conversación con los que ayer estuvieron, porque si llegan todos se hace imposible desarrollarla.

El Dr. Román Macaya acota:

Muchas gracias. Tiene la palabra don José Luis.

El señor Loría Chaves anota:

Decía Maritza que había temas que sí debían ser analizados, porque hay que dar respuesta. Uno es el tema de cómo se va a resolver, si alguien va en un ascenso, si se le va a pagar la nueva anualidad a partir de ese año, respetando años anteriores o si eso, iba a afectar todas sus anualidades. Ahí si tendríamos un problema doctora, porque la gente no se la va a jugar. Yo planteo el tema de la catorcena. Me parece que son temas y habrá otros tal vez ahí que podrían, otras que no está reglamentadas que si es necesario que ya sea la Presidencia Ejecutiva o ya sea, la Comisión Financiero-Administrativa de la Junta Directiva, otro foro Mario, la Comisión Financiero-Administrativa de la Junta Directiva, que analice esos temas para ir buscando la comba al palo como dicen, porque si hay vacíos que hay que valorar.

El Dr. Devandas Brenes señala:

Estamos apoyando lo que dice Loría aquí, hay otros aspectos de esta Ley que yo he pedido que nos tienen que informar, hay una referencia en una parte de la Ley, a un sometimiento en algunos aspectos a la Autoridad Presupuestaria, hay sentencias en ese sentido de la relación Autoridad Presupuestaria Caja, eso hay que traerlo en un análisis para ver hasta dónde nos alcanza. Hay un sometimiento, en aspectos técnicos de evaluación del desempeño, a la Dirección General de Servicio Civil. Yo sé que la Ley Constitutiva de la Caja, no le da autonomía en materia de empleo y salarios, hasta donde llega digamos, por ejemplo, la potestad del Ministerio de Planificación, en definir pautas de evaluación del desempeño aquí o al Servicio Civil, esos son temas sobre los cuales a mí me parecen que la Dirección Jurídica, debería de explicarnos y el otro que me tiene muy preocupado, es el de la Regla Fiscal, pues la Regla Fiscal se mantuvo en la Ley. La señora Ministra vino y nos dijo que ella se comprometía a presentar un proyecto de ley, en el caso de que esto se aprobara así, para sacar a la Caja de la Regla Fiscal. Habría que ver si la señora Ministra cumple con esa palabra, porque yo he estado en algunos debates con señores Diputados y han insistido en que no, en que la Caja se mantiene en la Regla Fiscal, las consecuencias para nosotros de eso son muy importantes, hay que profundizar en ese tema. Me parece que las Gerencias, o sea, que aparte de este tema que está en la circular, hay otra cantidad de aspectos en la Ley que los Gerentes y la Dirección Jurídica, nos deben rendir un informe sobre las consecuencias, como entendemos esos temas.

La Ing. Alfaro Murillo indica:

Nada que quede constandingo que el accionar de la Gerencia Administrativa fue oportuno, el cumplimiento de la Ley es impostergable y los actores económicos de los que estamos hablando,



en este caso, los Sindicatos no podían desconocer que esta Normativa, fue la que fue aplicada porque fue la que ellos, precisamente, combatieron para la salud de la Institución de la Caja Costarricense de Seguro Social. El comunicar prontamente a todos los funcionarios, cuales son como dice el título de la nota, de las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que aplicarían a la Caja, me parece que era lo procedente. En cuanto a cualquier acción como se mencionó ahora, por algunos Directores de haber pospuesto las acciones que aquí se plantean, yo estaría absolutamente en contra, o sea, en ningún momento se podía decirle a los funcionarios que en ese período, mientras se decidía que hacer, no podían presentar solicitud de dedicación exclusiva, solicitudes de prohibición, solicitudes de auxilio y cesantía, solicitudes de carrera profesional o lo que correspondiera, no se puede, aquí uno es que uno decide que es una moratoria que ya no recibe. Se imaginan ustedes en qué problema don Gilberth Alfaro, estaría la Junta Directiva que hace eso, yo a veces oigo propuestas y me quedo pasmada, eso no se puede hacer, aunque por lógica los funcionarios no lo vayan a hacer, porque ante la incertidumbre se van a abstener, pero uno no dice que desde la cabeza manda una moratoria, para decirle a los funcionarios que o lo hagan mientras decidimos, porque la Ley está vigente y porque, además, el coaccionar a los funcionarios diciéndoles que mientras decidimos, no pueden tomar acción es peor. Entonces, vean a veces uno escucha cosas y se sorprende, lo que hizo la Gerencia es lo correcto, las discusiones que se tienen que dar de cómo aplicar en los temas, en que tiene un impacto o que no hay claridad de cómo funcionaria, la cadena que ya mencionaron algunos Directores, también, eso es lo más oportuno, conformar el equipo necesario para que se discuta. Pero desde mi perspectiva don Álvaro, decía que, en otras instituciones, no se está discutiendo y yo creo que en las universidades si se está discutiendo. No creo porque en la que yo trabajo de bajo perfil, con la esperanza compañero de que esto no aplique, con la esperanza de que alguien, en una palabra, que un asesor legal, en una palabra, en una coma, en un prefijo, me entienden, encuentre la solución para que nos bajen la anualidad o no bajen los montos de dedicación exclusiva y (...). Las diferentes instancias están buscando donde está el error en el texto de la norma, para lograr hacer eso, sí se está discutiendo, pero no se ha salido hacia afuera, precisamente, porque está ese impase. Todos ustedes saben antes de este proceso solicitó pensión un montón de gente, en mi Unidad Académica se pensionaron el 30%, los que vieron que la cosa venía, los que están próximos como se creó esta incertidumbre, claro que no presentan solicitud van a esperar a que se resuelva qué. Bueno cada Institución tiene su propio rollo. ¿En la universidad cuál es la bandera? Esto no nos aplica a nosotros. Nosotros somos diferentes y ahí, entonces, hay todo un trabajo legal para ver sí, ciertamente, podemos salir en algunos temas y eso está en todos los demás, pero irresponsablemente sin comunicar de manera abierta a sus funcionarios. Yo sí felicito al Gerente Administrativo, por haber enviado la Norma oportunamente. Gracias.

La doctora Solís Umaña indica:

Yo quiero retractarme del comentario que hice, con respecto de la nota esta de que mandaron. En realidad, si se hizo una nota formal con números a donde iba y todo el cuento.

El doctor Román Macaya señala:

Yo creo que echando todos los valiosos aportes de Directores y Directoras, me parece que, de nuevo, las paredes dentro de las cuales estamos operando, son angostas y lo que yo escucho es más o menos, sentir que (...) ayer también que es, obviamente, hay que iniciar un diálogo, eso es saludable aunque no estuviéramos hablando de esto. Pero no podemos dejar sin efecto la circular,

pero si podemos expresar, claramente, que en el transcurso de este diálogo y en cualquier instancia, se demuestra que hay algo, que hay un error en la interpretación de la Ley, que estamos en la mayor disposición de corregir y de subsanar el efecto que haya tenido, que era una cesantía de ocho años en vez de veinte, al final en un caso específico hay un juez que falla que es de 20; pues, obviamente, inmediatamente rectificamos. Coincido en la forma fundamental, pero me parece que tratamos la Ley, por un lado, con el temor que genera eso en los funcionarios nuestros de que estoy poniendo mi patrimonio y hasta mi libertad en juego y actúo de manera contraria a la Ley y siendo tan explícita la Ley, en el artículo 37º versus, la necesidad de tener un ambiente lo más armonioso posible, con los trabajadores de esta Institución. Ellos, son la Institución, nosotros tratamos de orientarla, pero ellos son la Institución y lograr ese diálogo, buscar los mecanismos que generen -entre comillas- “esa interpretación auténtica”, sea en la vía judicial o de alguna forma que brinde el riesgo, para los funcionarios nuestros que tienen que tomar decisiones sobre la marcha y aplica en una pensión. Alguien se pensiona hoy que le aplica, ellos tienen que decidir esto y tienen que tener cierto blindaje jurídico y que la discusión, no es para negociar la legalidad, porque eso no es negociable, es buscar el mecanismo más aceptable por todos, para validar la interpretación auténtica de la Ley al alcance.

La Ing. Alfaro Murillo manifiesta:

Solamente decirle de manera muy respetuosa (...), hubo un error en la interpretación de la Ley, porque así fue como lo dijo y eso a mi juicio, respetuosamente, no corresponde. Hubo una transcripción de lo que dice la Ley. Si algunos elementos deben ser ajustados, por las características de la población o de la Institución particular, podemos verlo y serán revisados, pero yo no puedo partir de aceptar, si hubo error en la interpretación. Es que discúlpenme, pero aquí no hay interpretación. En estas cinco páginas o hay interpretación, hay transcripción, entonces, por eso yo no utilizaría eso. Yo creo que en esto y ahí por favor don Gilberth que me corrija, este documento no es una interpretación, entonces, yo no abriría diciendo es que tal vez lo mandamos, lo interpretamos mal. Respetuosamente, no es un error de interpretación, se envió la transcripción de lo que aplica la Ley como dijimos, pero lo que, en el más corto plazo, parecía urgente comunicar y eso es lo que hace la Gerencia Administrativa. Si hay elementos que deben discutirse por particularidades, que sopesaremos en función de alguna realidad particular, perfecto, pero fuera de eso se transcribió y no hay error en eso. Gracias.

El señor Loría Chaves adiciona:

Yo entiendo el conflicto laboral que esto, eventualmente, casi seguramente va a provocar, porque si yo fuera trabajador de la Caja estaría muy inconforme. Sin embargo, los únicos que pueden modificar la Ley son los Diputados. Yo entiendo que, en el caso del Magisterio, en algunos días se aprobó un artículo para no afectarlos mucho. Yo sí creo que si la Institución doctor, en algunos de los puntos de la Ley siente que, como Institución, para su funcionamiento adecuado lo que sea puede verse afectada también tiene que manifestarlo, es decir, si yo digo supongamos el tema de las anualidades, me está causando una atrofia en el funcionamiento, eso hay que manifestarlo como Institución, porque uno tiene que velar porque la Institución funcione, adecuadamente. Entonces, yo también quería hacer esa observación y esperamos que, si los Sindicatos protestan, es porque se encontró en la Corte, contra la Asamblea que es la única que puede cambiar la Ley, pero sí quiero que la Institución, también, valore donde o Gilberth sí está siendo afectada en su funcionamiento, con algunas disposiciones de la Ley.

El Dr. Macaya Hayes pregunta:

Comentarios adicionales.

El Director Loría Chaves comenta:

Yo tengo otros, pero los digo después.

El Dr. Román Macaya anota:

Ponemos la Junta Directiva acuerda iniciar (...) en una mesa de diálogo, un diálogo con el sector sindical sobre los alcances de las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas número (...). Yo diría en cuanto a la administración de los recursos humanos y financieros de la Institución, o de la Caja Costarricense de Seguro Social. La parte de la circular en relación con la circular, hay que ponerle la fecha o algo que la identifique. ¿Como lo ponemos? Que la Junta Directiva avala, yo creo que hay que ponerlo en contexto, dada las posibles responsabilidades que pueden incurrir los administradores hasta que no haya un fallo.

El Director Loría Chaves adiciona:

(...) mientras que la Ley se mantenga vigente la Caja está obligada a acatarla.

El doctor Román Macaya:

Sí por razones de legalidad.

El señor Loría Chaves anota:

Si (...) de la Ley que es reglamentada, se reglamente (...) y, por último, si yo creo que hay que poner una reiteración nuestra, de que esta Junta Directiva se opone a la regla fiscal que ya lo acordamos, pero hay que reiterarlo porque eso ya está acordado.

El Dr. Román Macaya señala:

Pero lo que acordamos, pero hay que reiterarlo.

La Directora Solís Umaña indica:

Pero la ministra se comprometió aquí.

El Dr. Román Macaya menciona:

Pero lo que acordamos fue que se mandaba a consulta.

Indica don José Luis Loría:

O podemos, incluso, poner la demanda a la Ministra para que cumpla con el acuerdo también, enviar nota a la Ministra de Hacienda, en el sentido de que ella se comprometió a que la Caja (...) toda la Regla Fiscal, algo así.

La Ing. Arguedas lee la propuesta de acuerdo:

(...) un diálogo con el sector sindical, con los alcances de las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley número 9635 en cuanto a la administración de los recursos humanos y financieros de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dicho diálogo se realizará en apego al principio de legalidad y conforme a las directrices administrativas. Acuerdo segundo: se instruye a la Gerencia Administrativa que se presente un estudio en la Junta Directiva, en cuanto a los alcances de la citada ley en un plazo de quince días.

El doctor Macaya pregunta:

Procedemos a votar. En firme.

Nota: Significa (...) no se comprendió el término.

#### **La Junta Directiva ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** iniciar un diálogo con el sector sindical sobre los alcances de las disposiciones de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, en cuanto a la administración de los recursos humanos y financieros de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dicho diálogo se realizará en apego al principio de legalidad y conforme a las directrices administrativas.

**ACUERDO SEGUNDO:** se instruye a la Gerencia Administrativa que se presente un estudio en la Junta Directiva en cuanto a los alcances de la citada ley en un plazo de 15 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.


Ingresa al salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el licenciado Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero y el licenciado, licenciado Fabio Alpízar Benavides, Coordinador Asesoría Económica y Actuarial, Gerencia de Pensiones.

#### **ARTICULO 21°**

Se tiene a la vista el oficio N° PE-0013-2019, de fecha 9 de enero de 2019, firmado por el señor Presidente Ejecutivo, mediante el cual anexa la nota número SP-1098-2018/GP-8.849-2018, que contiene la propuesta del “*Protocolo para la atención concreta y oportuna de los requerimientos, recomendaciones y observaciones emitidos por la SUPEN como parte de sus facultades de supervisión en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*”, según el acuerdo adoptado en el artículo 7° de la sesión número 8990, celebrada el 20 de setiembre de 2018, de conformidad con el informe DFOE-SOC-IF-00010-2018.

El licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, inicia la presentación con el apoyo de las siguientes laminas:

1)



**PROTOCOLO  
PARA LA ATENCIÓN DE  
REQUERIMIENTOS,  
RECOMENDACIONES Y  
OBSERVACIONES QUE EMITE  
LA SUPEN AL IVM**

**GP-8849-2018**

**Gerencia de Pensiones**

2)


**ANTECEDENTES**

1. La Junta Directiva de la CCSS, en el artículo T de la sesión N°8990, celebrada el 20 de setiembre de 2018, entre otras COSAS, comunica a la Gerencia lo requerido por la Contraloría General de la República en su informe DFOE-SOC-IF-00010-2018, para su respectiva atención. (puntos 4.4 y 4.11)
2. La Gerencia conforma un equipo de trabajo y éste coordina con la SUPEN la elaboración Conjunta del Protocolo.

**Atención coordinada con la SUPEN**

3)

**REQUERIMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**




**A LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CCSS O A QUIENES  
EN SU LUGAR OCUPEN SUS CARGOS.**

- 4.4. Valorar, discutir y resolver sobre la propuesta del protocolo elaborado por la Presidencia Ejecutiva, disposición 4.11 de este informe, relacionada con la atención concreta y oportuna de los requerimientos, recomendaciones y observaciones que emite la SUPEN como parte de sus facultades de supervisión en el IVM. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de enero de 2019, copia del acuerdo de Junta Directiva, donde conste la aprobación del mencionado protocolo. Además, remitir a más tardar el 29 de noviembre de 2019, una certificación donde conste la implementación del protocolo. (Ver párrafos del 2.59 al 2.72).
- 4.11. Elaborar y remitir a la Junta Directiva, un protocolo coordinado con el Superintendente de Pensiones, para la atención concreta y oportuna de los requerimientos, recomendaciones y observaciones que emite la SUPEN como parte de sus facultades de supervisión en el IVM. Remitir a la Contraloría General una certificación donde conste que la propuesta de protocolo coordinado fue elaborada y remitida a la Junta Directiva a más tardar el 15 de diciembre de 2018. (Ver párrafos del 2.59 al 2.72).


**Atención coordinada con la SUPEN**

4)

**Oficio GP 8849-2018/SP 1098-2018**

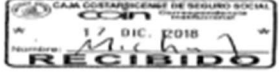


Caja Costarricense de Seguro Social  
Superintendencia de Pensiones



14 de diciembre de 2018  
SP-1098-2018  
GP 8849

Doctor  
Román Macaya Hayes  
Presidente Ejecutivo  
Caja Costarricense de Seguro Social



**Asunto:** Entrega de propuesta del protocolo para la atención concreta y oportuna de los requerimientos, recomendaciones y observaciones que emite la SUPEN como parte de sus facultades de supervisión en el IVM.


Estimado señor:

La Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 7° de la sesión N°8990, celebrada el 20 de setiembre de 2018, entre otras cosas, comunica lo requerido por la Contraloría General de la República en su informe DFOE-SOC-IF-00010-2018:


A los efectos, tanto la Gerencia de Pensiones como la Superintendencia de Pensiones designaron un equipo de trabajo con funcionarios de ambas entidades para dar atención al informe de manera coordinada, y diseñar un protocolo de trabajo para la atención de las recomendaciones, observaciones y requerimientos emitidos por la SUPEN.


Por lo anterior, en este acto se realiza entrega formal de la propuesta de protocolo elaborada por la CCSS y la SUPEN en forma conjunta.

Atentamente,



Lic. Jaime Barrios Espinoza  
Gerente de Pensiones, CCSS





Dr. Alvaro Ramos Chaves  
Superintendente de Pensiones

## 5) ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO

- Introducción
- Marco Normativo
- De los puntos de atención del DFOE-SOC-IF-00010-2018
- De los Requerimientos, Observaciones y Recomendaciones

## 6) MARCO NORMATIVO

1. Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social
2. Artículo 37 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias N°7523 la Superintendencia de Pensiones
3. Dictamen C-212-2010, Procuraduría General de la República
4. Dictamen C-175-2011, la Procuraduría General de la República

## 7) De los Requerimientos, Observaciones y Recomendaciones

1. La solicitud de requerimientos, observaciones y recomendaciones que realiza la SUPEN debe cumplir con establecido en el artículo 37 de la Ley N°7523, la Ley de Protección al Trabajador y demás normativa vinculante. Dicha solicitud debe ser canalizada ante la Gerencia de Pensiones, la Gerencia Financiera, Presidencia Ejecutiva (en lo respecta a la gestión Actuarial), o ante la Junta Directiva, según el área de competencia.
2. Para la atención de lo indicado en el punto 1, la CCSS conformará equipos de trabajo que servirán de enlace con la SUPEN, para analizar la pertinencia de los requerimientos estableciendo los plazos para emitir las recomendaciones y observaciones y coordinarán lo correspondiente.
3. Las instancias antes indicadas analizarán, lo recomendado en el punto 2. y definirán la pertinencia y los plazos para ejecutar lo correspondiente, cuando consideren la viabilidad de dichas recomendaciones.

4. De acuerdo con las posibilidades de la CCSS en cuanto a recursos humanos, financieros y tecnológicos se conformarán los equipos necesarios para la ejecución de dichas actividades y se comunicará lo correspondiente a la SUPEN.
5. La SUPEN en coordinación con los equipos de trabajo designados en el punto 4 dará seguimiento y retroalimentación a los avances de las actividades en ejecución, dando por atendidos los requerimientos cuando corresponda.

## 8) Propuesta de Acuerdo

Una vez conocido el Informe y Propuesta de Protocolo conjunto de la Gerencia de Pensiones y la SUPEN, presentado a esta Junta Directiva mediante oficio GP 8849-2018/SP 1098-2018 y suscrito tanto por Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones como por Álvaro Ramos Chaves, Superintendente de Pensiones, la Junta Directiva ACUERDA: Dar por aprobado el presente Protocolo para la atención de Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones que emite la SUPEN al IVM, y enviar a la Contraloría General de la República la certificación requerida en el informe DFOE-SOC-IF-00010-2018.

El Lic. Jaime Barrantes indica:

Buenas tardes, vamos a presentar aquí un protocolo que la Contraloría General de la República, emitió estas recomendaciones en el informe que generó a la Institución y solicitó que se hiciera en conjunto con la SUPEN, para atender las recomendaciones o requerimientos que el ente supervisor, puede hacer a la Institución en el tema que tiene que ver con IVM, entendiéndose, que la administración del IVM no solamente (...) sino también los elementos que se administran de la Gerencia Financiera, (...)

El Director Loría Chaves indica:

Don Jaime disculpe, pásalo para atrás por favor, ese de qué fecha es 2018 pero qué fecha, el N° GP-8849.

El Lic. Barrantes Espinoza menciona:

17 de diciembre. En este sentido, la Junta Directiva en sesión del 20 de setiembre comunicó a la Gerencia, lo referido por la Contraloría General de la República. En este sentido, para su respectiva atención en los puntos 4.4 y 4.11 que establecían la necesidad de crear un protocolo para la atención de los requerimientos de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). En este sentido, la Gerencia conforma un equipo de trabajo y se coordina con la SUPEN, para elaborar de manera conjunta el mencionado protocolo. Estas son los requerimientos en este caso, por parte de la Contraloría y en este sentido, se establece que se elabore dicho protocolo. En este sentido, se remita a la Presidencia Ejecutiva, para la atención concreta y oportuna de los requerimientos y recomendaciones y observaciones que emite la SUPEN, como parte de sus facultades de supervisión en el tema de IVM y que se remita a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de enero de 2019, con copia del acuerdo de Junta Directiva donde conste la aprobación del mencionado protocolo. Y, además, remitir al 29 de noviembre del 2019, una certificación donde consta la implementación del mismo. Entonces, en este caso, estamos cumpliendo con los plazos de la Contraloría, en el sentido de presentar, especialmente, en este mes a Junta, para valoración el

respectivo protocolo. En este caso, también se emite la misma recomendación a la SUPEN. Aquí está el oficio que nos pidió don José Loría, que está remitido y el mismo de acuerdo a la propuesta hecha por la parte legal, la gerente y la SUPEN y los técnicos que lo elaboraron, pues es firmado está la propuesta por don Román Macaya, aparte de la Gerencia de Pensiones y don Álvaro Ramos Chaves, Superintendente de Pensiones, quien también suscribe la propuesta de protocolo, pues en este sentido se eleva el protocolo a consideración de la Presidencia y de la Junta Directiva y en ese sentido, es el documento que se anexa. Lógicamente, no lo vamos a presentar aquí, porque es un documento que tiene varias partes, pero es un documento que se reestructura bajo una introducción y un marco normativo de los puntos que solicita la Contraloría y, finalmente, se establecen unos puntos que son los que vamos a ver que son los principales de cuáles son los pasos que debe seguir, la atención de cualquier requerimiento en este caso que la SUPEN emita a la Institución. El marco normativo en este sentido está establecido en la Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social, en este sentido sabemos que es una Institución que cuenta con autonomía, entonces, lo que la Ley estableció en competencias de la SUPEN, tiene que ver con una supervisión del Régimen y donde la Ley de Protección al Trabajador, le atribuye en este sentido, varias funciones en materia de supervisión a la SUPEN en materia de pensiones y hay dictámenes de la Procuraduría General de la República, donde hace una interpretación, precisamente, del alcance de esa supervisión. Entonces, eso son lo que toman en cuenta, tanto los abogados de la Gerencia como de la SUPEN para remitir el protocolo. Luego, de hacer este análisis del marco normativo que es poco extenso y amplio y lo demás, los técnicos y abogados lo que proponen son cinco puntos generables, propiamente, el protocolo tiene el desarrollo de todo lo que se tiene en cuenta, para definir al final estos puntos y se observa que la propuesta que tendría, en una recomendación de atender estos cinco puntos, en un protocolo que queda establecido, en el sentido de ahora en adelante cualquier requerimiento de la SUPEN, proseguir con esta forma de atenderlo. El punto uno sería que la solicitud de requerimientos, observaciones y recomendaciones que realiza la SUPEN, efectivamente, está establecido en el artículo 37° la Ley N° 6523 de la Ley de Protección al Trabajador y, demás, normativa vinculante y esta solicitud debería ser canalizada ante la Gerencia de Pensiones, la Gerencia Financiera y la Presidencia Ejecutiva, en lo que respecta a la gestión actuarial, en cuanto a la Junta Directiva según sea el área de competencia. Entonces, usted puede dirigir notas a la Junta Directiva, a la Presidencia Ejecutiva o a la Gerencia de Pensiones directamente, que en este momento así lo hace. Para la atención de lo indicado en el punto uno, la Caja conformará equipos de trabajo que servirán de enlace con la SUPEN, para analizar la pertinencia y los requerimientos establecidos, los plazos para emitir las recomendaciones y observaciones y coordinará lo correspondiente. En este caso, las instancias antes indicadas, analizarán lo recomendado en el punto dos y definirán la pertinencia y plazos para disfrutar lo correspondiente, cuando consideren la viabilidad de dichas recomendaciones, de acuerdo con las posibilidades de la Caja. En cuanto a recursos humanos, financieros y tecnológicos, se conformarán los equipos necesarios para la ejecución de dichas actividades y se comunicará lo correspondiente a la SUPEN. En este caso, la SUPEN en coordinación con los equipos de trabajo designados en el punto cuatro, pues dará un seguimiento y retroalimentación a los avances de las actividades en ejecución, dando por atendido los requerimientos cuando corresponda. Entonces, básicamente, estos serían los puntos, la ejecución, lo recibe el requerimiento, lo analiza dentro del marco normativo, procede a atenderlo, procede a remitir la respuesta a la SUPEN, en los plazos que se defina, la SUPEN hace una revisión, precisamente, de los puntos que la Institución, le va a mandar con sus equipos de trabajo, va a dar seguimiento, precisamente, a la materialización del cumplimiento de estos requerimientos y darán ya a criterio de la SUPEN por atendidos o no lo requerido. Entonces, se llevará, precisamente, un control de todos los requerimientos de solicitudes



que haría la SUPEN. Esto a grandes rasgos, lógicamente, el protocolo puede tener en el tiempo variaciones y lineamientos, esta sería una primera versión que es susceptible de ir mejorando en el tiempo, conforme vayamos trabajándola pero lo menos sería en este momento, el documento de arranque para dar cumplimiento a lo que nos solicitó la Contraloría y empezar a trabajar, precisamente, con un protocolo de atención que las Gerencias, principalmente, la de Pensiones y Financiera que son las que más relación tienen con la SUPEN pues empiecen a (...). Entonces, en este sentido, precisamente, se plantearía una propuesta de acuerdo, en el sentido de que, una vez conocido el informe y propuesta de protocolo, en conjunto de la Gerencia de Pensiones y la SUPEN, presentada a esta Junta Directiva mediante oficio N° GP-8849 y el oficio también que la SUPEN, avala en este sentido el protocolo. Dar por aprobado el presente protocolo, para la atención de requerimiento, recomendaciones y observaciones que emite la SUPEN al IVM y enviar que es muy importante, la Secretaría a la Contraloría General de la República, la certificación requerida en el informe de la Contraloría.

El Director Devandas Brenes anota:

(...) un consenso entre SUPEN y la Caja a nivel de que al existir acuerdo entre las partes. Lo que sí me parece a mí, es que hay en algunos aspectos que, por la naturaleza del asunto, es posible que no lleguen a Junta (...), pero si me preocupa porque dice de acuerdo, con las posibilidades de la Caja en cuanto a Recursos Humanos de (...) y tecnológicos, se conformarán los equipos necesarios para la ejecución de dichas actividades. Entonces, incluso, hay un foco (...) para que se considere que son viables las recomendaciones. A mí me parece que tendría (...) recomendación de la SUPEN una nota a Junta, digamos, informando a Junta es porque la SUPEN está recomendando (...), las mismas consideraciones de la Gerencia de Pensiones, a favor o en contra o algo, porque estos son temas muy delicados y la Junta, no sepa en un momento dado una recomendación, no para que tomemos acuerdos sino nos corresponde. Habría dos tipos de importación que podía ser, para que la Junta tome acuerdos que le corresponden, otro simplemente para estar al tanto de que es lo que se está tramitando entre SUPEN y la Caja, porque es un tema que me parece delicado y es importante que está Junta, esté informada de eso mismo. Mi consideración, eso no iría dentro del protocolo, obviamente, sino podría ser si les parece encontrar la forma, otro acuerdo, un acuerdo (...) que la Junta Directiva acuerda que la Gerencia de Pensiones, informará oportunamente a la Junta Directiva de esos temas.

El Director Salas Chaves anota:

Gracias, Presidente. La preocupación que tenemos todos los costarricenses, es la sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y si esas coordinaciones, contribuyen a ese logro de la sostenibilidad, se adquiera por supuesto que estaremos muy satisfechos. En ese sentido, la Mesa de Diálogo surge, aquella cantidad de propuestas financieras concretamente, porque tiene que ver con el 1% que, después, fue medio y no sé por dónde va ahora con el Banco Popular. Me parece que es un tema esencial que hay que discutir con SUPEN, porque nosotros necesitamos fortalecer el IVM, con nuevas fuentes de financiamiento y no, simplemente, ir bajando beneficios, porque cada vez en este fin de año, se hizo público lo del 55% de aquella cosa que se presentó aquí, que la gente sintió como un rebajo de beneficios y por supuesto que uno dijo, pero cómo van los otros temas. En la SUPEN no ignora, no puede ignorar de que existió una Mesa de Diálogo donde se acordaron al menos dos fuentes de financiamiento, diferentes a las tradicionales y yo pienso que eso es lo que nos interesa más que todo, porque yo no tengo duda de que en la integridad de la

gente, (...) los fondos, las inversiones, a mí me parece que eso está bien, el asunto es como seguimos adelante con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y como les cumplimos la promesa a los costarricenses, eso se incluye en ese tipo de acuerdo o no.

El Lic. Jaime Barrantes indica:

Aquí, básicamente, para la atención de los procedimientos. ¿Qué es la SUPEN? Un poco para unirlo con el comentario de Don Mario, en realidad con la SUPEN, porque la SUPEN nace en el año 2000 con la Ley de Protección al Trabajador, ya tenemos 19 años de relación con SUPEN y, tradicionalmente, ha habido distintos tipos de relaciones y visiones que han cambiado, a veces dependiendo del Superintendente que está, pero al margen de eso, lo que el protocolo intenta. Además, de quien esté, se siga una serie de pasos para que la Institución, pueda dar respuesta a muchas (...). En este sentido, en la SUPEN siempre ha dividido un poco como sus conclusiones o recomendaciones. En una ha sido como muy operativas, tienen que ver a veces con la información que nos pide de pensionados, o alguna cuenta contable a revisar estados financieros. Son situaciones que, prácticamente, todos los meses recibimos y la Gerencia las tramita, que no tienen como decía don Mario, algún impacto que uno considere que la Junta debe estar observando. No obstante, hay algunos otros requerimientos que, principalmente, son los que la SUPEN inhibe al Comité de Vigilancia y a la Junta, respecto de la situación de IVM. Además, de la situación que nace un informe, ese informe se presenta, especialmente a Junta y algunos que están pendientes de ver acá. Pero, precisamente, la SUPEN al haber sido parte de la secretaria técnica, lo dispuso la Junta Directiva, ha estado, precisamente, muy anuente en todo este tema de sostenibilidad; incluso, aquí yo tuve la oportunidad de traer en la Junta anterior, a don Álvaro Ramos quien expuso su visión del cuarto tema de la sostenibilidad. He de decir que, lógicamente, en la Mesa de Diálogo, precisamente, que se anunció tanto por la Gerencia como la SUPEN que uno hubiese querido a otro tipo de medidas adicionales que, al final, no pudo haber consenso en la Mesa de Diálogo. Pero, desde el punto de vista técnico tanto la SUPEN como la Gerencia, consideró importante que se analizara y se tomara pero, efectivamente, como siempre lo he hablado con don Álvaro Ramos, él siempre ha estado en la mejor disposición de venir a la Junta, se podría coordinar otra visita, aprovechar la presencia de nuevos Miembros, para que él también venga a exponer su visión, como lo hizo en la Junta anterior de cómo ve este tema de la sostenibilidad y donde considera en este caso, la SUPEN como supervisores del Sistema Nacional de Pensiones. Porque ahí (...) un poco lo que hemos venido discutiendo, que ya los costarricenses deberían ver el IVM, como la única respuesta a su pensión, sino toda la integralidad del Sistema de Pensiones, como está caminando, que la visión de la SUPEN es importante porque regula, precisamente, todo lo que es el tema que nosotros dijimos. Entonces, en ese sentido, todo lo que es requerimientos estratégicos y, lógicamente, el impacto si son traídos aquí a valoración de la Junta e, incluso, la misma SUPEN, a veces lo considera así y manda directamente a la Junta, sus requerimientos que la Junta lo traslada a las Gerencias y las Gerencias dan su opinión. Entonces, digamos, que está establecido en el protocolo que ha establecido que la SUPEN, puede dirigir a las Gerencias o a la Junta, por cuanto hay algunos que son muy operativos, entonces, esos muy operativos. La SUPEN sigue y va a seguir mandándolos pero, también, quedó abierta la posibilidad de requerimientos, a nivel de la Junta que son los que la SUPEN, puede considerar más estratégicos pero que, también, la Institución puede generar el espacio, para discutir eso que coincido que es lo primordial en el caso nuestro, el tema de las sostenibilidad, es el tema en pensiones más (...).

El Director Loría Chaves expresa:

Además, de lo que plantea don Jaime con respecto del acuerdo, estamos de acuerdo con el acuerdo, pero sobre el tema de la sostenibilidad, abonando lo que plantea don Álvaro, yo creo que la Junta Directiva, cuando hizo estudio el estudio por parte de la Universidad de Costa Rica sobre la (...) o más bien el diagnóstico del Régimen planteó, (...) concretas de fortalecimiento que son necesarias como riesgos, actuarial, inversiones, en la lógica de que ocupamos; incluso, se dijo que si hubiera que mandar gente afuera, para que se formara y estuviera con mucho músculo en esas áreas, había que hacerlo. En esa misma dirección (...), muy país sobre el tema de pensiones, yo creo que la Gerencia de Pensiones tiene que tomar iniciativas para convocar, incluso, a Foros Internacionales aquí en Costa Rica sobre el tema de pensiones, por ejemplo, en el caso de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) que nosotros somos afiliados, ellos pagan todos los gastos cuando vienen, Costa Rica le ha dado el lugar y el almuerzo, hemos traído expertos de Canadá en actuariales y otros lados, (...) es muy importante porque no solamente vemos (...) sino, también, como están haciendo esas personas de otros países sobre todo, cómo están haciendo esos otros países, sobre todo (...) mucho más fortalecida (...). Entonces, yo, Jaime sí creo que este año 2019, es un buen año como para que la Gerencia de Pensiones e, incluso, en coordinación con la Presidencia Ejecutiva, pueda amarrar esa disyuntiva, o sea, salgamos un poco de lo nuestro. Tratemos de traer gente de afuera que (...) nos permita una dinámica de discusión más enriquecedora. (...), en el marco de la sostenibilidad es importante ese ejercicio.

Sobre el particular, el señor Gerente de Pensiones comenta:

Sí. Ahí en el comentario de don José que sí, efectivamente, y aprovecho porque ya se lo había comunicado al doctor y aprovechando la nueva elección del Secretario General de la AISS, que de paso fue un latinoamericano le hicieron, precisamente, los enlaces (...).

Interviene el Director Loría Chaves y consulta:

¿De dónde es?

Responde el Lic. Barrantes Espinoza:

De Brasil. Hubo varios candidatos y el Secretario General de la AISS, quedó por primera vez un latinoamericano, entonces, ahí hicimos unos contactos y, también, con personal aprovechando de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ya tenemos un primer acercamiento, para tener dos funcionarios, exclusivamente, de la OIT que nos vengán a acompañar junto con otros expertos para hacer un foro. Estamos negociando la fecha, pero, precisamente, ya estamos trabajando en ese sentido (...)

A propósito, la Directora Marielos Alfaro señala:

(...) con el tema de la Mesa de Diálogo, ¿se han tomado en cuenta los proyectos (...)? Tomando en cuenta que la Mesa terminó hace más de un año.

Responde el Lic. Barrantes Espinoza:

Sí, bueno. En este caso, están presentados en el Poder Ejecutivo, en primera instancia, el acercamiento que tuvimos, había dicho que tuviéramos un paro mientras se daba todo este tema de negociación del Plan Fiscal y demás. Pero bueno, ya que pasó haríamos una muestra de actividad, precisamente, en este sentido, pues se ha estado como en impase con ese tema. De mi parte, como ya lo había expresado, yo veo algunas posibilidades en el tema del 0.25% en el Popular, en el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), no he visto honestamente, incluso, hemos tenido reuniones el mismo FODESAF donde hemos visto las limitaciones que hemos tenido, para cumplir con lo del Régimen no Contributivo, más complicado siempre que voy a hacer lo otro. Pero, y en una oportunidad que tuve para ir a la Asamblea, ya salido de tema, sí vi alguna instrucción de los Diputados, con el tema del Popular. (...) Pareciera que lo que tiene un poquito más de posibilidades, son el 0.25% del Popular, que correspondería a veinticinco mil millones de colones anuales.

Apunta el señor Loría Chaves:

Yo creo, francamente, que el tema de FODESAF es un tema primero que no hay condiciones, segundo que no es correcto, o sea, quitarle plata a la pobreza para pasarlo a IVM, es una cosa que yo nunca entendí, por lo menos. No le veo mucha lógica porque eso es como decían las abuelas “desvestir un santo para vestir otro”. En lo del Banco Popular creo que sí, porque son fondos que los trabajadores van aportando, o el patrono, que yo sí lo veo más realizable, si la Asamblea lo quiere. Luego, quitarle fondos a vivienda también, a través de FODESAF no tiene como un sentido eso, digo, yo preferiría ver la gente con casa, además, de la pensión verdad. Preferiría ver a la Caja, invirtiendo en vivienda a manos llenas. Sobre todo, con el bono, que no sé cómo lo están gestionando; después, podemos hablar de esto. Cómo se está gestionando el bono del Banco Hipotecario de la Vivienda. Nosotros somos entidad autorizada del BAMHBI. Yo entiendo que sí.

Responde el Gerente de Pensiones:

Nosotros podemos dar créditos de conformidad con el artículo 39° de la Ley Constitutiva, podemos colocar en vivienda.

Pregunta el señor Loría Chaves:

La pregunta es no somos entidad autorizada del BANHBI.

Responde el Lic. Jaime Barrantes:

No. Nosotros damos créditos por la Normativa nuestra.

Apunta la Directora Alfaro Murillo:

Yo sí quería aportar. Es que, vamos a ver. Los de la Junta anterior, supongo, que nos dimos cuenta de que la gente del Ministro, vino y presentó lo de FODESAF que era no sé, un engaño. No hay forma de que eso pasara. s más, uno no entiende cómo los representantes de trabajadores en esa mesa aceptaron eso. Es rarísimo y de Gobierno, es rarísimo, rarísimo. Pero bueno, cosas raras veremos. Y con respecto de lo del Popular que sí tiene alguna posibilidad,

eso –don Jaime– hay que retomarlo rápido. Si me decís que está en Casa Presidencial pues, el señor Presidente Ejecutivo, debería moverlo porque a alguien le tiene que importar. Salió del Gobierno, esa es la propuesta de la Mesa, pero fue el Gobierno quien dijo que esas opciones eran viables. Como dije antes, preferiría que nos concentráramos en donde dice don Jaime en el 0.25%, porque empezar a disparar para las dos, nos saca del paquete. Dios libre las dos reformas en un solo documento. ¡Jamás! No salen. Primero la del 0.25% y la del otro -la verdad-, yo como Miembro de Junta, yo sé que eso dice la gente de Mesa de Diálogo y que aquí se aprobó, pero yo como Miembro de Junta no tocaría la plata de vivienda e interés social. Es como rarísimo. Pero sí, don Jaime, lo más pronto posible para que nos pueda usted decir aquí, Casa Presidencial qué va a hacer ya, ahora, que tiene la reforma fiscal en la mano.

Manifiesta el señor Presidente Ejecutivo:

Nada más un punto con respecto de lo que salió de la Mesa de Diálogo. Aquí hubo un acuerdo, no sé cuál, pero, en la Junta anterior donde se acordó implementar las 34 medidas unánimes, los acuerdos unánimes y ahí están esos. Entonces, si no los vamos a implementar, entonces, hay que decir, sacamos el bisturí y esos dos no los implementamos.

Responde el señor José Luis Loría:

El tema aquí es que les pongan el foco al Banco Popular y lo demás sigue.

Agrega la Ing. Marielos Alfaro:

Se presenta, se presenta, pero, es difícilísimo que eso camine.

Expresa el señor Loría Chaves>

Es un sueño de (...) en una noche de verano, decía el señor Fallas.

Apunta la ingeniera Alfaro Murillo:

Pero, como la nota era que aprobemos todo, aprobemos. Uno sabe que lo están engañando.

Adiciona el señor Gerente de Pensiones:

En este caso, por lo menos, los acercamientos iniciales que se hemos hecho (...).

Señala el Director Salas Chaves:

Jaime, es que, si nosotros no hacemos algo pronto y movemos que el Banco Nacional de Costa Rica, nos pague y que el INS nos pague. Está en la Ley, de los excedentes tengan que venir al IVM y fortalecer al IVM. Lo que sigue, es que vos nos traigas otra reforma al artículo 32°, para rebajarle del cuarenta y cinco al cincuenta y cinco o al revés. Eso es lo que va a seguir, va reduciéndose y reduciéndose los beneficios del Seguro. Es que no veo que otra forma se pueda sostener la situación. Entonces, antes de tener que volver a arreglar los reglamentos, para poderle dar sostenibilidad, yo me gastaría toda la energía del mundo buscando la plata

que, por Ley, está definida tiene que venir al IVM. Digo, como estamos en (...) es un buen propósito.

Responde El Lic. Jaime Barrantes:

Sí. Evidentemente, uno de los elementos que están ahí que menciona el doctor, es lo referente a (...) ahí sí es del 2013, hemos venido cobrando todas las y hemos, incluso, ya hay algunas instituciones que han venido pagando. Eso tenemos que presentar un informe aquí, anual. Ahora en el cierre de diciembre, vemos como está. Por lo menos los bancos del Estado sí han venido pagando el aporte. Falta, ahorita cobrar, que, por una modificación a la Ley, se incluyó de nuevo al INS que se había salido, porque presentó un recurso. Entonces, ya estamos detrás del INS, incluso, hemos coordinado con la Dirección Jurídica, ya para dar paso de cobro judicial y lo demás ante esas que no han querido cancelar. Algunas es que han dicho que no tienen utilidades.

El Dr. Salas Chaves manifiesta:

(...) es que, de veras, es que es preocupante porque ya uno sabe lo que sigue. Seguir recortando, seguir recortando, hasta que venga el movimiento en Managua (...) al Gobierno.

Apunta el Lic. Barrantes Espinoza:

En este caso sí. Estos recursos estamos detrás de. Ahora, el tema es, como se ha analizado aquí y por eso, es importante las experiencias internacionales y los pasos que se van tomando, el tema es un reto tan importante, el tema demográfico que, precisamente, con ahora esto del artículo 78° de la LPT y todo, la evolución, el envejecimiento y el resto que se tiene en materia de pensiones, prácticamente, los países pobres, ricos, todos tienen esta situación. Entonces, exclusivamente, en la participación con la AISS y la OIT, que hay una preocupación y hay, incluso, usted ve que los países europeos, generalmente, no están dejando, lo que pasa es que aquí, a nivel de Latinoamérica, es una realidad más compleja. Han ajustado el sistema últimamente por el tema de la edad. Ya Europa va por 68 y 69 años. Se han ido por ahí, pero en Latinoamérica aquí tenemos una realidad más compleja, entonces, requiere otro tipo de análisis. Pero sí, efectivamente, estamos detrás de esos recursos y estamos gestionando. Ya lo que nos falta es que nos den la fecha, ya tenemos todo, en este caso, los contactos realizados y lo, demás, para que ya nos den la fecha y realizar un primer foro y, lógicamente, habría visitas particulares para que expertos y, lógicamente, la invitación a ustedes para participar del foro que estaríamos organizando. Esperamos que en estos meses tengamos ya la fecha precisa.

Interviene el Lic. Sánchez Carillo y anota:

Tal vez, un aporte muy concreto en relación con este asunto que señalaba el doctor Salas, sobre la situación del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador, sí han ingresado (...) pero sí han estado ingresando recursos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, producto de la aplicación del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador. También, nosotros sí coincidimos en que hay que ser un poco más agresivos, para lograr garantizar de que esas utilidades de las Instituciones del sector público sigan ingresando a fortalecer los fondos del IVM.

Manifiesta el Dr. Salas Chaves:

Perdón, Presidente, a ese tipo de detalles, yo quiero decirle que han pagado bajo protesta y nos han puesto un juicio para que lo devuelvan. Es un consuelo muy triste ese, nos pagaron, pero; es más, yo debería tenerlos en un cajón por si hay que devolvérselos, porque es así. No puede uno asumir ese monto. Entonces, sí es una preocupación.

Pregunta el Directora Devandas Brenes:

Entonces votamos el acuerdo.

Nota: Significa (...) no se comprendió la palabra.

**Por consiguiente**, conocido el Informe y Propuesta de Protocolo en conjunto de la Gerencia de Pensiones y la SUPEN, presentado a esta Junta Directiva mediante oficio GP 8849-2018/ SP 1098-2018 y suscrito tanto por Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones como por Álvaro Ramos Chaves, Superintendente de Pensiones, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** dar por aprobado el presente *Protocolo para la atención de Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones que emite la SUPEN al IVM*, y enviar a la Contraloría General de la República la certificación requerida en el informe DFOE-SOC-IF-00010-2018. Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el licenciado Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Álvaro Rojas Loría, Director de Inversiones, Gerencia de Pensiones.

## **ARTICULO 22°**

En relación con el *Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, se han distribuido los oficios firmados por el Gerente de Pensiones que se detallan:

- 1) N° GP-2614-2018, del 3-05-2018: *Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte* correspondiente al I trimestre- 2018.
- 2) N° GP-6803-2018, del 18-09-2018: *Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte* correspondiente al II trimestre-2018
- 3) N° GP-8720-2018, del 10-12-2018: *Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte* correspondiente al III trimestre de 2018.

Con base en las siguientes láminas, la presentación está a cargo del licenciado Álvaro Rojas Loría, Director de Inversiones:

- 1) **Resultado de las Inversiones del Régimen Invalidez Vejez y Muerte I, II y III Trimestre del año 2018**  
**Dirección de Inversiones**  
**Gerencia de Pensiones**

2) Resultado de las Inversiones RIVM

□ En atención a lo dispuesto en el “inciso d), artículo 8º del Reglamento de Inversiones del Régimen de IVM”.

3) Panorama Económico y Financiero  
Gestión del Portafolio

4)

Panorama de las proyecciones de perspectivas de la economía mundial

Según el informe WEO "Perspectivas de la Economía Mundial" se proyecta un crecimiento mundial de 3,7% en 2018 y 2019, las diferencias entre países y regiones son notables

	Interanual					
	Estimaciones		Proyecciones		Diferencia con las proyecciones de julio 2018	
	2016	2017	2018	2019	2018	2019
Producto Mundial	3.3	3.7	3.7	3.7	-0.2	-0.2
Economías avanzadas	1.7	2.3	2.4	2.1	0.0	-0.1
Estados Unidos	1.6	2.2	2.9	2.1	0.0	-0.2
Zona euro	1.9	2.4	2.0	1.9	-0.2	0.0
Economías emergentes y en desarrollo	4.4	4.7	4.7	4.7	-0.2	-0.4
América Latina y el Caribe	-0.6	1.3	1.2	2.2	-0.4	-0.4
China	6.7	6.9	6.6	6.2	0.0	-0.2
India	7.1	6.7	7.3	7.4	0.0	-0.1
ASEAN5 (Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia y Vietnam)	4.9	5.3	5.3	5.2	0.0	-0.1

5)

La economía local: IMAE

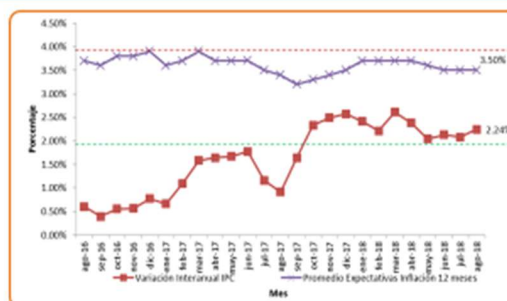


La construcción creció 10,0%, producto de lo destinado destino a lo privado (12,8%), debido al incremento en la edificación de obras no residenciales. Referente al destino público decreció 1,5%, debido a la postergación para el año 2019 de proyectos de desarrollo de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública.

6)

Precios

Para el bienio 2018-2019 las presiones inflacionarias son moderadas producto de una débil demanda agregada y expectativas de inflación dentro del rango meta (2% - 4%). El riesgo en la inflación radica principalmente y en el precio del petróleo.



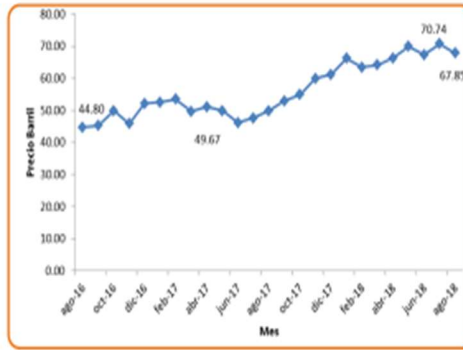
Junio 2018: 2.13%	Septiembre 2018: 2.21%	Diciembre 2018: 2.03%
-------------------	------------------------	-----------------------



7)

## Precios petróleo

En nuestro país el costo promedio de importar hidrocarburos se encareció 22% en el último año, según datos del BCCR. La tendencia continuaría en el II semestre de 2018.



\$50 ↓

8)

## Tasas de Interés

La estabilidad cambiaria registrada en el primer semestre, sumada a las bajas presiones de inflación y una demanda agregada débil, contribuyen a que el BCCR no aumente la TPM



TBP 06-18: 5.95%

TBP 09-18: 5.90%

TBP 12-18: 6.00%

TPM 06-18: 5.00%

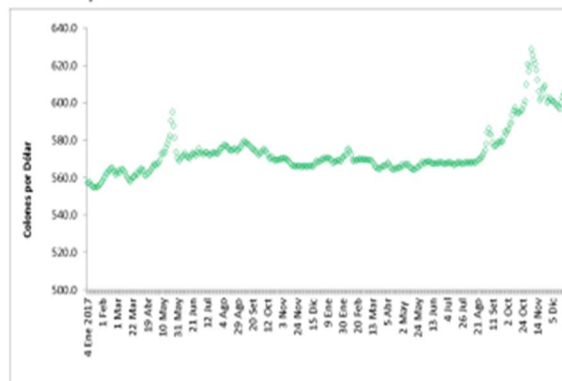
TPM 09-18: 5.00%

TPM 12-18: 5.25%

9)

## Mercado Cambiario

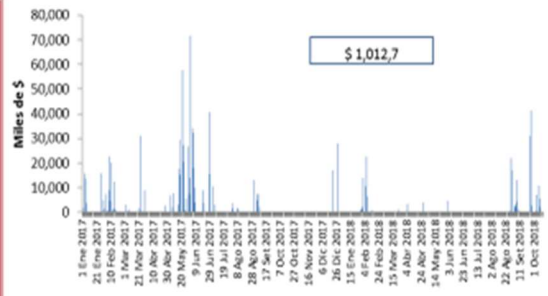
### Tipo de Cambio Promedio Monex



10)

### Montos de Intervención del BCCR en el mercado mayorista de divisas

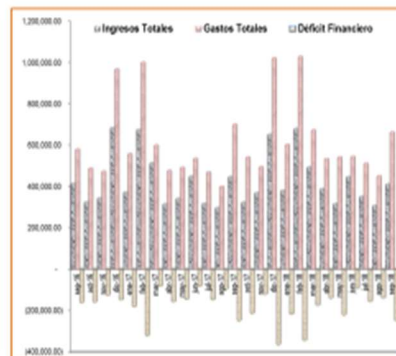
De marzo a julio de 2018, prácticamente no se registró intervención por parte del BCCR; sin embargo, a partir de finales de agosto por el anuncio del nuevo presidente del BCCR y la no certeza de la aprobación del Plan Fiscal, se intensificó la venta de divisas por parte del BCCR para que el tipo de cambio no se incremente a una mayor tasa.



11)

### Situación fiscal

A setiembre de 2018 los ingresos totales presentan un crecimiento de 1.1% con respecto al periodo enero – setiembre del 2017, mientras que los gastos crecen en un 5.8%.



Compromisos de deuda para 2018-2023		
Millones de dólares		
	Monto	% del Total
2018	2,343	7,75%
2019	3,085	10,20%
2018-2023	16,043	53,05%

12)

### Hechos Relevantes Primer Trimestre de 2018

Fecha	Hecho Relevante	Impacto
Marzo 2018	Reserva Federal de Estados Unidos aumentó sus tasas de interés. Rango meta será de 1,50%-1,75%	La Reserva Federal de los Estados Unidos (la FED) anunció el miércoles 21 de marzo de 2018 un aumento en sus tasas de interés que las llevó hasta un rango de entre 1,50% a 1,75%, informó la entidad, mediante un comunicado, posterior a la reunión de dos días de su comité de política monetaria. Se trata del sexto ajuste que realiza la entidad desde diciembre del 2015.
Febrero 2018	Elecciones presidenciales y Diputados 2018-2022	Segunda Ronda electoral donde los dos partidos políticos tradicionales quedan fuera de la segunda ronda. Los Candidatos Fabrice y Carlos Alvarado disputan la segunda ronda, donde finalmente resulta ganador por amplia mayoría el candidato oficialista Carlos Alvarado. Ningún partido político logró mayoría en el Congreso y el Partido Acción Ciudadana queda logró únicamente 10 diputados. Con lo cual el gobierno tendrá dificultades para la aprobación de proyectos fundamentales para el país como el Plan Fiscal.
Marzo 2018	Ingresaron \$1.000 millones del crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos, firmado con el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR).	Estos nuevos recursos explican, mayoritariamente, el aumento de \$1.039,2 millones en las reservas internacionales del día 9 de marzo, que sitúa su saldo en \$8.012,7 Millones. Con lo cual las reservas equivalen a 6,4 meses de las importaciones de bienes.



13)

### Hechos Relevantes Segundo Trimestre de 2018

Fecha	Hecho Relevante	Impacto
<b>Abril 2018</b>	Guerra Comercial	Donald Trump ha declarado una guerra comercial con sus principales socios comerciales: China, Canadá y la Unión Europea. Con ello intenta presionar para realizar cambios en los flujos de exportaciones e importaciones entre dichas economías vía imposición de tarifas, con el propósito de cumplir su promesa de campaña de tener superávit comercial con estos países. De momento ha existido la imposición de tarifas de forma concentrada en unos pocos bienes y servicios como medida de señalización de eventuales consecuencias de continuar con dicha política. Esto tendría como efecto un menor crecimiento económico, al encarecer artificialmente el comercio internacional y una escalada en precios.
<b>Mayo 2018</b>	Toma de posesión de Carlos Alvarado como presidente de la República	Luego de una alta incertidumbre sobre cuál sería el partido ganador de las elecciones presidenciales, el PAC gana las elecciones en segunda ronda. Esperando los resultados de dicha elección y posteriormente la elección del equipo económico, los agentes económicos han pospuesto sus decisiones de consumo de bienes duraderos, así como de inversión, lo cual ha implicado una baja en la actividad económica y la inversión.
<b>Junio 2018</b>	Aumento de la tasa de política monetaria de la Reserva Federal	El 13 de junio del 2018, la Reserva Federal de Estados Unidos (FED) tuvo su Comité de Política Monetaria. La principal decisión fue el aumento del rango de la Tasa de Fondos Federales del 1.50%-1.75% a 1.75%-2.00%. Estos incrementos podrían traer como efecto un incremento en las tasas de interés en colones para mantener el premio por invertir en esta moneda.

14)

### Hechos Relevantes Tercer Trimestre de 2018

Fecha	Hecho Relevante	Impacto
<b>Agosto 2018</b>	Nuevo presidente del Banco Central de Costa Rica	El nuevo presidente del Banco Central de Costa Rica, Rodrigo Cubero, anunció las tres prioridades que definirán su gestión: la consolidación del mantenimiento del régimen de metas de inflación, el fortalecimiento de la estabilidad financiera en Costa Rica y ayudar en el problema más urgente que tiene el país, que es resolver el desequilibrio fiscal.
<b>Setiembre 2018</b>	Acuerdo para aprobar Reforma Fiscal	En la Asamblea Legislativa los partidos políticos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y el oficialista Partido Acción Ciudadana, llegan a un acuerdo para aprobar el proyecto de ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
<b>Setiembre 2018</b>	Aumento de la tasa de política monetaria de la Reserva Federal	El 13 de setiembre del 2018, la Reserva Federal de Estados Unidos (FED) tuvo su Comité de Política Monetaria. La principal decisión fue el aumento del rango de la Tasa de Fondos Federales del 1.50%-1.75% a 1.75%-2.00%. Estos incrementos podrían traer como efecto un incremento en las tasas de interés en colones para mantener el premio por invertir en esta moneda.

15) Resultado de las Inversiones del RIVM 2018

16)

## Gestión Global del Portafolio RIVM

- El presente informe se basa en las buenas prácticas de Gestión de Inversiones, donde se miden los resultados del portafolio en términos globales y no por transacciones individuales.
- Las inversiones realizadas durante los tres primeros trimestres de 2018:
  - Utilizan los procedimientos establecidos para garantizar que las transacciones cumplan con toda la normativa en materia de inversiones y riesgo.
  - Están apegadas a los acuerdos de transacciones aprobados por el Comité de Inversiones.
  - Cumplen con los límites de inversiones y riesgo.
  - Se sobrepasa la meta de rentabilidad mínima actuarial en el orden del 2%.

17)

### Inversiones Gestionadas

Detalle	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>
<b>Unidad de Cuenta (Moneda)</b>			
Cobanes	212.125.97	99.99%	9.20%
Dólares	2.18.73	0.07%	3.95%
<b>Total</b>	<b>312.244.71</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.19%</b>
<b>Emisor</b>			
Ministerio de Hacienda	104.411.04	33.44%	10.17%
BCCR	3.240.06	1.04%	8.40%
<b>Total Gobierno y BCCR</b>	<b>107.651.10</b>	<b>34.48%</b>	<b>10.16%</b>
<b>Bancos</b>			
BNCR	41.612.04	13.33%	8.41%
BOR	27.119.79	8.69%	8.27%
<b>Total Bancos Públicos</b>	<b>68.731.83</b>	<b>22.02%</b>	<b>8.34%</b>
<b>Bancos Privados</b>			
BPD	3.000.00	0.96%	9.20%
<b>Total Bancos Privados</b>	<b>3.000.00</b>	<b>0.96%</b>	<b>9.20%</b>
<b>Total Bancos</b>			
<b>Total Bancos Comod. Letras Especiales</b>	<b>3.000.00</b>	<b>0.96%</b>	<b>9.20%</b>
Carriente	16.104.00	5.16%	7.90%
Inprosa	10.000.00	3.20%	9.08%
Ban. San José	28.000.00	8.97%	9.30%
Madap	10.000.00	3.20%	9.24%
Costabari	1.730.00	0.55%	9.03%
<b>Total Bancos Privados</b>	<b>64.834.00</b>	<b>20.74%</b>	<b>8.89%</b>
<b>Total</b>	<b>312.244.71</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.19%</b>
<b>Plazo de Inversión</b>			
Hasta 1 año	87.234.2	27.93%	8.77%
Mayor a 1 mes a 5 años	125.430.50	40.17%	9.02%
Más de 5 años	119.680.01	37.90%	10.22%
<b>Total</b>	<b>312.244.71</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.19%</b>
<b>Instrumentos</b>			
CDP g	125.400.21	40.17%	7.90%
TP g	104.411.04	33.44%	10.17%
Bonos de deuda	12.433.65	3.98%	9.95%
<b>Total</b>	<b>312.244.71</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.19%</b>

Inversión a la Vista (Moneda)		
Moneda	Moneda	Moneda
13%	28%	42%

Inversión a la Vista (Moneda)		
Moneda	Moneda	Moneda
18%	11%	15%

Inversión a la Vista (Moneda)		
Moneda	Moneda	Moneda
18%	22%	17%

18)

### Cartera Total de Inversiones de IVM

Línea de Inversión	mar-18			jun-18			sep-18		
	Monto <sup>1</sup>	% Partic.	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	% Partic.	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	% Partic.	Rendimiento <sup>2</sup>
Títulos valores	2,000,310.99	95.15%	9.19%	2,054,989.04	95.27%	9.10%	2,094,112.81	95.94%	9.14%
Inversiones a la vista <sup>3</sup>	2,370.42	0.11%	4.90%	0.0	0.00%	0.00%	215.00	0.01%	4.90%
Préstamos hipotecarios	71,829.56	3.49%	10.51%	74,565.22	3.40%	10.63%	80,138.14	3.67%	10.25%
Bienes inmuebles	0,852.36	0.04%	3.32%	0,852.4	0.04%	3.32%	0,001.52	0.00%	1.90%
OPCCCS <sup>4</sup>				2,079.5	0.10%	0.10%	2,200.13	0.10%	0.10%
<b>Cartera Total</b>	<b>2,080,463.33</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.21%</b>	<b>2,135,396.23</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.14%</b>	<b>2,182,667.60</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.17%</b>

Fuente: Sistema Control de Inversiones, Área de Contabilidad, Área de Tesorería General y Área Administrativa.  
<sup>1</sup> El monto de la Cartera de Títulos Valores está combinado con el tipo de cambio al cierre de cada mes y registrado al valor al costo.  
<sup>2</sup> Se calcula sobre la base de la Cartera de Títulos Valores, Inversiones a la Vista, Créditos Hipotecarios y Bienes Inmuebles.  
<sup>3</sup> Incluye Cédulas de Funcionarios.  
<sup>4</sup> GG071-2016.

Crecimiento TV: 4.69%; c\$93,801.82 millones.  
 Crecimiento PH: 11.41%; c\$8,208.44 millones.

19)

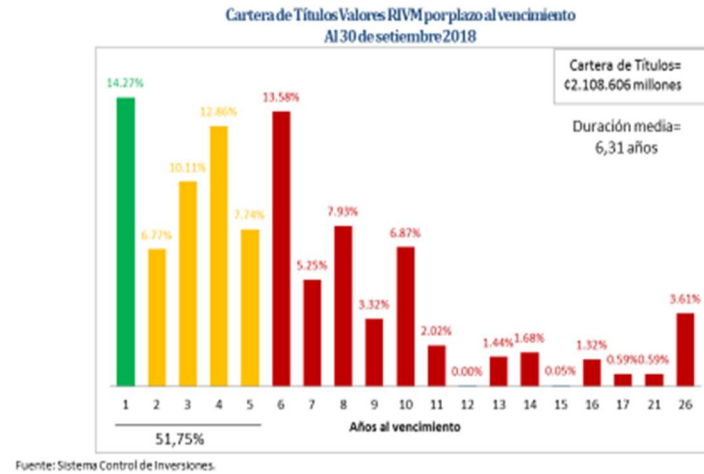
### Cartera de Títulos Valores RIVM Por Moneda y Tipo de Tasa de Interés

Unidad de cuenta	mar-18			jun-18			sep-18			Observaciones	
	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Tipo de Tasa	Rendimiento
Cobanes	1,230,829.65	61.08%	10.76%	1,309,853.61	63.75%	10.66%	1,340,723.56	64.45%	10.55%	Fija	Fijo
Dólares	359,582.80	17.98%	7.63%	359,682.80	17.50%	7.01%	357,677.80	17.88%	7.78%	Variable	Ajusta con TBP
Títulos	63,980.77	3.15%	7.02%	48,379.53	2.35%	5.08%	40,703.18	2.37%	7.77%	Fija	Ajusta con TC
<b>Total</b>	<b>2,000,219.99</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.19%</b>	<b>2,054,989.84</b>	<b>100.00%</b>	<b>8.10%</b>	<b>2,094,112.81</b>	<b>100.00%</b>	<b>8.14%</b>		

Fuente: Sistema Control de Inversiones.  
<sup>1</sup> El rendimiento ponderado y el monto se registran con respecto al valor al costo de la Cartera.

Fuente: Sistema Control de Inversiones.

20)



21)

**Estructura de la cartera de títulos valores del Régimen de IVM**  
Según emisor  
-en millones de colones-

Emisor	mar-18			jun-18			sep-18		
	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>
<b>Ministerio de Hacienda</b>	1,508,288.55	75.40%	9.58%	1,531,443.00	74.52%	9.44%	1,547,415.07	73.89%	9.54%
Banco Central de Costa Rica	300,910.34	15.04%	8.00%	297,078.91	14.46%	7.90%	289,426.28	13.82%	8.00%
<b>Subtotal Sector Gobierno y BCCR</b>	<b>1,809,198.89</b>	<b>90.45%</b>	<b>9.25%</b>	<b>1,828,521.90</b>	<b>88.98%</b>	<b>8.20%</b>	<b>1,836,841.35</b>	<b>87.71%</b>	<b>8.30%</b>
BIDR	39,854.50	1.99%	9.08%	54,785.15	2.67%	8.52%	62,497.99	2.98%	8.32%
BCR	14,532.63	0.73%	9.07%	23,532.60	1.15%	8.12%	47,616.66	2.27%	6.92%
<b>Subtotal Sector Estatal</b>	<b>54,387.13</b>	<b>2.72%</b>	<b>9.88%</b>	<b>78,317.74</b>	<b>3.81%</b>	<b>8.40%</b>	<b>110,114.67</b>	<b>5.26%</b>	<b>7.71%</b>
Banco BAC San José S.A.	41,544.10	2.00%	8.65%	41,668.02	2.03%	8.65%	38,969.96	1.86%	8.55%
Banco Davivienda	9,882.34	0.49%	7.79%	10,884.95	0.57%	7.30%	25,972.41	1.24%	7.79%
Banco Scotiabank S.A.	5,143.13	0.26%	7.36%	5,316.67	0.26%	7.21%	4,773.66	0.23%	7.16%
Banco BCT S.A.	867.60	0.04%	6.83%	867.60	0.04%	6.83%	0.00	0.00%	0.00%
Banco Latio S.A.	389.12	0.02%	7.65%	389.12	0.02%	7.65%	0.00	0.00%	0.00%
Banco Promérica S.A.	2,103.30	0.11%	8.23%	2,103.30	0.10%	8.23%	2,103.30	0.10%	8.23%
Banco Inprosa S.A.	9,829.67	0.49%	9.12%	9,798.42	0.48%	9.14%	10,000.00	0.48%	9.68%
<b>Subtotal Bancos Privados</b>	<b>69,619.25</b>	<b>3.48%</b>	<b>8.45%</b>	<b>70,658.08</b>	<b>3.89%</b>	<b>8.27%</b>	<b>81,816.43</b>	<b>3.91%</b>	<b>8.20%</b>
La Incción S.A.	3,752.79	0.19%	9.14%	3,571.30	0.17%	9.10%	3,175.11	0.15%	8.84%
<b>Subtotal Empresa Privada</b>	<b>3,752.79</b>	<b>0.19%</b>	<b>9.14%</b>	<b>3,571.30</b>	<b>0.17%</b>	<b>9.10%</b>	<b>3,175.11</b>	<b>0.15%</b>	<b>8.84%</b>
Instal. Aljorco-La Vianda	15,888.14	0.79%	8.47%	17,239.19	0.84%	8.50%	15,412.42	0.74%	8.70%
Instal. Catago	3,362.20	0.17%	7.96%	3,362.20	0.16%	7.84%	3,362.20	0.16%	7.84%
<b>Subtotal Mutuals de Ahorro</b>	<b>19,250.43</b>	<b>0.96%</b>	<b>8.37%</b>	<b>20,601.48</b>	<b>1.00%</b>	<b>8.45%</b>	<b>18,774.71</b>	<b>0.90%</b>	<b>8.50%</b>
BPDC	44,410.52	2.20%	8.25%	44,054.00	2.14%	7.89%	43,203.90	2.07%	8.31%
<b>Subtotal Bancos Creados Leyes Especiales</b>	<b>44,819.52</b>	<b>2.20%</b>	<b>8.25%</b>	<b>44,054.00</b>	<b>2.14%</b>	<b>7.89%</b>	<b>43,203.90</b>	<b>2.07%</b>	<b>8.31%</b>
Costara	91.99	0.00%	5.50%	92.95	0.00%	3.33%	94.72	0.00%	5.98%
<b>Subtotal Otros Emisores</b>	<b>91.99</b>	<b>0.00%</b>	<b>5.50%</b>	<b>92.95</b>	<b>0.00%</b>	<b>3.33%</b>	<b>94.72</b>	<b>0.00%</b>	<b>5.98%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2,000,319.99</b>	<b>100.00%</b>	<b>8.19%</b>	<b>2,094,980.64</b>	<b>100.00%</b>	<b>8.10%</b>	<b>2,084,112.81</b>	<b>100.00%</b>	<b>8.14%</b>

22)

**Estructura de la cartera de títulos valores del Régimen de IVM**  
Según instrumento  
-en millones de colones-

Instrumento	mar-18			jun-18			sep-18			Crecimiento	
	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Resultado	Relativo
<b>Tipo de Instrumento</b>											
TF RP Hacienda e	883,211.10	44.80%	11.48%	831,895.98	40.38%	11.42%	840,529.29	40.22%	11.42%	57,318.19	6.51%
Tarifa Hacienda	280,482.49	14.27%	8.47%	284,832.22	13.90%	8.91%	284,981.85	13.89%	4.96%	-530.62	-0.20%
Tarifa Bancos Hacienda	270,680.21	13.76%	7.77%	273,832.21	13.40%	7.37%	275,842.21	13.71%	2.97%	-	0.00%
SGM/Tarifa Fija p BCCR	191,673.67	9.95%	6.90%	188,182.03	9.15%	6.96%	180,266.22	8.81%	-	-11,617.45	-6.05%
CCP Bancos Públicos e	33,308.22	1.67%	9.11%	57,230.89	2.79%	8.17%	80,061.71	4.40%	7.46%	26,748.48	179.99%
SGM/Tarifa Variable BCCR	58,913.39	2.94%	6.79%	58,913.39	2.79%	6.91%	58,913.39	2.71%	6.80%	-	0.00%
SGM/Tarifa BCCR	82,223.26	4.11%	5.89%	52,152.48	2.54%	5.36%	62,268.00	2.93%	6.47%	-132.32	-0.20%
CCP Bancos Privados e	29,311.49	1.47%	9.07%	39,311.48	1.91%	8.62%	41,221.23	1.98%	8.60%	11,781.74	39.89%
TF RP Hacienda S	53,172.70	2.69%	7.24%	38,889.98	1.89%	5.49%	39,961.70	1.91%	8.10%	13,791.95	25.62%
Banco Tarifa Fija Bancos Privados p	26,553.45	1.33%	6.27%	28,077.38	1.40%	6.26%	29,188.82	1.39%	8.22%	632.36	2.40%
CCP Bancos Leyes Especiales p	20,246.59	1.02%	9.03%	20,246.59	1.00%	9.29%	20,511.00	1.02%	9.94%	-428.59	-2.10%
Banco Tarifa Variable p	21,046.48	1.05%	9.03%	21,046.48	1.02%	9.23%	17,626.48	0.81%	9.11%	-462.00	-2.19%
Banco Tarifa Variable Bancos Privados e	9,553.40	0.48%	7.62%	13,271.72	0.65%	7.62%	9,963.80	0.48%	7.99%	-308.12	-3.01%
CCP (CPH) Mutuals de Ahorro y Previsión p	9,000.00	0.45%	9.10%	9,000.00	0.44%	9.15%	9,000.00	0.43%	9.15%	-	0.00%
CCP Bancos Leyes Especiales S	5,748.23	0.29%	7.37%	7,190.40	0.35%	3.79%	7,984.50	0.39%	6.44%	7,984.50	138.90%
Banco Tarifa Fija Mutuals de Ahorro y Previsión e	2,950.00	0.15%	9.02%	2,950.00	0.14%	8.82%	2,950.00	0.14%	8.70%	-	0.00%
Banco Tarifa Variable Mutuals de Ahorro y Previsión e	4,500.00	0.23%	6.09%	4,500.00	0.22%	6.62%	2,900.00	0.12%	8.50%	-2,600.00	-44.51%
CCP Bancos Privados S	1,478.56	0.07%	4.67%	1,991.48	0.09%	2.34%	1,655.76	0.08%	6.12%	190.20	13.10%
Banco Tarifa Fija Bancos Leyes Especiales p	6,111.02	0.31%	6.09%	282.00	0.02%	9.18%	235.00	0.01%	9.25%	-7,876.02	-127.94%
Banco Tarifa Fija Bancos Privados p	602.70	0.03%	10.21%	621.30	0.03%	10.34%	225.11	0.01%	10.21%	-377.68	-61.06%
Banco Costara S	91.99	0.00%	5.50%	92.95	0.00%	3.33%	94.72	0.00%	6.96%	2.73	2.97%
CCP Bancos Públicos S	38.43	0.00%	5.30%	30.95	0.00%	3.14%	34.48	0.00%	3.70%	1.06	3.41%
<b>TOTAL</b>	<b>2,000,319.99</b>	<b>100.00%</b>	<b>8.19%</b>	<b>2,094,980.64</b>	<b>100.00%</b>	<b>8.10%</b>	<b>2,084,112.81</b>	<b>100.00%</b>	<b>8.14%</b>	<b>30,801.82</b>	<b>4.09%</b>

Fuente: Sistema Control de Inversiones.  
1) El monto y la participación reflejan el valor en libros de los títulos valores.  
2) El rendimiento es el promedio ponderado de los rendimientos de los títulos valores.

23)

Cumplimiento Política y Estrategia de Inversiones RIVM

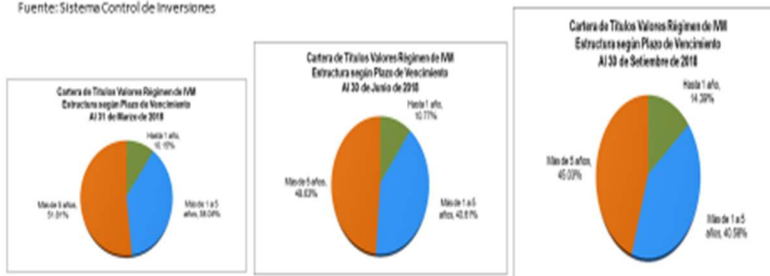
Sector y Entor	mar-15		jun-15		sep-15		Límites de Inversión
	Monto	Participación <sup>1</sup>	Monto	Participación <sup>1</sup>	Monto	Participación <sup>1</sup>	
<b>Sector Público</b>	1,907,688.53	91.70%	1,938,345.40	91.30%	1,999,344.57	91.20%	95.00%
Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica <sup>2</sup>	1,829,195.89	88.90%	1,828,919.80	88.80%	1,839,841.20	94.24%	92.00%
Banica Costarricense <sup>3</sup>	54,907.13	2.61%	78,912.84	3.85%	113,114.87	5.30%	20.00%
Bancos Creados Leyes Especiales <sup>4</sup>	44,910.52	2.12%	44,024.80	2.30%	43,263.50	1.90%	10.00%
Otros Entes Públicos <sup>5</sup>	81.89	0.004%	82.10	0.004%	94.72	0.004%	20.00%
<b>Sector Privado</b>	170,464.38	8.09%	186,446.54	8.64%	183,947.36	8.71%	40.00%
Empresas Supervisadas por SUDEF (Bancos Financieros y Fideicomisos de Ahorro) <sup>6</sup>	88,268.68	4.27%	100,455.26	4.70%	100,583.14	4.91%	20.00%
Empresas Supervisadas por SUGEFIN (Empresas Privadas) <sup>7</sup>	3,782.78	0.18%	3,971.29	0.17%	3,178.11	0.15%	10.00%
Instrumentos de Transferencia emitidos por procesos de Reestructuración de Talcahuano <sup>8</sup>	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	10.00%
Instrumentos de Transferencia emitidos por procesos de Reestructuración de Cesanorte de Cero Política	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	10.00%
Ponchos de Inversión	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00%
Cédulas Hipotecarias	71,928.88	3.48%	74,989.22	3.48%	83,130.14	3.95%	0.00%
Seguros Inmobiliarios	8,822.38	0.29%	8,822.38	0.29%	8,001.82	0.20%	1.00%
Inversiones en el Extranjero	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00%
Inversiones a la Vista <sup>9</sup>	2,336.42	0.11%	6.96	0.00%	219.96	0.01%	
<b>Total</b>	<b>2,080,453.33</b>	<b>100.00%</b>	<b>2,126,396.20</b>	<b>100.00%</b>	<b>2,183,447.47</b>	<b>100.00%</b>	

24)

Cumplimiento Política y Estrategia de Inversiones RIVM

Plazo al Vencimiento	mar-18			jun-18			sep-18			Rango de Participación
	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	Monto <sup>1</sup>	Participación	Rendimiento <sup>2</sup>	
Hasta 1 año	203,123.31	10.15%	8.87%	221,276.13	10.77%	8.66%	301,335.68	14.30%	8.23%	De 0% a 20%
Más de 1 a 5 años	760,819.35	38.04%	8.53%	834,450.18	40.61%	9.84%	849,848.14	40.58%	10.87%	De 20% a 65%
Más de 5 años	1,036,250.32	51.81%	9.73%	999,245.41	48.63%	8.57%	942,939.99	45.03%	8.01%	De 30% a 75%
<b>Total</b>	<b>2,000,210.99</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.19%</b>	<b>2,054,900.84</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.18%</b>	<b>2,094,112.81</b>	<b>100.00%</b>	<b>9.14%</b>	

Fuente: Sistema Control de Inversiones



25)

Valoración a Precios de Mercado de la Cartera de Títulos Valores del RIVM

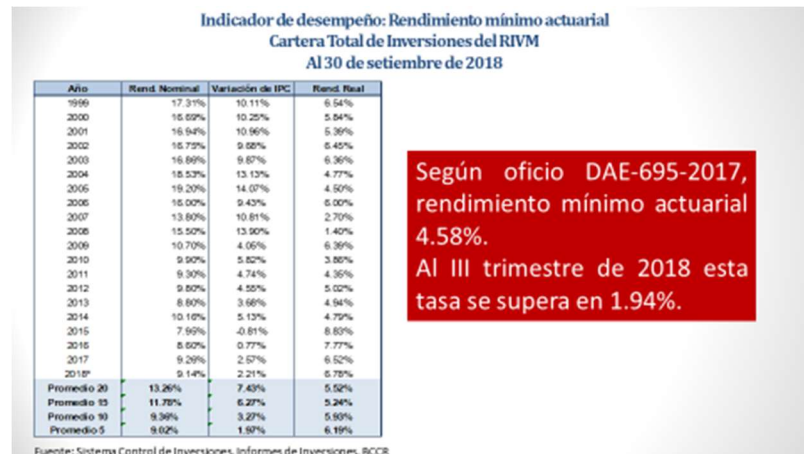
Periodo	Valor Facial	Valor al Costo	Valor de Mercado <sup>1/</sup>	Rendimiento de mercado	Precio de mercado
sep-15	1,804,923.16	1,794,065.94	1,824,189.95	5.82%	101.3503%
dic-15	1,773,494.51	1,766,177.38	1,835,217.88	5.37%	104.0155%
mar-16	1,822,521.60	1,816,014.39	1,888,120.32	5.15%	104.1278%
jun-16	1,868,446.55	1,866,224.71	1,925,397.31	5.71%	103.9185%
sep-16	1,895,419.25	1,883,337.22	1,955,324.85	6.23%	103.9242%
dic-16	1,863,585.04	1,853,379.26	1,921,431.76	6.40%	103.8233%
mar-17	1,911,816.06	1,900,528.87	1,961,615.28	6.73%	103.2306%
jun-17	1,944,152.54	1,933,665.36	1,979,908.86	7.25%	102.3502%
sep-17	1,969,369.33	1,958,904.58	1,963,929.36	7.60%	99.9740%
dic-17	1,942,088.42	1,930,772.42	1,928,937.28	7.92%	99.5738%
mar-18	2,011,634.92	1,999,595.92	1,991,330.83	8.16%	99.2214%
jun-18	2,051,613.82	2,038,359.03	2,029,898.46	8.01%	99.1670%
sep-18	2,105,535.09	2,091,040.31	2,067,480.51	8.15%	98.4201%

1/ Incluye los títulos por concepto de traspaso de cuotas del Magisterio Nacional al Régimen de IM emitidos por el Ministerio de Hacienda y que están valorados al costo.

Fuente: Sistema Control de Inversiones y Vector de Precios PIPCA, S.A.

Rendimiento de mercado promedio ponderado de 8.15% neto y 8.86% bruto

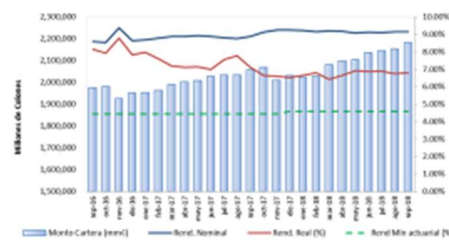
26)



27)

**Saldos y Rendimientos de la Cartera Total de Inversiones del RIVM.**  
**setiembre 2016 a setiembre 2018**

- ▣ El rendimiento real de la Cartera del RIVM ha estado por encima de la tasa mínima actuarial en los últimos dos años, ha pesar de que la tasa de inflación se ha duplicado en el último año
- ▣ La tasa nominal ha estado estable alrededor del 9% en dicho período.



28)

**Cociente de Reservas RIVM, 2010-2017**

- ▣ Bajo el concepto de cero ingresos, con la reserva del 2017 se puede sostener 2.16 años el pago de las pensiones.



Manifiesta el señor Gerente de Pensiones:

Traemos los informes de Pensiones de la cartera. En este sentido, había en agenda unos informes trimestrales. Vamos a tratar de unirlos y exponer en un solo informe los correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del 2018 y en este caso, el Lic. Álvaro Rojas, Director de Inversiones de la Gerencia de Pensiones, le he pedido que me colabore con la exposición (...).

Comenta el Lic. Rojas:

Buenas tardes señores Directores, señor Presidente Ejecutivo. Como dice el señor Gerente, me corresponde en este caso, presentar los resultados de las inversiones del primero, segundo y tercer trimestre del año 2018. La elaboración de este informe, los resultados, están en atención a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. El informe se divide siempre en una parte económica que es un insumo, versus lo que son los resultados de gestión, en este caso, voy a iniciar con un panorama económico traducido en este período y actualizándolo un poco al día de hoy. Parte de los insumos importantes dentro de ese panorama económico, para conocer los efectos que podría haber en una economía como la nuestra que es una economía abierta, son las proyecciones y perspectivas de la economía mundial, principalmente, sacándolos del Informe del Fondo Monetario Internacional. Como podemos observar aquí, tenemos el producto mundial que ronda el 3.7%, eso significa que anda en niveles relativamente altos los cuales, prácticamente, están influenciados, principalmente, por las economías emergentes. En este caso, las economías emergentes (...) alrededor del 4.7% y, también, tenemos un buen dinamismo en las economías avanzadas. Gran parte de las economías de América Latina y Caribe, aunque ellas vienen bajando es explicado, principalmente, por el tema de Brasil. Pero, digamos, hay un buen dinamismo en la economía mundial.

Sobre el particular, el Director Devandas Brenes comenta:

Ayer salió un comunicado del Banco Mundial (...) ayer creo que lo leí. Dos punto y pico, mundial.

Manifiesta el Lic. Álvaro Rojas:

Vamos a revisarlo. Es por el tema de los países asiáticos que son los que han ido repuntando un poco. En el caso de la economía costarricense, hasta el período que nosotros tenemos, al período de análisis, teníamos un dinamismo en la economía. Sin embargo, el Fondo Monetario Internacional indicó que, probablemente, no alcancemos el 3.2% que estableció como meta el Banco Central de Costa Rica y, alcancemos, el 2.6%, es decir, la economía ha tenido un menor dinamismo explicado de alguna manera, un poco por la confianza del consumidor también. Sin embargo, son niveles positivos 2.6% y se explica de alguna manera, por las actividades de construcción, por la actividad de manufactura y por la de servicios financieros. En cuanto a los precios, de acuerdo con las metas del Banco Central de Costa Rica, se estaría apegando, prácticamente, al rango menor, casi al 2% esto, principalmente, por el tema del petróleo. Aquí tenemos el comportamiento del petróleo hasta agosto, pero después de agosto, ha llegado hasta niveles de 40 dólares. Pero, sin embargo, el promedio ronda los cincuenta dólares. El caso de las tasas de interés, durante el período de análisis de los primeros nueve meses, prácticamente, estuvo muy estable, principalmente, porque no hubo presiones inflacionarias. Entonces, el Banco Central de Costa Rica, lo que es la Tasa de Política Monetaria, pues se movió muy poquito en realidad, un 0.25% y lo que es la Tasa Básica Pasiva, prácticamente, se ha mantenido en niveles de seis. Eso durante el período de análisis.

Señala el Dr. Devandas Brenes:

(...) no se comprende.



Explica el Lic. Álvaro Rojas:

Las tasas de interés sí han crecido, sí han aumentado. Lo que pasa es que ya lo que es la Tasa Básica Pasiva no la está reflejando. Nosotros estamos viendo y, ahorita, les voy a explicar dónde lo estamos viendo, principalmente, en las negociaciones de las inversiones. Aquí tenemos el comportamiento del tipo de cambio, lo que es el mercado de moneda extranjera, donde vemos que hay una estabilidad de mayo del 2017 a agosto del 2018. Eso se traducía de alguna manera, también, por la intervención o uno lo puede ver por el tema de las intervenciones del Banco Central. Si ustedes lo logran ver aquí, este es el pico que alcanzó el año anterior, que fue como en junio y de aquí para allá, prácticamente, no hay intervenciones. Si no se da hasta el mes de setiembre, de alguna manera el mes de setiembre tiene una relación con la entrada del nuevo Presidente del Banco Central y de la expectativa que tenía en ese momento, por el tema del Plan Fiscal, eso originó que hubiera aumento importante. En el caso de la situación fiscal, aquí el tema es que primero, los ingresos tienen un crecimiento de apenas un 1% mientras que los gastos de un 5.8%. Otro tema que preocupa es que, de alguna manera, el 53% de los vencimientos de la deuda está a mediano plazo. Esos son los hechos relevantes durante el período. Primero, tenemos el tema de los avisos de la Reserva Federal de los Estados Unidos, de los aumentos de tasas de interés que origina de alguna manera un efecto en cadena. También, tenemos las elecciones presidenciales que se dieron en febrero y tenemos el pago por parte –perdón–, el ingreso de los mil millones de colones que recibió el Banco Central como fortalecimiento de sus reservas, por parte del Fondo Latinoamericano, el FLAR. Eso era para darle confianza de alguna manera al tipo de cambio. En abril se da el tema de la guerra comercial, o las declaraciones de Donald Trump. En este caso, sus principales socios comerciales: China, Canadá y la Unión Europea; con el fin de cumplir con la promesa de campaña en tener un superávit comercial -en esto todavía no se han visto los efectos directos-, pero se espera más adelante, de alguna manera algún tipo de aumento de precios. En lo que es ya la toma de posesión por parte de don Carlos Alvarado, en donde se da un cambio de alguna manera, del equipo económico. Posterior, se da una transición hasta agosto y tenemos también, nuevamente, un aumento de la Reserva Federal de los Estados Unidos en las tasas de interés. Finalmente, en agosto se da el nuevo Presidente del Banco Central, don Rodrigo Cubero quien anuncia su confianza de mantener las metas de inflación y el fortalecimiento de la estabilidad financiera de Costa Rica, de ayudar en el problema más urgente que tenía el país que era resolver el equilibrio fiscal. Aquí se habla de alguna manera de que hay un cambio en la política de tipo de cambio, después, se da el acuerdo de aprobar la Reforma Fiscal y, luego, el aumento de la Política. Otra vez, un aumento en setiembre de la Reserva Federal de los Estados Unidos. Si embargo, en esos aumentos, ya como que el mercado se anticipaba y ya se iba ajustando. En cuanto a los resultados de las inversiones, podemos decir, que el presente informe se basa en las buenas prácticas de gestión, donde se mide los resultados del portafolio, en términos globales y no de forma individual. Las inversiones realizadas durante los primeros tres trimestres, primero se utilizan los procedimientos traducidos, para garantizar que las transacciones cumplan con toda la normativa, en materia de inversiones y riesgos y están apegadas a los acuerdos de transacciones, aprobadas por el Comité de Inversiones. Se cumple con los límites de inversión y de riesgos y si sobrepasa la meta de rentabilidad mínima actuarial, en el orden del 2%. Este cuadro en realidad es tres. Tenemos que, durante el período de los nueve meses, se invirtieron trescientos doce mil millones de colones. Esos trescientos doce mil millones de colones, está entre intereses y principal. De esos trescientos doce mil millones de colones, se tiene un rendimiento de 9,19%, de los cuales el 53% se invirtieron en el Gobierno y en el Banco Central. Un componente importante entre el Banco Nacional de Costa Rica, que es un 25.21% y el resto se dio en bancos privados. De esos, el 99% se colocó en colones y la gran mayoría se colocó a mediano y largo plazo.

Pregunta el Director Devandas Brenes:

Por qué el *Scotiabank Costa Rica* da tan bajo, un 2.83% de rendimiento.

Responde don Álvaro Rojas:

Debe haber como un errorcito aquí. Disculpen. Sí, porque debe ser mucho mayor. Debe haber un errorcito, disculpen. Probablemente, debe estar o en dólares, pero hay un errorcito, discúlpenme.

Manifiesta la Directora Jiménez Aguilar:

No es que ese es el rendimiento que da la cuenta de alto rendimiento del *Scotiabank* (...).

Insiste el Lic. Álvaro Rojas:

Casi estoy seguro de que eso no es la tasa. La tasa anda casi siempre por el 8% en colones.

Expresa la Licda. Jiménez Aguilar:

Sí, porque la transitoria sí es dos, tres.

Explica don Álvaro Rojas:

Eso siempre es a un año, entonces, andan cerca del 8% o 7%.

Pregunta el Dr. Devandas Brenes:

El promedio también estaría afectado (...).

Responde el Lic. Rojas:

Sí, pero muy levemente porque es muy pequeño el monto, muy levemente. Apenas es 1.06%, es muy leve. En cuanto a la cartera total de inversiones, viendo por la línea de inversión, en este caso los títulos valores, las inversiones a la vista, los préstamos hipotecarios y los bienes inmuebles, así como el tema de la Operadora que representen mayor proporción son los títulos valores que representan el 96%. Casi que se mantienen durante los tres trimestres en las mismas proporciones. Representan un rendimiento cercano al 9%– 10% y 9%, 9%-10% y 9%-14%. Le sigue los préstamos hipotecarios que representan el 3.46%, prácticamente, aumenta ya el último trimestre a 3.67%. Podríamos decir que la cartera creció en noventa y tres mil millones de colones, durante esos nueve meses y el crecimiento de los préstamos hipotecarios, creció ocho mil millones de colones. En total, el rendimiento de la cartera al final de septiembre es un 9.17%. Tenemos actualmente 2.1 millones de colones.

Pregunta el Director Devandas Brenes:

Cuáles son las inversiones de bienes inmuebles. A qué se refiere eso.

Responde don Álvaro Rojas:

Son algunas adjudicaciones que hace la Caja, en tema de los préstamos hipotecarios y en algún momento se tuvo los edificios.

Añade el señor Gerente de Pensiones:

Ahorita, lo que quedan son algunos terrenos históricos.

Pregunta el Director Devandas Brenes:

Pero dan rendimientos.

Responde el Lic. Álvaro Rojas:

Se tiene una metodología para eso.

Apunta el Lic. Jaime Barrantes:

Por la plusvalía.

Explica el Director Loría Chaves:

Lo que pasa don Mario, es que (...) una propiedad, la Caja gana más porque ya (...) ha pagado, una buena porción y cuando la venden, la venden a valor (...) Entonces, la Caja gana por partida doble. Es más, por partida triple porque recoge la casa y tal vez, se le había pagado la mitad de la casa.

Continúa el Lic. Rojas y anota:

Aquí tenemos la unidad de cuenta o la moneda y de este lado, tenemos el tipo de tasa. Podemos observar que la mayoría son colones. Los colones, prácticamente, concentran el 80%. De eso podríamos decir que el 64% del total es tasa fija, bueno, el 80% es casi tasa fija y un 17% es tasa marginal.

El señor Loría Chaves manifiesta:

(...) no se comprende.

Al respecto, indica el Lic. Álvaro Rojas:

Actualmente, el premio por invertir en dólares es positivo. La inversión por invertir en colones – por decirlo así – es negativo. Pero casi siempre, tradicionalmente, el premio por invertir en colones es mucho mayor y como la Caja, en este caso, no tiene pasivos en dólares, no tiene que pagar en dólares. Entonces, casi siempre los colones les ganan a los dólares, en temas de tasas de interés.

Abona el Lic. Barrantes Espinoza:

No obstante, ahí, hay una recomendación del Comité de Riesgos que valoremos incrementar la posición en dólares. Entonces, inversiones está haciendo una propuesta, que vamos a revisar en el Comité de Inversiones, para considerar esos aspectos de rentabilidad que se han venido considerando en el tiempo, pero hacerlo más por un tema de diversificación por moneda. Entonces, que podamos tener algún porcentaje mínimo de inversión en dólares. Hemos visto que las Operadoras en general, tienen un monto mayor del que tiene IVM, entonces, dentro de la Política de este año, cuando ya la traigamos, vamos a traer un porcentaje ya definido, porque no ha existido, o sea, se ha permitido la inversión en dólares, pero no ha habido como un porcentaje que, técnicamente, uno pudiera pensar que debería tenerse en dólares, por un tema de diversificación, aunque pueda ser que, como bien mencionaba don Álvaro, no sea la inversión más rentable. Pero sí por un tema de versificación y ante eventuales observaciones del tipo de cambio.

Señala el señor Loría Chaves:

(...) No se comprende.

Manifiesta el Lic. Jaime Barrantes:

Exactamente, entonces, es un punto de riesgo que gestionamos de esa manera.

Expresa don José Luis Loría:

(...) No se comprende.

Responde don Jaime Barrantes:

Así es. Estamos en revisión de eso.

Pregunta don José Luis:

(...) No se comprende.

Responde el Lic. Barrantes:

Bueno, está don Fabio que es parte de la Comisión de Inversiones del Seguro de Salud. Creo que está todo en colones.

Pregunta don José Luis Loría:

Y Salud todo está en colones.

Responde el Lic. Rojas:

No. Primero. La segunda (...) no tiene el nivel de ejecución para ejecutar (...). Entonces, (...) pero en plazos pequeños, por ejemplo, (...) Salud no va a (...). Tal vez (...) seguridad y cosas de esas, pero no, precisamente, los proyectos que ellos hagan como un hospital, lo van a pagar en dólares.

Pregunta el Director Loría Chaves:

Pero en insumos y medicamentos y todo eso.

Prosigue el Lic. Rojas y anota:

Por eso, pero la Red Oncológica le pasó ahora (...), no tiene inversiones normales en dólares, ni tampoco (...), aparentemente.

Ante una pregunta indica el Lic. Álvaro Rojas:

Porque tiene un compromiso en dólares, entonces, sí se hace esa reserva en dólares, por ese compromiso, pero no es mucho. En este caso, sí les puedo explicar que dependiendo de las características de este fondo que es más de mediano y largo plazo, siempre se hace el análisis para determinar, tanto por la curva en dólares como en colones donde está el premio principalmente. Este fondo que viene más adelante, por lo general, tiene un 51.75% a mediano plazo, esto que está aquí el 14.27% muy, probablemente, va a disminuir en estos meses, igualmente, porque se hizo un canje, se cambiaron unos Títulos TUDES que rendían un 4% haciéndolos casi de un 12% y 14%. Entonces, se está haciendo la gestión, para que estos vencimientos de algunos títulos que no tienen buena rentabilidad, porque fueron títulos anteriores, títulos que en su momento el Gobierno pagó, también, por medio de títulos, podamos cambiarlos por títulos más rentables. Aquí tenemos lo que es la estructura de la cartera de un emisor, es muy sencillo tal vez aquí, prácticamente, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central concentra el 90%. Sin embargo, tal vez durante el período, aquí hemos venido disminuyendo, pasando de 90% a 45% a 87.71%. El que ha venido cayendo un poquito más es el Banco Central, pero también el Ministerio de Hacienda paga un 73.89%. Sin embargo, si ustedes lo ven por rentabilidad es, prácticamente, el mercado no tiene instrumentos de mediano plazo, en el tema de largo plazo en el tema de bancos privados, muy pocos hay, es decir, ellos no dan a mediano plazo, no hay oferta a mediano plazo, a excepción de a veces el BAC San José que es el único que tiene alguna emisión, casi siempre son muy pequeñas y, prácticamente, se concentra aquí, porque es el que se paga emisor de mediano y largo plazo. En cuanto a lo que es la concentración, o la estructura de la cartera según instrumento, prácticamente, está concentrada en cuatro títulos que sería los títulos propiedad renta fija de Hacienda, los TUDES (Unidades de Desarrollo), la Tasa Básica y los (...) del Banco Central, estos concentran el 80%. Como les decía se ha disminuido tal vez, levemente, en TUDES de Hacienda, esto va a caer un poco más en el último semestre, principalmente, porque se ha hecho una mejor gestión en encaje y esperamos, digamos que este año, algunos emisores privados puedan hacer algunas emisiones más de largo plazo. En cuanto al cumplimiento de la política de la estrategia de inversión de este lado acá, están lo que son los límites de inversión de acuerdo con la política establecida, aprobado por la Junta Directiva, tenemos que lo que es sector público representa el 91% casi que en promedio y se podía invertir casi que a un 95%. Y, tenemos el sector privado donde tenemos casi que en promedio un 8.5% y se podía invertir hasta un 40%. Los créditos hipotecarios que es parte de esto, ahorita, ha crecido. El tema de concentración anda por el 3.68% y se podía invertir hasta un 5%. Pero en términos generales, los límites se encuentran dentro de los parámetros establecidos por Junta Directiva. Aquí tenemos el cumplimiento de la Política en el caso es por vencimiento también. Tenemos que lo que es a corto plazo aumentó levemente. Sin embargo, como les decía para este semestre que viene, probablemente se va a disminuir dado el canje que hubo en los últimos meses, donde logramos alcanzar, tuvimos cambiar algunos instrumentos que eran de rentabilidad menores

a rentabilidad mayores. Ahí es donde se ve el aumento de la tasa. Ya les voy a presentar lo que es la valoración a precios de mercado, para que vean cómo ha disminuido. En este caso, tenemos lo que es la valoración a precio de mercado, podemos ver que se alcanza los dos billones, prácticamente, se valoran dos billones de colones y cómo podemos ver, aquí ese es el efecto, de alguna manera del Ministerio de Hacienda, principalmente, de sus necesidades de liquidez, lo que hace que aumenta las tasas de interés y de alguna manera, disminuye el precio hay un efecto inverso. Entonces, eso lo que ha hecho es que ha venido cayendo, en términos de precio de mercado el portafolio, eso por el efecto de necesidades que ha venido teniendo el Ministerio de Hacienda.

El Director Loría Chaves pregunta:

(...) no se comprende.

Responde el Lic. Rojas:

Están a corto plazo, un 53% está a mediano plazo, cinco años. La duración de la cartera es 6% ahorita, es decir, seis años en promedio.

Pregunta el Director Devandas Brenes:

Cree que sería prudente mantener esa política.

Al respecto, indica el Lic. Álvaro Rojas:

Es que, en realidad, muchas veces no es un tema, digamos, la Política sí establece, establecer más de largo plazo, sin embargo, se toma en consideración tanto en primer momento crítico del sistema que es cuando ya se acaba los intereses y, también, la oferta que hay. Si ustedes ven (...).

Interviene el Dr. Devandas Brenes y anota:

Perdóname. Más bien pareciera (...) que, en este momento, yo haría predominar las inversiones de corto plazo, dada la incertidumbre de las tasas, porque se me va a seguir manifestando eso. Ciertamente, son pérdidas no realizadas, son pérdidas contables (...).

Indica el Lic. Rojas:

En este momento, si usted ve la curva en colones, la curva soberana en colones usted la va a ver con una pancita, quiere decir que en el corto la tasa es muy baja, en el mediano va aumentando y se aplana al final, eso significa que el riesgo al final, no hay suficiente incentivo para invertir al final. Entonces, nosotros lo que hemos estado aprovechando de alguna manera con los vencimientos y las colocaciones, son esas tasas de interés que el Ministerio de Hacienda, ha venido generando como les digo andas cercanas, hemos llegado hasta invertir hasta al 14% a cinco años y seis años. Esto de alguna manera es consecuencia de necesidades de liquidez que ha tenido el Ministerio de Hacienda y las expectativas que generó la no aprobación del tema del Plan Fiscal y que eso de alguna manera afecta el mercado, por eso es por lo que la misma SUPEN está anunciando que podría de alguna manera cambiar el tema de valoración de las Operadoras. Hay un efecto mercado, perdón hay un aspecto sistemático.

El Director Loría Chaves señala:

(...) tomado en cuenta, es decir, en la situación actual donde hay un entorno muy cambiante, hay que valorar invertir a corto plazo, para ir viendo cómo se mueve la dinámica de mercado, porque uno pensaría que este país, (...) hasta dentro de un año que se sienta los efectos del Plan Fiscal y estén más sólidos, pero ahora hay una situación muy cambiante.

Señala el Lic. Álvaro Rojas:

(...) Las tasas que últimamente estamos viendo de todo (...). Entonces, más bien ahora hay que aprovechar esas tasas de interés, porque son bastante atractivas. Ahorita estamos colocando a tasas muy interesantes por este mismo tema. Es más, le puedo decir que estamos colocando a muy corto plazo al 10% a un año.

Pregunta el Director Salas Chaves:

(...) la calificación de (...).

El Lic. Álvaro Rojas responde:

En este caso, no tenemos inversiones de este tipo, pero sí le podría decir que el mercado (...), se ajustó. Lo que le puedo decir es que el mercado se anticipa y se ajusta, el mercado (...) está ajustado, prácticamente.

Menciona el Dr. Macaya Hayes:

(...) se aprobó el Plan Fiscal, hubo un subidón de los bonos de Costa Rica ese día. Qué ha pasado con eso que dice el Dr. Salas con la degradación de las calificadoras.

Al respecto, indica el Lic. Rojas:

Eso sí hay que revisarlo un poquito más.

Prosigue el Dr. Román Macaya:

Ese subidón no está contemplado aquí, porque fue más (...).

Anota el Lic. Álvaro Rojas:

No podría estar contemplado aquí, porque primero esto es más interno, habría que ya averiguar un poco para ver cómo se ha venido comportando la deuda. Lo que sí le puedo decir es que había un nivel de expectativa muy alto, que no se aprobara también, entonces, de alguna manera, probablemente, ya había un ajusta hacia abajo. Se ajusta hacia arriba porque en realidad la expectativa fue aprobarlo, entonces, ahí hay menos temor. Pero el mercado casi siempre reacciona mucho antes, el mercado ya con la expectativa, si tiene que reaccionar hacia abajo, reacciona hacia abajo de una vez. El mercado se ajusta por sí solo ya cuando cambia la situación, pero ahorita el tema de expectativa de cambio, no porque esto es más interno, más a nivel interno.

El Gerente de Pensiones abona:

Más bien venía una tendencia, pero la expectativa de no aprobación, (...) poco como para recuperar lo que se había perdido, pero ya después en el tiempo, no hemos observado y más bien se ha mantenido.

Interviene el señor Presidente Ejecutivo y anota:

El subidón fue en horas, fue como una vertical y, después, se estableció.

Prosigue el Gerente de Pensiones y señala:

Nuestro bonos todavía no son como así.

Añade el Lic. Rojas:

Eso es como normal de los mercados, casi siempre con el tema de expectativas, fácilmente, se ajustan hacia abajo, pero cuando sucede algo positivo, también, tiene un efecto. En este momento, si habría que revisar un poco más. Cómo se ha venido, si se ha estabilizado, pero por la calificación que le dio, prácticamente, está donde el mercado prevé que debe estar. Prosigue con la presentación y anota que esto es el indicador del desempeño de rendimiento mínimo actuarial, aquí tenemos el resultado anual, digamos, tanto en términos nominales como la variación del Índice de Precios al Consumidor y lo que es en términos reales. Tenemos el promedio de 20 años que es, prácticamente, el que utiliza Actuarial, es de un 5.52% y el último trimestre, prácticamente, supera en 1.94%. De acuerdo con Actuarial es 4.58%, el real es de 5.52% y el último trimestre, esta tasa sería superada casi un 2%. Eso es, principalmente, por los efectos de la inflación que ha venido siendo menor. Este gráfico nos demuestra, son los años en la cartera, cómo se han venido comportando algunos brinquetes hacia abajo, son principalmente por salidas para el pago del aguinaldo de pensionados. Pero tal vez aquí, lo que se capta mejor es que la cartera ha mostrado de alguna manera, a partir del período 2016-2017 y 2018, un promedio cercana al 9% y a pesar de que la inflación, ha aumentado un poquito más, porque hubo un nivel en que prácticamente cero, hemos mantenido un rendimiento real, por arriba del 6%. Este es un dato de referencia, esto es lo que se llama el coeficiente de reserva, como podemos observar al 2017 o cómo ha venido cayendo del 2010 que era 2.94% y el día de hoy, ese coeficiente de reserva que es el gasto versus la reserva es de 2.16%.

Respecto de una pregunta, responde el Lic. Rojas:

Sería la relación que hay entre el gasto y la reserva, cuánto representa.

Abona el Gerente de Pensiones:

Un colón más por participación en lo que tenemos ahorrado, podemos pagar 2.6% años las pensiones. El número de veces que podemos pagar las pensiones, tendríamos 2.6% años para pagar, pero pensando (...).

Pregunta el Director Steinvoth Steffen:



Y cuál sería la meta.

Responde el Gerente de Pensiones:

La meta sería (...) un estudio de la Universidad de Costa Rica hablaba de (...) mantener en el tiempo un 2.5%. Había que esto es la situación actual, creo que podríamos acercarnos un poco a estos 0.5% con el tema de la deuda que tiene el Gobierno con nosotros. Aun así, no llegaríamos a ese 2.5% pero, tampoco es un indicador (...) por lo menos no debe bajar lo que se llama el principio (...), básicamente, no disminuye la Reserva. La presentación al cierre de diciembre (...) igual, ya tenemos la respuesta (...). No obstante, (...) riesgos (...) se hizo un ajuste (...) a la Dirección Jurídica (...). Instrumentos que estamos visualizando, algunas posibilidades de fondos inmobiliarios y ese tipo de cosas y seguimos como país, muy limitado en lo que es oferta pública, que yo sé que la Junta nos había dicho, consideramos que, efectivamente, así es una inversión importante para el desarrollo del país. Pero, como siempre decimos, lo hemos visto con la SUPEN, la Caja no puede ir a hacer los puentes, o hacer las carreteras si no que debe invertir en títulos, precisamente, que estén garantizados (...) que estén, debidamente, calificados y demás. Esa oferta, prácticamente, es nula no ha habido opción.

El Lic. Álvaro Rojas indica:

En la próxima política se le agregaría un componente de diversificación con monedas, ya en este caso.

Al respecto, el Dr. Macaya Hayes pregunta:

Del Exterior.

Responde el Lic. Rojas:

Podría ser interno, porque en este momento, bajo la situación actual, hay ciertos períodos donde el premio por invertir en colones es negativo. Pero, ahorita, la Política no establece un componente por moneda.

El señor Presidente Ejecutivo indica:

En el exterior qué tipo de títulos, solo deuda o accionarios también, como fondos mutuos.

Sobre el particular, el Lic. Álvaro Rojas indica:

Sería por fondos mutuos, porque a estos niveles con ciertas políticas de aquellos fondos que no tengan que puedan ser, principalmente, de bonos y que no sea y en empresas que no sean digamos de armamento o cosas así, para que no hay ningún cuestionamiento. Y, probablemente, sean de liquidez al inicio sea, de liquidez, principalmente.

Prosigue el Dr. Román Macaya:

De baja volatilidad.

Al respecto, indica el Lic. Rojas:

La idea sería al inicio de baja volatilidad, para eso se tiene una política tanto de riesgos como de inversiones que no se ha presentado, pero entraríamos bajo un término de volatilidad, relativamente, bajo cercano a nueve.

El Gerente de Pensiones señala:

En ese sentido, sería dar por conocidos los informes.

Señala el señor Presidente Ejecutivo:

Tiene eso acuerdos o si no (...).

El Dr. Macaya Hayes indica:

Perfecto, tal vez lo vemos en la próxima, con un abordaje más integral. Votamos el recibido. Damos por recibió los informes de inversión, estamos votando por dar por recibido los informes. Firmeza.

Nota: Significa (...) no se comprendió el término.

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación por parte del licenciado Alvaro Rojas Loría, Director de Inversiones, de la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva- en forma unánime **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** se tiene a la vista el oficio número GP-2614-2018, de fecha 3 de mayo del año 2018, firmado por el señor Gerente de Pensiones que, en delante se transcribe, en lo conducente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso d) del Reglamento de Inversiones del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, la Dirección de Inversiones mediante oficio DI-0362-2018 del 2 de mayo del 2018 presenta a esta Gerencia el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del I Trimestre del 2018. Dicho documento fue conocido por el Comité de Inversiones RIVM en la sesión ordinaria Nº 318-2018 celebrada el miércoles 25 de abril del 2018.

Al respecto, de manera atenta presento para conocimiento de esa estimable Junta Directiva el citado informe, el cual señala en seis apartados los aspectos más sobresalientes sobre la gestión de inversiones durante ese período, a saber:

- ✓ Panorama Económico y Financiero
- ✓ Cartera de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
- ✓ Cumplimiento de los límites establecidos en la Política y Estrategia de Inversiones RIVM año 2017
- ✓ Valor a precios de mercado
- ✓ Indicadores de desempeño

Aunado a lo anterior, se contempla en el documento los anexos respectivos, entre los cuales se hace referencia a los hechos relevantes del periodo.

En ese sentido, respetuosamente se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

Conocido el oficio GP-2614-2018 presentado por la Gerencia de Pensiones y habiéndose hecho la respectiva presentación, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por conocido el *Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del Primer Trimestre del 2018*.

y habiéndose hecho la respectiva presentación, por parte del licenciado Álvaro Rojas Loría, Director de Inversiones, y con base en la recomendación del señor Gerente de Pensiones, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por conocido el informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del I trimestre del año 2018, una copia del cual se deja constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

**ACUERDO SEGUNDO:** se tiene a la vista el oficio número GP-6803-2018, fechado 18 de setiembre del 2018, firmado por el señor Gerente de Pensiones que, en lo conducente literalmente se lee así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso d) del Reglamento para la Inversión de las Reservas del Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, la Dirección de Inversiones mediante oficio GP-DI-0940-2018 del 13 de setiembre del 2018 presenta a esta Gerencia el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del II Trimestre del 2018. Dicho documento fue conocido por el Comité de Inversiones RIVM en la sesión extraordinaria N° 325-2018, celebrada el miércoles 8 de agosto del 2018.

Al respecto, de manera atenta presento para conocimiento de esa estimable Junta Directiva el citado informe, el cual señala en seis apartados los aspectos más sobresalientes sobre la gestión de inversiones durante ese período, a saber:

- ✓ Panorama Económico y Financiero
- ✓ Cartera de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
- ✓ Cumplimiento de los límites establecidos en la Política y Estrategia de Inversiones RIVM año 2017
- ✓ Valor a precios de mercado
- ✓ Indicadores de desempeño

Aunado a lo anterior, se contempla en el documento los anexos respectivos, entre los cuales se hace referencia a los hechos relevantes del periodo.

En ese sentido, respetuosamente se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

“Conocido el oficio GP-6803-2018 presentado por la Gerencia de Pensiones y habiéndose hecho la respectiva presentación, la Junta Directiva **ACUERDA** dar por conocido el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del II Trimestre del 2018”.

habiéndose hecho la respectiva presentación, por parte del licenciado Alvaro Rojas Loría, Director de Inversiones y con base en la recomendación del señor Gerente de Pensiones, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** dar por conocido el Informe de las Inversiones del Régimen de

Invalidez, Vejez y Muerte del II Trimestre del año 2018, una copia del cual se deja constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

**ACUERDO TERCERO:** se tiene a la vista la nota número GP-8720-2018, de fecha 10 de diciembre del año 2018, que firma el señor Gerente de Pensiones que, en adelante se transcribe en lo conducente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso d) del Reglamento para la Inversión de las Reservas del Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, la Dirección de Inversiones mediante oficio GP-DI-1176-2018 del 31 de octubre del 2018 presenta a esta Gerencia el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del III Trimestre del 2018. Dicho documento fue conocido por el Comité de Inversiones RIVM en la sesión extraordinaria Nº 331-2018, celebrada 31 de octubre del 2018.

Al respecto, de manera atenta presento para conocimiento de esa estimable Junta Directiva el citado informe, el cual señala en cinco apartados los aspectos más sobresalientes sobre la gestión de inversiones durante ese período, a saber:

- ✓ Panorama Económico y Financiero
- ✓ Cartera de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
- ✓ Cumplimiento de los límites establecidos en la Política y Estrategia de Inversiones RIVM año 2018
- ✓ Valor a precios de mercado
- ✓ Indicadores de desempeño

Aunado a lo anterior, se contempla en el documento los anexos respectivos, entre los cuales se hace referencia a los hechos relevantes del periodo.

En ese sentido, respetuosamente se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

“Conocido el oficio GP-8720-2018 presentado por la Gerencia de Pensiones y habiéndose hecho la respectiva presentación, la Junta Directiva ACUERDA dar por conocido el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del III Trimestre del 2018”.

habiéndose hecho la respectiva presentación, por parte del licenciado Alvaro Rojas Loría, Director de Inversiones y con base en la recomendación del señor Gerente de Pensiones, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** dar por conocido el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del III Trimestre del año 2018, una copia del cual se deja constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 23º**

El licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones distribuye el oficio número GP-0231-2019, de fecha 15 de enero de 2019, que en adelante se transcribe en lo conducente y refiere

al informe de Auditoría Interna ASF-163-2018 denominado *Auditoría Carácter Especial sobre Procesos Esenciales Liderados por el Área de Crédito y Cobro de la Dirección Financiera Administrativa Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*:

“De manera atenta someto a conocimiento de la Junta Directiva que la Auditoría Interna remitió a esta Gerencia el Informe ASF-163-2018 denominado “Auditoría Carácter Especial sobre Procesos Esenciales Liderados por el Área de Crédito y Cobro de la Dirección Financiera Administrativa Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, señalando en el mismo, debilidades en los procesos de conducción, direccionamiento, gestión, control, rendición de cuentas y cumplimiento de aspectos de legalidad en el otorgamiento de créditos hipotecarios.

En dicho informe el ente auditor recomendó lo siguiente:

“(…)

### **RECOMENDACIONES**

#### ***AL LIC. JAIME BARRANTES ESPINOZA, GERENTE DE PENSIONES O QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.***

*Considerando los resultados del presente estudio que evidencian importantes debilidades en los procesos de conducción, direccionamiento, gestión, control, rendición de cuentas y cumplimiento de aspectos de legalidad por parte de la Dirección Administrativa Financiera y la Jefatura de la Subárea Gestión de Crédito de la Gerencia de Pensiones. Además, considerando en forma integral cada uno de los aspectos señalados en este informe, los cuales reflejan que no hay garantía de un funcionamiento óptimo en el otorgamiento de crédito hipotecario a los contribuyentes del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que a criterio de esta Auditoría Interna, de no adoptarse acciones inmediatas y concretas podría existir afectación al patrimonio Institucional, funcionarios y/o terceros (notarios, peritos, pólizas del INS, entre otros), se somete a consideración la siguiente recomendación;*

*1. La Gerencia de Pensiones, en forma inmediata conforme un equipo técnico de trabajo con un funcionario de la Gerencia Financiera, Administrativa y de Pensiones, coordinado por un funcionario externo a la Gerencia Pensiones, para que realice una intervención en el proceso de gestión de crédito hipotecario, el objetivo de este grupo de trabajo, es brindar los insumos necesarios para realizar un reordenamiento a las labores que hasta ahora se han venido ejecutando, tomando como base cada uno de los hallazgos consignados en este informe, incluso ampliándose en la muestra y periodos seleccionados por esta Auditoría en al menos dos años previos. El propósito es que determinen las causas de las deficiencias detectadas, se ejecuten las medidas necesarias y acciones que permitan reestablecer la conducción y redireccionamiento del proceso de gestión de crédito, en estricto cumplimiento al marco de legalidad y a los lineamientos que sobre este tema han señalado la Junta Directiva Institucional y los diferentes Órganos de Fiscalización y Control.*

*En un periodo de 6 meses deben presentar un informe del diagnóstico sobre el estado de situación encontrado; las medidas que sobre la marcha fueron adoptándose, un plan de*

*acción que le permita a la Gerencia de Pensiones retomar la conducción y el mejoramiento sustancial de este proceso.*

*Adicionalmente, el informe debe incluir con la asesoría legal pertinente un análisis de las acciones administrativas que debe adoptar la Gerencia de Pensiones, ante los hechos detectados, considerando las conductas de los funcionarios responsables directamente, así como los que intervienen en los procesos de conducción, dirección y supervisión de este proceso.*

*Entre los aspectos mínimos que se requiere que analice el equipo técnico de trabajo son los siguientes;*

- 1) Los acuerdos de junta directiva y las recomendaciones que han brindado los distintos Órganos de Fiscalización y Control respecto al fortalecimiento de la Cartera de Crédito.*
- 2) El grado de desarrollo de la plataforma tecnológica implementada, su estado actual y los aspectos requeridos para que ésta se ajuste eficientemente al proceso de gestión operativo del crédito hipotecario.*
- 3) El análisis del marco regulatorio y los instrumentos necesario que permitan garantizar una gestión de crédito eficiente y ajustada estrictamente al marco de la legalidad.*
- 4) Revisión de las funciones y tareas asignadas a la jefatura de crédito hipotecario y a los niveles de aprobación y supervisión respecto al proceso de gestión de crédito, mediante la cual se analicen aspectos como concentración de funciones, procesos de control y supervisión, entre otros.*
- 5) Análisis profundo del proceso de cobro de avalúos, designación de peritos y asignación, reasignación, cálculos de honorarios a Notarios Externos y la emisión de las escrituras.*
- 6) Revisión de los procesos relacionados con la devolución de remanentes producto de los préstamos otorgados a los prestatarios.*
- 7) Lo relacionado al proceso de pago de las pólizas de vida y hogar que cancelan los prestatarios, incluyendo la instalación de una plataforma de servicios del INS, revisión de los recargos para mayores de 65 años y otros.*
- 8) Análisis de aspectos de control interno relacionados con la protección, custodia de los expedientes, ambiente laboral y procesos de capacitación, entre otros.*

*Es importante que esa Gerencia de Pensiones, valore la conveniencia de trasladar del puesto de jefatura de Subárea Gestión de Crédito al Lic. Roger Arguello Muñoz, y otros funcionarios que considere pertinente, respetando sus derechos laborales, lo anterior con el objetivo de no interferir en la labor a desarrollar por el grupo de apoyo técnico nombrado para tales efectos. Siendo conveniente que dicho traslado se realice a otra Gerencia de la Institución. Una vez que el grupo técnico presente el informe final, esa Gerencia determinara las acciones que sean pertinente respecto a la situación del Lic. Arguello Muñoz.*

*En un plazo de un mes ya debe estar conformado y funcionando el Grupo Técnico de Trabajo. Este Órgano de Fiscalización y Control dará por cumplida la recomendación, una vez que se obtenga el informe emitido por el grupo técnico, y el cronograma presentado de las acciones a futuro debe adoptar la Gerencia de Pensiones”.*

En atención a lo señalado en la citada recomendación, esta gerencia mediante resolución GP-8899-2018 del 18 de diciembre del 2018 determinó la Intervención de la Subárea Gestión de Crédito de la Dirección Financiera Administrativa hasta por un plazo de seis (6) meses a partir del miércoles 19 de diciembre del 2018. Lo anterior en los siguientes términos:

“(…)

**POR TANTO**

*El suscrito Gerente de Pensiones, en el uso de las facultades y competencias administrativas que otorga la Ley, y siendo que a la institución se le ha encomendado constitucionalmente la administración de los recursos provenientes del sistema de contribución tripartito del estado, patronos y trabajadores, y que para tales efectos se ha autorizado por la Ley Constitutiva dentro de las posibilidades de inversión de dichos recursos, el otorgamiento de préstamos hipotecarios para vivienda en condiciones de mercado a los afiliados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, inversiones que son esenciales para la prestación de los servicios de pensiones que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es no solo un elemento transversal en el desarrollo de los objetivos estratégicos de la institución sino también uno de los pilares esenciales para la materialización del derecho a la pensión de los ciudadanos, contándose con las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría ASF-163-2018 y considerando una posible afectación de los intereses institucionales y de los usuarios de los servicios de crédito, el desarrollo oportuno y eficaz de procesos sustantivos y la normativa aplicable al efecto, determina la Intervención de la **Subárea Gestión de Crédito de la Dirección Financiera Administrativa**, hasta por un **plazo de seis (6) meses** a partir del miércoles 19 de diciembre de 2018. Este plazo podría ser prorrogable por el periodo que se estime conveniente, si las circunstancias así lo exigieran y mediante resolución debidamente motivada. Lo anterior ante el comportamiento de la Administración de cara a los hallazgos del Informe de Auditoría ASF-163-2018, en salvaguarda del interés público y con fundamento en los artículos 11 y 73 de la Constitución Política, artículos 4, 11 y 102 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 15 y 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los artículos 7, 8, 10, 12, 13 y 17 de la Ley General de Control Interno.*

*Para la implementación de dicha intervención se establece que:*

a) *El objetivo de este grupo de trabajo es brindar los insumos necesarios para realizar un reordenamiento a las labores que hasta ahora se han venido ejecutando, tomando como base cada uno de los hallazgos consignados en el informe de auditoría, incluso ampliándose la muestra y periodos seleccionados por la Auditoría en al menos dos años previos. El propósito es que determinen las causas de las deficiencias detectadas, se ejecuten las medidas necesarias y acciones que permitan reestablecer la conducción y redireccionamiento del proceso de gestión de crédito, en estricto cumplimiento al marco de legalidad y a los lineamientos que sobre este tema han señalado la Junta Directiva Institucional y los diferentes Órganos de Fiscalización y Control.*

*En un periodo de 6 meses deben presentar un informe del diagnóstico sobre el estado de situación encontrado; las medidas que sobre la marcha fueron adoptándose y un plan de acción que le permita a esta Gerencia de retomar la conducción y el mejoramiento sustancial de este proceso.*

*Adicionalmente, el informe debe incluir con la asesoría legal de la interventora nombrada al efecto, un análisis de las acciones administrativas que debe adoptar la Gerencia de Pensiones, ante los hechos detectados, considerando las posibles conductas de los funcionarios responsables directamente, así como los que intervienen en los procesos de conducción, dirección y supervisión de este proceso, aportando al efecto los elementos objetivos necesarios y las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como la determinación del daño patrimonial en caso de que así corresponda.*

*Entre los aspectos mínimos que se requiere que analice el equipo técnico de trabajo son los siguientes;*

- 1) Los acuerdos de Junta Directiva y las recomendaciones que han brindado los distintos Órganos de Fiscalización y Control respecto al fortalecimiento de la Cartera de Crédito.*
- 2) El grado de desarrollo de la plataforma tecnológica implementada, su estado actual y los aspectos requeridos para que ésta se ajuste eficientemente al proceso de gestión operativo del crédito hipotecario.*
- 3) El análisis del marco regulatorio y los instrumentos necesario que permitan garantizar una gestión de crédito eficiente y ajustada estrictamente al marco de la legalidad.*
- 4) Revisión de las funciones y tareas asignadas a la jefatura de crédito hipotecario y a los niveles de aprobación y supervisión respecto al proceso de gestión de crédito, mediante la cual se analicen aspectos como concentración de funciones, procesos de control y supervisión, entre otros.*
- 5) Análisis profundo del proceso de cobro de avalúos, designación de peritos y asignación, reasignación, cálculos de honorarios a Notarios Externos y la emisión de las escrituras.*
- 6) Revisión de los procesos relacionados con la devolución de remanentes producto de los préstamos otorgados a los prestatarios.*
- 7) Lo relacionado al proceso de pago de las pólizas de vida y hogar que cancelan los prestatarios, incluyendo la instalación de una plataforma de servicios del INS, revisión de los recargos para mayores de 65 años y otros.*
- 8) Análisis de aspectos de control interno relacionados con la protección, custodia de los expedientes, ambiente laboral y procesos de capacitación, entre otros.*

*Asimismo, el equipo interventor tendrá la facultad de requerir la información que estimen necesaria a cualquier unidad institucional, a efectos de una adecuada atención y cumplimiento de la gestión encomendada.*

- b) La intervención administrativa deberá producirse hasta por un plazo de seis (6) meses contados a partir del miércoles 19 de diciembre de 2018. Este plazo podría ser prorrogable por el periodo que se estime conveniente, si las circunstancias así lo exigieran. Asimismo, deberán rendir a esta Gerencia como superior jerárquico durante el proceso de intervención, informes mensuales sobre el avance de su gestión.*
- c) Se instruye al Equipo Interventor para que, a efecto de que la intervención aquí decretada resulte eficaz en los términos esperados y de cara a la satisfacción del interés*



*público y al logro de la eficiencia y eficacia de las operaciones, disponga de las acciones administrativas en relación con el personal que labora en la Subárea objeto de intervención, según estime pertinente, con el objetivo de que el grupo interventor pueda realizar la labor encomendada sin ningún riesgo de ver obstaculizada directa o indirectamente la gestión encomendada. Tales funciones serán asumidas por el Equipo Interventor, y en el ámbito de su competencia por los integrantes de dicho Equipo, por el lapso que se prolongue la medida, en la forma y delimitación que éste estime pertinente para el cabal cumplimiento de los objetivos dispuestos.*

*d) Debido a los hallazgos que han sido esbozados y que se relacionan con temas sustanciales de gestión administrativa, se nombra una Comisión Interventora, que asumirá el control de la Gestión de la **Subárea Gestión de Crédito de la Dirección Financiera Administrativa**, dicha comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:*

*1- Licda. Sandra María Mora Arce, cédula 106670937, funcionaria de la Subárea Diseño y Valoración de Puestos de la Gerencia Administrativa, quien **coordinará** el equipo interventor y pasará a tener la condición, atribuciones y todas las funciones de Jefe de la Subárea Gestión de Crédito de la Dirección Financiera Administrativa, ocupando dicha plaza, confiriéndole al efecto de manera temporal y accesoria al proceso de intervención, todas las potestades y atribuciones que son propias del cargo y las logístico/administrativas pertinentes; funciones que asumirá formalmente a partir de la vigencia de la intervención, así como las demás que le sean otorgadas por la Gerencia de Pensiones.*

*2- Licda. Keyla Lugo Mora, cédula 110250043, funcionaria de la Dirección SICERE de la Gerencia Financiera, quién como Interventora se le confieren al efecto de manera temporal y accesoria al proceso de intervención, todas las potestades y atribuciones que son propias del cargo, las que asumirá formalmente a partir de la vigencia de la intervención, así como las demás que le sean otorgadas por la Gerencia de Pensiones.*

*3- Lic. Luis Carlos Durán Montero, cédula 106460281, funcionario de la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones, quién como Interventor se le confieren al efecto de manera temporal y accesoria al proceso de intervención, todas las potestades y atribuciones que son propias del cargo, las que asumirá formalmente a partir de la vigencia de la intervención, así como las demás que le sean otorgadas por la Gerencia de Pensiones.*

*Se informa a su vez que como medidas cautelares accesorias esta Gerencia mediante oficio GP-8901-2018 determinó que el funcionario Roger Argüello Muñoz será trasladado como medida cautelar, por lo que formará parte del Programa por Resultados CCSS-BM, que se encuentra adscrito a la Presidencia Ejecutiva, quedando bajo la supervisión del Dr. Manuel León Alvarado, Director del citado Programa.*

*Queda facultada esta Gerencia de Pensiones para designar un equipo de asesoría o apoyo técnico, administrativo, o de cualquier otra índole, así como para gestionar los recursos necesarios para el logro de los objetivos de este proceso.*

*Notifíquese esta resolución a los funcionarios aludidos en la misma para lo que en derecho corresponda”.*

Cabe señalar que el equipo interventor está conformado por funcionarios de la Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa y Gerencia de Pensiones.

Asimismo, como medida cautelar este despacho en resolución GP-8901-2018 del 18 de diciembre del 2018 dispuso “... *el disfrute de vacaciones y traslado temporal del funcionario Roger Argüello Muñoz, actual jefatura de la Subárea Gestión de Crédito, por un plazo de cuatro meses a partir del 19 de diciembre de 2018 y hasta el 18 de abril de 2019, el cual podrá ser prorrogado que caso de que así se estime necesario, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política, 4 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, 7, 8, 10, 12 y 13 de la Ley General de Control Interno, 15, 105, 106, 107 y 108 de la Normativa de Relaciones Laborales, 46 y 50 del Reglamento Interior de Trabajo de la CCSS, 17 y 19 del Código de Ética del Servidor del Seguro Social, siendo que estará a cargo del Programa por Resultados CCSS-BM, que se encuentra adscrito a la Presidencia Ejecutiva, y actualmente está ubicado físicamente en el Mezanine del Edificio Laureano Echandi, quedando bajo la supervisión del Dr. Manuel León Alvarado, Director del citado Programa, ello a efecto de que desde su campo de expertis colabore con dicha unidad en la ejecución de las distintas gestiones que al efecto se le asignen, lo cual no representa ningún perjuicio, ni disminución de sus condiciones laborales, siendo que se mantienen sus derechos salariales, jornada y horario actuales...*”.

El 7 de enero del 2019, dentro del plazo establecido en la resolución GP-8901-2018, el Lic. Roger Argüello Muñoz interpuso los recursos ordinarios contra dicha resolución, por lo que se está analizando desde el punto de vista técnico legal lo pertinente para la atención del recurso de revocatoria y posteriormente, en caso de proceder, elevar ante la Junta Directiva el recurso de apelación.”

El Gerente de Pensiones y anota:

Sería parte de lo que está pasando en las inversiones. Esa solicitud de Junta se podría ampliar, solo para conocimiento de Junta que estamos atendiendo un informe de Auditoría, en relación con los procesos en el Área de Crédito y Cobro de la Dirección Financiera-Administrativa. En este sentido, un informe de la Auditoría nos encontró algunas debilidades en el proceso de otorgamiento de créditos, precisamente, en una Subárea que nosotros tenemos de crédito. Entonces, en vista de dicho requerimientos dio una recomendación, para dado los hallazgos conformar un grupo interventor de esa Subárea. Esa Subárea es parte de la estructura de la Gerencia donde se colocan los créditos, tiene otras subáreas, pero las actividades más importante se concentran en la Subárea de Colocación. Entonces, esa recomendación llegó hasta finales de noviembre, solicitamos y conformamos el grupo y ya está instalado. Entonces, es para informarles que ya hay un proceso, en función de ese requerimiento (...). En el tema de créditos, esto ha sido un tema digamos complejo, no en el tema de rentabilidad y colocación, pero sí en el tema. Yo participé en (...) el 2013 en los riesgos operativos a la gestión. En el 2009 ya la SUPEN había introducido algunos elementos, luego, la Contraloría. Entonces, paralelamente a esto y, también, por inquietudes que traía la Junta (...) de la Caja (...) del negocio, cuál es la rentabilidad y los gastos administrativos, vamos a generar otro estudio integral de todo lo que viene sucediendo en el tema de crédito, ver posibilidades y escenarios para ser presentados en Junta. Yo pedí también, un poquito de apoyo en este caso, a funcionarios de la SUPEN al ente, en relación con la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y hemos estado en el acercamiento de cómo, otras organizaciones

como Coopecaja y demás gestiones de crédito, porque hay elementos de riesgo operativo que (...) en Salud. (...) vamos a esperar el informe de la intervención, para ver la parte que me recomiendan, pero sí quería por lo menos hoy (...), ya después se plantea el tema en agenda (...).

El Director Loría Chaves:

(...) la intervención, motivada y justificada por el informe de Auditoría. Yo creo que IVM debería ver un poco, con una visión más (...) el tema de vivienda, porque el tema de vivienda es un tema de mucho impacto social, pero siempre hemos tenido, como problemas a nivel operativo, como que no hemos sido buenos gestores. La cartera por cuanto anda por ochenta mil millones de colones.

El Gerente de Pensiones señala:

(...) no ha sido una gran demanda tampoco (...), la economía y las personas, el Plan Fiscal (...), pero sí es un esfuerzo importante por aproximadamente (...) mil millones de colones, casi ochenta mil millones.

Prosigue el señor Loría Chaves y anota:

Porque la Ley dice que se puede, incluso, a través de Cooperativas y Asociaciones Solidaristas, hacer proyectos de vivienda, entonces, tal vez esas alianzas podrían ser potenciadoras de crédito y las Cooperativas, han demostrado ser muy buenas gestoras, cobradoras de los créditos. Entonces, tal vez de ahí podríamos valorar.

El Gerente de Pensiones indica:

(...) habría que aprovechar, precisamente, esa revisión que la Auditoría nos está pidiendo, dado una serie de debilidades que ha encontrado en el tema de gestión, no tanto el tema de colocación, pero sí. La gestión que ha sido histórica y, precisamente, encontrar otras posibilidades para no hacer lo mismo, en un futuro presentar este tipo de debilidades. Entonces, hay otras formas que se pueden colocar créditos y qué, necesariamente, ese aumento sea a través, digamos de una colocación directa. Esperamos algunas posibilidades que (...) estaría realizando un estudio profundo, atendiendo la (...) para tener a nivel de Junta, un nivel más estratégico de direccionamiento de colocación en el tema de crédito dentro de la cartera global. En este tema, primero no lo hacemos porque sea nuestro negocio, porque en realidad es el negocio cooperativas, bancos, En el caso de nosotros como gestores de pensiones de un Fondo de Pensiones, lo hacemos, primero porque está un marco normativo y porque es una forma diversificación y de impactar, el nivel de desarrollo y el de bienestar social de los mismos afiliados del IVM.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a doña Maritza.

La Directora Jiménez Aguilar señala:

Yo veo la lista de aspectos mínimos que se requiere para que analice todo, desde la plataforma hasta los peritos, pólizas, todo. Estamos en una situación de emergencias, porque no es un tema

como de revisemos esta parte del proceso que no está como funcionando bien, sino que aquí se está recomendando, absolutamente, todo.

Al respecto, indica el Gerente de Pensiones:

Sí, digamos, este es un tema que, tradicionalmente, ha sido de análisis de la Junta por los riesgos que lleva asociados a que nosotros, somos especialistas en pensiones y tenemos que colocar recursos en títulos valores. Siempre hemos dado créditos, pero siempre ha habido informes en materia de gestión, entonces, la Auditoría sí en temas de gestión ha recomendado la revisión, en aspectos que ha encontrado debilidades y la Junta, ha analizado en algunos momentos varias alternativa, una de ellas la más radical es solo invertir en títulos, en mutuales y que nosotros tengamos títulos invertidos en mutuales, o a través de las cooperativas y dejar nosotros de dar crédito. Esto ha sido una posición del Comité de Vigilancia, incluso, la SUPEN ha señalado que debe concentrarse, un poco lo que mencionó el doctor en otro momento. Porque al final sí tenemos ahí varios funcionarios, un poquito de rentabilidad más, pero es un 3% de la cartera, entonces, nos genera una serie de problemas a nivel de gestión y el 97% de títulos valores, apenas con 15 funcionarios que hay en la Dirección de Inversiones, esos 15 gestionan casi dos billones de colones, en créditos tenemos veinte y resto que son gestión de cobro, gestión de morosidad, casas rematadas y en realidad, incluso, en estos momentos, a veces tenemos un poco de rendimiento mejor, pero ha sido en el tiempo. Entonces, este análisis hay que meterlo para generar varias alternativas, una de ellas como lo dije muy radical. Estamos valorando, a la luz de todo lo que hay que revisar, unas ocho situaciones que tendrían, a la luz de la intervención, suspender, incluso, (...).

Perdón indica la Directora Jiménez Aguilar:

Pero, aunque no sea un gran negocio, las cosas se hacen bien y hay asociaciones pequeñas, en el caso de mi experiencia que tienen créditos hipotecarios que hacen una gestión buena y que ganan con eso. Cuando yo veo aquí que tuve que revisarlo, porque desde el tema de pólizas, de cobro de ejecución de remates y todo. También, si llevamos años en esto, ya deberíamos haber adquirido cierta pericia. Yo creo que, si se toma la decisión de que no se haga, pues bien, pero si se hace que se haga bien.

El Gerente de Pensiones indica:

Iría en la línea de por ahí, (...) grupo de trabajo y, sobre todo, un poco lo mencionada don José, incrementar el porcentaje es importante, debería explorarse más bien, un tema de (...), las entidades que son especialistas. En el caso de Pensiones (...).

Interviene el Dr. Macaya Hayes y anota:

Jaime, este tema no estaba en la agenda.

El Gerente de Pensiones aclara:

Este es un tema informativo, ya después cuando esté en la agenda, yo profundizo. Nada más era para dejarlo informado, porque este tipo de situaciones por lo general, a veces, puede volverse mediático. Entonces, que la Junta quede informado que hay un proceso de intervención en la

Subárea de Crédito y ya cuando esté en agenda, con mucho gusto. Es más que todo, para informarles que hay un proceso por transparencia que ustedes no se enteren por la prensa, sino que se enteren de parte del Gerente, propiamente, de que estamos atendiendo ese informe, estamos atendiendo esas debilidades y si apareciera en la prensa ya están informados y que eso se va a ver en su oportunidad (...).

Nota: Significa (...) no se comprendió el término.

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el licenciado, licenciado Fabio Alpizar Benavides, Coordinador Asesoría Económica y Actuarial, y el licenciado Alvaro Rojas, Director de Inversiones de la Gerencia de Pensiones.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, el licenciado Iván Guardia, Director Financiero Contable y la licenciada Auxiliadora Villalta, del Área de Administración y Aseguramiento de Bienes.

#### **ARTICULO 24°**

Se tiene a la vista el oficio número GF-0143-2019, fechado 14 de enero de 2019, que firma el señor Gerente Financiero y que contiene la propuesta para la adjudicación del concurso N° 2018LP-000001-1121, promovida para la contratación de la póliza de *Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2019-2021*, a favor del Instituto Nacional de Seguros (INS).

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo del licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable:

1)



#### **Licitación del Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense del Seguro Social, 2018-2020**

Adjudicación 2018LP-000001-1121



GF-0143-2019  
Enero 2019

2)



3)

### Ofertas recibidas

	Oferta N° 1	Oferta N° 2
	 <b>Instituto Nacional de Seguros</b>	 <b>Oceánica de Seguros</b>
Primera pérdida	\$200.000.000,00	\$200.000.000,00
Monto total expuesto	\$2.068.518.944,00	\$2.068.518.944,00
Prima Anual	\$1.826.500,00	\$2.453.586,00
Prima Total	\$3.653.000,00	\$4.907.172,00

4)



5)

**1 / Análisis Administrativo**  
Oficio SGAL-0233-2018  
Emisido por: Subárea Gestión Administrativa y Logística



Elegible administrativamente



No es elegible

- Garantía de participación por un 50% del monto solicitado.
- Inciso g), artículo 81 RLCA

CCSS | GF

6)

**2 / Análisis técnico**  
Oficio AAAB-642-18 / SGAB-534-18  
Emisido por: Área Administración y Aseguramiento de Bienes y la Subárea Gestión y Aseguramiento de Bienes.

*"... considerando cada uno de los puntos citados en el oficio AAAB-637-SGAB-525-18, las aclaraciones y modificaciones realizadas en la oferta del INS, con los nuevos planteamientos según los oficios G-03690-2018 y G-03736-2018 remitidos por dicho oferente y en apego a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **la oferta del INS es elegible desde el punto de vista técnico** ya que las modificaciones realizadas en su oferta le permitieron ajustarse a lo establecido en el cartel de Licitación Pública 2018LP-000001-1121".*

CCSS | GF

7)

**3 / Razonabilidad de Precios**  
Oficio AGC-1451-2018  
Emisido por: Área Contabilidad de Costos

*"Una vez analizada la información incluida en el expediente del concurso, así como la adicionalmente aportada por el Área Técnica, se concluye que aplicando la Metodología N° 3 del Compendio de "Metodologías de Razonabilidad de Precios en los Procedimientos de Compra que tramita la CCSS" vigente, **no es posible determinar la razonabilidad, ruinosidad o excesividad del precio cotizado por el Instituto Nacional de Seguros** para la Licitación Pública N° 2018N-000001-1121, en vista de que no se cuenta con elementos suficientes que permitan calcular el rango de precios de referencia necesario para verificar si el precio de la prima cotizada se ubica en términos razonables de mercado, según solicita el artículo N° 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa."*

\* Metodología aprobada por el Consejo de Presidencia y Gerencia, en la Sesión N° 509 del 29 de enero de 2018.

CCSS | GF

## 8) Justificación Razonabilidad de Precios

Lo anterior, dado que, según información brindada por el Área Técnica, sea el Administración y Aseguramiento de Bienes, las únicas referencias disponibles no son comparables al concurso.

Asimismo, el Riesgo al que se ve expuesta la Institución si la Licitación no se adjudica, es que el patrimonio institucional, hasta por el monto de la primera pérdida, se encontraría expuesta a pérdidas por los daños productos de distintos eventos, sea: incendios, terremotos, inundaciones, robo, etc., debiendo la CCSS invertir recursos propios para sufragar el costo de estos siniestros.

9)

#### 4 / Criterio Jurídico

Oficio: DJ-06662-2018  
Emitido por: Dirección Jurídica

*"Esta Dirección Jurídica procedió a revisar el expediente administrativo, y **considera que la oferta potencialmente ganadora (Instituto Nacional de Seguros, según criterio técnico que se acredita en el expediente administrativo a folios 559 al 561, y 564), ha cumplido sustancialmente con los requerimientos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación, ya que el expediente cuenta con todos los elementos necesarios y con los criterios técnicos y financieros de recomendación, emitidos por las unidades competentes, para tomar una decisión final a la luz del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismo que vale mencionar, es impugnable conforme a la normativa**".*

10)



#### 5 / Comisión especial de licitaciones

Acta No. 19-2019

*"De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 para la adquisición del "Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2018-2020", así como los Análisis Administrativo (oficio SGAL-0233-2018 del 14 de junio del 2018), Técnico (Oficio AAAB-642-SGAB-534-18 del 08 de octubre del 2018) y de Razonabilidad de Precios (oficio ACC-1451-2018 del 06 de noviembre del 2018), así como el visto bueno otorgado al expediente por parte de la Dirección Jurídica (DJ-06662-2018 del 16 de noviembre del 2018), la Comisión Especial de Licitaciones avala el presente proceso, con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para lo siguiente:*

*"Adjudicar al Instituto Nacional de Seguros (cédula jurídica 4-000-00902) el procedimiento de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 para la contratación del Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2018-2020, desglosado de la siguiente manera:*

Oferta No. 1	
Instituto Nacional de Seguros	
Primera Pérdida	\$ 200.000.000,00
Monto Total Expuesto	\$2.351.390.565,50
Prima Anual	\$1.826.500,00
Prima Total	\$3.653.000,00



11) Propuesta  
Acuerdo Junta Directiva

12) Propuesta Acuerdo de Junta Directiva

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 "Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2018-2020", el Análisis Administrativo oficio SGAL-0233-2018 del 14 de junio del 2018, Análisis Técnico oficio AAAB-642-SGAB-534-18 del 08 de octubre del 2018, Estudio Razonabilidad de Precios oficio ACC-1451-2018 del 06 de noviembre del 2018, Criterio Legal, Criterio Jurídico oficio DJ-06662-2018 del 16 de noviembre del 2018, así como la



recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones, Sesión Ordinaria del 20 de diciembre del 2018, acuerdo No. 19-2018, recomendación de la Dirección Financiero Contable, en oficio DFC-0099-2019 del 14 de enero del 2019 y oficio GF-0143-2019, de fecha 14 de enero del 2019, la Junta Directiva ACUERDA:

13)

### Propuesta Acuerdo de Junta Directiva

Adjudicar al Instituto Nacional de Seguros el procedimiento de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 para la contratación de Seguro Todo Riesgo para el patrimonio institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2019-2021 por una prima total de \$3.653.000,00 (Tres millones seiscientos cincuenta y tres mil dólares americanos).

Detalle	Oferta N° 1 Instituto Nacional de Seguros
Primera pérdida	\$200.000.000,00
Monto total expuesto	\$2.351.396.565,50
Prima Anual	\$1.826.500,00
Prima Total	\$3.653.000,00



El Lic. Guardia Rodríguez anota:

(...) estamos todavía con mucho tiempo, estamos hoy 07 de enero y la Póliza está por vencer el 30 de abril, con lo cual tenemos mucho tiempo, en el caso de que hubiera algún tipo de apelación, esperamos que eso no suceda, y eso nos daría margen para hacer los contratos y negociar con el Instituto Nacional de Seguros, todos los detalles para (...). Entonces, la licitación es la 2018LP-000001-1121, para la adquisición del Seguro todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, eso incluye equipamiento, todo lo que es edificaciones, mercadería, que supera los más de dos mil millones de dólares. Entonces, como antecedente, la invitación se hizo el 23 de abril del 2018, publicado en La Gaceta N° 1.070, la apertura se hizo el 6 de junio del 2018. Hubo dos ofertas, a pesar de que la Contraloría nos pidió y advirtió que invitáramos a los seis oferentes que están inscritos en la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), es decir, que todos los del mercado fueran invitados, únicamente, recibimos dos ofertas. Recibimos la Oferta N° 1 del INS con un costo expuesto de más de dos mil millones de dólares, con una prima anual de mil ochocientos veintiséis mil quinientos dólares y una prima total por dos años de tres mil seiscientos cincuenta y tres dólares, porque esta póliza tiene esa gran ventaja que es por dos años y en contraposición, la Oferta de Oceánica que resultó ser en cuatrocientos mil dólares más cara, para el primer año y para el segundo año también. Como pueden ver, hay una diferencia ahí de tres millones seiscientos cincuenta y tres mil dólares a cuatro mil millones novecientos siete mil ciento setenta y dos dólares, con lo cual desde el punto de vista el precio, las mejores condiciones cartelarias con el precio, es el Instituto Nacional de Seguros. Pero hay otro elemento tal vez importante, los pasos que se dieron fue el análisis administrativo, el análisis técnico, por parte del Área de Seguros, la razonabilidad de precios, el criterio Jurídico y, luego, la Comisión Especial de licitaciones. Este es el proceso para todo proceso concursal, para poderlo traer a Junta Directiva, sin ninguno de estos pasos, no podemos tener todos los criterios técnicos para la aprobación de la oferta. Aquí es la primera que quería enseñarles, tuvimos una

situación con el INS, bastante interesante que no cumplió con el pliego cartelario, es decir, eso fue lo que nos atrasó un poco el proceso y logramos sentarnos con ellos y ellos se allanaron y llegaron a concluir que este era un negocio para el INS y ofertaron, mantuvieron la oferta en el precio y mantuvieron las condiciones que el pliego cartelario había pedido, tanto a una empresa como a la otra. Oceánica, por el contrario, queda fuera porque apenas cumplió con el 50% del monto de la garantía y lo que establece el Reglamento en el artículo 81°, es que tiene que cumplir al menos el 80% o más del 80% para que sea subsanable. Por lo cual, técnicamente, esta empresa queda excluida del análisis técnico. Entonces, una vez nos abocamos a conocer todos los términos que el INS nos había dado.

El Director Loría Chaves señala:

(...) con títulos (...).

Indica don Iván Guardia:

La pueden dar con una letra de cambio, con un título valor, con una carta bancaria (...). El monto es tan alto que (...). Prosigue y anota que de lo expuesto se concluye en el análisis técnico, por parte del Área de Seguros donde está doña Auxiliadora Villalta que la oferta del INS, es elegible desde el punto de vista técnico. Logra superar todos los escollos y los (...) y, luego, algunas condicionantes de exclusiones que tenemos en la Auditoría que la Junta, le había pedido a la Auditoría como un acompañamiento, a pesar de no ser la administración activa (...) para blindarnos el cartel, para que (...) alguna situación de siniestra, (...) muy cubiertos y que nos pudieran pagar el 100% de cualquier evento catastrófico. Tenemos la razonabilidad de precios y tal vez hago algo muy pequeño. Al ser el año pasado, por primera vez el INS no gana una licitación, fue monopolio durante muchos años y nadie participó, al ser la primera vez que participa y no tener tres ofertas de referencia, no se pudo comparar con un tercero o un cuarto, (...) no se da, ni un criterio de recesividad, ni ruinoso, pero sí se le da su criterio de aprobación, por parte de la Unidad de Costos, en que por principios de cuidado institucionales, de eficiencia, eficacia, principios que establece la Unidad Administrativa que (...) todo el proceso y no empezarlo otra vez de cero, sino empezarlo por un proceso (...) digamos a quedarnos sin la póliza. Entonces, después de eso, el criterio jurídico también nos da el visto bueno y nos dice que ha cumplido, con los elementos jurídicos, por parte de la Comisión Especial de Licitaciones y se recomienda a la Junta Directiva el acto de adjudicación.

Pregunta el Director Salas Chaves:

(...) incluye no solo los inmuebles sino también la pérdida de vida o no.

Responde el Lic. Guardia:

Recordemos que nosotros tenemos una Póliza de Riesgos de Trabajo, tenemos que traerla acá más bien.

El Dr. Salas Chaves indica:

Solo inmuebles. En el Calderón tuvimos un incendios con 20 muertos.

Prosigue el Lic. Guardia Rodríguez y aclara:

Esta Póliza de Riesgos del trabajo, incluye, hasta por diez años la pérdida de (...) hasta por diez años según la póliza y, además, de (...). Continúa y anota, la Comisión Especial de Licitaciones tomó todos los alcances del cartel y cuenta con los criterios técnicos tanto de seguros, como de la Dirección, de la Gerencia “en aras del tiempo”, adjudicar al Instituto Nacional de Seguros el procedimiento de licitación pública N° 2018LP-000001-1121, para la Contratación de Seguros todo Riesgo de la Caja Costarricense de Seguro Social del período 2018-2020 desglosado de la siguiente manera: Primer pérdida doscientos millones de dólares, monto expuesto dos mil trescientos cincuenta y un millón de dólares y prima anual, para el primer año un millón ochocientos veintiséis mil quinientos dólares y una prima total para los dos años de tres millones seiscientos cincuenta y tres mil dólares. La propuesta a la Junta Directiva es, de acuerdo con todos los elementos, expuestos en el cartel de licitación, con los criterios del Área de Seguros, criterios técnicos y de razonabilidad de precios, del criterio legal, de la Comisión Especial de Licitaciones, de la Dirección Financiero Contable y de la Gerencia Financiera, la propuesta en concreto para la Junta Directiva, sería adjudicar al Instituto Nacional de Seguros el procedimiento de licitación pública N° 2018LP-000001-1121 para la Contratación del Seguro todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, periodo 2019-2020 con una prima total de tres millones trescientos mil dólares americanos desglosados, como se los dije, primera pérdida doscientos millones de colones, monto total expuesto dos mil sesenta y ocho millones quinientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro dólares, prima anual un millón ochocientos veinte seis mil quinientos dólares para el primer año y una prima total para el segundo año de tres mil seiscientos cincuenta y tres dólares y esta sería la propuesta, para la Junta Directiva (...).

El señor Loría Chaves señala:

(...) qué es lo que alegan los otros oferentes del por qué no participan en la licitación. Es importante, por ejemplo, (...).

El Lic. Guardia Rodríguez le indica a la Licda. Auxiliadora que por favor amplíe.

La Licda. Auxiliadora Villalta señala:

Buenas tardes, en realidad, porque no (...) les interesa, (...) en la Unidad de Finanzas Mapfre, Océánica todavía no estaba lista y a ellos les da miedo, literalmente, porque para ellos el compromiso con la Institución como la Caja Costarricense de Seguro Social, es tan grande que les da miedo no cumplir con la Institución, se está hablando de millones de dólares. Y, probablemente, ellos su capital, sus reaseguros, no sean tan fuertes como para poder, eventualmente, cumplir un siniestro. Entonces, realmente, no les interesa, incluso, Mapfre en su oportunidad, nos dijo no nos interesa y hasta la fecha (...). Nosotros siempre cumplimos con invitar a todos los que la SUGESE tenga autorizados, pero ellos siempre dicen muchas gracias por la invitación. Entonces es, básicamente, falta de capacidad o falta de interés.

Prosigue el señor Loría Chaves:

(...) muy grande y eso puntúa y, después, lo de los reaseguros es muy importante, porque puede ser que haya empresas que reasegure por el 10% que no es nada, yo digo un reaseguro en Londres

y en otro lado que encuentre una reaseguradora que lo hace por el 80%; entonces, tiene un respaldo mucho mayor el reasegurador. Pero quería preguntar porque ya es el segundo año que nada más participa Oceánica.

La Licda. Villalta señala:

Tal vez (...) estaban esperando a ver qué pasaba con otra aseguradora que no fuera el INS, tal vez la Caja (...) el año pasado (...), no sé si eso (...) más adelante (...).

Interviene el Director Devandas Brenes y anota:

Es del año 2019 al 2020, está raro eso. Es una observación.

El Lic. Guardia Rodríguez indica:

Entra a regir a partir del 1° de mayo.

La Licda. Villalta señala:

Ahí sería 2019, 2020 a partir de abril 2019 a abril 2020. (...) trescientos mil dólares, por crecimiento total fue un millón tres mil y en cuestión de tres meses ya estaba pagando la diferencia.

El Dr. Macaya Hayes pregunta:

Comentarios o estamos listos, procedemos a votar. En firme. Muchas gracias don Iván.

Nota: Significa (...) no se comprendió la palabra.

**Por consiguiente**, se tiene a la vista el oficio número GF-0143-2019, de fecha 14 de enero de 2019, firmado por el señor Gerente Financiero, que literalmente, en lo conducente, se lee así:

### **RESÚMEN EJECUTIVO:**

La Dirección Financiero Contable promovió el concurso 2018LP-000001-1121, para la adquisición del “*Seguro Todo Riesgo para el patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el Periodo 2018-2020*”, expediente que se remite para adjudicación por parte de la Junta Directiva, lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 2 “De la competencia para dictar actos de adjudicación”, inciso a) del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS aprobado por la Junta Directiva en el artículo 7 de la sesión 8339 celebrada el 16 de abril del 2009 y publicada en la Gaceta N° 80 del 27 de abril del 2009.

Al respecto, vale indicar que la presente contratación se originó para el correspondiente periodo 2018-2020, por cuanto la póliza vencía el 31 de octubre de 2018, no obstante, el proceso de contratación se extendió por un periodo mayor a lo estimado, lo que produjo una ampliación de seis (06) meses adicionales, la cual vence el 30 de abril de 2019, Por lo anterior, la presente póliza comenzará a regir a partir del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021.

Así las cosas, la propuesta de acuerdo que se adjunta, vera modificado el período con respecto al nombre que originalmente se indicó, sin embargo, los antecedentes se mantienen con el nombre que se señaló en la invitación del Diario Oficial la Gaceta, el día 23 de abril de 2018 y su incorporación al Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC), de la Contraloría General de la República.

## I. ANTECEDENTES:

El 23 de abril del 2018 se publicó en el diario oficial La Gaceta No. 70, la invitación a la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 “Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2018-2020”.

El 06 de junio del 2018 a las 10:00 am, se realizó el acto de apertura en las oficinas de la Dirección Financiero Contable, producto de la invitación realizada, se recibieron dos ofertas, a saber:

Detalle	Oferta 1	Oferta 2
	Instituto Nacional de Seguros	Oceánica de Seguros S.A.
<b>Monto Total Expuesto</b>	\$2.351.396.565,50	\$2.351.396.565,50
<b>Prima Anual</b>	\$1.826.500,00	\$2.453.586,00
<b>Monto Total</b>	<b>\$3.653.000,00</b>	<b>\$4.907.172,00</b>

## II. ANÁLISIS ADMINISTRATIVO:

El Análisis Administrativo fue emitido por la Subárea Gestión Administrativa y Logística en oficio SGAL-0233-2018, del 14 de junio del 2018, suscrito por las Licenciadas Élide Andino Espinoza, Jefe a.i., Laura Córdoba Hernández y Ana Guiselle Chavarría Serrano, ambas funcionarias de la Subárea Gestión Administrativa y Logística, indicando:

*Oferta 1: “Revisados los aspectos administrativos de carácter subsanable del pliego cartelario, se determinó que la oferta cumple administrativamente con todos los requisitos exigidos de forma satisfactoria. Cabe indicar, que mediante oficio SGAL-0225-2018 del 12 de junio de 2018, se cursó solicitud al proveedor de subsanación relacionada con las declaraciones juradas a presentar según lo estipulado en las Clausulas Generales de la Institución; aspecto que fue debidamente enmendado en tiempo y forma, según consta en documento DCC-5250-2018 del 13 de junio del 2018, suscrito por el MBA Juan José Sánchez Corrales, Director de Cliente Corporativo, al cual se adjunta la declaración que se encontraba pendiente, folios 416 y 417 del expediente del concurso”.*

*Oferta 2: “Revisados los aspectos administrativos de carácter subsanables del cartel, se determinó que la oferta no cumple administrativamente con todos los requisitos exigidos en el pliego cartelario.*

*Lo anterior, toda vez que en el punto 1.9 del cartel se solicitó una garantía de participación del 1% sobre el monto total ofertado y la garantía presentada por el*

*proveedor corresponde al 1% de la prima anual, lo cual cubre un 50% del monto total ofertado en la licitación. Dicho cartel comprendía la adquisición de una póliza de incendio todo riesgo con vigencia de dos (2) años, período 2018-2020.*

*Así las cosas, se determinó que la garantía de participación presentada, no llega al 80% del monto ofertado en la licitación, por tal defecto es insubsanable, al considerarse el mismo un elemento sustancial del cartel, por lo que la oferta presentada por Oceánica de Seguros S.A. no podría ser considerada para adjudicación”.*

### **III. ANÁLISIS TÉCNICO:**

Por su parte, el Análisis Técnico fue efectuado por el Área Administración y Aseguramiento de Bienes y la Subárea Gestión del Aseguramiento de Bienes, unidad técnica de la compra de marras, emitió un criterio inicial, mediante oficio AAAB-637-SGAB-525-18 del 04 de octubre del 2018, suscrito por las licenciadas Auxiliadora Villalta Gómez, Jefe a.i. del Área Administración y Aseguramiento de Bienes y Sileny Espinoza Acosta, Jefe de la Subárea Gestión Aseguramiento de Bienes, al cual se adjunta el informe correspondiente, del cual se extrae:

*“... la oferta del INS se puede considerar elegible desde el punto de vista técnico ya que las modificaciones realizadas a su oferta le permitieron ajustarse a lo establecido en el cartel de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121”.*

Lo cual es corroborado en oficio AAAB-642-SGAB-534-18, recibido el 08 de octubre del 2018, suscrito por las licenciadas Auxiliadora Villalta Gómez, Jefe a.i. del Área Administración y Aseguramiento de Bienes y Sileny Espinoza Acosta, Jefe de la Subárea Gestión Aseguramiento de Bienes, donde indican:

*“... considerando cada uno de los puntos citados en el oficio AAAB-637-SGAB-525-18, las aclaraciones y modificaciones realizadas en la oferta del INS, con los nuevos planteamientos según los oficios G-03690-2018 y G-03736-2018 remitidos por dicho oferente y en apego a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la oferta del INS es elegible desde el punto de vista técnico ya que las modificaciones realizadas en su oferta le permitieron ajustarse a lo establecido en el cartel de Licitación Pública 2018LP-000001-1121”.*

### **IV. ESTUDIO RAZONABILIDAD DE PRECIOS:**

El Área Contabilidad de Costos realizó el Estudio Razonabilidad de Precios, el cual fue remitido con oficio ACC-1451-2018 del 24 de octubre del 2018, suscrito por las licenciadas Azyhadee Picado Vidaurre y Adriana Gutierrez Medina, jefe y Analista del Área, en el mismo se indica:

*“Una vez analizada la información incluida en el expediente del concurso, así como la adicionalmente aportada por el Área Técnica, se concluye que aplicando la Metodología N° 3 del Compendio de “Metodologías de Razonabilidad de Precios en los Procedimientos de Compra que tramita la CCSS” vigente, no es*

*posible determinar la razonabilidad, ruinosidad o excesividad del precio cotizado por el Instituto Nacional de Seguros para la Licitación Pública N° 2018N-000001-1121, en vista de que no se cuenta con elementos suficientes que permitan calcular el rango de precios de referencia necesario para verificar si el precio de la prima cotizada se ubica en términos razonables de mercado, según solicita el artículo N° 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”.*

Tomando en consideración el criterio emitido por el Área Contabilidad de Costos, se solicitó al Área Administración y Aseguramiento de Bienes el criterio técnico sobre los posibles riesgos en que podría incurrir la Institución si la licitación 2018LP-000001-1121 no se adjudica.

En oficio AAAB-715-SGAB-584-18 del 06 de noviembre del 2018, suscrito por las licenciadas Auxiliadora Villalta Gómez, Jefe a.i. del Área Administración y Aseguramiento de Bienes y Sileny Espinoza Acosta, Jefe de la Subárea Gestión Aseguramiento de Bienes, se brinda el criterio técnico sobre las repercusiones de no adquirir la póliza, indicando:

*“... el principal riesgo al que se ve expuesta la Institución si la licitación 2018LP-000001-1121 no se adjudica es que el patrimonio institucional, hasta por el monto de la Primera Pérdida, se encontraría expuesto a pérdidas por los daños producto de eventos como: incendios, terremotos, inundaciones, robo, daño a maquinaria o equipo electrónico, etc, debiendo la CCSS invertir recursos propios para sufragar el costos de estos siniestros e incumpliendo así con lo establecidos en el artículo 8°, inciso a) de la Ley de Control Interno de Costa Rica. Esta condición se debe a tres factores fundamentales: la complejidad del producto, el tiempo requerido para poder elaborar una oferta por parte de las Aseguradoras y la limitada oferta del mercado de acuerdo a los requerimientos de la CCSS”.*

## **V. CRITERIO LEGAL:**

Mediante el oficio DJ-06662-2018 del 16 de noviembre del 2018, suscrito por la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asesoría Jurídica y el Lic. Pedro Álvarez Muñoz, Abogado, se otorga el visto bueno para remitir el expediente a la Comisión Especial de Licitaciones:

*“Esta Dirección Jurídica procedió a revisar el expediente administrativo, y considera que la oferta potencialmente ganadora (Instituto Nacional de Seguros, según criterio técnico que se acredita en el expediente administrativo a folios 559 al 561, y 564), ha cumplido sustancialmente con los requerimientos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación, ya que el expediente cuenta con todos los elementos necesarios y con los criterios técnicos y financieros de recomendación, emitidos por las unidades competentes, para tomar una decisión final a la luz del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismo que vale mencionar, es impugnable conforme a la normativa”.*

## VI. CRITERIO COMISIÓN ESPECIAL DE LICITACIONES:

En Sesión Ordinaria No. 19-2018 del 20 de diciembre del 2018, la Comisión Especial de Licitaciones aprobó la solicitud de adjudicación ante la Junta Directiva de la Licitación Pública No. 2018LP-000001-1121, dicho acuerdo es remitido en oficio CEL-0042-2018 del 20 de diciembre del 2018, suscrito por el Lic. Sergio Rodríguez Soto, encargado de la Comisión Especial de Licitaciones, al mismo se adjunta el Acta de aprobación, del cual se extrae:

*“De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 para la adquisición del “Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2018-2020”, así como los Análisis Administrativo (oficio SGAL-0233-2018 del 14 de junio del 2018), Técnico (Oficio AAAB-642-SGAB-534-18 del 08 de octubre del 2018) y de Razonabilidad de Precios (oficio ACC-1451-2018 del 06 de noviembre del 2018), así como el visto bueno otorgado al expediente por parte de la Dirección Jurídica (DJ-06662-2018 del 16 de noviembre del 2018), la Comisión Especial de Licitaciones avala el presente proceso, con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para lo siguiente:*

*“Adjudicar al Instituto Nacional de Seguros (cédula jurídica 4-000-00902) el procedimiento de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 para la contratación del Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2018-2020, desglosado de la siguiente manera:*

<i>Detalle</i>	<i>Oferta No. 1</i>
	<i>Instituto Nacional de Seguros</i>
<i>Primera Pérdida</i>	<i>\$ 200.000.000,00</i>
<i>Monto Total Expuesto</i>	<i>\$2.351.396.565,50</i>
<i>Prima Anual</i>	<i>\$1.826.500,00</i>
<i>Prima Total</i>	<i>\$3.653.000,00</i>

## VII. CONCLUSIONES:

1. La invitación a participar en la licitación fue realizada el 2 de abril del 2018 en el diario oficial La Gaceta N° 70.
2. El día de la apertura de las ofertas, 06 de junio del 2018, se recibieron dos ofertas:

<b>Detalle</b>	<b>Oferta 1</b>	<b>Oferta 2</b>
	Instituto Nacional de Seguros	Oceánica de Seguros S.A.
<b>Monto Total Expuesto</b>	\$2.351.396.565,50	\$2.351.396.565,50
<b>Prima Anual</b>	\$1.826.500,00	\$2.453.586,00
<b>Monto Total</b>	<b>\$3.653.000,00</b>	<b>\$4.907.172,00</b>



3. Según el Análisis Administrativo elaborado por la Subárea Gestión Administrativa y Logística, oficio SGAL-0233-2018 del 14 de junio del 2018, la oferta 2 correspondiente a Oceánica de Seguros S.A. fue excluida administrativamente.
4. En oficio AAAB-637-SGAB-525-18 del 04 de octubre del 2018, el Área Administración y Aseguramiento de Bienes y la Subárea Gestión Aseguramiento de Bienes se indica que la oferta del Instituto Nacional de Seguros se puede considerar elegible técnicamente, lo anterior de conformidad con las modificaciones realizadas por esa institución. Lo cual es ratificado en oficio AAAB-642-SGAB-534-18 recibido el 08 de octubre del 2018.
5. Por oficio ACC-1451-2018 del 24 de octubre del 2018, del Área Contabilidad de Costos se brinda Estudio de Razonabilidad de Precios, el cual concluye que dada la naturaleza del servicio a contratar, no es posible razonar el precio ofertado, dado que no se cuenta con elementos suficiente para calcular el rango de precios de referencia, lo anterior, según lo indicado en la metodología aplicar en este tipo de licitación.
6. Mediante oficio AAAB-715-SGAB-584-18 del 06 de noviembre, el Área Administración y Aseguramiento de Bienes y la Subárea Gestión Aseguramiento de Bienes señalan las repercusiones en caso de no adquirir la póliza objeto de la presente contratación, destacando la exposición a pérdidas por daños productos de eventos como: incendios, terremotos, inundaciones...
7. Con oficio DJ-06662-2018 del 16 de noviembre del 2018, la Dirección Jurídica de la Institución brinda su aval para la remisión del expediente a la Comisión Especial de Licitaciones, para que esta recomiende a la Junta Directiva la adjudicación de la licitación.
8. De conformidad con lo indicado en oficio CEL-0042-2018 del 20 de diciembre del 2018, al cual se adjunta Acta de Aprobación No. 19-2018 del 20 de diciembre del 2018, en la cual la Comisión Especial de Licitaciones da el visto bueno y aprobación correspondiente para que el expediente de la licitación 2018LP-000001-1121 sea elevado a Junta Directiva para el respectivo dictado del acto final.

#### **VIII. RECOMENDACIÓN:**

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 para la adquisición del Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como los Análisis Administrativo (oficio SGAL-0233-2018 del 14 de junio del 2018), Técnico (Oficio AAAB-642-SGAB-534-18 del 08 de octubre del 2018) y de Razonabilidad de Precios (oficio ACC-1451-2018 del 06 de noviembre del 2018), así como el visto bueno otorgado al expediente por parte de la Dirección Jurídica (DJ-06662-2018 del 16 de noviembre del 2018) y de la Comisión Especial de Licitaciones (CEL-0042-2018 del 20 de diciembre del 2018), y la recomendación efectuada por la Dirección Financiero Contable en oficio DFC-0099-2019 del 14 de enero del 2019, suscrito por el Lic. Iván Guarida Rodríguez, Director, se avala el presente proceso, con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para lo siguiente:

*“Adjudicar al Instituto Nacional de Seguros (cédula jurídica 4-000-00902) el procedimiento de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 para la contratación del Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo 2019-2021, desglosado de la siguiente manera:*

<i>Detalle</i>	<i>Oferta No. 1</i>
	<i>Instituto Nacional de Seguros</i>
<i>Primera Pérdida</i>	<i>\$ 200.000.000,00</i>
<i>Monto Total Expuesto</i>	<i>\$2.351.396.565,50</i>
<i>Prima Anual</i>	<i>\$1.826.500,00</i>
<i>Prima Total</i>	<i><b>\$3.653.000,00</b></i>

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 Seguro Todo Riesgo para el Patrimonio Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Análisis Administrativo oficio SGAL-0233-2018 del 14 de junio del 2018, suscrito por las Licenciadas Érida Andino Espinoza, Jefe a.i., Laura Córdoba Hernández y Ana Guiselle Chavarría Serrano, Análisis Técnico oficio AAAB-642-SGAB-534-18 del 08 de octubre del 2018 suscrito por las licenciadas Auxiliadora Villalta Gómez, Jefe a.i. del Área Administración y Aseguramiento de Bienes y Sileny Espinoza Acosta, Jefe de la Subárea Gestión Aseguramiento de Bienes; Estudio Razonabilidad de Precios oficio ACC-1451-2018 del 06 de noviembre del 2018, suscrito por las licenciadas Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe y Adriana Gutierrez Medina, Analista del Área Contabilidad de Costos, Criterio Legal, oficio DJ-06662-2018 del 16 de noviembre del 2018, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asesoría Jurídica y el Lic. Pedro Álvarez Muñoz, Abogado; así como la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones, Sesión Ordinaria del 20 de diciembre del 2018, acuerdo No. 19-2018 suscrito por Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, Ing. Jorge Granados Soto, Gerencia de Infraestructura a.i. /a.c Gerencia de Logística y el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, criterio de la Dirección Financiero Contable, en oficio DFC-0099-2019 del 14 de enero del 2019, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable y con base en la recomendación del licenciado Alfaro Alfaro, Gerente Financiero en el citado oficio N° GF-0143-2019, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** adjudicar al Instituto Nacional de Seguros el procedimiento de la Licitación Pública 2018LP-000001-1121 para la contratación de Seguro Todo Riesgo para el patrimonio institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en el periodo **2019-2021** por una prima total de \$3.653.000,00 (tres millones seiscientos cincuenta y tres mil dólares americanos).

La cual tendrá una vigencia del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable y la licenciada Auxiliadora Villalta, del Área de Administración y Aseguramiento de Bienes.

El licenciado Carlos Alfaro, Gerente Financiero, propone cambio en el orden de la presentación de los temas, adelantando lo referente a apelaciones de patronos a cargo de la Dirección de Cobros.

Ingresa al salón de sesiones, el licenciado Luis Diego Calderón, Director de Cobros y la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios.

## **ARTICULO 25°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0005-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **JORMAR Y ASOCIADOS S.A**

## **RESULTANDO**

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **JORMAR Y ASOCIADOS S.A.**, para lo cual le notificó el 07 de junio de 2012, los avisos de cobro 112320120549059184 y 03052012039, concediéndole cinco días para normalizar la situación.

2. El 29 de mayo de 2012, le notificó la Prevención Motivada SACNAB 415-2012, entregada a Jorge Marín Arrieta, cédula 3357608, concediéndole diez días para normalizar la situación.

3. La Gerencia Financiera dictó el 11 de octubre de 2012, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 31006-2012, notificada el 10 de diciembre de 2012, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de treinta millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos colones (¢30.784.400.00).

4. En tiempo y forma el 13 de diciembre de 2012, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la Resolución Final de Cierre G.F. 31006-2012. Manifiesta el recurrente, que acepta que su representada se encuentra en mora pero eso se debe a la caída en los ingresos de la actividad de construcción, lo que incluso obligó a disminuir la cantidad del personal debido a que en los últimos cuatro años han percibidos ingresos nulos. Considera importante destacar, que han realizado arreglos de pago con la Caja Costarricense de Seguro Social, producto del proceso judicial 11-003880-0175-PE, donde se llegó a un arreglo conciliatorio el 14 de junio de 2012, para cumplir a más tardar el 14 de junio de 2013, y del proceso judicial 11-004541-0175-PE, donde se acordó un arreglo a cumplir a más tardar el 27 de abril de 2013, de lo cual señala adjuntar prueba en el anexo 1 y 2.

Refiere, que producto de la notificación realizada el 05 de noviembre de 2012, del documento N° 11230002012022-392 de fecha 22 de octubre de 2012, por prevención de responsabilidad solidaria, en donde se incluye a las sociedades Jormar Bienes Raíces J.B.R. S.A., y Jet Entertainment S.A., se acercaron a la plataforma de servicios de Oficinas Centrales el 16 de noviembre de 2012, para formalizar un arreglo de pago por las tres sociedades y nos indicaron que se tramitaban de manera individual por cada sociedad. (Ver anexo 3).

Relata, que producto de lo anterior, el 05 de noviembre de 2012, se volvieron a presentar realizando el primer arreglo de pago para la empresa Jet Entertainment S.A. y los autorizaron a pagar lo necesario para realizar el convenio, monto que fue pagado en su totalidad y adicionalmente, con el fin de mantener al día la sociedad mencionada junto con el convenio, se canceló la planilla de noviembre 2012. (Ver anexo 4).

Agrega, que 16 de diciembre de 2012, les informaron que no era posible realizar el arreglo de pago de Jet Entertainment S.A., hasta tanto no se pagaran las otras dos sociedades, situación que no fue informada correctamente en las dos oportunidades en que se presentaron a preguntar sobre los convenios de pago para las tres sociedades que presentan responsabilidad solidaria. (Ver anexo 5).

Señala, que es importante mencionar, que también han realizado pagos de cuotas obreras de Jormar Bienes Raíces JBR S.A., los días 11 y 25 de octubre de 2012. (Ver anexo 6).

Relata, que el 12 de diciembre de 2012, se presentaron nuevamente a Plataforma de Servicios de Oficinas Centrales, donde les señalaron que no era posible realizar arreglos de pago de las sociedades que presentan responsabilidad solidaria sino se tramitan todos en un mismo tiempo. Considera, que lo relatado deja constancia que si han tratado de realizar convenios de pago y además demuestra su interés de honrar las deudas.

Continúa exponiendo, que producto de la notificación de la responsabilidad solidaria, se acercaron a tratar de buscar una solución, pero les informaron incorrectamente y con los pocos recursos que se contaba, procedieron a tratar de formalizar un convenio que fue denegado. Refiere, que si deben realizar un convenio por las tres sociedades, eso no les es posible debido a los pocos ingresos que mantienen, por lo que solicita se tome en cuenta las acciones que han realizado y el esfuerzo genuino para hacer frente a las deudas dado que un cierre traería peores consecuencias y menores posibilidades de poder responder a la deudas.

5. El 07 de noviembre de 2017, por resolución GF 4003-2017, se resuelve el Recurso de Revocatoria.

6. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

## CONSIDERANDO

**1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Esta instancia comparte lo resuelto en la resolución de revocatoria al señalar, que si bien es cierto se han realizado pagos de las cuotas obreras, los mismos han sido pagos parciales de las empresas que se encuentran con responsabilidad solidaria, como son Jormar Bienes J.B.R. S.A y Jet Entertainment S.A. (recibos que anexan los recurrentes) y de las planillas notificadas en la Resolución que se recurre y que estaban en el acuerdo conciliatorio que corresponden a los meses de 11-2009, 12-2012, 12-2010, 01-2011, 02-2011, 03-2011, 04-2011 y 05-2011, no fueron canceladas, solo las cuotas obreras de 06-2011 a 08-2011 de acuerdo al Estado de cuenta emitido por el Sistema Centralizado de Recaudación SICERE de fecha 07 de noviembre del año en curso, por lo que el resto de las cuotas a la fecha permanecen sin cancelar. De esta forma se considera que los pagos alegados por el recurrente constituyen un abono parcial a la deuda,

siendo que el resto de los períodos y conceptos consignados siguen pendientes de pago, tal y como consta en el estado de cuenta de fecha 07 de noviembre del 2017, por lo que se evidencia que la condición de morosidad que dio origen a la resolución final de cierre G.F.-31.006-2012 se sigue manteniendo, sea que el patrono sigue manteniendo morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas. Asimismo, se le indica a los recurrentes que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los pagos o abonos parciales a la deuda no tienen la virtud de suspender el cierre de negocios, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

*“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.* (Resolución N° 440-98).

Corolario, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que establece lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

*(...)*

*b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

En el caso particular, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios) siendo que a la luz de los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, el procedimiento solo se puede suspender o bien archivar si el patrono cancela las cuotas sujetas a cierre o si formaliza un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda.

De conformidad con lo señalado, lo cierto es que de los estados de cuenta emitidos por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), del 24 de mayo de 2012, que da fundamento a la Prevención Motivada PM SACNAB 415-2012 y del 02 de julio de 2018, que se incorpora al expediente, se desprende que el patrono no ha cancelado la totalidad de los periodos sujetos a cierre.

Concordante con lo anterior, a la luz del principio de legalidad y la solicitud para realizar un arreglo o convenio de pago satisfactorio, lo cierto es que la Administración debe sujetarse al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz de lo señalado por el artículo 216 del Código Penal, sobre el delito de retención indebida.

En virtud de lo expuesto, se le insta a acercarse la Subárea Adecuación Deudas de Oficinas Centrales a efectos de que realice las gestiones pertinentes para normalizar su situación moratoria dado que los expedientes judiciales y los administrativos son vías completamente independientes y los argumentos recursivo se refieren en su mayoría a honrar la deuda.

Por otra parte cabe señalar que los pagos parciales a la deuda, no suspenden el cierre de negocio, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

*“Artículo 7°—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

*b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

***La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

De la normativa citada se desprende que los abonos parciales y realizados posteriormente a la resolución final notificada, no tienen la virtud de suspender el procedimiento y en ese sentido lo procedentes es continuar conforme corresponde en derecho.

**2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 0671-2018:

“(…)

1. *Que al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra **inactivo** en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
2. *Que según estado de cuenta al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de ochenta y siete millones trescientos veintiséis mil setecientos cincuenta y nueve colones (¢87.326.759,00) dentro de los cuales se encuentran treinta millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos colones (¢30.784.400,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-31.006-2012, salvo las cuotas obreras de las planillas ordinarias de junio a agosto de 2011, que fueron canceladas.*
3. *Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es treinta y ocho millones setenta y nueve mil ochocientos cuatro colones (¢38.079.804,00).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha...”*

3. Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **Jormar y Asociados S.A.** número patronal 2-03101063690-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 31006-2012 del 11 de octubre de 2012 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

### POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **JORMAR Y ASOCIADOS S.A.**, número patronal 2-03101063690-001-001, contra la resolución G.F. 31006-2012, por cuanto si bien el patrono canceló las cuotas obreras de las planillas ordinarias de junio a agosto 2011, el resto de los períodos prevenidos se encuentran en mora, por ende se CONFIRMA la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## **ARTICULO 26°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0006-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **POPEYES CALLE CERO S.A.**

## **RESULTANDO**

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **POPEYES CALLE CERO S.A.**, para lo cual le notificó el 12 de mayo de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 522-2015, entregada a Diana Angulo Villareal, cédula 5961781, concediéndole diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó el 21 de julio de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 14642-2015, notificada el 16 de diciembre de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y tres colones (¢7.694.863.00).

3. En tiempo y forma el 04 de enero de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la Resolución Final de Cierre G.F. 14642-2015. Manifiesta el recurrente, la sociedad requerida es Popeyes Calle Cero S.A., con cedula jurídica 3101630979, bajo la cual opera uno de los restaurantes según se infiere de la resolución recurrida, que se ubica en San José, Catedral, Avenida cero calle cero,

Agrega, que meses atrás, le notificaron a su representada Popeyes Calle Cero S.A., un supuesto incumplimiento o morosidad en las cuotas obrero patronales, no obstante, se notificó en un restaurante totalmente independiente y ajeno al que operó durante un tiempo su representada QSR Developers Costa Rica S.A.

Expone, que Popeyes Calle Cero S.A., es una empresa independiente de QSR Developers Costa Rica S.A., que fue a la compañía que le notificaron en primera instancia y que ambas sociedades son diferentes tanto en su composición accionaria como en su junta directiva, incluso el representante indicado en la resolución recurrida es una persona diferente a quien suscribe el documento recursivo.

Aclara, que su representada actualmente no realiza ninguna actividad económica ni funge como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro social y se encuentra en conversaciones para formalizar un convenio o arreglo de pago, esto debido al cierre.

Relata, que su representada operó en el pasado un establecimiento comercial denominado Popeyes Louisiana Kitchen y lo cierto es que el contrato de franquicia tiene ciertas particularidades y entre



ellas, está la no exclusividad, por lo que su representada no es afiliada, ni subsidiaria o pertenece al mismo grupo con otras empresas, aun aquellas que utilizan el mismo nombre comercial tienen diferente domicilio social.

Señala, que por una confusión del notificador, la comunicación de la resolución de cierre GF 12787-2015, se realizó en la oficina de su negocio, que no tiene nada que ver con Popeyes Calle Cero S.A., pues está localizado en la Rivera de Belén, frente a Belca, en la empresa IDISA.

Continua señalando, que es importante dejar claro, que su representada Popeyes Calle Cero S.A., es una empresa domiciliada en Costa Rica con altos estándares de responsabilidad laboral e institucional, precisamente por la relación con la casa matriz, por lo tanto no se pueden permitir una confusión de esa naturaleza con IDISA o QSR Developers de Costa Rica S.A. pues se estaría perjudicando a una empresa totalmente diferente.

Solicita se entienda la independencia de su representada con la empresa notificada IDISA puesto que no tienen ninguna relación ni vinculación, incluso la Sala Segunda determina la separación patrimonial con los siguientes requisitos: contar con un mismo representante, tener denominaciones parecidas, que haya confusión patrimonial, compartir servicios como teléfonos, tener el mismo lugar de operaciones, la utilización indistinta de bienes, no llevar contabilidades separadas, la existencia de una unidad de decisión, la prestación de avales, finanzas, y garantías cruzadas entre las sociedades, entre otras (Sala Segunda, Voto 2015-000554- de las 9:55 horas del 21 de mayo de 2015).

Solicita que de las acciones de la resolución GF 14642-2015, se excluyan a QSR Developers Costa Rica S.A. e IDISA, dado que la sociedad que mantiene una deuda con la CAJA es Popeyes Calle Cero S.A., la cual operó en calle cero, avenida central de San José.

4. El 01 de febrero de 2016, el patrono Popeyes Calle Cero S.A., formalizó convenio de pago y por resolución G.F. 53197-2016, se suspendió el procedimiento. El 23 de setiembre de 2016, se dio por finalizado el convenio por incumplimiento.

5. El 20 de febrero de 2017, con el Informe de Inspección 1212-000189-2017-I, se aplica la responsabilidad solidaria con QSR DEVELOPERS COSTA RICA S.A., Popeyes Dos de Costa Rica S.A., Popeyes Plaza Lincoln S.A., Popeyes Tres Restaurante Curridabat S.A., Pizzeria Lista y Caliente de Costa Rica S.A., 3101-688104 S.A.

6. El 20 de setiembre de 2017, por resolución G.F. 3366-2017, se resuelve el Recurso de Revocatoria.

7. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

## CONSIDERANDO

**1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Esta instancia comparte lo resuelto en la resolución de revocatoria al señalar, que según el Estado de Cuenta del SICERE, de fecha 20 de setiembre del

2017 y el informe de Inspección número 1212-00189-2017-I de fecha 20 de febrero del 2017, existe una Responsabilidad Solidaria con los patronos QSR DEVELOPERS COSTA RICA S.A, Cédula Jurídica 3101604223, Popeyes Dos De Costa Rica S.A., cédula Jurídica 310162579, Popeyes Plaza Lincoln S.A, cédula jurídica 3101631133, Popeyes Tres Restaurantes Curridabat S.A., cédula jurídica 3101638869, Pizzería Lista y Caliente de Cota Rica SRL, cédula jurídica 3102678527, y 3-102688104, cédula jurídica 3102688104, esto con base en el Artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja el cual establece: “... *Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones...*” Que Según el “Reporte de Cambios Patronales”, emitido el día 20 de setiembre del 2017, el patrono en la actualidad presenta la condición de inactivo desde junio del dos mil quince. Que los períodos y conceptos indicados en la resolución impugnada se encontraban incluidos en un Convenio Administrativo, motivo por el cual se procedió a la suspensión del expediente de cierre de negocios por medio de la Resolución GF-53.197-2016 de fecha tres de junio del dos mil dieciséis, mismo que fue notificado al patrono el día once de octubre del dos mil dieciséis por medio del correo electrónico ignacio@gydasesores.com, suministrado por el patrono en su oficio del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio de fecha 20 de diciembre del dos mil quince. Se le aclara al recurrente, que de acuerdo con la información realizada en el SICERE, el día 23 de setiembre del 2016, se da por finalizado el Convenio Administrativo por incumplimiento del mismo, por lo que se debe continuar con el proceso de cierre de negocios ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.10.1 del Instructivo para la Aplicación del Reglamento que Regula la Formalización y Suscripción Arreglos y Convenios de Pago de las Contribuciones a la Seguridad Social, el cual establece: “...*La formalización del convenio suspenderá temporalmente la ejecución material del cierre de negocio, siempre y cuando el deudor cumpla oportunamente con el pago de las cuotas. El incumplimiento en el pago de las cuotas, ocasionará que se continúe con las gestiones de cierre, según los procedimientos establecidos...*”.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

*“...en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...”* (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado, la Administración debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas señala que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los periodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los pagos parciales a la deuda, ni las intenciones, ni los trámites previos a la formalización de un arreglo suspenden el cierre de negocio, según lo

establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

*“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

*b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

***La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

En el caso en particular el patrono Popeyes Calle Cero, fue notificado de la Prevención Motivada SACNAB 522-2015 en San José, al costado norte del parque central y la resolución final G.F. 14642-2015, fue notificada en Belén, Heredia, frente a Belca, oficinas de IDISA, y en ese sentido lo cierto es que el representante legal presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios procedentes, no obstante, para ese momento el patrono formalizó un convenio de pago, razón por la cual se suspendió el procedimiento. Al incumplir el arreglo, se retoma el expediente y se atiende el recurso de revocatoria que confirma la resolución final, dado que no se presentaron argumentos válidos a efectos de archivar el procedimiento, además no existe prueba que demuestre la cancelación de las cuotas sujetas a la sanción administrativa de cierre de negocios, situación que se mantiene a la fecha.

En cuanto a la ejecución del cierre, serán los ejecutores de la sanción los que determinen el lugar donde aplique la sanción correspondiente.

**2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM-0673-2018:

*“(…)*

*1. Que al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra **inactivo** en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*

2. *Que según estado de cuenta al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de noventa y un millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco colones (¢91.144.845,00) dentro de los cuales se encuentran siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y tres colones (¢7.694.863,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-14642-2015, salvo las planillas ordinarias de 11-2012, 01-2013, servicios médicos de 02-2013, subsidios de 11-2013 y cuotas de Ley de protección al trabajador de 01 a 03-2015, que fueron canceladas.*

3. *Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es seis millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos once colones (¢6.284.411,00).*

4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha... ”.*

3. Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **POPEYES CALLE CERO S.A.**, número patronal 2-003101630979-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 14642-2015 del 21 de julio de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

### POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **POPEYES CALLE CERO S.A.**, número patronal 2-003101630979-001-001, contra la resolución G.F. 14642-2015, por cuanto si bien el patrono canceló las planillas ordinarias de noviembre 2012, enero 2013, servicios médicos de febrero 2013, subsidios de noviembre 2013 y cuotas de Ley de Protección al Trabajador de enero a marzo 2015, el resto de los períodos prevenidos se encuentran en mora y por ende se CONFIRMA la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

**ARTICULO 27°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0009-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **HYDROPONIC FARMS INTERNATIONAL HYDROFARMS S.A.**

**RESULTANDO**

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **HYDROPONIC FARMS INTERNATIONAL HYDROFARMS S.A.**, para lo cual le notificó el 30 de junio de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 747-2015, entregada a Rosa María Vílchez Hurtado, cédula 105970601, concediéndole diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó el 24 de agosto de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 15231-2015, notificada el 01 de marzo de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ochenta y nueve colones (¢3.564.089.00).

3. En tiempo y forma el 04 de marzo de 2016, el patrono interpone Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución Final de Cierre G.F. 15231-2015. Manifiesta el recurrente, que el *Por Tanto* de la Resolución recurrida señala que la ubicación de su representada es San José, B° Luján, de Radio Omega, 100 norte, 75 oeste, oficina YUNY Asociados, lo cual no es cierto dado que ese edificio pertenece a un bufete de abogados, donde no tiene dado que ver, ni personalmente, ni la empresa.

Agrega, que el pacto social de su representada señala que el domicilio social es San José, distrito Zapote, B° Montealegre, de la Rotonda de las Garantías Sociales, 400 metros oeste, 100 metros norte y 75 metros este, donde hay un edificio blanco de dos plantas, color blanco, con rótulo que dice Corporación Jurys Asesores, no obstante la actividad de la empresa se realiza en Moravia, Paracito, 600 metros al oeste de la iglesia del lugar, siendo donde se realiza la actividad principal.

Transcribe el artículo 21 y 24 del Reglamento de Cierre por Mora en el Pago de las Cuotas, que establecen que el cierre se ejecutará exclusivamente donde se realiza la actividad principal del patrono y que si se encuentran varios negocios, la orden consistirá en la prohibición expresa de ejercer la actividad.

Solicita se declare con lugar el recurso y se proceda a ajustar a derecho la resolución dictada a fin de que en caso de proceder CON la sanción, la misma se ejecute en el lugar donde se ejerce la actividad de la empresa y no como por error se indicó en el *Por Tanto* de la resolución.

4. El 04 de noviembre de 2016, por resolución G.F. 66818-2016, se resuelve el Recurso de Revocatoria.

6. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

### CONSIDERANDO

**1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Esta instancia comparte la resolución al recurso de revocatoria que señala que bajo las mismas direcciones se llega al mismo lugar, sea San José, B° Lujan de Radio Omega, 100 norte, 75 este, Oficina Yury Asociados, y San José, Zapote, B° Montealegre, de la Rotonda de las Garantías Sociales, 400 oeste, 100 norte y 75 este, y que se le aclara al recurrente, que en la eventualidad de llegarse a la ejecución material del cierre, los funcionarios ejecutores correspondientes llevarán a cabo la diligencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 24 del Reglamento de Cierre de Negocios Por Mora, previa verificación de las condiciones existentes en ese momento.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

*“...en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...”* (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado, la Administración debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas señala que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los periodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los pagos parciales a la deuda, ni las intenciones, ni los trámites previos a la formalización de un arreglo suspenden el cierre de negocio, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

*“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

*b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al*

*cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

***La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

En el caso en particular el patrono, fue notificado de la Prevención Motivada SACNAB 747-2015 en San José, B° Lujan, de Radio Omega, 100 metros norte y 75 metros este a mano derecha en Oficina Yunis y Asociados, Edificio Blanco (ver folio 10 del expediente administrativo), mismo lugar en que fue notificada la resolución final de cierre G.F. 15231-2015 y en ese sentido, lo cierto es que el representante legal presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios procedentes, lo cual gestionó en los términos que consideró oportunos para su defensa.

En línea con el principio de legalidad señalado, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro social indica en el artículo 48 inciso b) lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

*(...)*

*b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

Concordante con lo anterior el Reglamento de Cierre de Negocios, prohíbe el ejercicio de la actividad señalando:

*“...Artículo 1. Definiciones: (...)Medida Administrativa: Se entiende como el cierre del establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad, así como prohibir el ejercicio de la actividad, según lo establecido en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social...”*

*“...Artículo 2°—El presente Reglamento regula lo establecido en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social respecto de la facultad otorgada a la Caja para Pág 54 La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013 cerrar establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad, así como prohibir el ejercicio de la actividad, cuando exista morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas...”*

En el caso particular, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios y la prohibición del ejercicio de la actividad) siendo que a la luz de los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, el procedimiento solo

se puede suspender o bien archivar si el patrono cancela las cuotas sujetas a cierre o si formaliza un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda.

De conformidad con lo señalado, lo cierto es que de los estados de cuenta emitidos por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), del 15 de junio de 2015, que da fundamento a la Prevención Motivada PM SACNAB 747-2015 y del 24 de agosto de 2015, se desprende que el patrono no ha cancelado los periodos sujetos a cierre.

**2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM-0674-2018:

“(…)

1. *Que al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra **activo** en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
2. *Que según estado de cuenta al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de trece millones ciento nueve mil cuatrocientos doce colones (¢13.109.412,00) dentro de los cuales se encuentran tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ochenta y nueve colones (¢3.564.089,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-15231-2015.*
3. *Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es tres millones seiscientos dieciocho mil quinientos nueve colones (¢3.618.509,00).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha...”*

**3.** Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **HYDROPONIC FARMS INTERNATIONAL HYDROFARMS S.A.**, número patronal 2-03101640389-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 15231-2015 del 24 de agosto de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

### POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **HYDROPONIC FARMS INTERNATIONAL HYDROFARMS S.A.**, número patronal 2-03101640389-001-001, contra la resolución G.F. 15231-2015, y por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre del negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones



en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## **ARTICULO 28°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0010-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **PLANILLAS LABORALES AG S.A.**

## **RESULTANDO**

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **PLANILLAS LABORALES AG S.A.**, para lo cual le notificó el 14 de julio de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 846-2015, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 29 de octubre de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41096-2015, notificada el 18 de marzo de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de ocho millones doscientos ocho mil ciento setenta y cuatro colones (¢8.208.174.00).
3. El 30 de marzo de 2016, el patrono interpone dos oficios, uno que titula Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la Resolución Final de Cierre G.F. 41096-2015 y otro mediante el cual presenta incidente de nulidad de notificación de la Prevención Motivada SACNAB 846-2015 y de la resolución G.F. 41096-2015.

En cuanto al incidente de nulidad de notificación, manifiesta el recurrente, que ambas notificaciones fueron realizadas por el señor Eliecer González Palacios, quien consignó: “...*la persona que recibe-señorita- no está autorizada a firmar, tampoco quiso suministrar el nombre...*”.

Considera, que el notificador cometió un error que le ha causado indefensión en razón de que no logró conocer a ciencia cierta quien recibió a prevención, ni tampoco se le otorgó el plazo que otorga la legislación para poder hacer el pago. Además, que ambas notificaciones no cumplen el requisito del artículo 6 de la “*Ley de Notificaciones*”, el cual transcribe, y se refiere a la necesidad de consignar el nombre de quien recibe la cédula de notificación.

Expone, que no es aceptable que por una equivocación del notificador, o por el desconocimiento que este tenga de la “*Ley de Notificaciones*”, se deje a su representada en la más absoluta indefensión, pues conforme el artículo 9 *ibidem*, la que se realice de esa forma es nula y así debe declararse.

Aclara, que entiende la existencia de la presunción *iuris tantum*, que los notificadores, al igual que los notarios, gozan de fe pública en sus actuaciones, pero tal fe no reviste ni garantiza la idoneidad o infalibilidad de sus actuaciones, siendo que en este caso la cedula confeccionada no cuenta con los requisitos de ley, independientemente de la fe pública que goce o no el funcionario que la llevó a cabo, pues era una obligaciones del notificador identificar a la persona que recibe la notificación, de lo contrario, se estaría violentando el artículo 8 de la “*Ley de Notificaciones*”, el cual transcribe y que se refiere a exigir la obligada y plena identificación de quien reciba la cedula y en su caso, solicitar el auxilio de las autoridades y lo contrario la hace nula.

Agrega, que en el caso de la resolución final, el notificador incumplió el Reglamento de Cierre de Negocios publicado en “La Gaceta N° 48 del 09 de marzo de 2004”, que señala que en la notificación que se negare a firmar una persona, se hará acompañar por dos testigos que darán fe de tal situación.

Expone, que el acta de notificación de la Resolución Final señala: “...*la persona que recibe este documento no está autorizada para firmar...*”, sin indicarse el notificador quien la recibía, sin identificar cual es la persona que lo hace, ni tampoco logra consignar los dos testigos que establece el Reglamento sobre personas que no quieran firmar.

Solicita se anule la resolución de las 15:00 horas del 29 de octubre de 2015 por nulidad absoluta sobre el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Notificaciones Judiciales y otras Comunicaciones, así como por falta de cumplimiento de los requisitos que señala el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

En cuanto a los recursos ordinarios y la nulidad concomitante, lo cierto es que el patrono señala los mismos argumentos que consignó en el incidente de nulidad, aunado a que agrega que existe violación al debido proceso y el derecho de defensa en razón de que no ha podido defenderse de forma adecuada por el ayuno de la comunicación efectiva de las resoluciones del expediente de cierre de negocio. Solicita se le anule la resolución de las 15:00 horas de 29 de octubre de 2015 por ser nula absolutamente y/o no haber sido realizada de acuerdo a los requisitos de la Ley de Notificaciones y otras comunicaciones. Requiere que en caso de no ser anulada, se revoque por violación al debido proceso y derecho de defensa por haber sido mal notificada.

4. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis (Sic), por resolución “*G.F. 4451-2017*”, se resuelve el Recurso de Revocatoria.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

## CONSIDERANDO

**1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Esta instancia comparte la resolución al recurso de revocatoria que señala que tanto la notificación de la Prevención Motivada SACNAB-846-2015, como de la resolución recurrida, se llevó a cabo de conformidad con lo indicado en el artículo 14 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, el cual textualmente indica: “...*En caso de notificación personal, servirá como prueba el acta firmada por la persona que la recibe y el funcionario que la notifica, o sólo por este último, si quien recibe la notificación se negare a firmar, en cuyo caso el notificador debe dejar constancia de ello...*” Además, indica que ambos documentos fueron debidamente notificados en las instalaciones del patrono, sea en San José, Curridabat, Plaza Cristal, segundo piso, local 39, siendo que incluso la notificación de la resolución recurrida surtió los efectos jurídicos correspondientes, puesto que el patrono presentó los recursos ordinarios respectivos, de manera que se ha dado por enterado del presente procedimiento de cierre de negocios, por lo que no hay violaciones al debido proceso y derecho de defensa. Por ello se evidencia que no existen vicios de nulidad en las actas de notificación mencionadas. Con base en lo expuesto se concluye que la Administración ha actuado con fundamento en la normativa vigente que rige la materia, respetando el debido proceso y el derecho de defensa, evidenciándose que no existen vicios de nulidad en los procedimientos.

Aunado a lo anterior y siendo que los argumentos del incidente de nulidad son los mismos que los de los recursos, se resuelve en idénticos términos, señalando que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

*“...en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...”* (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo referido, la Administración debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas señala que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los periodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los pagos parciales a la deuda, ni las intenciones, ni los trámites previos a la formalización de un arreglo suspenden el cierre de negocio, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

*“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

*b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

***La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

En el caso en particular el patrono, fue notificado de la Prevención Motivada SACNAB 846-2015 en, Curridabat, Plaza Cristal, segundo piso, local N° 39 (ver folio 16 del expediente administrativo), mismo lugar en que fue notificada la resolución final de cierre G.F. 41096-2015 y en ese sentido lo cierto es que el representante legal efectivamente presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios procedentes, lo cual gestionó en los términos que consideró oportunos para su defensa y además, es con la notificación de la Resolución Final que inicia el procedimiento puesto que la Prevención Motivada es un requisito administrativo previo para que el patrono normalice su situación, ante el cual no cabe la interposición de los recursos de revocatoria con apelación.

En línea con el principio de legalidad, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro social señala en el artículo 48 inciso b) lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

*(...)*

*b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

En el caso particular, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios y la prohibición del ejercicio de la actividad) siendo que a la luz de los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, el procedimiento solo se puede suspender o bien archivar si el patrono cancela las cuotas sujetas a cierre o si formaliza un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda.

De conformidad con lo señalado, lo cierto es que de los estados de cuenta emitidos por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), del 09 de julio de 2015 que da fundamento a la Prevención Motivada PM SACNAB 846-2015 y del 29 de octubre de 2015 que da fundamento a la resolución final G.F. 41096-2015, se desprende que el patrono no ha cancelado los periodos sujetos a cierre.

Asimismo, es preciso hacer notar que el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, refiere que si el patrono formaliza un arreglo de pago o cancela, la ejecución del acto

sancionatorio se archiva o suspende según sea el caso, siendo que el patrono ha tenido todo el tiempo suficiente para normalizar su situación, por lo que no se le ha causado ninguna indefensión pues ha tenido a la vista el expediente administrativo desde el inicio del procedimiento.

En cuanto a la violación del debido proceso y derecho de defensa la Sala Constitucional lo ha definido de la siguiente forma:

*“Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia N° 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990 y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, se ha dicho que: “... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de ‘bilateralidad de la audiencia’ del ‘debido proceso legal’ o ‘principio de contradicción’ (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.” “... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibidem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...”. (Resolución N° 2005-07272 de las 09:11 horas del 10 de junio del 2005).*

Conforme la jurisprudencia citada se tiene, que el debido proceso y el derecho a la defensa se garantizaron en todo momento dado que la Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros, inició procedimiento para lo cual le comunicó al patrono la Previsión Motivada en el lugar donde ejercer la actividad, (tal y como señala el Reglamento aplicable) concediéndole diez días para normalizar la situación. Al no cumplirse lo prevenido, la Gerencia Financiera dictó la Resolución Final G.F. 41096-2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días, razón por la cual el 30 de marzo de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad lo cual realizó en los términos que consideró oportunos para su defensa, todo de conformidad con el Reglamento de Cierre de Negocios Por Mora en el Pago de las cuota, vigente, que regula el procedimiento actual.

En esa línea se tiene que la notificación de la prevención motivada constituye en momento previo administrativo al dictado del acto de la resolución final al no cumplirse con lo prevenido, razón por la cual no existe ninguna violación al debido proceso ni al derecho de defensa.

**2. SOBRE LA NULIDAD INCOADA:** De conformidad con lo expuesto, se desprende que no existen nulidades capaces de invalidar el procedimiento conforme lo señalado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que dispone en lo que interesa lo siguiente:

*“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.*

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales indica, que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

*“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiendo por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.*

**3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM-0675-2018:

*“(...”*

1. *Que al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra **activo** en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
2. *Que según estado de cuenta al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y ocho colones (¢87.651.238,00) dentro de los cuales se encuentran ocho millones doscientos ocho mil ciento setenta y cuatro colones (¢8.208.174,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-41096-2015, salvo las cuotas obreras de las planillas ordinarias de 03 a 05-2015, que fueron canceladas.*
3. *Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es seis millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve colones (¢6.872.699,00).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha...”.*

4. Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **PLANILLAS LABORALES AG S.A.**, número patronal 2-03101284914-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41096-2015 del 29 de octubre de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

#### **POR TANTO**

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA**

–unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **PLANILLAS LABORALES AG S.A.**, número patronal 2-03101284914-001-001, contra la resolución G.F. 41096-2015 por cuanto si bien el patrono canceló las cuotas obreras de las planillas ordinarias de marzo a mayo del 2015, el resto de los períodos prevenidos se encuentran en mora, y por ende se CONFIRMA la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 29°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0011-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **IMPRESIONES FULL COLOR S.A.**

#### **RESULTANDO**

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **IMPRESIONES FULL COLOR S.A.**, para lo cual le notificó el 16 de julio de 2015, le notificó la Previsión Motivada SACNAB 850-2015, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 02 de noviembre de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41086-2015, notificada el 16 de marzo de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de seis millones novecientos quince mil trescientos catorce colones (¢6.915.314.00).
3. En tiempo y forma, el 17 de marzo de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, y señala, que presenta los recursos en virtud de que no comparte el monto de la planilla adicional que se indica para el mes de setiembre de 2012, dado que la misma no se encuentra fundamentada ni respaldada.

Señala, que adjunta copia de recibos de pago por la suma de un millón de colones (¢1.000.000.00) como abono a la cuenta como muestra de buena fe mientras se resuelve el presente recurso.

4. El 14 de diciembre de 2017, por resolución G.F. 4443-2017, se resuelve el Recurso de Revocatoria.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

### CONSIDERANDO

1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Esta instancia comparte la resolución al recurso de revocatoria que señala que mediante oficio SIN 0352-2016 de 28 de noviembre de 2016, la Licda. Lenis Mata Mata, Jefe de la Subárea de Industria, indica que el Informe de Inspección 1239-1701-2011-1, que dio origen a la planilla adicional registrada en el estado de cuenta del patrono, correspondiente a setiembre 2012, se encuentra firme en sede administrativa (ver folio 27 del expedientes) por ello no resulta legalmente procedente revisar en esta vía lo resuelto por los Servicios de Inspección de la Institución. Además, que en relación a los pagos que alega haber efectuado, se evidencia que los mismos fueron realizados el 17 de marzo de 2016, sea que fueron hechos con posterioridad a la notificación de la resolución recurrida, la cual se llevó a cabo el 16 de marzo de 2016, siendo que los períodos y conceptos consignados en la citada resolución, se encontraban pendientes de pago en el momento de dictarse la misma.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

*“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.* (Resolución N° 440-98).

Corolario, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que establece lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:  
(...)”*



*b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

En el caso particular, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios) siendo que a la luz de los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, el procedimiento solo se puede suspender o bien archivar si el patrono cancela las cuotas sujetas a cierre o si formaliza un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda.

*“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

*b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

***La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

De la normativa citada se desprende los argumentos no tienen la virtud de suspender el procedimiento y en ese sentido lo procedentes es continuar conforme corresponde en derecho.

En cuanto a la planilla adicional, se le aclara que el procedimiento del Servicio de Inspección se rige por el Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por su parte el presente procedimiento pertenece a la Dirección de Cobros y se rige por el Reglamento para Cierre de negocios por Mora en el Pago de las cuotas, siendo dos procesos administrativos distintos e independientes.

**2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 0679-2018:

“(…)

1. *Que al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra **activo** en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
2. *Que según estado de cuenta al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de veintidós millones ochocientos diez mil trescientos ochenta colones (¢22.810.380,00) dentro de los cuales se encuentran seis millones novecientos quince mil trescientos catorce colones (¢6.915.314,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-41086-2015, salvo las cuotas obreras de las planillas ordinarias de 10 a 12-2014 y cuotas de Ley de Protección al Trabajador de 10-2014 a 01-2015, que fueron canceladas.*
3. *Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es siete millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos veintisiete colones (¢7.353.727,00).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha...”*

3.Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **IMPRESIONES FULL COLOR S.A.**, número patronal 2-03101504159-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41086-2015 del 02 de noviembre de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

### **POR TANTO**

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **IMPRESIONES FULL COLOR S.A.**, número patronal 2-03101504159-001-001, contra la resolución G.F. 41086-2015, por cuanto si bien canceló las cuotas obreras de las planillas ordinarias de octubre a diciembre 2014 y cuotas de la Ley de Protección al Trabajador de octubre 2014 a enero 2015, el resto de períodos se encuentran en mora y, por ende se CONFIRMA la sanción administrativa de cierre de negocio

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 30°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0012-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **REVISTA CR CASAS S.A.**

### **RESULTANDO**

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **REVISTA CR CASAS S.A.**, para lo cual le notificó el 20 de agosto de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 1046-15, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 16 de noviembre de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41401-2015, notificada el 08 de marzo de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro colones (¢3.348.754.00).
3. En tiempo y forma, el 10 de marzo de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, y señala, que presenta los recursos por cuanto solicita conciliar un arreglo de pago dado que por motivos económicos, se hizo imposible pagar, sin embargo están en la mayor disposición de llegar a un acuerdo para saldar los montos pendientes.
4. El 18 de noviembre de 2016, por resolución G.F. 66832-2016, se resuelve el Recurso de Revocatoria.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

### **CONSIDERANDO**

**1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Esta instancia comparte la resolución al recurso de revocatoria que señala que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos ó si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los pagos o abonos parciales a la deuda no tienen la virtud de suspender el cierre de negocios, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

*“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”*.(Resolución N° 440-98).

Corolario, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que establece lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

*(...)*

*b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

En el caso particular, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios) siendo que a la luz de los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, el procedimiento solo se puede suspender o bien archivar si el patrono cancela las cuotas sujetas a cierre o si formaliza un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda.

*“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

*b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene*

*con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

***La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

De la normativa citada se desprende los argumentos no tienen la virtud de suspender el procedimiento y en ese sentido lo procedente es continuar conforme corresponde en derecho, no obstante se le insta a presentarse a la Subarea Adecuación de Deudas de Oficinas Centrales para que formalice un arreglo o convenio de pago, de acuerdo a la normativa aplicable dado que la Administración se rige por el principio de legalidad citado, para el caso sea el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2013 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz de lo señalado por el artículo 216 del Código Penal, sobre el delito de retención indebida.

**2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 0676-2018:

“(…)

1. *Que al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra **inactivo** en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
2. *Que según estado de cuenta al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de treinta y siete millones trescientos sesenta mil trescientos trece colones (¢37.360.313,00) dentro de los cuales se encuentran tres millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro colones (¢3.347.754,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-41.401-2015.*
3. *Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es tres millones novecientos cinco mil quinientos treinta y tres colones (¢3.905.533,00).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha...”*

3.Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **REVISTA CR CASAS S.A.**, número patronal 2-03101630398-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41401-2015 del 16 de noviembre de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

### **POR TANTO**

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA**

–unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **REVISTA CR CASAS S.A.**, número patronal 2-03101630398-001-001, contra la resolución G.F. 41401-2015 y, por ende se CONFIRMA la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

#### **ARTICULO 31°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0013-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **MADDOXCR XXI S.A.**

#### **RESULTANDO**

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **MADDOXCR XXI S.A.**, para lo cual le notificó el 28 de enero de 2016, la Prevención Motivada SACNAB 0124-16, concediéndole diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó el 29 de marzo de 2016, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 51974-2016, notificada el 05 de julio de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un colones (¢4.356.841.00).
3. En tiempo y forma, el 08 de julio de 2016, el patrono interpone Recurso de Apelación y señala, que presenta los recursos en virtud de que están dispuestos a pagar, pero en este momento no pueden dar cantidad de dinero que se requiere. Agrega, que por motivos varios, no pudieron cumplir el convenio de pago que tenían, como el costo de la gasolina.

Expone que solicitan un plazo prudente de tiempo para cancelar el monto solicitado y si el cierre se diera, no se podría generar ingresos para pagar. Indica, que en este momento pueden pagar un millón de colones y cancelar mensualmente seiscientos veinticinco mil colones mensualmente. Señala, que adjunta copia de pago por la suma de un millón de colones (¢1.000.000.00) como abono a la cuenta como muestra de buena fe mientras se resuelve el presente recurso.

4. No se presentó Recurso de Revocatoria.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

### CONSIDERANDO

**1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** La Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

*“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”*.(Resolución N° 440-98).

Corolario, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que establece lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

*(...)*

*b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

En el caso particular, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios) siendo que a la luz de los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, el procedimiento solo se puede suspender o bien archivar si el patrono cancela las cuotas sujetas a cierre o si formaliza un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda.

*“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

**“Artículo 10.**—*Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

**a)** *Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

**b)** *En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

**“Artículo 20.**—*Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

**La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.**

De la normativa citada se desprende que los argumentos no tienen la virtud de suspender el procedimiento dado que los pagos parciales no suspenden el expediente y en ese sentido lo procedentes es continuar conforme corresponde en derecho.

En cuanto al plazo prudencial solicitado, lo cierto es que desde la notificación de la Prevención Motivada SACNAB 0124-16, a la fecha ha transcurrido suficiente tiempo y el patrono no canceló ni una sola de las cuotas que se encuentran sujetas a cierre en este expediente.

Concordante con lo anterior, a la luz del principio de legalidad y la manifestación sobre el incumplimiento de un convenio de pago, lo cierto es que la Administración debe sujetarse al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2013 y a su Instructivo, que establecen los requisitos para formalizar un convenio de pago al haber incumplido uno anterior.

**1. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 0680-2018

*“(…)*

- 1. Que al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra activo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
- 2. Que según estado de cuenta al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de veinte millones cuarenta mil cuatrocientos noventa y siete colones (¢20.040.497,00) dentro de los cuales se encuentran cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un colones (¢4.356.841,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-51.974-2016.*
- 3. Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es cuatro millones novecientos setenta y un mil quinientos cuarenta y seis colones (¢4.971.546,00).*



4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha...*”.

3.Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **MADDOXCR XXI S.A.**, número patronal 2-03101638360-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 51974-2016 del 29 de marzo de 2016 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

### **POR TANTO**

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **MADDOXCR XXI S.A.**, número patronal 2-03101638360-001-001, contra la resolución G.F. 51974-2016 y, por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 32°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0014-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **MARCO ANTONIO SOLANO ARAYA**.

### **RESULTANDO**

1. La Sucursal Paraíso inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **MARCO ANTONIO SOLANO ARAYA**, para lo cual le notificó el 17 de julio de 2015, la

Prevención Motivada PM 1208-036-15, entregada a Marco Solano Moya, cédula 9-088-0970, concediéndole diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó el 09 de setiembre de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 40418-2015, notificada el 29 de enero de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de siete millones treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones (¢7.039.478.00).

3. En tiempo y forma el 03 de febrero de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y Nulidad contra la Resolución Final de Cierre G.F. 40418-2015. Manifiesta el recurrente, que existe un vicio en el procedimiento dado que la Prevención Motivada 1208-036-2015, no fue notificada por lo que no se ha podido ejercer el derecho de defensa, siendo que se le entregó a terceras personas y además, no indica a donde fue realizada la misma todo en contravención a los artículos 9 y 19 de la Ley 8687 de Notificaciones judiciales.

Agrega, que la ausencia de notificación constituye un acto interruptor de la cadena del debido proceso constituyendo un vicio de nulidad cuyo único remedio es anular la notificación de la Prevención Motivada y revocar la resolución recurrida.

El 12 de febrero, el patrono señala aportar prueba para mejor resolver y aporta impresión de estado de procesos en la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social y poder especial administrativo. (Ver folios 26 a 32 del expediente administrativo)

4. El 06 de diciembre de 2017, por resolución GF 4445-2017, se resuelve el Recurso de Revocatoria.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

## CONSIDERANDO

**1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Esta instancia comparte lo resuelto en la resolución de revocatoria al señalar, que en cuanto a la nulidad se le aclara, al recurrente que la prevención motivada PM-1208-036-2015 fue debidamente notificada en las instalaciones del patrono, sea en Paraiso, Complejo Turístico Picacho, siendo recibida por el señor Marcos Solano Moya, y que en esa misma dirección se notificó la resolución recurrida, de manera que se evidencia claramente que en dicha dirección el patrono ejerce su actividad, siendo que dichas notificaciones se llevaron a cabo de conformidad con lo indicado en el artículo 12 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas. Incluso, la resolución impugnada surtió los efectos jurídicos correspondientes, puesto que el patrono presentó los recursos ordinarios respectivos, de manera que se ha dado por enterado del presente procedimiento de cierre de negocios, por lo que no hay violaciones al debido proceso y derecho de defensa, evidenciándose que no existen vicios de nulidad en los procedimientos. En cuanto a la solicitud de prueba para mejor resolver presentada el 12 de febrero del 2016, siendo que la misma presenta un hecho nuevo no alegado en el recurso de revocatoria, lo cual implica una extemporaneidad del alegato, se rechaza por inadmisibles, no

obstante lo anterior se indica que según copia del Informe de Inspección número 1208-307-2016-I de fecha 29 de agosto del 2016 (visible a folios 30 y 34), se declara improcedente la solicitud Número 1208-00043-2014 por anulación de adeudo patronal, no se detalla ningún período por anular toda vez que no hay prueba suficiente que evidencie la inexistencia de la relación laboral entre el patrono y todos los trabajadores incluidos en sus planillas incluidos en las planillas.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

*“...en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...”* (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado, la Administración debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas señala que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los periodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los pagos parciales a la deuda, ni las intenciones, ni los trámites previos a la formalización de un arreglo suspenden el cierre de negocio, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

*“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

*b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las*

*Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

***La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

En cuanto a la notificación de la Previsión Motivada PM 1208-036-15, es importante traer a colación que el inicio del procedimiento se da formalmente con la resolución de cierre de negocios contra la cual caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, siendo entonces que la comunicación de la Previsión Motivada constituye un requisito administrativo de mero trámite, mediante el cual se comunica en el lugar de la actividad del patrono, que es la dirección que el mismo patrono aporta para recibir correspondencia a la hora de inscribirse como tal ante la Institución, que de no cancelar en diez días se procederá con la sanción administrativa de cierre de negocios.

En línea con lo señalado, dispone el artículo 9 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas lo siguiente:

*“...Las dependencias designadas por la Dirección de Cobros y las Sucursales en las Direcciones Regionales harán la prevención motivada de cierre por escrito al patrono o al trabajador independiente, para que, dentro de diez días siguientes a la fecha de su notificación, cancelen la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada de cierre o formalicen convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme con la normativa vigente en la materia...”*

En ese sentido, se tiene que el patrono recibió el documento denominado Previsión Motivada en el lugar que ejerce la actividad, sea Paraíso Centro Turístico Picacho (ver folio 10 del expediente administrativo) y es en ese mismo lugar donde se notifica la resolución final, la cual efectivamente surtió los efectos jurídicos puesto que el patrono presentó en tiempo y forma bajo los argumentos que consideró oportunos para su defensa por lo que no existe ningún tipo de indefensión o violación al debido proceso y derecho de defensa en los términos que ha definido la Sala constitucional señalando lo siguiente:

*“Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia N° 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990 y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, se ha dicho que: “... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de ‘bilateralidad de la audiencia’ del ‘debido proceso legal’ o ‘principio de contradicción’ (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.” “... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39*

*ibidem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...”. (Resolución N° 2005-07272 de las 09:11 horas del 10 de junio del 2005).*

Conforme la jurisprudencia citada se tiene, que el debido proceso y el derecho a la defensa se garantizaron en todo momento dado que la Sucursal Paraíso inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono para lo cual le notificó el 17 de julio de 2015, la Prevención Motivada PM 1208-036-15, entregada como requisito previo al inicio del procedimiento, concediéndole diez días para normalizar la situación. Al no cumplirse lo prevenido, la Gerencia Financiera dictó el 09 de setiembre de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 40418-2015, notificada el 29 de enero de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días, razón por la cual en tiempo y forma el 03 de febrero de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad contra la Resolución Final de Cierre G.F. 40418-2015, lo cual realizó en los términos que consideró oportunos para su defensa, todo de conformidad con el Reglamento de Cierre de Negocios Por Mora en el Pago de las cuota, vigente, que regula el procedimiento actual.

En esa línea se tiene que la notificación de la prevención motivada constituye en momento previo administrativo al dictado del acto de la resolución final, la cual se genera y da inicio al procedimiento al no cumplirse con lo prevenido, razón por la cual no existe ninguna violación al debido proceso ni al derecho de defensa.

**2. SOBRE LA NULIDAD INCOADA.** En cuanto a la solicitud de declaratoria de nulidad del procedimiento por la indebida notificación de la Prevención Motivada, es importante reiterar que el inicio del procedimiento se da formalmente con la resolución de cierre de negocios contra la cual caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, siendo entonces que la comunicación de la Prevención Motivada constituye un requisito administrativo de mero trámite, mediante el cual se comunica en el lugar de la actividad del patrono, que es la dirección que este mismo aporta para recibir correspondencia a la hora de inscribirse como tal ante la Institución, que de no cancelar en diez días se procederá con la sanción administrativa de cierre de negocios. En ese sentido dispone el artículo 9 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas lo siguiente:

*“...Las dependencias designadas por la Dirección de Cobros y las Sucursales en las Direcciones Regionales harán la prevención motivada de cierre por escrito al patrono o al trabajador independiente, para que, dentro de diez días siguientes a la fecha de su notificación, cancelen la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada de cierre o formalicen convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme con la normativa vigente en la materia...”*

A la luz de lo señalado, no existen violaciones al debido proceso ni al derecho de defensa, ni ningún tipo de nulidad a la luz de lo señalado por el artículo el artículo 197 del Código Procesal Civil, indica lo siguiente:

*“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.*

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

*“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.*

**3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM-0672-2018:

*“(...)*

- 1. Que al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra **inactivo** en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
- 2. Que según estado de cuenta al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de dieciséis millones ciento siete mil doscientos cincuenta colones (¢16.107.250,00) dentro de los cuales se encuentran siete millones treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones (¢7.039.478,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-40418-2015.*
- 3. Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es ocho millones setenta y cinco mil ciento ochenta y siete colones (¢8.075.187,00).*
- 4. Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha...”.*

**4.** Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **MARCO ANTONIO SOLANO ARAYA**, número patronal 0-00301520690-002-001, 003-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 40418-2015 del 09 de setiembre de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

### **POR TANTO**

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **MARCO ANTONIO SOLANO ARAYA**, número patronal 0-00301520690-002-001,

003-001, interpuesto contra la resolución G.F. 40418-2015 y por ende CONFIRMAR la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 33°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0015-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **EUROMAT R J R S.A.**

### **RESULTANDO**

- 1.** La Sucursal Alajuela inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **EUROMAT R J R S.A.**, para lo cual le notificó el 10 de marzo de 2016, la Prevención Motivada PM 1302-0070-16, concediéndole diez días para normalizar la situación.
- 2.** La Gerencia Financiera dictó el 12 de octubre de 2016, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 55162-2016, notificada el 16 de febrero de 2017, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de dieciséis millones seiscientos dieciséis mil trescientos treinta y cuatro colones (¢16.616.334.00).
- 3.** En tiempo y forma, el 21 de febrero de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y señala, que se ha tenido por notificado al señor Ralf Stefan Jaeckel Rettinger, cédula 800690674, como presidente representante legal de la empresa Euro Mat RJR S.A., de la resolución final G.F. 55162-2016 .y de la Prevención Motivada PM 1302-0070-16.

No obstante lo anterior, esos actos que sirven de fundamento a la resolución y al mismo procedimiento administrativo, se encuentran viciados de nulidad absoluta generando indefensión y violación al debido proceso por cuanto el señor Ralf Stefan Jaeckel Rettinger, se encontraba

fallecido para la fecha de las notificaciones, por lo que se debió notificar a la empresa Euro Mat RJR S.A.

Considera, que al estar fallecido el señor Ralf Stefan Jaeckel, desde el 17 de julio de 2013, la empresa no tenía representación alguna, dado que la Prevención Motivada se comunicó el 10 de marzo de 2016, siendo que debió notificarse a la actual personera, la señorita Marion Alexander Jaeckel Wiednman, quien a la fecha lo sustituye legalmente, y por ello la Prevención no existe.

Aporta como prueba certificación de defunción y el acta de notificación del 10 de marzo de 2016.

Solicita declarar la nulidad absoluta de la resolución G.F. 55162-2016 en tanto el acto previo, es decir la notificación de la prevención motivada, es nula.

4. El 21 de febrero de 2018, con la resolución G.F. 0821-2018 se resuelve el Recurso de Revocatoria.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

### CONSIDERANDO

**1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Esta instancia comparte la resolución de revocatoria al indicar que tal y como consta en la certificación de personería visible a folio 01 del expediente administrativo de cierre, que el señor Ralf Stefan Jaeckel Rettinger aparece como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, motivo por el cual para efectos de terceros dicho señor funge como representante legal de la empresa, por lo que la Prevención Motivada y la Resolución Final recurrida hacen referencia a este señor. Además, lo cierto es que dichos documentos van dirigidos directamente al patrono Euro Mat RJR S.A., el cual ha mantenido su actividad comercial aún después del fallecimiento del señor Ralf Stefan Jaeckel Rettinger (véase el estado de cuenta de fecha 11 de julio de 2018), donde aparecen pendientes de pago algunos de los conceptos de las planillas posteriores a julio del 2013, además algunos otros conceptos de esas planillas han sido cancelados, lo cual confirma el hecho de que el patrono Euro Mat RJR S.A., ha continuado con su actividad. Incluso, la señora Marion Jaeckel Wiedenmann se apersona al expediente en su condición de apoderada generalísima, condición que ostenta desde el año 2009. Por ello, se evidencia que al patrono no se le ha causado ningún tipo de indefensión, no existiendo violaciones al debido proceso ni al derecho de defensa, ni vicios de nulidad en los procedimientos.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

*“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté*



*constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto... ”.*(Resolución N° 440-98).

Corolario, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que establece lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

*(...)*

*b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja... ”*

En el caso particular, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios) siendo que a la luz de los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, el procedimiento solo se puede suspender o bien archivar si el patrono cancela las cuotas sujetas a cierre o si formaliza un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda.

*“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

*b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

***La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

De la normativa citada se desprende los argumentos no tienen la virtud de suspender el procedimiento y en ese sentido lo procedentes es continuar conforme corresponde en derecho.

Por lo referido, no existe ningún tipo de indefensión o violación al debido proceso y derecho de defensa en los términos que ha definido la Sala constitucional señalando lo siguiente:

*“Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia N° 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990 y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, se ha dicho que: “... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de ‘bilateralidad de la audiencia’ del ‘debido proceso legal’ o ‘principio de contradicción’ (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.” “... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibidem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...”. (Resolución N° 2005-07272 de las 09:11 horas del 10 de junio del 2005).*

Conforme la jurisprudencia citada se tiene, que el debido proceso y el derecho a la defensa se garantizaron en todo momento dado que la Sucursal Alajuela inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono para lo cual le notificó el 10 de marzo de 2016, la Previsión Motivada PM 1302-0070-16, entregada como requisito previo al inicio del procedimiento, concediéndole diez días para normalizar la situación. Al no cumplirse lo prevenido, la Gerencia Financiera dictó el 12 de octubre de 2016, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 55162-2016, notificada el 16 de febrero de 2017, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días, razón por la cual en tiempo y forma el 21 de febrero de 2017, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad contra la Resolución Final de Cierre G.F. 55162-2016, lo cual realizó en los términos que consideró oportunos para su defensa, todo de conformidad con el Reglamento de Cierre de Negocios Por Mora en el Pago de las cuota, vigente, que regula el procedimiento actual.

**2. SOBRE LA NULIDAD INCOADA.** En cuanto a la solicitud de declaratoria de nulidad del procedimiento por la indebida notificación de la Previsión Motivada, es importante aclarar que el inicio del procedimiento se da formalmente con la resolución de cierre de negocios contra la cual caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, siendo entonces que la comunicación de la Previsión Motivada constituye un requisito administrativo de mero trámite,

mediante el cual se comunica en el lugar de la actividad del patrono, que es la dirección que este mismo aporta para recibir correspondencia a la hora de inscribirse como tal ante la Institución, que de no cancelar en diez días se procederá con la sanción administrativa de cierre de negocios. En ese sentido dispone el artículo 9 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas lo siguiente:

*“...Las dependencias designadas por la Dirección de Cobros y las Sucursales en las Direcciones Regionales harán la prevención motivada de cierre por escrito al patrono o al trabajador independiente, para que, dentro de diez días siguientes a la fecha de su notificación, cancelen la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada de cierre o formalicen convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme con la normativa vigente en la materia...”*

A la luz de lo indicado, no existen violaciones al debido proceso ni al derecho de defensa, ni ningún tipo de nulidad en los términos del artículo el artículo 197 del Código Procesal Civil, indica lo siguiente:

*“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”*.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil Nº 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia Nº 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

*“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”*.

**3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 0683-2018:

*“(...)”*

1. *Que al día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra **inactivo** en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
2. *Que según estado de cuenta al día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de doscientos sesenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y seis colones (¢267.866.896,00) dentro de los cuales se encuentran dieciséis millones seiscientos dieciséis mil trescientos treinta y cuatro colones (¢16.616.334,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-55.162-2016.*

3. *Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es dieciocho millones ochocientos ochenta y ocho mil ochenta y dos colones (¢18.888.082,00).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha... ”.*

4.Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **EUROMAT R J R S.A.**, número patronal 2-03101264808-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 55162-2016 del 12 de octubre de 2016 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

### **POR TANTO**

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **EUROMAT R J R S.A.**, número patronal 2-03101264808-001-001, contra la resolución G.F. 55162-2016 y, por ende se CONFIRMA la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 34°**

Con la venia del Gerente Financiero, y con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, se refiere al oficio número GF-0016-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SUR R.L.**

**RESULTANDO**

1. La Sucursal Palmar Norte inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SUR R.L.**, para lo cual le notificó el 06 de junio de 2016, la Prevención Motivada PM 1605-21-16, concediéndole diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó el 25 de agosto de 2016, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 66059-2016, notificada el 24 de febrero de 2017, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de quince millones cuatrocientos noventa mil trescientos setenta y siete colones (¢15.490.377.00).

3. En tiempo y forma, el 01 de febrero de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y señala, Señala el recurrente, que es cierto que su representada presenta morosidad por más de dos meses ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

Agrega, que por la situación de mora en que se encuentra la organización, desde el año 2009 al 2014, se entablaron varias reuniones con el Gerente Financiero, su Departamento Jurídico y su Departamento de Cobros, con el fin de buscar una salida a dicha situación, no obstante la aplicación del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CAJA, imposibilitó jurídicamente a la Cooperativa para acceder a recursos económicos para atender las deudas contraídas con la misma CAJA y no fue posible conseguir un apoyo en ese sentido, a pesar de los enormes esfuerzos realizados al no contar con personería jurídica, aun cuando se han cumplido con todos los trámites en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.

Explica, que la condición definida en el hecho anterior ha dejado a la Organización en total indefensión jurídica para poder solicitar un arreglo de pago de cualquier índole que permita atender los adeudos existentes, aun cuando se han dado las condiciones para esos arreglos de pago.

Que su representada desde su origen ha operado como una cooperativa de producción regida por el artículo 17 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, lo que implica que la relación jurídica entre los asociados y la cooperativa ha de ser de socio-trabajador, rigiéndose por los principios autogestionarios.

Reitera que a partir de agosto de 2009, la relación contractual laboral, es asociativa que se rige por el capítulo XI de la Ley de Asociaciones Cooperativas denominado “De las cooperativas de autogestión”, y de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia de los tribunales laborales, las cooperativas de autogestión nacen de la voluntad de un grupo de personas para lograr el progreso común al beneficio mutuo y de paso lograr intereses y objetivos que se planteen los asociados. Es preciso señalar, que para el caso de estas cooperativas, existen antecedentes judiciales y administrativos que han resuelto los aspectos relacionados con la Seguridad Social, de forma particular según la naturaleza de estas organizaciones.

Solicita, que conforme lo señalado, se plantee una forma, esquema o salida que se pueda presentar en este caso, con el fin de que se puedan concretar arreglos de pago.

4. El primero de marzo de 2018, se resuelve con la resolución G.F. 0899-2018, el Recurso de Revocatoria.

5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

### CONSIDERANDO

**1. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Esta instancia comparte la resolución de revocatoria al indicar que si bien el recurrente alega que su representada es una cooperativa de autogestión, que se rige por una normativa diferente, lo cierto es que la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social es de aplicación general para todos los patronos, no existiendo excepciones en este aspecto, de manera que al estar el patrono debidamente inscrito como tal ante la Institución, le es aplicable dicha Ley en todos sus extremos, incluyendo lo establecido en los artículos 48 y 74, siendo incluso que éste ha presentado planillas ordinarias desde el 06-2010, cancelando las cuotas obreras. Se le aclara a la recurrente que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos ó si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que las gestiones para normalizar su situación de morosidad no tienen la virtud de suspender el cierre de negocios, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas. Vista la intención del recurrente de normalizar su situación de morosidad con la Institución, se le insta a presentarse a la Sucursal de Palmar Norte, a efecto de que proceda a realizar y concretar las gestiones correspondientes, de conformidad con la normativa interna que rige la materia. Con base en lo expuesto se concluye que la Administración ha actuado con fundamento en la normativa vigente que rige la materia, con respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

*“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”*.(Resolución N° 440-98).

Corolario, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que establece lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

*(...)*

*b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

En el caso particular, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios) siendo que a la luz de los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, el procedimiento solo se puede suspender o bien archivar si el patrono cancela las cuotas sujetas a cierre o si formaliza un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda.

*“Artículo 7º.—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

*b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”*

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”*

*La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.*

De la normativa citada se desprende los argumentos no tienen la virtud de suspender el procedimiento y en ese sentido lo procedentes es continuar conforme corresponde en derecho.

**2.SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM-0684-2018:

*“(...)*

*1. Que al día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra activo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*

2. *Que según estado de cuenta al día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la Institución la suma de trescientos ochenta y nueve millones seiscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y cinco colones (¢389.637.955,00) dentro de los cuales se encuentran quince millones cuatrocientos noventa mil trescientos setenta y siete colones (¢15.490.707,00), incluidos en el procedimiento de cierre de Negocios por mora, según Resolución Final G.F-66.059-2016, salvo la cuota obrera de la planilla de 04-2016, que fue cancelada.*
3. *Al día de hoy el monto de la deuda sujeto a cierre es quince millones quinientos siete mil doscientos trece colones (¢15.507.213,00).*
4. *Que el patrono no ha formalizado Arreglo o Convenio de Pago por la deuda antes mencionada a esta fecha...”*

3.Finalmente dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SUR R.L.**, número patronal 2-03004332693-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 66059-2016 del 25 de agosto de 2016 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

#### **POR TANTO**

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SUR R.L.**, número patronal 2-03004332693-001-001, contra la resolución G.F. 66059-2016, por cuanto si bien el patrono canceló la cuota obrera de la planilla de abril 2016, el resto de los períodos prevenidos se encuentran en mora y, por ende se CONFIRMA la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

**ARTICULO 35°**



El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0017-2019 del 7 de enero del año 2019, que contiene la propuesta tendiente a suspender temporalmente el procedimiento de cierre de negocio del patrono **FUSION DISEÑO SOCIEDAD ANONIMA**.

### RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **FUSION DISEÑO SOCIEDAD ANONIMA**, para lo cual le notificó el 14 de setiembre de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 1152-15, concediéndole diez días para normalizar la situación.
3. La Gerencia Financiera dictó el 16 de diciembre de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41919-2015, notificada el 04 de abril de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de dos millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve colones (¢2.145.389.00).
4. En tiempo y forma, el 07 de abril de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, y señala, que les es imposible disponer del monto completo de deuda, que adjuntan comprobantes como prueba del interés de cumplir, donde se demuestra que han hecho pagos extraordinarios.
5. El 04 de noviembre de 2016, por resolución G.F. 66813-2016, se resuelve el Recurso de Revocatoria.
6. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas, determinándose que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

### CONSIDERANDO

2. **SOBRE LA CONDICION DE MOROSIDAD:** El 16 de julio del 2018, el Area Control de la Morosidad, hace constar mediante oficio ACM-0678-2018:

“(…)

1. *Que al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono se encuentra activo en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).*
2. *Que según estado de cuenta al día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el patrono adeuda a la institución la suma de trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones (¢384.044,00).*
3. *Que el patrono mediante número de informe CVP-112420180300137038 formalizó Convenio de Pago el día 07 de marzo de 2018 por el monto total adeudado a la Institución a esa fecha...”*

El artículo 10° del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, indica en lo que interesa lo siguiente:

**“Artículo 10.**—*Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

*(...)*

**b)** *En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo...”*

Al respecto, el Instructivo para la aplicación del Reglamento que regula la Formalización de Arreglos y Convenios de Pago en las Contribuciones a la Seguridad Social, establece:

*“7.10. Convenios de pago. 7.10.1. Condiciones generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago por las contribuciones a la Seguridad Social, se podrá formalizar convenios de pago con patronos, trabajadores independientes y entes públicos.*

*(...)*

***La formalización del convenio suspenderá temporalmente la ejecución material del cierre de negocio, siempre y cuando el deudor cumpla oportunamente con el pago de las cuotas. El incumplimiento en el pago de las cuotas, ocasionará que se continúe con las gestiones de cierre, según los procedimientos establecidos.***

*En caso de que el deudor se atrase en el pago de las cuotas, por más de 60 días naturales, la unidad correspondiente deberá acceder al SICERE para “finalizar por incumplimiento el convenio”, y realizar las aplicaciones de los pagos efectuados...”.*

*(El resaltado no es del original)*

De conformidad con lo expuesto, y en virtud que el patrono suscribe arreglo de pago que se encuentra al día, durante el lapso de tiempo en que se encontraba interpuesto sin resolver el presente recurso de apelación, lo procedente es suspender temporalmente el procedimiento de cierre del cierre de negocio. En el caso que exista incumplimiento en el pago de las cuotas, se reanudará con las gestiones de cierre según el procedimiento establecido.

## **POR TANTO**

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 26 de octubre del año 2018, número 06-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- **SUSPENDER TEMPORALMENTE**, el procedimiento de cierre del negocio del patrono **FUSION DISEÑO SOCIEDAD ANONIMA**, número patronal 2-03101299512-001-001, relativo a la resolución GF-41.919-2015, por cuanto formalizó convenio de pago según número de informe CVP-11242018030137038.

El procedimiento de cierre se suspenderá en el tanto el convenio citado se encuentre al día, de lo contrario se reanudarán las etapas procesales respectivas concernientes a este procedimiento.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones, el licenciado Luis Diego Calderón, Director de Cobros y la licenciada Karla Corrales Ulate, Coordinadora de la Comisión de Apelaciones Cierre de Negocios

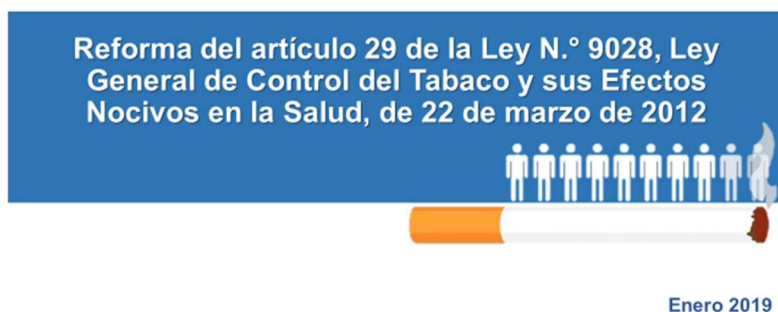
Ingresa al salón de sesiones la licenciada Silvia Elena Dormond, Asesora de la Gerencia Financiera.

### ARTICULO 36º

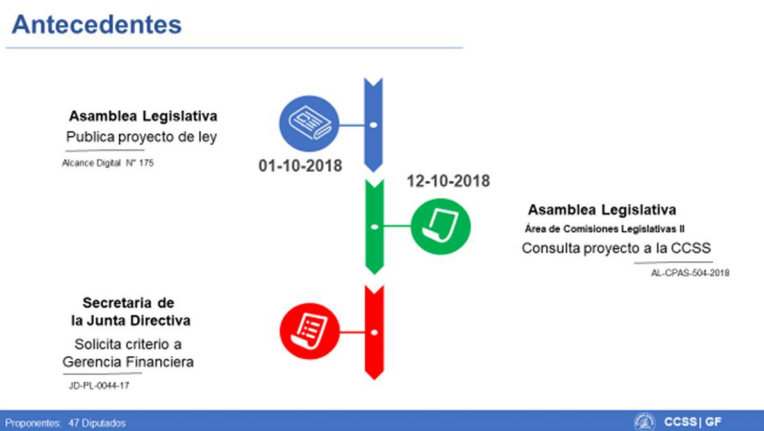
Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 20.923, Proyecto ley “Reforma al artículo 29 de la Ley número 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012”*, que se traslada a la Junta Directiva, por medio de la nota número PE-3216-2018, que firma la Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante la cual anexa el oficio AL-CPAS-504-2018 del 12 de octubre de 2018, emitido por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa.

Con base en las siguientes láminas, la licenciada Silvia Dormond se refiere al criterio en consideración:

1)



2)



### 3) **Objetivo**

El proyecto de ley pretende reformar el artículo 29 de la Ley N° 9028, con el propósito de aumentar al doble el porcentaje que actualmente recibe el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER), del impuesto a los cigarrillos, es decir, recibiría un veinte por ciento (20%) de los recursos captados.

### 4) **Consideraciones**

- El citado aumento, origina una disminución en los recursos que actualmente recibe el IAFA y la CCSS, por cuanto el porcentaje del primero pasa de un diez por ciento (10%) a un cinco por ciento (5%) y la segunda, de un sesenta por ciento (60%) a un cincuenta y cinco por ciento (55%).
- La modificación propuesta, a la luz de lo expresado en el artículo 29 de la Ley 9028, iría en contra del espíritu del legislador el cual fue, fortalecer la prestación de servicios para la atención de las enfermedades asociadas con el consumo de tabaco.
- La organización de las estrategias para la asignación de fondos de la Ley 9028, incluye mayoritariamente proyectos en Enfermedad Respiratoria, Cáncer y Enfermedad Cardiovascular, cuyos costos –destinados a la atención de dichas patologías– superan el monto ingresado por concepto de los fondos de la Ley 9028, además se refleja una tendencia de crecimiento del gasto.
- En abril 2015, se realizó un análisis por parte del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer, en el que se reflejaba que los procesos de compra que se habían ejecutado hasta esa fecha, para erogar los fondos de la Ley 9028, no superaban el año y medio (desde la decisión inicial hasta la recepción de los equipos y medicamentos). Asimismo, se concluyó que el mayor tiempo de espera para la ejecución consiste en la planificación de los proyectos, lo anterior por la complejidad y definición del alcance de los mismos.
- La ejecución de los fondos no es inmediata, el monto ingresado se encuentra designado en distintos proyectos de infraestructura, equipamiento, compra de medicamentos, entre otros, relacionados con el consumo del tabaco, los cuales tienen un impacto directo en la atención de los pacientes.
- La propuesta de destinar los fondos asignados a la CCSS, a otra institución, debilitaría los programas actuales que se pretenden financiar..

### 5) **Propuesta de Acuerdo Junta Directiva**

Conocido el oficio AL-CPAS-504-2018 del 12 de octubre de 2018, emitido por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 29 de la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012” y tramitado bajo el expediente N° 20.923, la Junta Directiva ACUERDA: Con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por las Gerencias Médica y Financiera, contenidos en el oficio GF-6073-2018 del 13 de diciembre de 2018, comunicar al departamento consultante, que la institución se opone rotunda y absolutamente a la iniciativa, por cuanto resulta inconstitucional,

contradictoria e inconveniente en el tanto la nueva redistribución del tributo que se plantea, y que se establece en el artículo 29 de la Ley N°9028, Ley General del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, disminuye los recursos destinados a la prevención, tratamiento, control y erradicación del consumo del tabaco y afines, así como al fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, lo cual origina un retroceso de los derechos a la salud y a un ambiente sano adquiridos mediante la ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud y la aprobación de la Ley N° 9028 violentándose así el principio de progresividad de los

**Por lo tanto**, se tiene a la vista el oficio N° GF-6073-2018, fechado 13 de diciembre del año 2018 que firma el Gerente Financiero que, en adelante se transcribe en lo conducente, y por medio del cual se externa criterio, en relación con el *Expediente N° 20.923, Proyecto ley “Reforma al artículo 29 de la Ley número 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012”*:

“El presente documento contiene el criterio de las Gerencias Médica y Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *“Reforma del artículo 29 de la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012”* y tramitado bajo el expediente N° 20.923.

## I. ANTECEDENTES

En el Alcance N° 175 del 1 de octubre de 2018, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.

Mediante oficio AL-CPAS-504-2018 del 12 de octubre de 2018, la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

Por nota JD-PL-0068-18 del 17 de octubre de 2018, la Secretaria de la Junta Directiva, solicita a las Gerencias Médica y Financiera, emitir criterio al respecto, debiendo esta última unificarlo.

## II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos de la iniciativa, se indica que considerando la relevancia que tiene el deporte, a efecto de prevenir que las personas caigan en el flagelo del tabaquismo y que siguiendo la línea plasmada en la Ley N° 9028, cuyo artículo 29 direcciona al Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER) un diez por ciento (10%) de los recursos captados en virtud del impuesto a los cigarrillos, a fin de destinarlo al cumplimiento de sus funciones vinculadas con el deporte y recreación, el proyecto tiene como fin que el ICODER reciba un veinte por ciento (20%) de los recursos captados, es decir, un diez por ciento (10%) más.

Asimismo, se indica que se le estaría disminuyendo al Instituto sobre el Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) de un diez por ciento (10%) a un cinco por ciento (5%) de lo que recibe actualmente, mientras que a la CCSS se le reducirá de un sesenta por ciento (60%) a un cincuenta y cinco por ciento (55%).

### III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

#### A. GERENCIA MÉDICA

Mediante el oficio GM-AJD-14128-2018 del 31 de octubre de 2018, la Licda. Guadalupe Arias Sandoval, Asesora del despacho de la Gerencia Médica, remite la nota UEP-500-18 del 23 de octubre de 2018, emitida por el Dr. Gonzalo Azúa Córdova, Director Ejecutivo del Proyecto de Fortalecimiento en la Atención Integral del Cáncer, en la cual se realizan las siguientes consideraciones:

- “...a. Como parte de las estrategias implementadas para el cese del tabaquismo, ha existido una disminución importante en su prevalencia, con lo cual los ingresos anuales generados por la Ley 9028 se han reducido en casi un 20 % desde su inicio. El éxito de los programas hace prever que esta disminución continuará en el futuro.*
- b. Lo anterior, pondría en estado de vulnerabilidad a los programas institucionales que actualmente son financiados con dichos fondos, y disminuiría la inversión futura para la atención de las enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco.*
- c. La modificación propuesta, a la luz de lo expresado en el artículo 29 de la Ley 9028, iría en contra del espíritu del legislador el cual fue, fortalecer la prestación de servicios para la atención de las enfermedades asociadas con el consumo de tabaco.*
- d. Adicionalmente, es de suma importancia indicar que la organización de las estrategias para la asignación de fondos de la Ley 9028, incluye mayoritariamente proyectos en Enfermedad Respiratoria, Cáncer y Enfermedad Cardiovascular y es oportuno mencionar que los costos destinados a la atención de dichas patologías, superan el monto ingresado por concepto de los fondos de la Ley 9028, además se refleja una tendencia de crecimiento del gasto:*

**Estimación del costo de atención de enfermedades asociadas  
al tabaquismo por año. CCSS: 1997 - 2014.  
(cifras en millones de colones)**

Año	Total
1997	7 832,06
1998	9 987,05
1999	11 338,76
2000	13 584,35
2001	16 002,08
2002	20 013,36
2003	23 295,81
2004	26 065,27
2005	29 158,73
2006	34 518,19
2007	39 140,65

**Estimación del costo de atención de enfermedades asociadas  
al tabaquismo por año. CCSS: 1997 - 2014.  
(cifras en millones de colones)**

Año	Total
2008	48 777,46
2009	58 196,23
2010	72 980,70
2011	74 804,08
2012	79 049,20
2013	83 792,15
2014	91 333,44

*FUENTE: Departamento de Estadística. Dirección Actuarial y Económica. Elaboración propia con base en datos del Sistema de Información en Salud ESS, Sistema de Costos Hospitalarios, Estimación de Enfermedades atribuibles al fumado.*

**Número y costo de prestaciones a pacientes con cáncer según tipo de prestación  
CCSS: 2010 - 2012**

AÑO	2010		2011		2012	
	Número	Costo a/	Número	Costo a/	Número	Costo a/
<b>Costo total</b>		<b>70.727,2</b>		<b>81.008,3</b>		<b>89.073,5</b>
<b>% respecto al gasto CCSS</b>		<b>5,3</b>		<b>6,4</b>		<b>5,9</b>
Egresos	17.982		18.655		20.415	
Estancias	135.622	45.670,6	142.197	52.547,6	144.783	55.255,9
Días otorgados de incapacidad	346.688	2.667,4	382.658	3.366,2	417.357	4.397,2
Consultas Externas b/	224.886	21.883,0	233.366	24.196,5	247.236	28.583,3
Urgencias	7.359	506,2	13.348	898,0	12.783	897,1

FUENTE: C.C.S.S., Área de Estadística. Dirección Actuarial y Económica.  
Con base en los datos de la Encuesta de Causas de Consulta Externa 2007  
Para el año 2010: Causas de Consulta de Urgencias 2006 y base de Egresos Hospitalarios en línea.  
Para el año 2011-2012: Causas de Consulta de Urgencias 2011 y base de Egresos Hospitalarios en línea.  
Sistema de Costos Hospitalarios.  
a/ En millones de colones.  
b/ Se utilizaron las siguientes proporciones para estimar el costo de atención  
56% en Consulta externa  
17% Quimioterapia  
25% Radioterapia  
2% Braquiterapia.

Fuente: Dirección de Actuarial

(...)

- e. *En abril 2015, se realizó un análisis por parte del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer, en el que se reflejaba que los procesos de compra que se habían ejecutado hasta esa fecha, para erogar los fondos de la Ley 9028, no superaban el año y medio (desde la decisión inicial hasta la recepción de los equipos y medicamentos), se concluyó que el mayor tiempo de espera para la ejecución consiste en la planificación de los proyectos, lo anterior por la complejidad y definición del alcance de los mismos.*
- f. *Es decir, la ejecución de los fondos no es inmediata, el monto ingresado se encuentra designado en distintos proyectos de infraestructura, equipamiento,*

*compra de medicamentos, entre otros, relacionados con el consumo del tabaco, los cuales tienen un impacto directo en la atención de los pacientes.*

- g. La propuesta de destinar los fondos asignados a la CCSS, a otra institución, tal y como se mencionó anteriormente, debilitaría los programas actuales que se pretenden financiar y retomando lo antes expuesto, la institución destina más fondos para la atención de enfermedades, que lo que en realidad percibe por dicho concepto.*
- h. Recalamos, que esta unidad ha identificado dicha situación y ha planteado diferentes estrategias, por medio de los informes cuatrimestrales, lo anterior para aumentar la ejecución de fondos, por lo que aprovechamos esta oportunidad, para que la Gerencia Médica interponga sus buenos oficios para llevar dichas acciones a la implementación.*

*Considerando lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Dirección, la oposición a la modificación de la Ley 9028, planteada por los diputados y diputadas, según consta en expediente N.º 20.923... ”.*

## **B. GERENCIA FINANCIERA**

Mediante nota DP-2040-2018 del 30 de octubre de 2018, la Dirección de Presupuesto, indica:

*“...En este sentido, la propuesta de ley disminuiría los eventuales recursos transferidos a la CCSS por concepto de la ley 9028, Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud, de 22 de marzo de 2012. Lo anterior tendría un efecto negativo sobre los recursos destinados al diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo, y al fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional (prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos del cáncer).*

*Debido al tema considerado en el proyecto de ley, se sugiere que el Proyecto de Fortalecimiento Integral del Cáncer emita criterio al respecto, por cuanto todos los ingresos provenientes de la ley 9028 que ingresan a la CCSS se coordinan, administran y ejecutan en su totalidad a través de esta unidad ejecutora... ”.*

Asimismo, por oficio DFC-2989-2018 del 31 de octubre de 2018, la Dirección Financiero Contable, señala:

*“...Según lo mostrado en el texto, el objetivo de este proyecto es la reforma del artículo 29, que consiste en; la reducción de un 60% a un 55% en el monto de los recursos girados a la CCSS en virtud de esta ley, esto debido a que según información remitida en el oficio DP-538-2018, de 25 de mayo de 2018, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez en su condición de director de Presupuesto de la CCSS, mantiene en sus arcas un total de ¢18.058.828.00; correspondiente a las diferencias del periodo una vez considerada la transferencia y la diferencia desde el año 2013 hasta marzo de 2018, esto al evacuar consulta respecto a información*



*relacionada con la ejecución de los recursos en la institución producto de la Ley N.º 9028, Ley General de Control del Tabaco.*

*(...)*

*En atención a lo anterior, me permito informarle que el Área de Tesorería General, para estos efectos funciona como ente fiscalizador para controlar el ingreso de los recursos en cuanto a que se perciba el porcentaje correcto de recursos, además mantener los recursos en una cuenta bancaria específica, vigilar que los fondos tengan un buen rendimiento, y que se generen intereses en cuenta corriente de acuerdo a lo establecido.*

*Al respecto se hace referencia a lo indicado en oficio UEP-500-18 (ver anexo), suscrito por el Doctor Gonzalo Azúa Córdoba (sic), donde se indican una serie de consideraciones por las cuales no está de acuerdo con que se reduzca el porcentaje que se traslada a la institución proveniente de esta ley.”*

De igual manera, por nota CAIP-0741-2018 del 13 de diciembre de 2018, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, señala:

*“...Es conveniente indicar que la Ley N° 9028 “Ley General del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud” del 22 de marzo de 2012, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco, y de la exposición al humo de tabaco.*

*De igual manera, conforme al artículo 1 de la citada ley, ésta además de lo señalado en el párrafo anterior, regula las medidas que el Estado implementará para instrumentalizar el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ley N.º 8655, de 17 de julio de 2008, con el objeto de controlar el consumo de tabaco y reducir su prevalencia, así como la exposición al humo de este.*

*Al respecto, el artículo 3 del Convenio, dispone que su objetivo es “...proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco...”.*

*En razón de lo anterior, se colige que las normativas supra citadas, están dirigidas al control y reducción del consumo del tabaco, a fin de proteger a las generaciones presentes y futuras.*

*Ahora bien, el proyecto de ley pretende reformar el artículo 29 de la Ley N° 9028, con el propósito de aumentar los recursos asignados al ICODER, pasando de un*

*diez por ciento (10%) de los recursos captados en virtud del impuesto a los cigarrillos, a un veinte por ciento (20%), disminuyendo con ello los recursos que reciben IAFA y la CCSS, por cuanto el porcentaje del primero pasa de un diez por ciento (10%) a un cinco por ciento (5%) y la segunda, de un sesenta por ciento (60%) a un cincuenta y cinco por ciento (55%).*

*Al respecto, el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el Informe AL-DEST- IIN -532-2018 del 3 de diciembre de 2018, dispuso:*

*“...tanto la CCSS, como el IAFA verían cercenados los recursos por concepto del impuesto al tabaco en aproximadamente ¢1,552.61 millones, lo que quiere decir que, el ICODER vería aumentar los recursos a su favor en ¢3,105.23 millones anuales, tomando como referencia el presupuesto del 2018.*

*(...)*

*Como se evidencia de los datos anteriores, si bien es cierto que, el nivel de ejecución que registra el IAFA con respecto a los recursos del tabaco es muy bajo, y en términos del presupuesto total se presenta el mismo comportamiento, también se observa que la situación del ICODER es similar, en tanto que, en términos del presupuesto total de la institución como relación con los recursos de la Ley 9028 se refleja una baja ejecución, aspecto que impacta de manera negativa en las acciones a realizar por esas instituciones, con respecto a la partida de la Transferencias (sic) correspondiente al artículo 29 de la Ley 9028...”*

*En concordancia con lo anterior, vale recalcar que de conformidad con el numeral 1 de la Ley 9028 y en concordancia con el artículo 3 del Convenio Marco para el Control del Tabaco, se busca proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de éste, lo cual resulta coincidente con el ordinal 177 de la Constitución Política que establece:*

*“...se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución...”*

*En tal sentido, por disposición constitucional el Estado debe asignar a la CCSS rentas suficientes para cubrir sus necesidades actuales y futuras, entre las se encuentran los recursos provenientes de la ley 9028, los cuales son destinados al diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades asociadas al tabaquismo y al fortalecimiento de la Red Oncológica, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos del cáncer.*

*En conclusión, es criterio de esta asesoría que, si bien es cierto es una potestad del legislador establecer y modificar impuestos y contribuciones nacionales, la propuesta de ley en estudio podría ser inconstitucional, contradictoria e inconveniente en el tanto la nueva redistribución del tributo que se plantea, y que se establece en el artículo 29 de la Ley N°9028, Ley General del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, disminuye los recursos destinados a la prevención,*

*control y erradicación del consumo del tabaco y afines, así como al fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, lo cual podría originar un retroceso de los derechos a la salud y a un ambiente sano adquiridos mediante la ratificación del Convenio marco de la OMS y la aprobación de la Ley N° 9028, es decir se violente el principio de progresividad de los derechos fundamentales... ”.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, al considerarse lo siguiente:

- a) El proyecto de ley pretende reformar el artículo 29 de la Ley N° 9028, con el propósito de aumentar al doble el porcentaje que actualmente recibe el ICODER del impuesto a los cigarrillos, es decir, recibiría un veinte por ciento (20%) de los recursos captados.
- b) El citado aumento, origina una disminución en los recursos que actualmente recibe el IAFA y la CCSS, por cuanto el porcentaje del primero pasa de un diez por ciento (10%) a un cinco por ciento (5%) y la segunda, de un sesenta por ciento (60%) a un cincuenta y cinco por ciento (55%).
- c) La modificación propuesta, a la a luz de lo expresado en el artículo 29 de la Ley 9028, iría en contra del espíritu del legislador el cual fue, fortalecer la prestación de servicios para la atención de las enfermedades asociadas con el consumo de tabaco.
- d) La organización de las estrategias para la asignación de fondos de la Ley 9028, incluye mayoritariamente proyectos en Enfermedad Respiratoria, Cáncer y Enfermedad Cardiovascular, cuyos costos –destinados a la atención de dichas patologías– superan el monto ingresado por concepto de los fondos de la Ley 9028, además se refleja una tendencia de crecimiento del gasto.
- e) En abril 2015, se realizó un análisis por parte del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer, en el que se reflejaba que los procesos de compra que se habían ejecutado hasta esa fecha, para erogar los fondos de la Ley 9028, no superaban el año y medio (desde la decisión inicial hasta la recepción de los equipos y medicamentos). Asimismo, se concluyó que el mayor tiempo de espera para la ejecución consiste en la planificación de los proyectos, lo anterior por la complejidad y definición del alcance de los mismos.
- f) La ejecución de los fondos no es inmediata, el monto ingresado se encuentra designado en distintos proyectos de infraestructura, equipamiento, compra de medicamentos, entre otros, relacionados con el consumo del tabaco, los cuales tienen un impacto directo en la atención de los pacientes.
- g) La propuesta de destinar los fondos asignados a la CCSS, a otra institución, debilitaría los programas actuales que se pretenden financiar.

#### **V. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA**

Con base en el criterio emitido por las Gerencias Médica y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por el Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 20.923”.

La Licda. Silvia Dormond señala:

(...), entonces, hemos visto disminuidos nuestros ingresos, no tenemos un superávit, entonces, básicamente, para hacerlo como más breve la propuesta es oponernos a la iniciativa, por todas esas razones que, financieramente, no sería sostenible para nosotros seguir avanzando y, además, que se supone de (...) que la tendencia al tabaco, por todas las campañas preventivas y demás, se presume en el tiempo que podrían seguir disminuyendo, cada vez la demanda va a ser menos. Lo que pasa es que ya las enfermedades se han generado, si nos quedamos en esa parte (...) el Estado, al no pasar lo que corresponde. Como les había adelantado, el acuerdo quedaría de la siguiente forma: Con fundamento en las consideraciones y criterios emitidos por las Gerencias Médica y Financiera, mediante el oficio N° GF-73-2018 del 13 de diciembre del 2018, comunicar al Departamento consultante que la Institución se opone a la iniciativa, por cuanto podría ser inconstitucional, contradictoria e inconveniente, en el tanto la nueva redistribución del tributo que se plantea, y se establece en el artículo 29° de la Ley N° 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, disminuyen los recursos destinados a la prevención, control y (...) del consumo del tabaco (...), así como el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, lo cual podría originar un retroceso de los derechos a la salud y a un ambiente sano, adquirido mediante la ratificación del Convenio Marco firmado para el control del tabaco y (...) y la aprobación de Ley N° 9028, violentándose así, el principio de progresividad de los derechos humanos.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a doña Marielos:

La Directora Alfaro Murillo manifiesta:

Yo comparto perfectamente la oposición. Mi preocupación es que este no es un tema técnico-jurídico, ahí está muy bien planteado y tampoco es financiero, en tanto argumentar si los fondos se gastan o no. Esto es un tema de “Lobby”, esto pasa si nosotros mandamos este pronunciamiento, por escrito no pasa, absolutamente, nada menos en el momento procesal en que está, del proceso. No es un proyecto de ley, el proyecto se mandó aquí en consulta, supongo yo que lo que dice aquí es primero de octubre, pero esto está en la Comisión Plena Segunda, o sea, esto está para que cualquier día, a cualquier hora sin darse cuenta, sino está viéndolo eso pasa, está en la pleno. Me llama la atención que tantos Diputados lo hayan firmado, esto es porque, evidentemente, el ICODER ha hecho un “lobby” impresionante, eso es todo es todo, aquí todos entendemos que en la Asamblea Legislativa el “Lobby” es lo que cuenta, entonces, se fueron y dijeron lo importante que era el Deporte y dijeron, eh quítele un poquito a la Caja. Hace un rato estuvimos aquí discutiendo que la Mesa de Diálogo dijo, vamos a quitarle un poquito a vivienda, esto es ya de pellizco unos contra otros, así como nosotros hoy reconocemos la poca posibilidad de ya pellizcar y, además, lo mal que nos sentiríamos ir a pellizcarlo a vivienda, el ICODER no tiene problema en pellizcarnos a nosotros, ni a nadie más porque está en función de los tres mil y resto de millones que tiene. Entonces, yo estoy de acuerdo en el planteamiento. Yo hubiese sido más enfática, porque cuando en el acuerdo se dice que podría ser inconstitucional, contradictorio e inconveniente, está bien, pero a mí me gustaría un acuerdo donde dice la Caja se opone, rotunda y radicalmente a ceder

recursos que fueron asignados para (...). El proyecto original del tabaco, tenía el 100% de los recursos para la Caja y de hecho, a mí me correspondió y defendí ese 100% para la Institución hasta el límite porque, entonces, apareció hay démosle un poquito al ICODER, hay no démosle un poquito al Ministerio de Salud y ahí se empezaron a repartir los pedacitos. Sostener ese 60% fue labor de un grupo que creía que la Caja tenía que mantener, la mayor parte del porcentaje, más bien el 100% pero si no se podía la mayor. Pero el “Lobby” que en aquel momento hizo el Ministerio de Salud, ICODER y el otro el IAFA, fue denme un poquito a mí, porque a mí también me toca. Yo creo que hay que ser más enfático, obviamente, hay que mandarlo, urgentemente, si está en la Plena Segunda, pero eso es solo un 1% de lo que hay que hacer, el otro 99% es quién va a hacer “Lobby” por esto, o perdemos ese 5% en segundos. No tendría sentido que digamos que el Banco Popular para pensiones nos de 0.25% y nosotros perdamos este 5%, por no hacerlo hoy, por no decir va un equipo de la Gerencia Financiera, o de la Gerencia que corresponda, o de la Gerencia General, o quién sepa hacer “Lobby” en esta Institución, se va para la Asamblea e identifique qué Diputados, podrían ser sensibles a una cosa de éstas, lo lógico sería que todos, pero bueno. Cuando me decís que tiene un dictamen, tiene un dictamen unánime o un dictamen de mayoría.

Indica la Licda. Dormond:

Tiene un dictamen (...).

Prosigue la Ing. Alfaro Murillo y anota:

Significa que hay Diputados que están en contra. Yo quiero saber los que están en contra, los que votaron en contra de (...) y afirmativo, por qué, porque eso es al uno o al dos que yo tengo que ir a tocarle y decirle tenés toda la razón y darle protagonismo, para que esa criaturita sea quien sea, tome protagonismo, se abandere con esta cosa y diga yo soy defensor de la Caja. Entonces, nosotros decimos qué maravilla que hay un Diputado que nos defiende, pero eso hay que hacerlo ayer. Entonces, la intención es mandamos eso, pero señor Presidente quién se va a encargar de ir a hablar con los Diputados, identificar a esos, e identificar algunos proclives, por el discurso que tiene a contribuir con la Caja. Yo me iría donde don Jonathan Prendas y yo le diría, (...) usted no está buscando un hospital para Sarapiquí (...), eso no puede ser. Entonces, ayudamos a Sarapiquí, pero no podes, pero vos no podés agarrar y votar esto. Me están quitando miles de millones por año que como dijo la compañera van a ir decreciendo. Pero creció mucho ese 60% de la Caja, como para ahora no hacer el esfuerzo para sostenerlo y lo otro es. Si dejamos que nos pellizquen un cinco, el otro año nos pellizcan otro cinco, porque eso es así, quien no reclama alguien va a volver a decir y aquí ocupo, si el IAFA ve que ICODER sacó un cinco quitándole, el IAFA va a ir a decir amigos reintégrenmelo porque yo atiendo esto y a quién, a quién tiene la mayor parte del pastel que es la Caja y van a venir a hacer la gestión, nuevamente, para quitarle recursos a la Caja. Esto hay que atenderlo rapidito y yo sugiero que en esa misma nota de respuesta, pidamos audiencia en la Plena Segunda o con ese Diputado, o los Diputados que no votaron el dictamen, ir y decirles que presenten una moción, para que se llame en audiencia a la Plena Segunda a la Caja Costarricense de Seguro Social, o sea, yo supongo que deben habernos llamado en audiencia, es que no manejo el tema aquí ahorita, pero no puede ser que no nos hayan llamado en audiencia, tiene que haber habido una convocatoria, nosotros fuimos pero. Vamos a ver desde el punto de vista de la norma, es obligado consultar cuando se toca la Constitución; entonces, yo quiero saber si nos consultaron, cuándo nos consultaron, mandaron una nota quién fue, no fueron (...).

Interviene el Dr. Macaya Hayes y anota:

Solo para tender esta parte, norma audiencia presencial.  
Indica doña Marielos Alfaro:

Claro.

Al Respecto, indica el señor Presidente Ejecutivo:

Desde que yo estoy no ha habido solicitud de audiencia.

Prosigue la Directora Alfaro Murillo y señala:

No, pero es que esto viene desde 1° de octubre y, seguramente, salió en el alcance, viene de antes.  
A lo mejor, en la transición de Llorca y vos.

Reitera, el Dr. Macaya Hayes:

Es que no hubo, fue de un día.

Aclara la Directora Alfaro Murillo:

Sí, pero me refiero a la transición de salida (...). Entonces, que se pida la nota, que se busque a Diputados que puedan presentar la moción y que la Caja se manifieste, buscarla si ya los Diputados que puedan hacer esto. Hay que ver la lista de los 18 que están en la Plena Segunda y ver quién podría ser afín. Pero eso es rapidísimo.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a la Dra. Solís y a don Mario.

La Directora Solís Umaña indica:

En cuanto a lo que dijo Marielos de ponerlo más agresivo y ahí, en donde dice los efectos nocivos y la salud disminuye los recursos destinados a la prevención y al tratamiento, porque acuérdesse que estos pacientes son crónicos por mucho tiempo. Prevención es que se controla ahí como que (...) tratamiento, control y erradicación y lo de la Red Oncológica cómo (...).

La Directora Alfaro Murillo señala:

Como parte (...) a los Jefes de Fracción, eso sería más fácil que hablar con todos, pero pedirle a Carlos Ricardo y quien corresponda a (...), estoy segura que los dos no se van a comer esto, pero con los Jefes de Fracción. Por lo menos a esos dos.

Anota el Director Salas Chaves:

Le daría la contundencia que queremos, es presentar el plan para gastar ese dinero. Eso que estás diciendo que lo consideran que es reserva y hay que comprar diez Aceleradores nuevos.

Indica don Román Macaya:

Sí.

Prosigue el Dr. Salas Chaves.

Esto debería estar al lado de los planteamientos y La Nación está ayudando con una página.

La Ing. Alfaro Murillo indica:

En parte el doctor tiene razón, esos fondos se han administrado a paso de tortuga, malísimamente, oigamos, si vamos a ver de quien es esa administración, no me importa quien, pero que lo ha hecho lento, mal, ineficiente todo lo querrán, porque tratamos de ver con compras de cosas que urgían y nada y vos vas ahí al edificio del Parque Morazán y de verdad, eso se mueve a otro ritmo y lentísimo y burocrático. Entonces, yo no puedo argumentar en contra cuando manda a decir o cuando la exposición de motivos dice, es que la Caja ahí lo tiene acumulado. Me duele pero hay que decir que sí, es una barbaridad, pero lo que pasa es que ya ahora con el sombrero de Directora, tengo que decir, no, no es que lo hemos hechos muy prudentemente, mentí. Pero ahora hay que defender el 5%.

Interviene el Director Devandas Brenes y anota:

Esta parte del acta la presentan ahí. Ahí donde dice los condicionales yo los quitaría porque dice podría, o deteriora porque hay (...). Creo que en correspondencia o por ahí, yo vi que hay un informe sobre la administración de los recursos de la Ley del Tabaco, porque eso lo habíamos pedido aquí. Creo que por ahí hay un documento que me parece que es importante, porque puede ser útil para adjuntarlo. En todo caso verlo, yo si comparto y he insistido mucho que no he entendido, por qué razón eso se administra como se administra. No tanto en la ejecución, sino que hay un equipo que maneja eso y yo no sé, si es por Ley o si eso debería estar en la Gerencia Financiera esos fondos, puede ser que estén como fondos diferenciados, pero yo no entendido nunca, por qué tener un equipo especial administrando un fondo nunca lo he entendido. Y, la otra cosa que ha dicho la licenciada es que esta es la tercera consulta y las dos consultas anteriores, fueron respondidas por funcionarios. Yo ahí, la duda mía es si eso es rutina, porque lo normal es que las consultas las responde la Junta, pero en lo que dijo (...) el Dr. Llorca contestó una y el otro contestó otra. Digo por el precedente porque, entonces, si esto es así mañana nos encontramos nosotros como Junta que un funcionario contestó a la Asamblea Legislativa, diciéndole que está de acuerdo o que está en contra de un proyecto. Es una preocupación de la intervención que usted hizo.

La Licda. Elena Dormond indica:

Para explicarle mejor don Mario, en ese caso, fue que no enviaron la iniciativa, previo (...) iniciativas a consultas técnicas que ellos suelen hacer.

Pregunta el Dr. Devandas Brenes:

Quién las hace.

La condición que tiene, entonces, lo que hace es que manda a consultar.

Indica don Mario Devandas:

Servicios Técnicos.

Prosigue la Licda. Dormond:

En esa oportunidad, consultan primero directamente a la Dirección de Presupuesto.

El Director Devandas Brenes indica:

Pero, perdónenme un momentico, yo creo que eso hay que investigarlo bien, porque si es Servicios Técnicos eso tiene un status, pero si es la Comisión de la Asamblea Legislativa, quién contesta eso. Yo creo que como presente es importante revisarlo.

Señala el Msc. Alfaro Alfaro:

Tal vez, suele suceder que ellos tienen información específica (...).

Al respecto, indica don Mario Devandas:

Ab, esa es otra cosa distinta.

El Gerente Financiero prosigue y anota:

(...) el proyecto de ley.

Entonces, indica el Dr. Devandas Brenes:

No son consultas, sino solicitud de información, es que una cosa es la consulta.

Indica la Licda. Dormand:

Ellos lo manejan don Mario como consulta y así se les respondió.

El Dr. Devandas Brenes adiciona:

En todo caso, yo creo que hay que revisar por la naturaleza de la respuesta, en la de menos en la respuesta, el funcionario que corresponde dice, me parece que está bien que está mal y ya está adelantando un criterio institucional que no le corresponde.

El Gerente Financiero señala:



Nada más para aclarar don Mario la observación, yo creo que nosotros en la Gerencia debemos de tener más cuidado.

Indica don Mario Devandas:

Me parece que, incluso, deben hablar con la Secretaría, no sé porque puede ser que la consulta no llegue a Junta, sino que pase directamente, eso es y otra cosa es la parte de hacerlo más imperativo.

El Gerente Financiero se está expresando:

(...) no se comprende. Pregunta quieren que se incluya algo sobre.

Indica el Dr. Macaya Hayes:

De solicitar la audiencia.

Sugiere el Dr. Devandas Brenes:

Se instruye a la Presidencia Ejecutiva para solicitar (...), no se ya cómo sería audiencia con los Jefes de Fracción.

Añade la Ing. Alfaro Murillo:

(...) con los Jefes de Fracción para valorar el tema. Creo que podría ser porque uno entiende que al final de cuentas, las Fracciones grandes (...).

Nota está en proceso de redacción del acuerdo.

El Dr. Macaya Hayes señala:

Estamos con los acuerdos. Procedemos a votar. Le pregunta a doña Marielos si va a votar. En firme.

Nota: Significa (...) no se comprendió el término.

**Por lo tanto** y habiéndose hecho la presentación respectiva, por parte del Gerente Financiero, con fundamento en las consideraciones y criterio unificado emitido por las Gerencias Médica y Financiera, contenidos en el citado oficio N° GF-6073-2018, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por las Gerencias Médica y Financiera, contenidos en el oficio GF-6073-2018 del 13 de diciembre de 2018, comunicar al departamento consultante, que la institución se opone rotunda y absolutamente a la iniciativa, por cuanto resulta inconstitucional, contradictoria e inconveniente en el tanto la nueva redistribución del tributo que se plantea, y que se establece en el artículo 29 de la Ley N°9028, Ley General del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud,

disminuye los recursos destinados a la prevención, tratamiento, control y erradicación del consumo del tabaco y afines, así como al fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, lo cual origina un retroceso de los derechos a la salud y a un ambiente sano adquiridos mediante la ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud y la aprobación de la Ley N° 9028 violentándose así el principio de progresividad de los derechos fundamentales.

**ACUERDO SEGUNDO:** Se solicita gestionar Audiencia ante la Comisión respectiva y Jefes de Fracción para exponer la oposición que la Institución tiene con respecto del presente proyecto.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### ARTICULO 37°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.957; Proyecto de “Ley Marco de Contrato de Factoreo”*, que se traslada a la Junta Directiva, por medio de la nota número PE-2566-2018, que firma el Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, a la que anexa el oficio N° ECO-129-2018, suscrito por el señor Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i., de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa.

Con base en las siguientes láminas, la licenciada Silvia Dormond se refiere al criterio en consideración:

1)

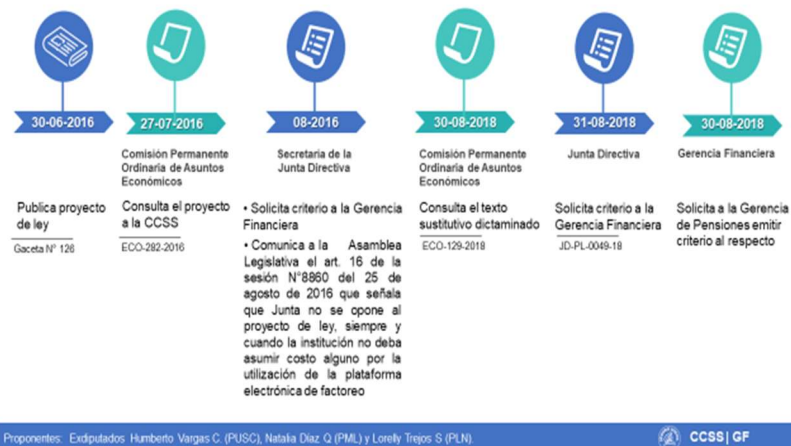


### Ley Marco del Contrato de Factoreo



2)

### Antecedentes



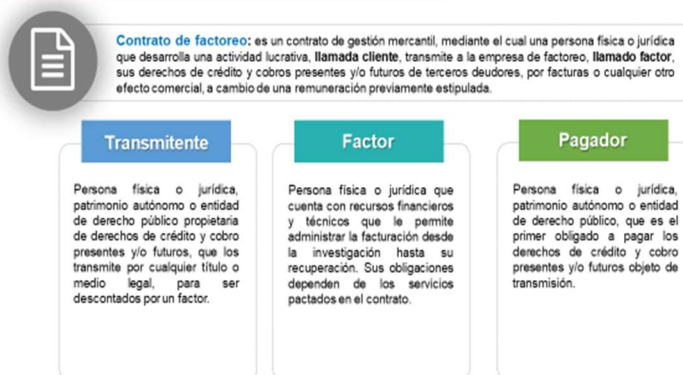
### 3) Objetivo

Regular la actividad del factoreo en el territorio nacional, así como cualquier transferencia de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros a un factor, para ello:

- Integran los conceptos de plataforma electrónica, contrato electrónico, factura electrónica, firma digital certificada, notificación electrónica, y transmisión de derechos por medio de una plataforma electrónica, entre otros, con lo cual se pretende ganar en agilidad, reducción de costos, claridad y transparencia para todos los participantes.
- En el numeral 22 se establece que la plataforma electrónica de factoreo, será de uso obligatorio para todas las entidades del sector público que actúen como pagadores y que las personas físicas o jurídicas del sector privado, también podrán utilizarla.

### 4)

#### Definiciones



### 5)

## Consideraciones

- La iniciativa pretende es darle un marco jurídico y propio a la figura de factoreo, y por lo tanto, ésta no incide en las potestades constitucionales que posee la CCSS.
- En cuanto a las implicaciones financieras para la institución, ha de tenerse en consideración que de conformidad con el numeral 73 de la Constitución Política, la CCSS no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación y por consiguiente, cualquier costo por la utilización de la plataforma electrónica de factoreo y los costos derivados por la interconexión requerida, deberán asumidos por el factor.

### 6) Propuesta de Acuerdo Junta Directiva

Conocido el oficio ECO-129-2018 del 30 de agosto de 2018, signado por el Lic. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado “Ley Marco del Contrato de Factoreo”, tramitado bajo el expediente N° 19.957 y con fundamento en las consideraciones emitidas por las Gerencias de Pensiones y Financiera, contenidas en el oficio GF-0074-2019 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva ACUERDA comunicar a la Comisión consultante, que la institución no se opone al proyecto de ley propuesto, siempre y cuando la CAJA no deba asumir costo alguno por la utilización de la plataforma electrónica de factoreo; es decir, que cualquier costo operativo sea asumido por el factor y/o el transmitente y que los costos derivados por la interconexión requerida no sean asumidos por la institución, caso contrario se lesionaría el artículo 73 de la Constitución Política, que dispone que la CCSS no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

La Licda. Dormond señala:

El segundo proyecto es el de la Ley Marco de Contrato de Factoreo. Es un proyecto de ley que ya había venido a la Institución y ya había otro acuerdo de Junta Directiva en el 2016. (...) en el 2016, ahí decíamos que nos estábamos oponiendo, porque (...) una plataforma electrónica, pero no dice quién va a asumir el costo, sino que lo deja (...). Además, dijimos en esa oportunidad (...) por la Asamblea, pero el proyecto que llega el año pasado, permanece el tema del costo (...). Entonces, (...) no nos atendieron aquella vez. En esa oportunidad, pedimos nosotros un criterio de la Gerencia de Pensiones. Entonces, el criterio viene consolidado por la Gerencia Financiera, (...). Cuál es el objetivo de este proyecto, es estimular la actividad de factoreo en el territorio nacional. Actualmente, la figura del factoreo existe en el Código de Comercio y en el Código Civil, pero (...) pretende crear una Ley para regular todos los aspectos que tengan que ver con esta figura jurídica. Eso como lo decía don (...) reconocer mercantilmente (...) y es, prácticamente, la transferencia que se hace de derechos de crédito y cobro presente y futuro, (...) este proyecto integra (...) de la

plataforma electrónica que contrata electrónico, de factura electrónica (...) y (...) a través de esa plataforma (...). También reducir los costos y sea transparente para todos los participantes del contrato de factoreo. Básicamente, en el numeral 22) se establece que la plataforma electrónica de factoreo, sea de uso obligatorio para todas las entidades del sector público que actúen como pagadores, o sea, la Caja y (...) del sector privado, también, puedan utilizarla. (...) factoreo un contrato de gestión mercantil, mediante el cual una persona puede ser física o jurídica que desarrolla una actividad lucrativa, llamada cliente o también sea un (...), tramite la empresa de factoreo llamado factor, su derecho de crédito y cobro de hoy y mañana a terceros. Eso (...) se llama factor por factura o cualquier otro efecto comercial, a cambio de una remuneración debidamente estipulada. (...) en esta figura de contratación por factoreo intervienen tres: el tramitante, el factor y el pagador. La Caja por la naturaleza y porque lo que hace es comprar bienes y servicios, se ubica en la figura del pagador, que es una persona física y jurídica que tiene el Patrimonio autónomo, o entidad, una entidad de derecho público que es el primer obligado a pagar los derechos de crédito y cobro y futuros. Actualmente, la Caja lo hace con facturas físicas, hay una subárea en la Dirección Financiero Contable que es la Subárea de compras y Bienes de Servicios, que aplica el factoreo por cada contrato, llevan un expedientito digital, hay un manual interno nuestro que nos permite hacer el descuento de facturas, pero lo que pretende este proyecto de ley, es que pasemos a una plataforma electrónica y que todo quede regulado en un sistema.

Pregunta el Director Devandas Brenes:

La Caja, es para todos.

Responde la Licda. Dormond:

En esta figura del contrato de factoreo, ubicamos a la Caja como pagador, porque somos compradores de bienes y servicios. Me imagino una factura (...).

El Dr. Devandas Brenes:

Se imagina una farmacéutica.

El Director Salas Chaves indica:

Una empresa que cobra (...).

Indica la Licda. Silvia Dormond:

Porque es un tema de control interno, porque nosotros tenemos que pagar la factura, al que la presente. Aunque yo soy una compañía farmacéutica le vendo a usted un medicamento, usted firmó un contrato conmigo, pero yo compañía farmacéutica aquí hay -digamos- un tercero que se llama factor. Resulta que yo como compañía, normalmente, lo usan las micro y medianas empresas que necesitan tener solvencia capital. Entonces, yo le vendí a la Caja, pero la Caja dura mucho en pagar, entonces, aquí hay un factor que me va a pagar a mí y ese factor, le va a cobrar a la Caja.

Interviene el Dr. Macaya Hayes y anota:

Temas de control para que no sean facturas falsas y ese tipo de cosas.

Prosigue la Licda. Dormond y señala:

Ya nosotros nos ubicamos, básicamente, la posición nuestra.

El Dr. Salas Chaves indica para aclarar el punto:

Mario hay una Cámara Nacional de Factoreo, para ver el tamaño del negocio.

Indica el Dr. Macaya Hayes:

Depende también podría ser a la inversa.

Adiciona el Dr. Salas Chaves:

La Caja no ocuparía eso.

Indica la Licda. Dormond.

Yo estaba revisando (...) República (que hablaba sobre el factoreo en Costa Rica) que quienes utilizan el factoreo, son las pequeñas y medianas empresas. Los primeros son en actividades de comercio, los que más la utilizan, los segundos son de servicios y los terceros son industriales, pero que eso va con una hoja importante. Entonces, básicamente, la posición nuestra es que el proyecto de ley no define el tema del costo de la plataforma electrónica. La plataforma le toca establecerla y administrarla al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a una de las empresas del ICE. Pero se dice que el costo de la plataforma del ICE va a quedar en las entidades del factoreo. Como entidades de factoreo entendería uno transmitente, factor y pagador y nosotros no podríamos designar, con fundamento en el artículo 73° cómo para pagar, desviarlos de lo que corresponde y eso sería un desvío de los fondos. Entonces, lo que decimos es, no nos oponemos al proyecto, siempre y cuando la Caja (...). Entonces, ahí está la propuesta: La Junta Directiva ACUERDA comunicar a la Comisión consultante, que la Institución no se opone al proyecto de ley, siempre y cuando la Caja no deba asumir costo alguno, por la utilización de la plataforma electrónica de factoreo; es decir, que cualquier costo operativo sea asumido por el factor y/o el transmitente y que los costos de derivados para la interconexión requerida, no sean asumidos por la Institución, caso contrario se lesionaría el artículo 73° de la Constitución Política, que dispone que la Caja no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

El Dr. Macaya Hayes indica:

Muy bien. Votamos, en firme, perfecto. Son dos prórrogas.

Al respecto, indica la Licda. Dormond:

Las dos prórrogas, bueno una es sobre el Proyecto de Ley que pretende derogar el inciso 4) del artículo 93°, de artículo 13° a artículo 120° del Código Penal que es para fortalecer el derecho a la vida. Se está pidiendo una prórroga porque la Gerencia Médica solicitó, expresamente, que el asunto fuera trasladado a la Dirección Jurídica, por la naturaleza de la consulta, entonces, (...) un

tema ético muy relevante se pidió, entonces, está la solicitud de criterio en la Jurídica. El segundo caso, es un proyecto de Ley que es la Ley Especial de Extensión de Dominio. En ese proyecto también darle un criterio de Junta Directiva, regresa un texto sustitutivo, pero en la primera oportunidad. Fue consultado por la Dirección Jurídica quien hizo el análisis respectivo. Entonces, (...) le mandamos el asunto a la Dirección Jurídica. Ese asunto está pendiente de un criterio jurídico.

El señor Presidente Ejecutivo indica:

Buenos, votamos. En firme.

Nota: Significa (...) no se comprendió el término.

**Por consiguiente**, se tiene a la vista el oficio número GF-0074-2019, del 9 de enero de 2019, firmado por el licenciado Carlos Manuel Alfar Alfaro, Gerente Financiero que, en adelante se transcribe en lo conducente y por medio del cual se externa criterio unificado, en relación al Expediente N° 19.957 “*Ley Marco de Contrato de Factoreo*”:

“El presente documento contiene el criterio de las Gerencias de Pensiones y Financiera, en relación con el texto sustitutivo dictaminado del proyecto de ley denominado “*Ley Marco del Contrato de Factoreo*” y tramitado bajo el expediente N° 19.957.

## **I. ANTECEDENTES**

En el Alcance Digital N° 110 de La Gaceta N° 126 del 30 de junio de 2016, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.

Mediante oficio ECO-282-2016 del 27 de julio de 2016, la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

La Secretaria de la Junta Directiva, por oficio JD-PL-0044-16 del 01 de agosto de 2016, solicita criterio al respecto y por nota N°60.547 del 30 de agosto de 2016, se comunica a la comisión consultante el artículo 16 de la sesión N° 8860 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual la citada Junta comunica que se opone al proyecto de ley, siempre y cuando la institución no deba asumir costo alguno por la utilización de la plataforma electrónica de factoreo.

Por nota ECO-129-2018 del 30 de agosto de 2018, la comisión supra citada, remite para consulta el texto sustitutivo dictaminado, y por oficio JD-PL-0049-18 del 31 de agosto de 2018, se solicita criterio a la Gerencia Financiera.

El 19 de setiembre de 2018, por nota GF-4337-2018, se solicita a la Gerencia de Pensiones, emitir criterio al respecto.

## **II. RESUMEN DEL PROYECTO**

En el artículo 1 de la iniciativa, se indica que éste tiene por objeto regular la actividad del factoreo en el territorio nacional, así como cualquier transferencia de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros a un factor.

Para ello se integran los conceptos de plataforma electrónica, contrato electrónico, factura electrónica, firma digital certificada, notificación electrónica, y transmisión de derechos por medio de una plataforma electrónica, entre otros, con lo cual se pretende ganar en agilidad, reducción de costos, claridad y transparencia para todos los participantes.

Asimismo, en el numeral 22 se establece que la plataforma electrónica de factoreo, será de uso obligatorio para todas las entidades del sector público que actúen como pagadores y que las personas físicas o jurídicas del sector privado, también podrán utilizarla.

### **III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES**

#### **A. GERENCIA DE PENSIONES**

Mediante el oficio GP-7948-2018 del 29 de octubre de 2018, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de la Gerencia de Pensiones, señala:

*“...Del análisis del texto propuesto se determina que la Caja Costarricense de Seguro Social no tiene participación alguna en el establecimiento o no de las regulaciones contenidas en el proyecto de ley en consulta, el tanto lo que se busca es normar la actividad del factoreo en el territorio nacional, a través de contratos de factoreo de naturaleza mercantil y transferencias de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros a un factor, aspecto que no incide en el ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones y respecto de lo cual ésta no tiene injerencia alguna, máxime tomando en consideración que hasta donde se tiene conocimiento, la Gerencia no utiliza la figura del factoreo ni como transmitente ni como pagador”.*

*Así las cosas, una vez analizado de forma integral los criterios referidos, y en virtud de las consideraciones y recomendaciones expuestas, se indica que la iniciativa objeto de consulta no incide en el ámbito de competencia de las instancias adscritas a la Gerencia de Pensiones...”.*

#### **B. GERENCIA FINANCIERA**

Mediante el oficio DP-2041-2018 del 30 de octubre de 2018, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, dispuso:

*“...El proyecto de ley amparado bajo el expediente N° 19.957 amplía el marco normativo de los contratos de factoreo y transferencias de derechos de crédito y cobro presentes y futuros a un factor.*

*En el proyecto de ley se define **factoraje** como:*

*“Producto financiero que consiste en anticipar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, los cuales son cedidos por un transmitente a un factor y este a su*



vez se encarga de administrar y cobrar dichos derechos al pagador como primer obligado”.

Tres figuras entran en juego en el factoraje (definiciones tomadas del proyecto de ley):  
**“Factor:** Constituye la persona física o jurídica que cuenta con recursos financieros y técnicos que le permite administrar la facturación desde la investigación hasta su recuperación.

**Transmitente:** Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público propietaria de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, que los transmite por cualquier título o medio legal.

**Pagador:** Persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público, que es el primer obligado a pagar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros objeto de transmisión”.

Para la ejecución del factoraje se requiere un contrato el cual regule la transferencia de los derechos de crédito y cobro del transmitente hacia el factor.

El Código de Comercio de Costa Rica en los artículos que van del 490 al 494 norma la cesión de créditos. El Código Civil en los artículos 1101 al 1116 norma los aspectos de la cesión en general y de créditos en particular. En este sentido, el factoraje es una figura actualmente normada por la legislación costarricense, y de la cual la CCSS es partícipe, ya que parte de las facturas que la institución se ha comprometido a su pago (CCSS como deudor) al haber recibido un bien o servicio han sido cedidas por parte del proveedor (cedente) a un tercero (cesionario). Para ello, la CCSS es notificada sobre la cesión y con lo cual queda responsable de pagar el monto adeudado ya no al proveedor del bien o servicio sino a este tercero. Esta notificación al deudor es estrictamente necesaria (salvo ciertas excepciones definidas) para que el traspaso sea ejecutable.

Ante este panorama, el proyecto de ley no crea una figura nueva; el factoraje ya existe. Sin embargo, el proyecto amplía la normativa al respecto. En el mismo, se propone la creación de una plataforma electrónica de factoreo, la cual consiste en una solución informática para la automatización de los procesos que realizan los transmitentes, para presentar una solicitud de cesión de descuento de derechos de crédito y cobro a favor de un factor y que puede ser aceptada, cedida y pagada por un pagador. Para ello, se autoriza al ICE o una de sus empresas el establecimiento y operación de esta plataforma, la cual será de uso obligatorio para el sector público cuando actúen como pagadores.

En la actualidad las plataformas electrónicas de factoreo no existen en el país y el proyecto de ley no es claro en cuanto al uso que se daría a las mismas: qué partes del proceso se realizarán a través de ellas (todo el proceso, solo notificaciones, incluso el pago de las facturas, entre otras).

Además, no existe claridad en cuanto a si los pagadores tendrían que asumir alguna responsabilidad de los cargos de operación de las plataformas electrónicas. La mención que hace el proyecto de ley es que el costo de operación correrá a cargo de las entidades de factoreo, cargo basado en el principio de servicio al costo. En la actualidad, el deudor en el factoraje no asume ningún costo adicional al pagar al cesionario en lugar de al cedente. Sería de esperar que con la propuesta del proyecto

*de ley el deudor no tenga algún costo adicional, como por ejemplo una comisión por el uso de la plataforma; sin embargo, no existe claridad al respecto en el planteamiento propuesto.*

*En contraste, en el proyecto de ley sí se deja entre ver un posible costo inicial para el pagador, ya que como transitorio se establece que las entidades públicas con registros o bases de datos relacionadas con el objeto del proyecto de ley deberán realizar una interconexión con la plataforma electrónica de factoreo operada por el ICE (o por una de sus empresas). Lo anterior contraviene el mandato constitucional establecido en el artículo 73, el cual señala que los recursos del Seguro Social no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación; es decir, la Seguridad Social.*

*En el artículo 12 del proyecto de ley se indica que no se requiere consentimiento del pagador en la transmisión de los derechos de crédito y cobro cuando así lo acuerden el transmitente y el factor. Esta estipulación es contraria al artículo 491 del Código de Comercio, el cual establece la obligatoriedad de notificar al deudor en cuanto a una cesión. La propia lógica indica que se debe notificar al deudor, debido a que en caso contrario cómo sabría este último que debe cancelar ahora la factura a un factor y no al proveedor del bien o servicio respectivo.*

*En el artículo 14 se señala que todos los actos jurídicos que se realicen por medio de la plataforma electrónica de factoreo deben estar suscritos mediante una firma digital certificada. Al respecto, se tiene que actualmente la CCSS solo trabaja con facturas físicas, operativa que está estipulada en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Bienes y Servicios. Con lo cual de aprobarse la propuesta se debería realizar una modificación a la normativa institucional vigente respectiva y a la propia operativa.*

*En síntesis, se determina que el factoraje ya está normado dentro de la normativa vigente y que de hecho la CCSS participa en el mismo como deudor. En este sentido, se da criterio positivo al proyecto de ley desde el punto de vista presupuestario siempre y cuando la CCSS no deba asumir costo alguno por la utilización de la plataforma electrónica de factoreo, tal y como lo indica el artículo 22 de este proyecto de ley; es decir, que cualquier costo operativo sea asumido por el factor y que los costos derivados por la interconexión requerida (establecida en el transitorio del proyecto de ley), interconexión que se debe realizar entre las entidades públicas (en este caso la CCSS) y la plataforma electrónica de factoreo no sean asumidos por la CCSS, ya que en la actualidad el factoraje prescinde de este intermediario, al realizarse la negociación de forma directa entre el cedente y el cesionario y notificando al respecto al deudor, y este último pagando de forma directa al cesionario y eliminar lo indicado en el artículo 12 referente a que no se requiere consentimiento del pagador ante acuerdo del factor y el transmitente...”.*

Asimismo, por nota DFC-3020-2018 del 02 de noviembre de 2018, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable, indica:

*“...Analizado el contexto del proyecto tanto en la motivación como en el clausulado, se determinó que el Proyecto de Ley de cita, hace referencia a la regulación de la actividad del factoreo en el territorio nacional, lo que implica todo contrato de factoreo de naturaleza mercantil, así como cualquier transferencia de derechos de crédito y cobro*

*presentes y/o futuros a un factor, esto se pretende implementar a través del uso de una plataforma electrónica la cual va estar a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad o una de sus empresas, esta será de uso obligatorio para todas las entidades del sector público cuando actúen como pagadores.*

*Cabe indicar que en la actualidad nuestra institución controla los contratos de factoreo directamente con las entidades financieras, se mantiene un expediente digital a cargo de la Subárea Gestión Control Compras Bienes y Servicios, en el cual se conserva toda la información necesaria para tramitar los pagos de acuerdo con esta modalidad.*

*Según lo indicado en el texto sustantivo, si se llega a implementar dicha ley y en virtud de que es de carácter obligatorio para todas las entidades, en el caso de nuestra institución podría generar ciertas implicaciones como lo son; el desarrollo de alguna herramienta o sistema para su uso, además de que se desconoce si la plataforma cuenta con los requerimientos necesarios para incluir la información de necesaria para dar trámite a los pagos con esta particularidad.*

*Al respecto, considerando el criterio emitido en el oficio ATG-1643-2018 recibido el 31 de octubre, suscrito por el Lic. Erick Solano Viquez, Jefe a.i., Área Tesorería General, a través del cual dicha Área considera que la implementación si bien puede mejorar el proceso de control de pagos de facturas cedidas, se desconoce si genera algún costo por el uso de la misma... ”.*

De igual manera, por nota CAIP-005-2019 del 8 de enero de 2019, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, señala:

*“...De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de la CAJA, se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:*

*“...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. **Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.** Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja **no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.**”*  
(Lo resaltado es propio)

*Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:*

**“...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.**

**No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”** (Lo destacado no corresponde al original)

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:

*“...la **autonomía administrativa** supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la **política o de gobierno** consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997)...”*

*“...El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem (...) (Resolución n° 3403-94 de las 15:42 horas del 7 de julio de 1994)...”* (El énfasis es propio)

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

*“...Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (...)*

*En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja.** Lo que significa que solo esta (sic) puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...)*

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa, incluyendo la Superintendencia de Pensiones. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta (sic) no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, **incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...**”* (Lo destacado no es del original)

*Ahora bien, la iniciativa bajo análisis propone establecer el marco jurídico de la figura de factoreo, a fin de regular la relación entre las partes que intervienen en este proceso, ampliando el objeto del contrato y extendiéndolo a derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, así mismo, también introduce el factoreo en la tecnología digital propiciando transparencia y simplificación de trámites; sin detrimento de la utilización de la factura física.*

*Al respecto, resulta conveniente hacer referencia al concepto y antecedentes del factoreo en Costa Rica y en ese sentido, en el documento denominado "Introducción al Factoreo"<sup>1</sup>, se señala lo siguiente:*

*"...El Factoreo o "factoring", es la prestación de servicios administrativos - financieros que realiza una empresa, llamada el "Factor", respecto a los créditos comerciales a corto plazo de otra empresa, el "Cliente", generalmente instrumentados mediante facturas que cede a la empresa vendedora, titular de los mismos y por los que el Factor percibe una remuneración previamente establecida. Estos créditos comerciales pueden corresponder a ventas dentro de su propio país o fuera de este, según sea el caso.*

#### *Antecedentes del Factoreo*

*Coinciden los autores en que su práctica se desarrolla desde mediados del siglo pasado en los Estados Unidos, en donde la figura del factor evoluciona y se consolida para dedicarse al cobro de las facturas emitidas por sus comitentes.*

*En los años sesenta del presente siglo, el comercio internacional entró en una nueva fase en donde los bancos norteamericanos irrumpieron masivamente en la actividad del factoreo, momento a partir del cual empieza su desarrollo a gran escala en el mercado europeo.*

#### *Factoreo en Costa Rica*

*El factoreo al igual que la mayoría de los productos financieros no convencionales, inició su desarrollo en Costa Rica en el transcurso de los últimos 12 años, surgiendo como una nueva alternativa de financiamiento a corto plazo para las empresas.*

***En el caso de Costa Rica, el mecanismo de factoreo es un poco diferente al resto de los países, a pesar de que también hay un traspaso de propiedad, la responsabilidad de no - pago por parte del deudor sigue siendo de la empresa que acude al factoreo. Por eso que a las operaciones de factoreo se les da una línea de crédito, utilizándose la factura únicamente como medio de pago para lo cual se firma un contrato estableciendo las responsabilidades de las partes, acompañado por una Letra de Cambio como garantía colateral, por el monto de la línea. Adicionalmente, se debe firmar una carta de cesión por factura o deudor, notificándole a éste último el***

---

<sup>1</sup> [www.hacienda.go.cr/centro/datos/Articulo/Introducción%20al%20Factoreo.doc](http://www.hacienda.go.cr/centro/datos/Articulo/Introducción%20al%20Factoreo.doc), sustraído el 24 de agosto de 2016.

*traspaso de propiedad o cesión de los documentos en cuestión...”. (El énfasis no corresponde al original)*

*De igual manera, en el documento “El contrato de Factoring (Factoreo)”<sup>2</sup>, se indica: “...El contrato de factoring (Factoreo) es el ejemplo de una figura contractual carente de reglamentación específica en nuestro medio, al igual que en la mayoría de países en donde se desarrolla, siendo su reconocimiento jurídico consecuencia del principio de autonomía de la voluntad, que establece que las partes pueden hacer todo aquello que no se encuentre prohibido por la ley. Inició su desarrollo en el mercado nacional en el transcurso de los últimos quince años. Dado que este contrato atípico de cooperación empresarial, no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, es preciso buscar alguna de las figuras contractuales típicas, para utilizarla como mecanismo de actuación del factoring y de esta manera poder desplegar todos los efectos deseados por las partes.*

***La figura contractual típica dada por nuestro ordenamiento jurídico para que se pueda desarrollar el factoring, es la cesión de créditos, que constituye la espina dorsal en la construcción de la técnica del factoring. La cesión de créditos se constituye en el presupuesto de factorización. A partir del momento en que la sociedad de factoring adquiere la titularidad de los créditos cedidos, es cuando se desarrollan todos o algunos de los efectos del factoring.***

*La cesión de créditos es el mecanismo esencial para el funcionamiento del factoring. Pero no se debe olvidar, sin embargo, que la cesión solo es una operación más dentro del proceso total de factorización. Es precisamente uno de los mecanismos jurídicos tipificados a los que el factoring, contrato atípico y complejo, ha de recurrir en una de sus fases.*

*Debe quedar claro, que el hecho de que el factoring utilice la cesión de créditos como mecanismo de actuación, no supone dar a este contrato la naturaleza jurídica de dicha figura, ya que ambos contratos tienen sus propias finalidades y los efectos de ambas figuras difieren sustancialmente.*

*Al contrato de factoring lo que le interesa es que se produzca un resultado jurídico, la transmisión de los créditos y la figura base ofrecida por nuestro ordenamiento jurídico para llegar a ese resultado es la cesión de créditos.*

*(...)*

***Como puede observarse, a pesar de que el contrato de factoring no se encuentra regulado en nuestro derecho positivo, existen las herramientas legales necesarias - cesión de créditos -, para darle protección a las partes del contrato y hacer que se desplieguen los efectos buscados por estas a la hora de contratar, a pesar de que la cesión de créditos establece una serie de formalidades legales, que le restan agilidad al negocio del factoring.***

*El factoring constituye un mecanismo de financiación altamente utilizado hoy en día por las empresas nacionales, lo cual ha generado que el desarrollo de esta figura contractual en nuestro país vaya en un constante ascenso, a pesar del desconocimiento que existe en el sector empresarial en cuanto a los beneficios económicos y*

<sup>2</sup> [https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/.../revs.../10-contrato\\_factoreo.pdf](https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/.../revs.../10-contrato_factoreo.pdf), consultado el 24 de agosto de 2016.

*administrativos que pueden obtener a través de la utilización de esta figura contractual...”. (Lo destacado es propio)*

*En virtud de lo anterior y considerando que la iniciativa lo que pretende es darle un marco jurídico y propio a la figura de factoreo, se colige que ésta no incide en las potestades constitucionales que posee la CCSS.*

*Sin embargo, en cuanto a las implicaciones financieras para la institución, ha de tenerse en consideración que de conformidad con el numeral 73 de la Constitución Política, la CCSS no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación y por consiguiente, cualquier costo alguno por la utilización de la plataforma electrónica de factoreo y los costos derivados por la interconexión requerida, deberán asumidos por el factor...”.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, siempre y cuando se considere, lo siguiente:

- a) La CAJA es una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, derivado de la norma constitucional.
- b) La iniciativa lo que pretende es darle un marco jurídico y propio a la figura de factoreo, y por lo tanto, ésta no incide en las potestades constitucionales que posee la CCSS.
- c) En cuanto a las implicaciones financieras para la institución, ha de tenerse en consideración que de conformidad con el numeral 73 de la Constitución Política, la CCSS no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación y por consiguiente, cualquier costo por la utilización de la plataforma electrónica de factoreo y los costos derivados por la interconexión requerida, deberán asumidos por el factor.

#### **V. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA**

Con base en el criterio emitido por las Gerencias de Pensiones y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, referente al texto sustitutivo dictaminado del proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19.957...

**Por lo tanto** y habiéndose hecho la presentación respectiva, y con fundamento en las consideraciones emitidas por las Gerencias de Pensiones y Financiera, contenidas en el citado oficio GF-0074-2019 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante, que la institución **no se opone** al proyecto de ley propuesto, siempre y cuando la CAJA no deba asumir costo alguno por la utilización de la plataforma electrónica de factoreo; es decir, que cualquier costo operativo sea asumido por el factor y/o el transmitente y que los costos derivados por la interconexión requerida no sean asumidos por la Institución, caso contrario se lesionaría el artículo 73 de la Constitución Política, que dispone que la CCSS no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 38°**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente número 20.972; Proyecto de Ley “Derogatoria del inciso 4 del Artículo 93, inciso 3 del artículo 113 y el artículo 120 del Código Penal (Ley para fortalecer el derecho a la vida de cada niño y niña)*, que se traslada a la Junta Directiva la nota número PE-3460-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio del cual anexa el oficio N° CEDH-066-2018, suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisión Permanente de Derechos Humanos, Asamblea Legislativa.

**Por consiguiente**, se ha recibido el oficio número GF-0138-2019 del 14 de enero del año 2019, que firma el señor Gerente Financiero, que literalmente se lee de este modo:

*“Mediante el oficio JD-PL-0077-18 del 9 de noviembre de 2018, la Secretaría a su digno cargo solicita a las Gerencias Financiera y Médica, emitir criterio respecto al proyecto de ley denominado “Derogatoria del inciso 4) del artículo 93, el inciso 3) del artículo 113 y el artículo 120 del Código Penal (Ley para fortalecer el derecho a la vida de cada niño y niña)”, tramitado con el expediente número 20.972.*

*En ese sentido y dado que por parte de la Gerencia Médica se ha estimado pertinente solicitar criterio a la Dirección Jurídica, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión consultante, la concesión de una prórroga del plazo, por quince (15) días hábiles más.*

*Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha que lo agende la oficina a su cargo”,*

La Licda. Dormond indica:

Las dos prórrogas, bueno una es sobre el Proyecto de Ley que pretende derogar el inciso 4) del artículo 93°, de artículo 13° a artículo 120° del Código Penal que es para fortalecer el derecho a la vida. Se está pidiendo una prórroga porque la Gerencia Médica solicitó, expresamente, que el asunto fuera trasladado a la Dirección Jurídica, por la naturaleza de la consulta, entonces, (...) un tema ético muy relevante se pidió, entonces, está la solicitud de criterio en la Jurídica. El segundo caso, es un proyecto de Ley que es la Ley Especial de Extensión de Dominio. En ese proyecto también darle un criterio de Junta Directiva, regresa un texto sustitutivo, pero en la primera oportunidad. Fue consultado por la Dirección Jurídica quien hizo el análisis respectivo. Entonces, (...) le mandamos el asunto a la Dirección Jurídica. Ese asunto está pendiente de un criterio jurídico.

El señor Presidente Ejecutivo indica:

Buenos, votamos. En firme.



Nota: Significa (...) no se comprendió la palabra.

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### **ARTICULO 39°**

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al Expediente 19.571; proyecto de ley “LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”. Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-3478-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CE-20868-061, suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, de la Comisión Especial encargada de dictaminar el expediente número 19.571, Ley Especial de extinción de Dominio, expediente legislativo número 20868, de la Asamblea Legislativa.

**Por consiguiente**, se ha recibido el oficio número GF-0139-2019 del 14 de enero del año 2019, que firma el señor Gerente Financiero, que literalmente se lee de este modo:

*“Mediante el oficio JD-PL-0078-18 del 12 de noviembre de 2018, la Secretaría a su digno cargo solicita a la Gerencia Financiera, emitir criterio respecto al texto dictaminado del proyecto de ley denominado “Ley Especial de Extinción de dominio”, tramitado con el expediente número 19.571.*

*En ese sentido y dado que la Dirección Jurídica por nota DJ-05893-2018 del 31 de octubre de 2018, había emitido criterio jurídico respecto al primer texto consultado, este despacho gerencial por misiva GF-5892-2018 del 4 de diciembre de 2018, trasladó el asunto a la citada Dirección, por lo que se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión consultante, la concesión de una prórroga del plazo, por quince (15) días hábiles más.*

*Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha que lo agende la oficina a su cargo”,*

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero y la licenciada Silvia Elena Dormond, Asesora de la Gerencia Financiera.

**ARTICULO 40°**

Se toma nota de que se reprograma los siguientes temas.

**VIII) Gerencia Médica: para decisión**

c) **Oficio N° Oficio N° GM-AJD-0062-2018**, de fecha 8 de enero de 2019: propuesta adjudicación licitación pública 2017LN-000011-2104, por la adquisición de Implantes Cocleares para el Hospital México

d) **Ppresentación asuntos informativos, según se detalla:**

- **Oficio N° GM-AJD-6954-2018/GF-1896-2018**, de fecha 11 de mayo de 2018: atención artículo 18°, sesión N 8864 del 28-09-2016: *presentación definición técnica y estimación de costos de Campos Clínicos de internado Universitario*
- **Tabla de control de vencimientos de contratos de servicios de salud por terceros**

**IX) Dirección Jurídica: atención artículo 28°, sesión N 9010:** informe sobre la solicitud conciliación extrajudicial expediente N° 17-010719-1027-CA establecido por la Licda Maritza Vargas, Abogada y Notaria que fue contratada como abogada externa de la CCSS (18°, 8999).

A las dieciocho horas con treinta minutos se levanta la sesión.